

**INDICE  
PRIMERA SECCION  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Lineamientos para el otorgamiento de licencias de paternidad y cuidados paternos, de maternidad y cuidados maternos y por adopción, como medidas complementarias de seguridad social en beneficio de las y los integrantes de la Policía Federal .....

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-PESC-1994, Para regular la extracción de las existencias naturales de ostión en los sistemas lagunarios estuarinos del Estado de Tabasco .....

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Acuerdo por el que se da a conocer el Código para las Organizaciones Reconocidas, así como las resoluciones que confieren obligatoriedad al mismo y las resoluciones que adquirieron carácter obligatorio .....

**COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

Oficio por el que se dan a conocer los anexos I y II y el formato de los Lineamientos que regulan el procedimiento de cuantificación y certificación de reservas de la Nación y el informe de los recursos contingentes relacionados, publicados el 13 de agosto de 2015 .....

**INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Resolución por la que se modifica la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal .....

**PODER JUDICIAL**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiocho de septiembre de dos mil quince, por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del punto cuarto del Acuerdo General número 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la determinación de los asuntos que el Pleno conservará para su resolución, y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito .....

**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo CCNO/18/2015 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Pleno del Vigésimo Primer Circuito .....

Acuerdo CCNO/19/2015 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de ubicación del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan .....



**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio .....

**AVISOS**

Judiciales y generales .....

**SEGUNDA SECCION  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015 .....

**SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

Convenio de Coordinación para el desarrollo del Proyecto de Innovación en el marco del Programa Escuelas de Calidad, denominado Diplomado: una supervisión efectiva para la mejora del aprendizaje de nuestros alumnos, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Guerrero .....

Convenio de Coordinación para el desarrollo del Proyecto de Innovación en el marco del Programa Escuelas de Calidad, denominado Diplomado: una supervisión efectiva para la mejora del aprendizaje de nuestros alumnos, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Hidalgo .....

Convenio de Coordinación para el desarrollo del Proyecto de Innovación en el marco del Programa Escuelas de Calidad, denominado Diplomado: una supervisión efectiva para la mejora del aprendizaje de nuestros alumnos, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de México .....

Convenio de Coordinación para el desarrollo del Proyecto de Innovación en el marco del Programa Escuelas de Calidad, denominado Diplomado: una supervisión efectiva para la mejora del aprendizaje de nuestros alumnos, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Nuevo León .....

Convenio de Coordinación para el desarrollo del Proyecto de Innovación en el marco del Programa Escuelas de Calidad, denominado Diplomado: una supervisión efectiva para la mejora del aprendizaje de nuestros alumnos, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Querétaro .....

Aviso relativo a las reformas al Estatuto Orgánico del Fondo de Cultura Económica .....

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

**LINEAMIENTOS para el otorgamiento de licencias de paternidad y cuidados paternos, de maternidad y cuidados maternos y por adopción, como medidas complementarias de seguridad social en beneficio de las y los integrantes de la Policía Federal.**

COMISARIO GENERAL Y LICENCIADA FRIDA MARTÍNEZ ZAMORA, Secretaria General del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 24 y 28, fracción II, de la Ley de la Policía Federal; 197, fracción II, y 203, fracción XI, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal:

#### **CERTIFICA:**

Que el Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, en su Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el doce de septiembre de dos mil catorce, aprobó los siguientes

**“LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE PATERNIDAD Y CUIDADOS PATERNOS, DE MATERNIDAD Y CUIDADOS MATERNOS Y POR ADOPCIÓN, COMO MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN BENEFICIO DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA FEDERAL”**

EL CONSEJO FEDERAL DE DESARROLLO POLICIAL DE LA POLICÍA FEDERAL, con fundamento en los artículos 1, 4, 21, párrafo noveno, 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 73, primer párrafo, 79, fracción I, 85, fracción VIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 16, 24, 26, fracción III, 28, 30 de la Ley de la Policía Federal; 1, 119, fracción I, 147, 159, 160, 197 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; 1, 2, 9, 23, 62, 64, fracciones IV y XXIII, 67, 101, 102, 109 y 114, fracción IX del Manual del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma Constitución, y en los tratados internacionales en los que el estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección;

Que el artículo 4 de la Constitución en cita, prevé que el varón y la mujer son iguales ante la ley y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Asimismo, señala que el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez;

Que de conformidad con el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución, la seguridad pública es una función, entre otras, a cargo de la Federación que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de la ley, en los respectivos ámbitos de competencias;

Que el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los miembros de las instituciones policiales se regirán por su propias Leyes, por lo que las autoridades del orden federal a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal de dichas corporaciones policiales, de sus familiares y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social;

Que el artículo 15 Quáter del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, señala que entre las medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas, se encuentra la creación de licencias de paternidad, homologación de condiciones de derechos y prestaciones para los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad;

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los artículos 45 y 85, fracción VIII, prevé que las Instituciones de Seguridad Pública, como lo es la Policía Federal, deben garantizar al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado y determinar dentro de la Carrera Policial, un régimen de previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de la Institución;

Que el Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, en términos de lo establecido en los artículos 24 y 26, fracción III, de la Ley de la Policía Federal, es la instancia colegiada encargada de normar, conocer y resolver toda controversia que se suscite en relación con los procedimientos del servicio profesional, que cuenta, entre otras atribuciones, con la de formular normas en materia de previsión social;

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, de la que México es parte, establece que los Estados parte tomarán medidas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de prejuicios y prácticas consuetudinarias, y de cualquier otra índole, que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece como Meta Nacional la de un “México en Paz” y en su estrategia 1.5.4 denominada “Establecer una política de igualdad y no discriminación” contempla como línea de acción: “Promover la armonización del marco jurídico de conformidad con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación”. Una de las líneas transversales del mencionado Plan es la “Perspectiva de Género” que señala como línea de acción: “Promover el enfoque de género en las actuaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal” así como “Fomentar políticas dirigidas a los hombres que favorezcan su participación en el trabajo doméstico y de cuidados, así como sus derechos en el ámbito familiar;

Que el “Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018” establece acciones para hacer de la perspectiva de género una política transversal del Gobierno Federal con el fin de alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; por lo que a través de sus líneas de acción busca, entre otras cosas, fomentar la expedición de licencias de paternidad para el cuidado de hijas e hijos, así como sus responsabilidades domésticas y de cuidados, y

Que es necesario instrumentar esquemas que permitan ampliar el sistema de medidas complementarias de seguridad social, con enfoque de perspectiva de género que permita reconocer los derechos de mujeres y hombres integrantes de la Policía Federal, para que ambos se beneficien al obtener Licencias con goce de sueldo por paternidad y cuidados paternos, de maternidad y cuidados maternos y por adopción, conforme a lo que establecen y regulan los presentes Lineamientos; se emite los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE PATERNIDAD Y  
CUIDADOS PATERNOS, DE MATERNIDAD Y CUIDADOS MATERNOS Y POR ADOPCIÓN,  
COMO MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN BENEFICIO  
DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA FEDERAL**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para la autorización de Licencias de paternidad y cuidados paternos, maternidad y cuidados maternos y por adopción, como medida complementaria de seguridad social en beneficio de las y los integrantes de la Policía Federal.

**Artículo 2.** Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. **Institución:** A la Policía Federal, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación;
- II. **ISSSTE:** Al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- III. **Las Integrantes:** Las mujeres miembros de la Policía Federal;
- IV. **Los Integrantes:** Los hombres miembros de la Policía Federal;
- V. **Ley:** Ley de la Policía Federal;
- VI. **Licencia:** Al periodo de tiempo que se otorga a un integrante para ausentarse de sus actividades, a efecto de atender asuntos personales;
- VII. **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos para el otorgamiento de Licencias de paternidad y cuidados paternos, maternidad y cuidados maternos y por adopción, como medida complementaria de seguridad social en beneficio de las y los integrantes de la Policía Federal;
- VIII. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de la Policía Federal, y
- IX. **Unidad Administrativa.-** Las unidades operativas y de servicios previstas en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal.

**Artículo 3.-** Las Licencias reguladas en estos Lineamientos serán otorgadas por los titulares de las Unidades Administrativas de adscripción de las y los integrantes.

**CAPÍTULO II****LICENCIA DE PATERNIDAD Y CUIDADOS PATERNOS**

**Artículo 4.-** Los Integrantes tendrán derecho a que se les otorgue una licencia de paternidad con goce de sueldo íntegro, por el periodo de diez días hábiles continuos, la cual podrá ser solicitada dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al nacimiento de sus hija(s) e hijo(s).

**Artículos 5.-** Para los efectos del artículo anterior, los integrantes deberán presentar la solicitud de licencia de paternidad a su jefe inmediato superior y al Enlace Administrativo de su adscripción, que contendrá:

- I. La fecha de nacimiento de su hija o hijo.
- II. El periodo propuesto para la licencia de paternidad.
- III. La constancia de alumbramiento o del certificado médico de nacimiento de la(s) niña(s) y/o de lo(s) niño(s) expedido por el ISSSTE, un centro de salud público o privado que acredite su paternidad, para que se verifiquen los requisitos de procedencia de la licencia de paternidad.

Asimismo, dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del día del nacimiento de la(s) niña(s) o niño(s), el integrante deberá presentar el acta de nacimiento correspondiente, por conducto de su Enlace Administrativo, quien lo remitirá a la Dirección General de Recursos Humanos, para su registro y trámites subsecuentes.

**Artículo 6.-** Los Integrantes podrán solicitar una ampliación de la Licencia de Paternidad, con goce de sueldo, por los periodos y circunstancias siguientes:

- I. Por cinco días hábiles continuos, en caso de enfermedad grave del hijo o hija recién nacido, así como por complicaciones graves de salud que pongan en riesgo la vida de la madre;
- II. Por cinco días hábiles continuos, en caso de parto múltiple, debiendo presentar la constancia respectiva;
- III. Por diez días hábiles adicionales, si durante los primeros quince días posteriores al parto la madre fallece, debiendo presentar el acta de defunción respectiva dentro de los cinco días siguientes a la conclusión de ésta licencia.

Para los efectos de las fracciones I y II, la ampliación de licencia de paternidad se autorizará previa exhibición de las constancias médicas del ISSSTE.

**Artículo 7.-** Podrá otorgarse una Licencia de Cuidados Paternos con goce de sueldo hasta de diez días hábiles al año, a los Integrantes que tengan decretada a su favor, por juez competente la guarda y custodia de hija(s) e hijo(s) menores de doce años, por causas de enfermedad acreditada, en términos de la constancia médica del ISSSTE que exhiba con su solicitud de Licencia junto con la resolución judicial correspondiente, a fin de que se verifique los requisitos de procedencia de otorgar la misma.

El certificado o la constancia médica debe contener el lugar y fecha de emisión, nombre (s) y apellidos del paciente, diagnóstico y número de días en reposo recomendado, nombre (s) y apellidos del médico, sello, firma y número de cédula profesional del médico. Dicho documento deberá ser legible, y no deberá tener tachaduras, borrones o enmendaduras.

**LICENCIA POR MATERNIDAD Y CUIDADOS MATERNOS**

**Artículo 8.-** Las Integrantes disfrutarán de la Licencia por Maternidad consistente en un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo, en términos de la Ley del ISSSTE, la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos.

**Artículo 9.-** Las Integrantes durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos por un periodo de cuatro meses, al término de la licencia correspondiente, o podrán optar por juntar los dos descansos diarios al inicio o fin de actividades, para entrar una hora más tarde o salir una hora más temprano.

**Artículo 10.-** Las Integrantes con hijos de hasta doce años de edad, tendrán derecho a solicitar que se les conceda licencia por cuidados maternos con goce de sueldo hasta de diez días laborables al año calendario, con base en la constancia de cuidados maternos del servicio médico del ISSSTE.

El certificado o la constancia médica debe tener el lugar y fecha de emisión, nombre (s) y apellidos del paciente, diagnóstico y número de días en reposo recomendado, nombre (s) y apellidos del médico, sello, firma y número de cédula profesional del médico; asimismo, deberá estar legible, sin tachaduras, borrones o enmendaduras.

**Artículo 11.-** Las constancias por maternidad y cuidados maternos expedidas por el ISSSTE deberán ser presentadas por las Integrantes a su jefe inmediato superior y al Enlace Administrativo de su adscripción, en un lapso no mayor a 72 horas, a partir de su expedición.

### CAPÍTULO III

#### LICENCIA POR ADOPCIÓN

**Artículo 12.-** La Licencia por adopción se otorgará cuando las Integrantes o los Integrantes adopten individualmente o en pareja a niña(s) y/o niño(s), en los términos siguientes:

- I. Cuando la o el menor adoptado(s) tenga hasta seis meses de edad, la Licencia para las Integrantes será de cuarenta días naturales;
- II. Cuando la o el menor adoptado(s) tenga entre seis y doce meses de edad, la Licencia para las Integrantes será de veinte días naturales;
- III. En caso de que la o el menor adoptado(s) tenga más de doce meses de edad, se extenderá una Licencia de diez días hábiles a las Integrantes;
- IV. En todos los casos de adopción, se otorgará una Licencia de diez días hábiles a los Integrantes.
- V. Si la(s) o el (los) menor(es) adoptado(s) es (son) recién nacido(s) y su vida está en peligro, se extenderá la Licencia tanto para las o los Integrantes, de conformidad con las hipótesis establecidas en el artículo 6, fracción I de estos Lineamientos.
- VI. En los supuestos de adopción de dos o más personas no serán acumulables los periodos.

**Artículo 13.-** Las o los Integrantes deberán presentar su solicitud de Licencia adjuntando copia de la resolución judicial y del auto por el cual causó ejecutoria, que acredite la adopción de la(s) niña(s) y del (los) niño(s), expedidos por autoridad competente que certifique la maternidad o paternidad de las o los Integrantes, a fin de que se verifiquen los requisitos de procedencia de la Licencia; posteriormente, dentro del plazo de treinta días naturales siguientes, deberá presentar el acta de adopción emitida por el Registro Civil. La solicitud de Licencia por adopción podrá presentarse con tres días de anticipación a la fecha del evento.

### CAPÍTULO IV

#### DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 14.-** Para obtener las Licencias previstas en estos Lineamientos, las y los Integrantes en activo, que no tengan preventiva de pago, deberán registrar su solicitud en el formato disponible en el portal del Kiosco Informativo de Integrantes de la Institución y entregar el comprobante respectivo al Enlace Administrativo, así como presentar la solicitud de Licencia en escrito libre firmado y dirigido al titular de la Unidad Administrativa de su adscripción, aportando los datos y documentos señalados en los capítulos de cada tipo de Licencia, el motivo y el periodo propuesto para ello.

El trámite para solicitar las licencias es de carácter personal e invariablemente deberán adjuntar a la solicitud y demás documentación copia legible de una identificación oficial que podrá ser Credencial Institucional o de Elector, Cédula Profesional o Pasaporte.

**Artículo 15.-** Las Licencias previstas en los presentes Lineamientos, serán autorizadas por los Titulares de las Unidades Administrativas, en consideración a las necesidades del servicio.

Cuando una Licencia no pueda disfrutarse en forma inmediata por las necesidades del servicio, se podrá programar dentro de los diez días siguientes en que desaparezca la causa que lo impidiere, siempre que haya sido solicitada dentro de los plazos fijados para ello.

**Artículo 16.-** Las Licencias autorizadas y los documentos que las justifiquen presentados por las o los Integrantes, serán comunicados de inmediato a la Dirección General de Recursos Humanos de la Policía Federal, por conducto de las Unidades Administrativas de adscripción de las y los Integrantes, a fin de justificar las inasistencias respectivas.

**Artículo 17.-** Las Licencias y ampliaciones que establecen y regulan los presentes Lineamientos, no serán acumulables, sin importar que impliquen la extensión previa o posterior del periodo vacacional. Cuando la Licencia considere días dentro del periodo vacacional previamente autorizado por el titular, no podrá ampliarse este último.

**Artículo 18.-** Será responsabilidad del Enlace Administrativo de las Unidades Administrativas recibir las solicitudes de Licencia, dar trámite a las mismas y vigilar que las y los Integrantes cumplan con todos los requisitos establecidos, así como remitir a la Dirección General de Recursos Humanos de la Policía Federal la documentación correspondiente en un plazo no mayor a 72 horas de iniciada la Licencia.

**Artículo 19.-** No serán aplicables las disposiciones de los presentes Lineamientos a las solicitudes de Licencias ordinarias, extraordinarias, especiales, pre jubilatorias y por enfermedad, reguladas por la Ley y el Reglamento.

#### **REGISTRO DE LICENCIAS**

**Artículo 20.-** El registro administrativo de las Licencias otorgadas a las y los Integrantes de la Policía Federal, estará a cargo de la Dirección General de Recursos Humanos de la Policía Federal, quien comunicará mensualmente a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, sobre las Licencias de paternidad otorgadas a los Integrantes de la Institución.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.-** Se instruye al Secretario General del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, remitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Institución, copia certificada del presente instrumento, para que proceda al inicio del trámite para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Tercero.-** Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la Dirección General de Recursos Humanos de la Policía Federal, en el ámbito de sus atribuciones, la interpretación de los presentes Lineamientos y resolver todo lo no previsto, para los efectos de su aplicación y alcance jurídico-administrativo a solicitud de las Unidades Administrativas, bajo los principios de legalidad, retroactividad y objetividad, tomando en cuenta los criterios de presunción y buena fe.

**Artículo Cuarto.-** Las solicitudes de licencia presentadas por las y los integrantes a partir del 17 de julio de 2014, podrán ser autorizadas en lo conducente conforme a lo previsto en este Instrumento.

México, Distrito Federal, a doce de septiembre de dos mil catorce.- La Secretaria General del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, Comisario General **Frida Martínez Zamora**.- Rúbrica.

**(R.- 419936)**

## **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

**PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-PESC-1994, Para regular la extracción de las existencias naturales de ostión en los sistemas lagunarios estuarinos del Estado de Tabasco.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. fracciones III y IV, 3o., 8o. fracciones I, III, VII, XII, XIV, XXXVIII y XL; 9o. fracciones II y V; 10o. fracción I; 17 fracciones I, II, III, IV, VII y X y 124 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 28 33 y 34 de su Reglamento; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o. Incisos B fracción XVII y D fracción III, 3o., 17 fracciones I, XII y XXIII, 29 fracción I, y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con los artículos 37 y 39 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001, y

### **CONSIDERANDO**

Que el presente Proyecto de Modificación fue aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, efectuada el 9 de septiembre de 2015 y se somete a consulta pública de conformidad con el Artículo 47 fracción I de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten comentarios al citado Comité en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, sita en Avenida Camarón-Sábalo sin número, Esquina Avenida Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Código Postal 82100, de Mazatlán, Sinaloa. Teléfono 01(669) 9156900. Ext. 58502. Correo electrónico: varriagah@conapesca.gob.mx para que en los términos de la Ley, dichos comentarios sean considerados.

Que durante este lapso, los documentos que sirvieron de base para la elaboración del Anteproyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana, así como la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, pueden ser consultados en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, sita en el domicilio señalado en el párrafo anterior.

Que en razón a lo anterior y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículo 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, he tenido a bien expedir el presente:

### **PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-015-PESC-1994, PARA REGULAR LA EXTRACCIÓN DE LAS EXISTENCIAS NATURALES DE OSTIÓN EN LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS DEL ESTADO DE TABASCO**

### **PREFACIO**

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA) efectuó una revisión de la problemática del aprovechamiento de la pesquería de ostión en las aguas de jurisdicción federal del Estado de Tabasco y propuso una serie de ajustes a las medidas de regulación pesquera consideradas en la NOM-015-PESC-1994, teniendo en consideración las opiniones del Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA) a través de la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Atlántico, de la Subdelegación de Pesca en Tabasco y la de otros especialistas en el tema.

Las propuestas de ajustes antes mencionadas fueron analizadas por el Grupo de Trabajo Técnico de la pesquería de ostión, por el Subcomité de Pesca Responsable y aprobadas por los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria.

En el Subcomité de Pesca Responsable participaron las dependencias e instituciones que se enlistan a continuación:

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Dirección General de Normalización Agroalimentaria y la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca a través de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Dirección

General de Inspección y Vigilancia, la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación y la Dirección General de Infraestructura; el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y el Instituto Nacional de Pesca a través de la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Atlántico, la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico y la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en Acuicultura.

La Secretaría de Marina Armada de México.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía

La Secretaría de Turismo.

La Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

La Comisión Nacional del Agua

La Universidad Nacional Autónoma de México.

El Instituto Politécnico Nacional.

La Confederación Nacional Cooperativa Pesquera, S.C. de R.L.

La Cámara Nacional de las Industrias Pesquera y Acuícola.

La Unión de Armadores del Litoral de Océano Pacífico, A.C.

Industria Mexicana de Equipo Marino, S.A. de C.V.

Productora Nacional de Redes, S.A. de C.V.

El Colegio Nacional de Profesionales de la Pesca.

La Federación Mexicana de Pesca Deportiva, A.C.

Se modificaron y agregaron diversos apartados y definiciones a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-PESC-1994, para regular la extracción de las existencias naturales de ostión en los sistemas lagunarios estuarinos del Estado de Tabasco.

A continuación se presenta el texto del Proyecto que se pretende publicar:

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-015-SAG/PESC-2015, PARA REGULAR EL  
APROVECHAMIENTO DE OSTIÓN (*Crassostrea virginica*) EN LOS SISTEMAS  
LAGUNARIOS ESTUARINOS DEL ESTADO DE TABASCO**

**ÍNDICE**

**0. Introducción**

**1. Objetivo y campo de aplicación**

**2. Referencias**

**3. Definiciones.**

**4. Especificaciones para el aprovechamiento del ostión en los sistemas lagunarios estuarinos del Estado de Tabasco.**

**5. Concordancia con normas y recomendaciones internacionales.**

**6. Bibliografía.**

**7. Observancia de esta Norma.**

**0. Introducción**

**0.1** El ostión es uno de los recursos más importantes por su volumen en el Golfo de México, contribuyendo con más del 93% de la producción nacional de ostión, ubicándose en el sexto lugar de la producción pesquera en México; sin embargo, se encuentra en el lugar 18 con respecto a su valor comercial.

**0.2** El aprovechamiento de las poblaciones naturales de ostión (*Crassostrea virginica*) en los sistemas lagunarios estuarinos del Estado de Tabasco, constituye una de las principales pesquerías de la zona, ya que por su alto rendimiento económico tiene un papel importante en la economía regional y nacional.

**0.3** Esta especie se distribuye desde el Golfo de San Lorenzo en Canadá hasta la Laguna de Términos, Campeche, México, encontrándose en zonas arrecifales de fondos firmes y duros de la zona intermareal y submareal.

**0.4** La mayoría de los pescadores extraen el ostión a mano por buceo libre, utilizando únicamente un visor, un porcentaje menor utilizan un arte de pesca denominado "rastrillo o gafas". Este utensilio consta de dos ejes de madera dispuestos en forma de tijeras, el cual, en las partes inferiores lleva una barra de madera dotada de dientes (clavos de más de 10 centímetros) en forma de rastrillo que, al ser manipulado manualmente desde la embarcación, actúa como una tenaza.

**0.5** Las poblaciones del ostión (*Crassostrea virginica*) se encuentran protegidas por dos periodos de veda que comprenden del 15 de abril al 31 de mayo y del 15 de septiembre al 31 de octubre de cada año.

## **1. Objetivo y campo de aplicación**

**1.1** Esta Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer los términos y condiciones para el aprovechamiento de las existencias naturales de ostión (*Crassostrea virginica*) en los sistemas lagunarios estuarinos del Estado de Tabasco.

**1.2** La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia para los titulares de los permisos y/o concesiones dedicados al aprovechamiento de las existencias naturales de ostión (*Crassostrea virginica*) en los sistemas lagunarios estuarinos del Estado de Tabasco.

## **2. Referencias**

Esta Norma se complementa con las siguientes disposiciones legales:

**2.1** Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994.

**2.2** Norma Oficial Mexicana NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, Sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

**2.3** Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT4-2009, Equipo mínimo de seguridad, comunicación y navegación para embarcaciones nacionales, hasta 15 metros de eslora, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2009.

## **3. Definiciones**

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana, adicionalmente a las definiciones señaladas en el Artículo 4o. de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, se deberá entender por:

**3.1 Aviso de arribo:** Documento en el que se reporta a la autoridad competente los volúmenes de captura obtenidos por especie durante una jornada o viaje de pesca.

**3.2 Banco:** Zona de concentración de organismos con una estructura poblacional común, definida por su densidad o algún otro criterio característico como la distribución de tallas o edades.

**3.3 Bitácora de pesca:** Documento de registro y control del quehacer pesquero a bordo de una embarcación, por medio del cual la autoridad competente recibe del pescador el reporte de la actividad que se le ha concesionado o permitido.

**3.4 Captura incidental:** La extracción de cualquier especie no comprendida en la concesión o permiso respectivo, ocurrida de manera fortuita.

**3.5 CONAPESCA:** Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca.

**3.6 Concesión:** Título que en ejercicio de sus facultades otorga la Secretaría, a personas físicas o morales para llevar a cabo la pesca comercial de los recursos de la flora y fauna acuáticas en aguas de jurisdicción nacional, así como para la acuicultura, durante un periodo determinado en función de los resultados que prevean los estudios técnicos, económicos y sociales que presente el solicitante, de la naturaleza de las actividades a realizar, de la cuantía de las inversiones necesarias para ello y de su recuperación económica.

**3.7 Concha verde:** Conchas que quedan después de extraer la pulpa del ostión.

**3.8 Despicado:** Proceso de selección del ostión después de haber sido extraído, en el cual se desprenden los ostiones de tallas inferiores a la autorizada para su devolución a los bancos naturales.

**3.9 Embarcación menor:** Unidad de pesca con o sin motor fuera de borda y con eslora máxima total de 10.5 metros; con o sin sistema de conservación de la captura a base de hielo y con una autonomía de 3 días como máximo.

**3.10 Explosivos:** Materiales o sustancias que pueden experimentar una violenta descomposición química, provocada por un detonante, y que al hacerlo producen gases calientes que se expanden provocando un estallido, por ejemplo la dinamita, explosivos plásticos y nitroglicerina. La onda expansiva puede aturdir o matar a las especies acuáticas.

**3.11 INAPESCA:** Instituto Nacional de Pesca. Órgano descentralizado de la Secretaría.

**3.12 Permiso:** Documento que otorga la Secretaría, a las personas físicas o morales, para llevar a cabo las actividades de pesca y acuicultura que se señalan en la LGPAS.

**3.13 Pesca de consumo doméstico:** Captura y extracción que se efectúa sin propósito de lucro y con el único objeto de obtener alimento para quien la realice y de sus dependientes, por tanto no podrá ser objeto de comercialización.

**3.14 Pesquería:** Conjunto de sistemas de producción pesquera, que abarcan todas o la mayor parte de las fases sucesivas de dicha actividad económica, que pueden comprender: la captura, extracción, manejo y procesamiento de un recurso o grupo de recursos afines, y cuyos medios de producción (embarcaciones, equipos de pesca, fuerza de trabajo, etc.), estructura organizativa y relaciones de producción, ocurren en un ámbito geográfico y temporal definido; aspectos éstos que le confieren características particulares, distinguiéndola como una unidad.

**3.15 Desconchado:** Separación de las valvas del ostión para extraer las partes blandas o pulpa.

**3.16 Secretaría:** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).

**3.17 Sustancias contaminantes:** Sustancias químicas sintéticas (por ejemplo, cianuro u otros venenos), o de origen natural (leche de haba, barbasco), ajenas al ambiente acuático, que tienen un efecto sedante o mortal sobre los organismos acuáticos.

**3.18 Talla mínima de captura:** Longitud que debe tener un organismo para que pueda ser autorizada su extracción del medio acuático y en la que se asume ya se reprodujo por lo menos una vez.

**3.19 Veda:** Acto administrativo por el que se prohíbe llevar a cabo la pesca en un periodo o zona específica establecido mediante acuerdos o normas oficiales, con el fin de resguardar los procesos de reproducción y reclutamiento de una especie.

#### **4. Especificaciones para el aprovechamiento del ostión en los sistemas lagunarios estuarinos del Estado de Tabasco**

**4.1** La especie objeto de la presente Norma es el ostión *Crassostrea virginica*.

**4.2** La talla mínima de captura del ostión de la especie *Crassostrea virginica* es de 70 milímetros de longitud de la concha.

**4.3** Se autorizan los siguientes equipos y métodos de pesca:

**4.3.1** Una embarcación menor, la cual podrá ser propulsada por un motor fuera de borda con una potencia nominal máxima de 44.74 kilowatt (equivalente a 60 caballos de fuerza).

**4.3.2** La extracción deberá realizarse con "gafas o rastrillos" operados manualmente o por buceo libre.

**4.4** Cualquier otro equipo y/o método de captura requerirá de la autorización de la Secretaría, previo dictamen técnico del Instituto Nacional de Pesca.

**4.5** Los permisionarios y/o concesionarios para el aprovechamiento comercial de las poblaciones naturales de ostión (*Crassostrea virginica*) del Estado de Tabasco, quedan obligados a:

**4.5.1** Practicar el “despicado” en la zona de extracción, para realizar la selección de los organismos que cumplan con la talla mínima establecida.

**4.5.2** Regresar al mismo banco de donde fueron extraídos, los organismos que no cumplan con la talla mínima de captura.

**4.5.3** Regresar la "concha verde", producto del desconchado a los bancos acondicionados, a los bancos ostrícolas en recuperación o a los bancos ostrícolas de donde fue extraída dicha concha, según lo indique la Secretaría.

**4.5.4** Contribuir al mantenimiento y conservación de las poblaciones de ostión.

**4.5.5** Apoyar y participar en la ejecución de los programas, estudios biológico-pesqueros y de evaluación y manejo de la pesquería de ostión que desarrolle la Secretaría.

Los programas a que se refiere el párrafo anterior son los siguientes:

**4.5.5.1** Programa de aprovechamiento bajo el régimen de rotación de bancos, que establecerá los volúmenes y periodos de extracción por banco ostrícola para cada temporada por permisionario o concesionario.

**4.5.5.2** Programa de siembra de concha seca para el acondicionamiento de bancos, que establecerá los volúmenes, periodos y áreas de siembra de esta concha para cada temporada por permisionario o concesionario en atención a las cuotas de extracción que a cada uno se le haya asignado.

**4.5.5.3** Programa de siembra de concha para la captación de semilla en las zonas de fijación y resiembra de las conchas con fijación en las áreas de engorda, que establecerá los volúmenes, periodos y áreas de siembra, así como de resiembra para cada temporada y por permisionario o concesionario, en función a las cuotas de extracción que a cada uno se le haya asignado.

**4.5.5.4** Programa permanente de evaluación biológico-pesquera de las poblaciones de ostión, desarrollado por la Secretaría a través del Instituto Nacional de la Pesca, con el propósito de monitorear la composición por tallas y volúmenes disponibles para su aprovechamiento comercial y el comportamiento general de la pesquería.

**4.5.6** Registrar las circunstancias de la pesca en el formato de bitácora que se publica como Anexo de la presente Norma y entregarlo mensualmente a las Subdelegaciones de Pesca u Oficinas de Pesca en un plazo no mayor de 5 días después de cada mes calendario. No es obligatorio llevar las bitácoras de pesca a bordo de las embarcaciones menores.

**4.5.7** Entregar el Aviso de arribo correspondiente debidamente llenado, a la Subdelegación de Pesca u Oficina Federal de Pesca dentro de las 72 horas siguientes al término de cada viaje.

**4.6** Todo el ostión extraído deberá ser descargado y desconchado en los sitios previamente autorizados por la Secretaría.

**4.7** Queda estrictamente prohibido:

**4.7.1** El sacrificio, “matado” o desconchado de los organismos a bordo.

**4.7.2** Realizar capturas y el desconchado fuera de las áreas autorizadas.

**4.7.3** El empleo de cualquier tipo de explosivos o de sustancias tóxicas.

**4.7.4** Utilizar artes o métodos de pesca no autorizados.

**4.7.5** El incumplimiento en la entrega o falseo de la información que sea solicitada por la Secretaría.

**4.8** Contravenir a lo dispuesto en la presente Norma dará lugar a las sanciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y otros ordenamientos aplicables.

**4.9** La Secretaría, con base en las investigaciones y programas que se realicen con el objeto de inducir al óptimo aprovechamiento del ostión (*Crassostrea virginica*), notificará mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, acerca de nuevos equipos, métodos, sistemas o artes de pesca así como de zonas o bancos de pesca, zonas de refugio pesquero, cuotas de captura, zonas y periodos de veda, tecnologías para

reforzar la verificación del cumplimiento o porcentajes de incidentalidad que se autoricen y de la actualización de especificaciones de los equipos o artes de pesca autorizados en esta Norma Oficial Mexicana así como sobre programas de repoblamiento, rotación de bancos y otras medidas de manejo pesquero.

#### **5. Concordancia con normas y recomendaciones internacionales**

**5.1** No hay Normas equivalentes. Las disposiciones de carácter interno que existen en otros países no reúnen los elementos y preceptos de orden técnico y jurídico que se integran en esta Norma Oficial Mexicana.

#### **6. Bibliografía**

**6.1** Acuerdo que regula la extracción de las existencias naturales de ostión en los sistemas lagunarios estuarinos del Estado de Tabasco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 1990.

**6.1** SAGARPA 2012. Plan de Manejo Pesquero del sistema lagunar Carmen-Pajona-Machona, Tabasco.

#### **7. Observancia de esta norma**

**7.1** Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para el aprovechamiento comercial del ostión (*Crassostrea virginica*), en aguas de jurisdicción federal del Estado de Tabasco.

**7.2** La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, corresponde a la Secretaría a través de la CONAPESCA y la Secretaría de Marina (SEMAR), cuyo personal realizará los actos de inspección y vigilancia que sean necesarios, en su caso, en colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Las infracciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y demás disposiciones aplicables.

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-PESC-1994, estará a disposición tanto en la Coordinación General como en el Secretariado Técnico, ambos del Subcomité de Pesca Responsable, para que los interesados presenten sus comentarios durante los próximos sesenta días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 9 de septiembre de 2015.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez**.- Rúbrica.

ANEXO

**BITÁCORA DE LA PESQUERÍA DE OSTIÓN (*Crassostrea virginica*)**



**Bitácora de la Pesquería de Ostión  
Golfo de México**

Comisión Nacional de  
Acuicultura y Pesca  
Dirección General de Ordenamiento  
Pesquero y Acuícola.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PERMISIONARIO O CONCESIONARIO

NOMBRE DEL CAPITÁN

No. DE PERMISO

MES

RNP DE LA EMBARCACIÓN

COOPERATIVA

FECHA DE ENTREGA

| Fecha | Área de Pesca (indicar punto más cercano a la costa) | Profundidad en brazas | Captura total kg | Cantidad de organismos capturados | Cantidad de organismos devueltos al agua | Observaciones |
|-------|--|-----------------------|------------------|-----------------------------------|--|---------------|
|       |  |                       |                  |                                   |  |               |
|       |  |                       |                  |                                   |  |               |
|       |  |                       |                  |                                   |  |               |
|       |  |                       |                  |                                   |  |               |
|       |  |                       |                  |                                   |  |               |
|       |  |                       |                  |                                   |  |               |
|       |  |                       |                  |                                   |  |               |
|       |  |                       |                  |                                   |  |               |
|       |  |                       |                  |                                   |  |               |

RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO

RECEPCIÓN DE BITÁCORA EN OFICINA FEDERAL DE SAGARPA

NOMBRE

CARGO

FIRMA

NOMBRE

CARGO

FIRMA

**COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA**

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA BITÁCORA DE LA PESQUERÍA DE OSTIÓN EN EL GOLFO DE MÉXICO**

|   |   |
|---|---|
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PERMISIONARIO O CONCESIONARIO | Se anotará el nombre del titular al que le fue otorgado el permiso para la captura de ostión correspondiente al Registro Nacional de Pesca. |
| NOMBRE DEL CAPITÁN                                      | Se anotará el nombre del capitán de la embarcación con la cual se desarrolla la pesca.  |
| No. DE PERMISO DE PESCA                                 | Se anotará el número de permiso de pesca que le fue otorgado para la captura de ostión.   |
| MES   | Se anotará el mes correspondiente al registro de las capturas contenidas en la bitácora de pesca.   |
| RNP DE LA EMBARCACIÓN                                   | Se anotará el Registro Nacional Pesquero a que se refiere el permiso o concesión.   |
| COOPERATIVA   | Se anotará el nombre de la sociedad cooperativa correspondiente al Registro Nacional de Pesca.  |
| FECHA DE ENTREGA  | Se anotará la fecha específica día, mes y año en la cual fue entregada la bitácora de pesca a la autoridad correspondiente.                 |

**REGISTRO DE CAPTURAS**

|  |  |
|--|--|
| Fecha  | Se anotará la fecha especificando día, mes y año en el cual se realizó la pesca.   |
| Área de pesca (indicar punto más cercano a la costa) | Se anotará la zona en la cual fueron desarrolladas las actividades de pesca, precisando el punto más cercano a la costa que distinga la zona de pesca.   |
| Profundidad en brazas                                | Se anotará la profundidad a la cual realizaron las operaciones de pesca.   |
| Captura total en kg                                  | Se anotará la captura total en kilogramos del día de pesca.  |
| Cantidad de organismos capturados                    | Se anotará el número de individuos capturados.   |
| Cantidad de organismos devueltos al agua             | Se anotará el número de individuos que se devolvieron al agua por no cumplir con la talla mínima de captura.   |
| Observaciones  | Se anotarán las observaciones concernientes al estado de la captura, organismos grandes, delgados, etc., así como condiciones climáticas e hidrológicas que pudieron haber afectado la operación de pesca. |

**INFORMACIÓN DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN**

|        |  |
|--------|--|
| NOMBRE | Se anotará el nombre del responsable de los datos asentados en la bitácora de pesca.   |
| CARGO  | Se anotará el cargo que tiene en la unidad de pesca o sociedad cooperativa del responsable de los datos asentados en la bitácora de pesca.   |
| FIRMA  | Se suscribirá la firma autógrafa del responsable de los datos asentados en la bitácora de pesca.<br><b>LOS SIGUIENTES DATOS SERÁN LLENADOS POR LA PERSONA QUE RECIBE LA BITÁCORA EN LA OFICINA FEDERAL DE LA SAGARPA</b> |
| NOMBRE | Se anotará el nombre de la persona que recibe la bitácora de pesca.  |
| CARGO  | Se anotará el cargo de la persona que recibe la bitácora de pesca.   |
| FIRMA  | Se suscribirá la firma autógrafa de la persona que recibe la bitácora de pesca.  |

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**ACUERDO por el que se da a conocer el Código para las Organizaciones Reconocidas, así como las resoluciones que confieren obligatoriedad al mismo y las resoluciones que adquirieron carácter obligatorio.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA y GERARDO RUIZ ESPARZA, Secretarios de Relaciones Exteriores y de Comunicaciones y Transportes, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 28 fracciones I y XII y 36 fracciones I, XIV, XVI, XVII, XXVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o. y 3o. fracción III de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 7o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y 4o. primer párrafo y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

### CONSIDERANDO

Que el 1o. de noviembre de 1974 se adoptó en Londres, Inglaterra, el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Convenio SOLAS);

Que el Convenio SOLAS fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el 27 de diciembre de 1976, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 20 de enero de 1977;

Que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos depositó su instrumento de adhesión respectivo ante el Secretario General de la entonces Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (ahora Organización Marítima Internacional (OMI)), el 28 de marzo de 1977;

Que el Decreto de Promulgación del Convenio SOLAS fue publicado en el DOF del 9 de mayo de 1977;

Que el Convenio SOLAS tiene como finalidad normar, al más alto nivel, las condiciones que deben cumplir los buques para preservar la seguridad de la vida humana en el mar como son: construcción; compartimentado y estabilidad; instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas; prevención, detección y extinción de incendios; dispositivos de salvamento; radiocomunicaciones; seguridad de la navegación; transporte de carga; transporte de mercancías peligrosas; buques nucleares; gestión de la seguridad operacional de los buques; medidas de seguridad aplicables a las naves de gran velocidad; medidas especiales para incrementar la seguridad marítima y las medidas de seguridad adicionales aplicables a los buques graneleros, que sin lugar a duda contribuyen de manera significativa para que nuestros buques sean más seguros, eficientes y competitivos a nivel internacional;

Que el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966 (Protocolo de Líneas de Carga, 1988) fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el 13 de diciembre de 1993, según Decreto publicado en el DOF del 17 de enero de 1994;

Que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos depositó su instrumento de adhesión al Protocolo de Líneas de Carga, 1988, ante el Secretario General de la OMI, el 13 de mayo de 1994;

Que el Decreto de Promulgación del Protocolo de Líneas de Carga, 1988, fue publicado en el DOF del 6 de febrero de 1995;

Que el Protocolo de Líneas de Carga, 1988, tiene como finalidad establecer principios y reglas uniformes en lo que respecta a los límites autorizados para la inmersión de los buques que realizan viajes internacionales, en atención a la necesidad de garantizar la seguridad de la vida humana y de los bienes en la mar;

Que el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 (Convenio MARPOL), y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), fueron aprobados por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el 20 de diciembre de 1991, según Decreto publicado en el DOF del 28 de enero de 1992;

Que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos depositó sus instrumentos de adhesión al Convenio MARPOL y a MARPOL 73/78, ante el Secretario General de la OMI, el 23 de abril de 1992;

Que el Convenio MARPOL y MARPOL 73/78, fueron publicados en el DOF del 8 y 7 de julio de 1992, respectivamente;

Que el Convenio MARPOL, cuenta con seis anexos, de los cuales los Estados Unidos Mexicanos es Parte de los Anexos I, II y V;

Que el Convenio MARPOL tiene como finalidad reglamentar las descargas y derrames procedentes de un buque por cualquier causa, de todas aquellas sustancias perjudiciales que puedan ocasionar riesgos para la salud humana, dañar la flora, la fauna y los recursos vivos del medio marino, así como reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos, reglas para prevenir la contaminación por sustancias nocivas líquidas

transportadas a granel, reglas para prevenir la contaminación por sustancias perjudiciales transportadas por mar en bultos, reglas para prevenir la contaminación por aguas sucias de los buques, reglas para prevenir la contaminación por las basuras de los buques y reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques;

Que mediante las resoluciones MEPC.237(65) y MSC.349(92), el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC) y el Comité de Seguridad Marítima (MSC), adoptaron el Código para las Organizaciones Reconocidas (Código OR), el 17 de mayo y el 21 de junio de 2013, respectivamente;

Que las resoluciones MSC.350(92), MSC.356(92) y MEPC.237(65) que enmiendan al Convenio SOLAS, Protocolo de Líneas de Carga, 1988, y Convenio MARPOL, respectivamente, adoptan el Código OR y le confieren obligatoriedad;

Que la resolución A.739(18): "Directrices relativas a la autorización de las organizaciones que actúen en nombre de la Administración", publicada en el DOF del 9 de julio de 2001 y enmendada por la resolución MSC.208(81); así como, la resolución A.789(19): "Especificaciones relativas a las funciones de reconocimiento y certificación de las organizaciones reconocidas que actúen en nombre de la Administración", adquirieron carácter obligatorio en virtud del Convenio SOLAS, Protocolo de Líneas de Carga, 1988, y Convenio MARPOL;

Que el Código OR tiene como objetivo proporcionar a los Estados de abanderamiento una norma que permita alcanzar una implementación armonizada y coherente a escala mundial de las prescripciones establecidas en el instrumento de la OMI; así como, mecanismos armonizados, transparentes e independientes que pueden ayudar a los Estados a supervisar las organizaciones reconocidas; además de proporcionar los criterios mínimos para la evaluación de las organizaciones con miras a su reconocimiento y autorización y las directrices para la supervisión por la autoridad marítima nacional;

Que es necesario que el Código OR adoptado mediante las resoluciones MEPC.237(65) y MSC.349(92); así como, las resoluciones que confieren obligatoriedad al Código OR y las que adquirieron carácter obligatorio, sean publicadas en el DOF, a fin de darlas a conocer a las instancias públicas y privadas competentes en el cumplimiento de tales disposiciones;

Que la Secretaría de Relaciones Exteriores es la Dependencia responsable de dar seguimiento a los diversos tratados internacionales de los que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos forma Parte, y que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es la Dependencia responsable de regular, promover y organizar la marina mercante, así como de regular las comunicaciones y transportes por agua, e inspeccionar los servicios de la marina mercante, por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CÓDIGO PARA LAS ORGANIZACIONES RECONOCIDAS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES QUE CONFIEREN OBLIGATORIEDAD AL MISMO Y LAS RESOLUCIONES QUE ADQUIRIERON CARÁCTER OBLIGATORIO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer el Código para las Organizaciones Reconocidas (Código OR), adoptado mediante las resoluciones MEPC.237(65) y MSC.349(92), de obligado cumplimiento de conformidad con el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Convenio SOLAS), el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966 (Protocolo de Líneas de Carga, 1988), y el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 (Convenio MARPOL) y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Código OR a que hace referencia el Artículo anterior, es obligatorio de conformidad con las siguientes resoluciones:

| Resolución  | Fecha de Adopción       | Entrada en vigor internacional |
|-------------|-------------------------|--------------------------------|
| A.789(19)   | 23 de noviembre de 1995 | Inmediata                      |
| MSC.208(81) | 18 de mayo de 2006      | 1° de julio de 2010            |
| MSC.350(92) | 21 de junio de 2013     | 1° de enero de 2015            |
| MSC.356(92) | 21 de junio de 2013     | 1° de enero de 2015            |

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Firmado en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil quince.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.

**RESOLUCIÓN MEPC.237(65)****(adoptada el 17 de mayo de 2013)****CÓDIGO PARA LAS ORGANIZACIONES RECONOCIDAS (CÓDIGO OR)**

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité de protección del medio marino (el Comité) conferidas por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar,

RECORDANDO TAMBIÉN la resolución A.739(18): “Directrices relativas a la autorización de las organizaciones que actúen en nombre de la Administración” y la resolución A.789(19): “Especificaciones relativas a las funciones de reconocimiento y certificación de las organizaciones reconocidas que actúen en nombre de la Administración”, que han pasado a tener carácter obligatorio en virtud del capítulo 2 del Anexo I y del capítulo 3 del Anexo II del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (Convenio MARPOL), modificado por su Protocolo de 1978, y en virtud del Convenio SOLAS 1974 y del Protocolo de líneas de carga de 1988,

RECONOCIENDO la necesidad de actualizar las antedichas resoluciones, compilar en un único instrumento obligatorio de la OMI todas las prescripciones aplicables a las organizaciones reconocidas y contribuir a lograr la implantación armonizada y coherente a nivel mundial de las prescripciones dispuestas en los instrumentos de la OMI para la evaluación y autorización de las organizaciones reconocidas,

RECOCIENDO TAMBIÉN que es necesario contar con un código que disponga, en tanto lo permitan las legislaciones nacionales, un enfoque normalizado para ayudar a las Administraciones a cumplir con sus responsabilidades relativas al reconocimiento, la autorización y la supervisión de sus organizaciones reconocidas,

TOMANDO NOTA de la resolución MEPC.238(65), mediante la cual adoptó entre otras, enmiendas a los anexos I y II del Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (en adelante denominado “Protocolo de 1978”) para conferir carácter obligatorio a las disposiciones de parte 1 y de la parte 2 del Código para las organizaciones reconocidas en virtud del Convenio MARPOL,

TRAS HABER EXAMINADO, en su 65° periodo de sesiones, el texto de la propuesta de código para las organizaciones reconocidas,

CONSIDERANDO que es muy conveniente que el Código para las organizaciones reconocidas, que adquirirá carácter obligatorio en virtud del Convenio SOLAS 1974 y el Protocolo de líneas de carga de 1988 y el Convenio MARPOL, se mantenga idéntico,

1. ADOPTA el Código para las organizaciones reconocidas (Código OR), cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2. INVITA a las Partes en el Protocolo de 1978 a que tomen nota de que el Código OR adquirirá efectividad el 1 de enero de 2015, tras la entrada en vigor de las respectivas enmiendas al Anexo I y el Anexo II del Convenio MARPOL;

3. PIDE al Secretario General que remita copia certificada de la presente resolución y del texto del Código OR que figura en el anexo a todas las Partes en el Protocolo de 1978;

4. PIDE ASIMISMO al Secretario General que remita copias de la presente resolución y del anexo a todos los Miembros de la Organización que no sean Partes en el Protocolo de 1978;

5. RECOMIENDA a los Gobiernos interesados que utilicen las disposiciones de carácter recomendatorio que figuran en la parte 3 del Código OR como base para las normas pertinentes, a menos que sus disposiciones nacionales dispongan, como mínimo, un nivel de seguridad equivalente.

**RESOLUCIÓN MSC.349(92)****(Adoptada el 21 de junio de 2013)****CÓDIGO PARA LAS ORGANIZACIONES RECONOCIDAS (CÓDIGO OR)**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional relativo a las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN la resolución A.739(18): "Directrices relativas a la autorización de las organizaciones que actúen en nombre de la Administración", enmendada por la resolución MSC.208(81), y la resolución A.789(19): "Especificaciones relativas a las funciones de reconocimiento y certificación de las organizaciones reconocidas que actúen en nombre de la Administración", que han pasado a tener carácter obligatorio en virtud del capítulo XI-1 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS), 1974 (en adelante denominado "Convenio SOLAS 1974"), en virtud del capítulo I del anexo I del anexo B del Protocolo de 1988 relativo al Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966 (en adelante denominado "Protocolo de líneas de carga de 1988"), y en virtud del Anexo I y el Anexo II del Convenio MARPOL,

RECONOCIENDO la necesidad de actualizar las antedichas resoluciones, compilar en un único instrumento obligatorio de la OMI todas las prescripciones aplicables a las organizaciones reconocidas y contribuir a lograr la implantación armonizada y coherente a nivel mundial de las prescripciones dispuestas en los instrumentos de la OMI para la evaluación y autorización de las organizaciones reconocidas,

RECONOCIENDO TAMBIÉN que es necesario contar con un código que disponga, en tanto lo permitan las legislaciones nacionales, un enfoque normalizado para ayudar a las Administraciones a cumplir con sus responsabilidades relativas al reconocimiento, la autorización y la supervisión de sus organizaciones reconocidas,

TOMANDO NOTA de las resoluciones MSC.350(92) y MSC.356(92), mediante las cuales adoptó, entre otras, enmiendas al Convenio SOLAS 1974 y al Protocolo de líneas de carga de 1988, respectivamente, para conferir carácter obligatorio a las disposiciones de la parte 1 y de la parte 2 del Código para las organizaciones reconocidas en virtud del Convenio SOLAS 1974 y del Protocolo de líneas de carga de 1988,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de la resolución MEPC.237(65), mediante la cual el Comité de protección del medio marino adoptó el Código para las organizaciones reconocidas, al que se conferirá carácter obligatorio en virtud del Anexo I y del Anexo II del Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973,

TRAS HABER EXAMINADO, en su 92º periodo de sesiones, el texto de la propuesta de código para las organizaciones reconocidas,

CONSIDERANDO que es muy conveniente que el Código para las organizaciones reconocidas, que adquirirá carácter obligatorio en virtud del Convenio MARPOL, el Convenio SOLAS 1974 y el Protocolo de líneas de carga de 1988, se mantenga idéntico,

1. ADOPTA el Código para las organizaciones reconocidas (Código OR), cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. INVITA a los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS 1974, y a las Partes en el Protocolo de líneas de carga de 1988, a que tomen nota de que el Código OR adquirirá efectividad el 1 de enero de 2015, tras la entrada en vigor de las respectivas enmiendas al Convenio SOLAS 1974 y al Protocolo de líneas de carga de 1988;
3. PIDE al Secretario General que remita copias certificadas de la presente resolución y del texto del Código OR que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS 1974 y a las Partes en el Protocolo de líneas de carga de 1988;
4. PIDE ASIMISMO al Secretario General que remita copias de la presente resolución y del anexo a todos los Miembros de la Organización que no sean Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS 1974, o Partes en el Protocolo de líneas de carga de 1988;
5. RECOMIENDA a los Gobiernos interesados que utilicen las disposiciones de carácter recomendatorio que figuran en la parte 3 del Código OR como base para las normas pertinentes, a menos que sus disposiciones nacionales dispongan, como mínimo, un nivel de seguridad equivalente.

## ANEXO

## CÓDIGO PARA LAS ORGANIZACIONES RECONOCIDAS (CÓDIGO OR)

## Índice

**PREÁMBULO****PARTE 1 – GENERALIDADES**

- 1 FINALIDAD**
- 2 ÁMBITO DE APLICACIÓN**
- 3 CONTENIDO**
- 4 DELEGACIÓN DE AUTORIDAD**
- 5 COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN**
- 6 REFERENCIAS**

**PARTE 2 – PRESCRIPCIONES DE RECONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES**

- 1 EXPRESIONES Y DEFINICIONES**
- 2 PRESCRIPCIONES GENERALES PARA LAS ORGANIZACIONES RECONOCIDAS**
  - 2.1 Generalidades**
  - 2.2 Reglas y reglamentos**
  - 2.3 Independencia**
  - 2.4 Imparcialidad**
  - 2.5 Integridad**
  - 2.6 Competencia**
  - 2.7 Responsabilidad**
  - 2.8 Transparencia**
- 3 GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN**
  - 3.1 Generalidades**
  - 3.2 Política en materia de calidad, seguridad y prevención de la contaminación**
  - 3.3 Prescripciones sobre documentación**
  - 3.4 Manual sobre calidad**
  - 3.5 Control de los documentos**
  - 3.6 Control de los registros**
  - 3.7 Planificación**
  - 3.8 Organización**
  - 3.9 Comunicación**
    - 3.9.1 Comunicación interna
    - 3.9.2 Comunicación y colaboración con el Estado de abanderamiento
    - 3.9.3 Cooperación entre las organizaciones reconocidas
  - 3.10 Examen de la gestión**
    - 3.10.1 Generalidades
    - 3.10.2 Aportes para el examen
    - 3.10.3 Resultados del examen

- 4 RECURSOS**
  - 4.1 Generalidades**
  - 4.2 Personal**
  - 4.3 Infraestructura**
  - 4.4 Entorno de trabajo**
- 5 PROCESOS DE CERTIFICACIÓN Y SERVICIOS REGLAMENTARIOS**
  - 5.1 Generalidades**
  - 5.2 Proyecto y desarrollo**
  - 5.3 Aportes para el proyecto y el desarrollo**
  - 5.4 Resultados del proyecto y el desarrollo**
  - 5.5 Verificación del proyecto y el desarrollo**
  - 5.6 Control de los cambios en el proyecto y el desarrollo**
  - 5.7 Control de producción y prestación de servicios**
  - 5.8 Bienes de los clientes**
  - 5.9 Subcontratación y proveedores de servicios**
  - 5.10 Control de los dispositivos de seguimiento y medición**
  - 5.11 Quejas**
  - 5.12 Apelaciones**
- 6 MEDICIÓN, ANÁLISIS Y MEJORA DE LA ACTUACIÓN**
  - 6.1 Generalidades**
  - 6.2 Auditoría interna**
  - 6.3 Auditoría vertical del contrato**
  - 6.4 Seguimiento y medición de los procesos**
  - 6.5 Control, seguimiento y medición de casos de incumplimiento, incluidas las deficiencias reglamentarias**
  - 6.6 Mejora**
    - 6.6.1 Generalidades
    - 6.6.2 Análisis de los datos
    - 6.6.3 Fuentes de información
    - 6.6.4 Medidas correctivas
    - 6.6.5 Medidas preventivas
- 7 CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD**
- 8 AUTORIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES RECONOCIDAS**
  - 8.1 Generalidades**
  - 8.2 Fundamentos jurídicos de las funciones objeto de autorización**
  - 8.3 Especificaciones de la autorización**
  - 8.4 Recursos**
  - 8.5 Instrumentos**
  - 8.6 Instrucciones**
  - 8.7 Registros**

**PARTE 3 – SUPERVISIÓN DE LAS ORGANIZACIONES RECONOCIDAS****1 FINALIDAD****2 ÁMBITO DE APLICACIÓN****3 REFERENCIAS****4 EXPRESIONES Y DEFINICIONES****5 ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA DE SUPERVISIÓN****5.1 Supervisión****5.2 Supervisión por el Estado de abanderamiento de las tareas delegadas en una OR****5.3 Verificación y seguimiento****6 PRINCIPIOS DE AUDITORÍA****7 GESTIÓN DE UN PROGRAMA DE SUPERVISIÓN****7.1 Generalidades****7.2 Objetivos y alcance del programa de supervisión**

7.2.1 Objetivos de un programa de supervisión

7.2.2 Alcance de un programa de supervisión

**7.3 Responsabilidades, recursos y procedimientos del programa de supervisión**

7.3.1 Responsabilidades del programa de supervisión

7.3.2 Recursos del programa de supervisión

7.3.3 Procedimientos del programa de supervisión

7.3.4 Implantación del programa de supervisión

7.3.5 Registros del programa de supervisión

**7.4 Seguimiento y examen del programa de supervisión****APÉNDICE 1 – PRESCRIPCIONES DE FORMACIÓN Y CUALIFICACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO DE LA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA****A1.1 DEFINICIONES****A1.2 PRESCRIPCIONES DE ACEPTACIÓN DEL ALUMNO****A1.3 MÓDULOS****A1.4 FORMACIÓN TEÓRICA PARA EL PERSONAL RESPONSABLE DE LOS RECONOCIMIENTOS Y LA APROBACIÓN DE PLANOS****A1.5 FORMACIÓN PRÁCTICA PARA EL PERSONAL RESPONSABLE DE LOS RECONOCIMIENTOS Y LA APROBACIÓN DE PLANOS**

A1.5.1 Generalidades

A1.5.2 Personal responsable de la aprobación de planos

A1.5.3 Personal responsable de los reconocimientos

A1.5.4 Exámenes y pruebas para el personal responsable de los reconocimientos y la aprobación de planos

A1.5.5 Personal de auditoría

**A1.6 CUALIFICACIONES****A1.7 EVALUACIÓN DE LA EFICACIA DE LA FORMACIÓN****A1.8 MANTENIMIENTO DE LAS CUALIFICACIONES****A1.9 SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD**

A1.9.1 Finalidad

A1.9.2 Seguimiento

A1.9.3 Método

A1.9.4 Presentación de informes

- A1.9.5 Evaluación
- A1.9.6 Implantación

**A1.10 FORMACIÓN DEL PERSONAL DE APOYO****A1.11 REGISTROS****APÉNDICE 2 – ESPECIFICACIONES SOBRE LAS FUNCIONES DE RECONOCIMIENTO Y CERTIFICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES RECONOCIDAS QUE ACTÚAN EN NOMBRE DEL ESTADO DE ABANDERAMIENTO****A2.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN****A2.2 ESFERAS DE INTERÉS INCLUIDAS EN LOS MÓDULOS ELEMENTALES****A2.2.1 Gestión**

Módulo 1A: Funciones de gestión

**A2.2.2 Evaluación técnica**

Módulo 2A: Estructura del casco

Módulo 2B: Sistemas de máquinas

Módulo 2C: Compartimentado y estabilidad

Módulo 2D: Líneas de carga

Módulo 2E: Arqueo

Módulo 2F: Protección estructural contra incendios

Módulo 2G: Equipo de seguridad

Módulo 2H: Prevención de la contaminación por hidrocarburos

Módulo 2I: Prevención de la contaminación por sustancias nocivas líquidas

Módulo 2J: Radiocomunicaciones

Módulo 2K: Transporte de productos químicos peligrosos a granel

Módulo 2L: Transporte de gases licuados a granel

**A2.2.3 Reconocimientos**

Módulo 3A: Funciones de reconocimiento

**A2.2.4 Cualificaciones y formación**

Módulo 4A: Cualificaciones generales

Módulo 4B: Cualificaciones para los reconocimientos radioeléctricos

**A2.3 ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LOS DISTINTOS CERTIFICADOS****A2.3.1 Certificado de seguridad para buque de pasaje**

*Certificación inicial, reconocimiento de renovación*

**A2.3.2 Certificado de seguridad de construcción para buque de carga**

*Certificación inicial, reconocimientos anual, intermedio y de renovación*

**A2.3.3 Certificado de seguridad del equipo para buque de carga**

*Certificación inicial, reconocimientos anual, periódico y de renovación*

**A2.3.4 Certificado de seguridad radioeléctrica para buque de carga**

*Certificación inicial, reconocimientos periódico y de renovación*

**A2.3.5 Certificación prevista en el Código internacional de gestión de la seguridad**

*Certificación inicial, verificaciones anuales/intermedias, certificación de renovación*

**A2.3.6 Certificado internacional de francobordo**

*Certificación inicial, reconocimientos anual y de renovación*

- A2.3.7 Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos  
*Certificación inicial, reconocimientos anual, intermedio y de renovación*
- A2.3.8 Certificado internacional de prevención de la contaminación para el transporte de sustancias nocivas líquidas a granel  
*Certificación inicial, reconocimientos anual, intermedio y de renovación*
- A2.3.9 Certificado internacional de aptitud para el transporte de productos químicos peligrosos a granel  
*Certificación inicial, reconocimientos anual, intermedio y de renovación*
- A2.3.10 Certificado internacional de aptitud para el transporte de gases licuados a granel  
*Certificación inicial, reconocimientos anual, intermedio y de renovación*
- A2.3.11 Certificado internacional de arqueo (1969)  
*Certificación inicial*

### **APÉNDICE 3 – ELEMENTOS QUE HAN DE INCLUIRSE EN UN ACUERDO**

#### **PREÁMBULO**

El Código para las organizaciones reconocidas (Código OR) fue adoptado por la Organización mediante las resoluciones MSC.349(92) y MEPC.237(65).

El presente código:

- .1 proporciona a los Estados de abanderamiento una norma que les ayudará a alcanzar una implantación armonizada y coherente a escala mundial de las prescripciones establecidas en el instrumento de la Organización Marítima Internacional (OMI) para la evaluación y la autorización de las organizaciones reconocidas (OR);
- .2 proporciona a los Estados de abanderamiento mecanismos armonizados, transparentes e independientes que pueden ayudarlos a supervisar las OR de forma coherente, eficiente y eficaz; y
- .3 aclara las responsabilidades de las organizaciones autorizadas a actuar como OR para un Estado de abanderamiento, y delimita el alcance de la autorización.

#### **PARTE 1**

#### **GENERALIDADES**

##### **1 FINALIDAD**

Este código es el instrumento internacional normalizado y refundido que contiene los criterios mínimos para la evaluación de las organizaciones con miras a su reconocimiento y autorización y las directrices para la supervisión por los Estados de abanderamiento.

##### **2 ÁMBITO DE APLICACIÓN**

2.1 El presente código se aplica a:

- .1 todas las organizaciones cuyo reconocimiento se esté estudiando, o que ya hayan sido reconocidas por un Estado de abanderamiento para llevar a cabo en su nombre la certificación y los servicios reglamentarios en virtud de instrumentos obligatorios de la OMI y de la legislación nacional; y
- .2 todos los Estados de abanderamiento que tengan intención de reconocer a una organización para que desempeñe en su nombre la certificación y los servicios reglamentarios en virtud de instrumentos obligatorios de la OMI.

2.2 El presente código establece:

- .1 las prescripciones obligatorias que deberá satisfacer una organización para su reconocimiento por un Estado de abanderamiento (parte 1);
- .2 las prescripciones obligatorias que deberá satisfacer una OR al llevar a cabo la certificación y los servicios reglamentarios en nombre de los Estados de abanderamiento que la hayan autorizado (parte 2);

- .3 las prescripciones obligatorias a las que deberán adherirse los Estados de abanderamiento para la autorización de una OR (parte 2); y
  - .4 las directrices para la supervisión de las OR por los Estados de abanderamiento (parte 3).
- 2.3 En el Código se definen las prescripciones funcionales, organizativas y de control aplicables a las OR que ofrecen certificación y servicios reglamentarios en virtud de instrumentos obligatorios de la OMI tales como, entre otros, el Convenio SOLAS, el Convenio MARPOL y el Convenio de líneas de carga.
- 2.4 Todas las prescripciones del Código son genéricas y se aplican a todas las OR, con independencia de su tipo, tamaño y de la certificación y los servicios reglamentarios que realicen.
- 2.5 Las OR sujetas al presente código no tienen que ofrecer todos los tipos de certificación y servicios reglamentarios, y el alcance de su reconocimiento puede ser limitado, siempre que las prescripciones del presente código se apliquen de un modo que sea compatible con este alcance limitado del reconocimiento. Cuando no se pueda aplicar un requisito del Código debido al alcance de los servicios que presta una OR, el Estado de abanderamiento deberá identificarlo claramente y registrarlo en el sistema de gestión de la calidad de la OR.

### **3 CONTENIDO**

El presente código consta de tres partes. La parte 1 contiene disposiciones generales. La parte 2 contiene disposiciones obligatorias para el Estado de abanderamiento y la OR que ya figuran en los instrumentos pertinentes de la OMI y en las normas internacionales aplicables. La parte 3 contiene directrices para la supervisión de las OR por los Estados de abanderamiento.

### **4 DELEGACIÓN DE AUTORIDAD**

4.1 Un Estado de abanderamiento puede delegar su autoridad en una organización cuyo cumplimiento de las disposiciones del presente código se reconoce, para que lleve a cabo en su nombre la certificación y los servicios reglamentarios en virtud de los instrumentos obligatorios de la OMI y de su legislación nacional.

4.2 El Estado de abanderamiento no deberá autorizar el desempeño de funciones que vayan más allá de la capacidad de la OR. En este sentido, el Estado de abanderamiento tendrá en cuenta el apéndice 2 del presente código a la hora de otorgar su autorización.

4.3 Los Estados de abanderamiento deberían colaborar entre sí con objeto de garantizar que las OR en las que delegan su autoridad se adhieran a lo dispuesto en el presente código.

### **5 COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN**

El Estado de abanderamiento comunicará al Secretario General de la OMI, y depositará ante él, una lista de las OR para su distribución a las partes interesadas a fin de que informen a sus funcionarios, y una notificación de las responsabilidades y condiciones específicas de la autoridad delegada en las OR.

### **6 REFERENCIAS**

El presente código está basado en los siguientes documentos de referencia:

- .1 instrumentos obligatorios de la OMI y directrices y recomendaciones de la OMI (por ejemplo, códigos, directrices y normas recomendadas por la Organización);
- .2 norma ISO 9000:2005: Sistemas de gestión de la calidad – Fundamentos y vocabulario;
- .3 norma ISO 9001:2008: Sistemas de gestión de la calidad – Prescripciones;
- .4 norma ISO/CEI 17020:1998: Criterios generales para el funcionamiento de los diversos tipos de organismos que realizan la inspección;
- .5 norma ISO 19011:2002: Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión ambiental y/o de la calidad;
- .6 Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS) *Quality Management System Requirements* (Prescripciones sobre el sistema de gestión de la calidad) (QMSR); y
- .7 legislación nacional.

**PARTE 2****PRESCRIPCIONES DE RECONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES****1 EXPRESIONES Y DEFINICIONES**

1.1 *Organización reconocida (OR)*: organización evaluada por un Estado de abanderamiento cuyo cumplimiento de la presente parte del Código OR se ha determinado.

1.2 *Autorización*: delegación de la autoridad en una OR para que lleve a cabo la certificación y los servicios reglamentarios en nombre de un Estado de abanderamiento como se detalla en un acuerdo o documento jurídico equivalente, teniendo en cuenta los "Elementos que han de incluirse en un acuerdo" que figuran en el apéndice 3 del presente código.

1.3 *Certificación y servicios reglamentarios*: certificados expedidos o servicios prestados en virtud de las leyes, reglas y reglamentos promulgados por el Gobierno de un Estado soberano. Incluye el examen y el reconocimiento de planos y/o las auditorías necesarias para expedir o apoyar la expedición de un certificado emitido por el Estado de abanderamiento, o en su nombre, como prueba de cumplimiento de las prescripciones establecidas en un convenio internacional o en la legislación nacional. Incluye los certificados emitidos por organizaciones reconocidas por el Estado de abanderamiento con arreglo a lo dispuesto en la regla XI-1/1 del Convenio SOLAS y también puede incluir el cumplimiento probado de las prescripciones estructurales, mecánicas y eléctricas de la OR según las condiciones estipuladas por el acuerdo de reconocimiento con el Estado de abanderamiento.

1.4 *Evaluación*: toda aquella actividad encaminada a establecer que la entidad evaluada cumple las prescripciones de las reglas y reglamentos pertinentes.

1.5 *Partes interesadas*: cualquier persona o entidad jurídica que pueda demostrar un interés justificado en el proceso de reconocimiento y certificación, lo que incluye, entre otros, a los clientes de la OR, propietarios, armadores y constructores de buques, fabricantes de equipo, intereses o asociaciones del sector del transporte marítimo, intereses o asociaciones del sector de los seguros marítimos, asociaciones profesionales, entes normativos u otros servicios gubernamentales y organizaciones no gubernamentales.

1.6 *Sede*: sitio en el que se realizan o gestionan los reconocimientos, o se efectúa la aprobación de los planos, o desde el cual se gestionan los procesos.

1.7 *Lugar*: sitio en el que está basado un inspector para cubrir un contrato específico o una serie de contratos, incluidos, entre otros, un puerto, astillero, empresa o compañía. Todas las certificaciones y los servicios reglamentarios que se lleven a cabo en un lugar deben controlarse desde una sede.

1.8 *Auditoría vertical del contrato (AVC)*: auditoría específica de un contrato o pedido de un proceso de producción, lo que incluye presenciar trabajos durante el reconocimiento, la auditoría o la aprobación de planos, y, según proceda, los subprocesos pertinentes. Una auditoría vertical del contrato se realiza en una sede o lugar (puesto de reconocimiento/oficina de aprobación/lugar) para verificar la aplicación correcta de las prescripciones pertinentes en la realización de servicios para el trabajo específico contemplado en dicho contrato o pedido, y sus interacciones (los subprocesos pertinentes incluyen por ejemplo los reconocimientos parciales anteriores o los procesos UTM ligados al reconocimiento). La auditoría vertical del contrato para la aprobación de los planos puede realizarse para tareas que ya se hayan ultimado.

**2 PRESCRIPCIONES GENERALES PARA LAS ORGANIZACIONES RECONOCIDAS****2.1 Generalidades**

La delegación de autoridad por un Estado de abanderamiento en una organización estará sujeta a la confirmación de que dicha organización demuestre que está capacitada para prestar un servicio de alto nivel y satisfacer lo prescrito en el presente código y en la legislación nacional aplicable.

**2.2 Reglas y reglamentos**

La OR establecerá, publicará y mantendrá sistemáticamente sus reglas o reglamentos para el proyecto, la construcción y la certificación de los buques y de sus sistemas técnicos esenciales conexos, dispondrá de una versión de ellos en inglés, y habilitará también los medios de investigación necesarios para garantizar la actualización apropiada de los criterios publicados.

**2.3 Independencia**

La OR y su personal no realizarán actividades que puedan interferir con su independencia de criterio e integridad en relación con la certificación y los servicios reglamentarios. La OR y su personal responsable de llevar a cabo la certificación y los servicios reglamentarios no serán el proyectista, el fabricante, el proveedor, el instalador, el comprador, el propietario, el usuario ni el responsable del mantenimiento del artículo sujeto a la certificación y los servicios reglamentarios, ni el representante autorizado de ninguna de estas partes. Los ingresos de la OR no dependerán fundamentalmente de una sola entidad comercial.

## **2.4 Imparcialidad**

2.4.1 No se ejercerá ningún tipo de presión sobre el personal de las OR que pueda afectar a sus dictámenes en el desempeño de la certificación y los servicios reglamentarios. Se habilitarán procedimientos para evitar que personas u organizaciones externas a la organización influyan en los resultados de los servicios prestados.

2.4.2 Todo posible cliente tendrá acceso a la certificación y los servicios reglamentarios prestados por la OR sin excesivas condiciones financieras o de otro tipo. Los procedimientos de funcionamiento de la OR se aplicarán de forma no discriminatoria.

## **2.5 Integridad**

La OR se regirá por principios de conducta que figurarán en un código ético. En este código ético se reconocerá la responsabilidad inherente a una delegación de autoridad de garantizar la prestación adecuada de los servicios.

## **2.6 Competencia**

La OR empleará para la certificación y los servicios reglamentarios inspectores y auditores competentes debidamente cualificados, formados y autorizados para ejecutar todas las funciones y actividades que haya asumido su empleador, con arreglo al nivel de responsabilidad que entrañe su trabajo.

## **2.7 Responsabilidad**

La OR definirá y documentará las responsabilidades, la autoridad, la cualificación y las relaciones del personal cuya labor afecte a la calidad de los servicios que presta la organización.

## **2.8 Transparencia**

2.8.1 La transparencia refleja el principio de acceso o divulgación de toda la información relativa a la certificación y los servicios reglamentarios prestados por una OR en nombre de un Estado de abanderamiento.

2.8.2 La OR comunicará la información al Estado de abanderamiento según se describe en la sección relativa a la comunicación y cooperación con el Estado de abanderamiento.

2.8.3 La información sobre la situación de los buques certificados por las OR será de conocimiento público.

# **3 GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN**

## **3.1 Generalidades**

La OR elaborará e implantará un sistema de gestión de la calidad y mejorará de forma continua su eficacia, basándose en las disposiciones del presente código.

## **3.2 Política en materia de calidad, seguridad y prevención de la contaminación**

La OR definirá y documentará sus políticas y objetivos en materia de calidad, seguridad y prevención de la contaminación, y su compromiso con esos principios. En particular, la dirección de la OR:

- .1 garantizará que se establecen la política y los objetivos;
- .2 garantizará que la política y los objetivos son apropiados para la finalidad de la organización;
- .3 comunicará la política y los objetivos, incluidas las disposiciones aplicables a la certificación y los servicios reglamentarios, a la organización, y se asegurará de que se entienden dentro de la organización;
- .4 garantizará la disponibilidad de recursos suficientes;
- .5 incluirá un compromiso de satisfacer todas las prescripciones aplicables y mejorar de forma continua la eficacia del sistema de gestión de la calidad;
- .6 efectuará exámenes de la gestión; lo que incluye establecer un marco para el examen de los objetivos en materia de calidad; y
- .7 examinará la política y los objetivos en materia de calidad y el sistema de gestión de la calidad para que sigan siendo adecuados.

### **3.3 Prescripciones sobre documentación**

3.3.1 El sistema de gestión de la calidad incluirá la siguiente documentación:

- .1 la política y los objetivos en materia de calidad;
- .2 el manual sobre calidad (véase la sección 3.4);
- .3 los procedimientos y registros prescritos por este código y la legislación nacional del Estado de abanderamiento que otorga el reconocimiento;
- .4 los procedimientos para garantizar la eficacia de la planificación, las operaciones y el control de los procesos de la OR;
- .5 las reglas y reglamentos aplicables a las esferas de autorización de la OR;
- .6 la lista de los buques a los que se facilitan la certificación y los servicios reglamentarios;
- .7 otros procesos y procedimientos documentados que se consideren necesarios (incluida toda circular o carta que proporcione a los inspectores y al personal administrativo información actualizada sobre clasificación, aspectos reglamentarios y cuestiones conexas);
- .8 las especificaciones y los diagramas para definir o ampliar los procesos de servicio; y
- .9 los modelos de informes, las listas de comprobaciones y los certificados apropiados para las actividades que abarca la certificación.

3.3.2 El sistema de gestión de la calidad incluirá también documentos externos, tales como:

- .1 las normas nacionales e internacionales necesarias para las actividades regidas por este instrumento;
- .2 los convenios y resoluciones de la OMI;
- .3 las reglas y normas nacionales sobre transporte marítimo apropiadas para la autorización de la OR;
- .4 los documentos y datos presentados a la OR para su verificación y/o aprobación; y
- .5 la correspondencia especificada que la OR considere importante.

### **3.4 Manual sobre calidad**

La OR establecerá y mantendrá un manual sobre calidad que incluya:

- .1 el alcance del sistema de gestión de la calidad, incluidos los pormenores y la justificación de cualquier exclusión;
- .2 la declaración de la dirección sobre su política y objetivos en materia de calidad, y sus compromisos con estos principios;
- .3 una descripción de las esferas de actividad y competencia de la OR;
- .4 información general sobre la organización y su oficina principal (nombre, dirección, número de teléfono, etc., y carácter jurídico);
- .5 la información sobre la relación entre la OR y la organización de la que depende o las organizaciones asociadas (si procede);
- .6 los organigramas que describan la estructura de la organización;
- .7 la declaración de la dirección en la que se designe una persona responsable del sistema de gestión de la calidad de la organización;
- .8 las descripciones de los puestos pertinentes;
- .9 una declaración de principios sobre las cualificaciones y la formación del personal;
- .10 los procedimientos documentados establecidos para el sistema de gestión de la calidad, o las referencias a ellos;
- .11 la descripción de la interacción entre los procesos del sistema de gestión de la calidad; y
- .12 la descripción de todos los demás documentos que precise el sistema de gestión de la calidad.

### **3.5 Control de los documentos**

- 3.5.1 Los documentos que precise el sistema de gestión de la calidad estarán controlados. Este control de documentos se aplicará a todo tipo de documentos, incluidos, entre otros, los medios electrónicos y las aplicaciones informáticas en los casos en los que tales medios electrónicos puedan afectar a la fiabilidad del servicio o de los datos registrados.
- 3.5.2 Se establecerá un procedimiento documentado para definir los controles necesarios para:
- .1 aprobar los documentos y comprobar su idoneidad antes de su publicación;
  - .2 examinar y actualizar los documentos según sea necesario, y aprobarlos nuevamente;
  - .3 garantizar que se identifiquen los cambios y el estado de la revisión actual de los documentos;
  - .4 garantizar que las versiones pertinentes de los documentos aplicables se encuentren disponibles en los puntos de uso;
  - .5 garantizar que los documentos sigan siendo legibles y fácilmente identificables;
  - .6 garantizar que se identifiquen los documentos de origen externo que la OR estime necesarios para la planificación y el funcionamiento del sistema de gestión de la calidad, y que se controle su distribución; y
  - .7 evitar que se utilicen por descuido documentos obsoletos e identificarlos correctamente si se conservan por alguna razón.

### **3.6 Control de los registros**

- 3.6.1 Se llevarán registros para demostrar el cumplimiento del presente código y el funcionamiento eficaz del sistema de gestión de la calidad. Los registros estarán sometidos a control.
- 3.6.2 La OR establecerá un procedimiento documentado a fin de determinar los controles necesarios para la identificación, el almacenamiento, la protección, la recuperación, la retención y la eliminación de los registros. Los registros serán legibles, fácilmente identificables y recuperables en todo momento.
- 3.6.3 La OR se asegurará de que los registros se mantienen, de modo que se demuestre el cumplimiento de las normas prescritas con arreglo a lo estipulado para la certificación y los servicios reglamentarios, así como el funcionamiento eficaz del sistema de gestión de la calidad. Los registros que no sean los especificados en el párrafo 3.6.4.2 se conservarán al menos durante el periodo durante el cual la OR facilite la certificación y los servicios reglamentarios. Los registros especificados para un buque en el párrafo 3.6.4.2 se conservarán durante un plazo mínimo de tres años tras haber concluido el periodo durante el cual la OR facilite la certificación y los servicios reglamentarios al buque en cuestión, o durante un periodo más extenso si así se especifica en el acuerdo entre el Estado de abanderamiento y la OR.
- 3.6.4 Los registros incluirán al menos los relativos a:
- .1 la elaboración de reglas y reglamentos y las investigaciones conexas;
  - .2 la aplicación de las reglas y reglamentos y de las prescripciones reglamentarias sobre:
    - .1 la verificación y/o aprobación de los documentos y/o planos pertinentes para el proyecto;
    - .2 la aprobación y el reconocimiento de materiales y equipo;
    - .3 el reconocimiento durante la construcción e instalación;
    - .4 el reconocimiento durante el servicio; y
    - .5 la expedición de certificados;
  - .3 la lista de buques; y
  - .4 todos los demás registros que precise el sistema de gestión de la calidad y cualquier otra prescripción adicional establecida por el Estado de abanderamiento que otorga el reconocimiento.

### 3.7 Planificación

3.7.1 La OR se asegurará de que se establezcan los objetivos en materia de calidad para las funciones y los niveles pertinentes en el seno de la organización, incluidos los necesarios para cumplir las prescripciones sobre la certificación y los servicios reglamentarios.

3.7.2 Los objetivos en materia de calidad serán mensurables y coherentes con la política en materia de calidad.

3.7.3 En su planificación, la OR tendrá en cuenta los elementos señalados a continuación y utilizará el resultado para evaluar la eficacia de sus normas y procedimientos y sus repercusiones en la seguridad de la vida humana, los bienes y el medio marino:

- .1 que el sistema de gestión de la calidad se planifique con el fin de cumplir las prescripciones de los instrumentos obligatorios de la OMI, incluido entre otros el presente código, así como su sistema de gestión de la calidad y la legislación nacional del Estado de abanderamiento que otorga la autorización;
- .2 que la integridad del sistema de gestión de la calidad se mantenga cuando se planifican e implantan cambios en dicho sistema;
- .3 que las necesidades y expectativas de los clientes y otras partes interesadas se tengan en cuenta; por ejemplo, la información procedente de la OMI, los Estados de abanderamiento y las asociaciones del sector;
- .4 la eficacia de los servicios a partir de las estadísticas de supervisión por el Estado rector del puerto, siniestros, tendencias de pérdidas, e información procedente de los usuarios internos y externos;
- .5 la realización de los procesos del sistema de gestión de la calidad a partir de la información procedente de las auditorías internas, los casos de incumplimiento y las observaciones internas;
- .6 las lecciones extraídas de experiencias anteriores y derivadas de un examen de los informes sobre reconocimientos, investigaciones de siniestros o fuentes externas; y
- .7 otras fuentes de información en las que se identifican oportunidades de mejora.

3.7.4 La OR identificará y planificará los procesos necesarios para el sistema de gestión de la calidad y determinará la secuencia e interacción de estos procesos.

3.7.5 La OR determinará las prescripciones que se han de cumplir y los criterios para garantizar el desarrollo y el control de estos procesos, incluidos los criterios para la aceptación, y evaluar los recursos necesarios.

3.7.6 La OR planificará y desarrollará los procesos necesarios para la certificación y los servicios reglamentarios. La planificación de la ejecución de la certificación y los servicios reglamentarios estará en consonancia con las prescripciones aplicables a otros procesos del sistema de gestión de la calidad.

3.7.7 Al planificar la ejecución de la certificación y los servicios reglamentarios, la OR determinará lo siguiente, según proceda:

- .1 los objetivos en materia de calidad y las prescripciones para la certificación y los servicios reglamentarios;
- .2 la necesidad de establecer procesos y documentos, y de proporcionar recursos específicos para la actividad;
- .3 las actividades requeridas de verificación, validación, seguimiento, medición, inspección y ensayo/prueba, así como los criterios para la aceptación; y
- .4 los registros necesarios para demostrar que la certificación y los servicios reglamentarios se ajustan a las prescripciones del sistema de gestión de la calidad, las prescripciones del presente código y la legislación nacional del Estado de abanderamiento que otorga el reconocimiento.

3.7.8 El resultado de esta planificación se presentará de forma adecuada para la estructura y metodología de funcionamiento de la OR. Los resultados de la planificación deberían tener en cuenta:

- .1 la responsabilidad y la autoridad con respecto a la elaboración de los planes de mejora;
- .2 los conocimientos prácticos y teóricos necesarios;

- .3 los planteamientos, la metodología y los instrumentos de mejora;
- .4 las necesidades en cuanto a recursos;
- .5 las necesidades en cuanto a planes alternativos;
- .6 los indicadores de los logros en cuanto a la actuación; y
- .7 la necesidad de contar con documentación y registros.

### **3.8 Organización**

3.8.1 El tamaño, la estructura, la experiencia y la capacidad relativos de la OR serán proporcionales al tipo y el grado de la certificación y los servicios reglamentarios autorizados por el Estado de abanderamiento.

3.8.2 La OR demostrará que cuenta con la competencia y capacidad técnica, administrativa y directiva para garantizar la prestación de servicios de calidad de manera oportuna.

3.8.3 La OR designará a un miembro de su dirección que, independientemente de otras responsabilidades, tendrá responsabilidades y autoridad, entre otras cosas, para:

- .1 garantizar que los procesos necesarios para el sistema de gestión de calidad se establecen, implantan y mantienen;
- .2 garantizar que los procesos necesarios para la ejecución eficaz de la certificación y los servicios reglamentarios se establecen, implantan y mantienen;
- .3 informar a los altos directivos del rendimiento del sistema de gestión de la calidad, la ejecución de la certificación y los servicios reglamentarios y cualquier necesidad de mejora; y
- .4 garantizar el fomento de la sensibilización acerca de todas las prescripciones en toda la OR.

3.8.4 La OR se asegurará de que las responsabilidades y autoridades están definidas y que se comunican internamente a toda la organización.

### **3.9 Comunicación**

#### *3.9.1 Comunicación interna*

La OR se asegurará de que se establecen los procesos de comunicación apropiados dentro de la organización y de que la comunicación se efectúa considerando la eficacia del sistema de gestión de la calidad y de la certificación y los servicios reglamentarios facilitados.

#### *3.9.2 Comunicación y colaboración con el Estado de abanderamiento*

3.9.2.1 La OR establecerá procedimientos de comunicación apropiados con el Estado de abanderamiento que otorga la autorización que contemplan, entre otras cosas, lo siguiente:

- .1 la información especificada por el Estado de abanderamiento en las condiciones de la autorización;
- .2 la clasificación de los buques (asignación de clase, cambios y retirada), según proceda;
- .3 la notificación de los casos en los que el buque no esté en condiciones de hacerse a la mar sin peligro para el propio buque o para las personas a bordo, o constituya una amenaza inaceptable de daños para el medio marino;
- .4 la información sobre todos los reconocimientos atrasados, las recomendaciones atrasadas o las condiciones de clasificación atrasadas y las condiciones o restricciones de funcionamiento dictaminadas con respecto a los buques clasificados, que se facilitará previa solicitud por el Estado de abanderamiento que otorga la autorización; y
- .5 otra información que especifique el Estado de abanderamiento que otorga la autorización.

3.9.2. La OR permitirá la participación del Estado de abanderamiento en la elaboración de sus reglas y/o reglamentos.

3.9.2. La OR determinará, propondrá y, con el acuerdo del Estado de abanderamiento, implantará, medios eficaces de comunicación con un Estado de abanderamiento en relación con:

- .1 consultas, contratos u otros trámites, incluidas las enmiendas; y
- .2 la información facilitada por el Estado de abanderamiento, incluidas las cuestiones de cumplimiento respecto de la certificación y los servicios reglamentarios.

### 3.9.3 Cooperación entre las organizaciones reconocidas

3.9.3.1 En el marco establecido por el Estado de abanderamiento, las OR colaborarán y compartirán la experiencia pertinente con otras OR con miras a normalizar los procesos relativos a la certificación y los servicios reglamentarios para el Estado de abanderamiento, según proceda.

3.9.3.2 En el marco establecido por un Estado de abanderamiento o un grupo de Estados de abanderamiento, las organizaciones reconocidas por este Estado o estos Estados establecerán y mantendrán los procesos de cooperación técnica y seguridad apropiados en cuanto a la certificación y los servicios reglamentarios de los buques, que pueden afectar a la validez de los certificados expedidos por otras OR, ya sea en su totalidad o en parte, en nombre del Estado o los Estados de abanderamiento mencionados. Los Estados de abanderamiento tratarán de colaborar entre sí para garantizar, en la medida de lo posible, la compatibilidad de sus marcos respectivos.

3.9.3.3 Ningún Estado de abanderamiento obligará a sus OR a aplicar a buques que no sean los autorizados a enarbolar su pabellón ninguna prescripción relacionada con sus reglas de clasificación, requisitos, procedimientos o realización de otros procesos de certificación reglamentarios que sea más rigurosa que las prescripciones establecidas en los convenios y los instrumentos obligatorios de la OMI.

3.9.3.4 En caso de transferencia de la certificación del buque de una OR a otra, la organización que cede el buque proporcionará, sin demoras indebidas, a la organización que lo acepta acceso al historial del buque, incluido lo siguiente:

- .1 cualquier reconocimiento atrasado;
- .2 cualquier recomendación atrasada o condición atrasada para la clasificación;
- .3 condiciones operacionales impuestas al buque;
- .4 restricciones operacionales impuestas al buque; y
- .5 información técnica, dibujos, planos y documentos, teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización.<sup>1</sup>

3.9.3.5 La organización que acepta el buque sólo puede expedir nuevos certificados para él una vez que se hayan ultimado de forma satisfactoria todos los reconocimientos atrasados y se hayan aplicado todas las recomendaciones o condiciones para la clasificación atrasadas impuestas previamente al buque, según las especificaciones de la organización que lo cede.

3.9.3.6 Dentro del plazo de un mes desde la expedición de los certificados, la organización que acepta el buque comunicará a la organización que lo cede la fecha de expedición de los certificados y confirmará la fecha, el lugar y las medidas adoptadas para satisfacer cualquier reconocimiento o recomendación atrasada o cualquier condición atrasada para la clasificación.

3.9.3.7 Las OR establecerán e implantarán prescripciones comunes apropiadas en relación con los casos de transferencia de la certificación de un buque cuando sea necesario adoptar precauciones especiales. Como mínimo, estos casos incluirán la certificación de buques de 15 o más años de edad y la transferencia de un buque de una organización no reconocida por el Estado de abanderamiento del buque.

## 3.10 Examen de la gestión

### 3.10.1 Generalidades

La dirección de una OR examinará su sistema de gestión de la calidad, lo que incluye el examen de la actuación de la OR en relación con la certificación y los servicios reglamentarios a intervalos programados que no excederán de 13 meses, para garantizar que siguen siendo adecuados, pertinentes y eficaces. Este examen incluirá la evaluación de las oportunidades de mejora y la necesidad de efectuar cambios en el sistema de gestión de la calidad, lo que incluye la política y los objetivos en materia de calidad.

### 3.10.2 Aportes para el examen

Los aportes para el examen de la gestión incluirán la siguiente información:

- .1 los resultados de las auditorías;
- .2 la información procedente de las partes interesadas;
- .3 la realización de los procesos y la coherencia en el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias;

<sup>1</sup> Circular MSC-MEPC.5/Circ.2: "Directrices para las Administraciones a fin de garantizar la correcta transferencia de las cuestiones relacionadas con la clase entre organizaciones reconocidas".

- .4 la situación de las medidas preventivas y correctivas;
- .5 las medidas complementarias de exámenes previos de la gestión;
- .6 los cambios que podrían afectar al sistema de gestión de la calidad y;
- .7 las recomendaciones para la mejora.

Cualquier resultado del examen de la gestión que contenga información pertinente para los objetivos en materia de calidad, las quejas de los clientes y el seguimiento de la actividad en toda la OR se utilizará como aporte para el examen de los altos directivos.

### 3.10.3 Resultados del examen

3.10.3.1 Los resultados del examen de la gestión incluirán las decisiones y medidas relativas a:

- .1 la mejora de la eficacia del sistema de gestión de la calidad y sus procesos;
- .2 la mejora de los servicios relacionados con las prescripciones establecidas en el acuerdo de autorización; y
- .3 las necesidades en cuanto a recursos.

3.10.3.2 Los altos directivos se asegurarán de que los resultados del examen que realicen del sistema de gestión de la calidad, incluidos los objetivos en materia de calidad correspondientes, se documenten y comuniquen en toda la organización, según proceda.

3.10.3.3 Se mantendrán registros de los exámenes de la gestión.

## 4 RECURSOS

### 4.1 Generalidades

4.1.1 La OR determinará y proporcionará los recursos necesarios en términos de capacidad técnica, directiva y de reconocimiento para desempeñar las tareas que se le han asignado, y los recursos necesarios para implantar el sistema de gestión de la calidad y mejorar de forma continua su eficacia; así como para mejorar su actuación en cuanto a la certificación y los servicios reglamentarios.

4.1.2 La OR estará en condiciones de documentar una amplia experiencia en la evaluación del proyecto, la construcción y el equipo de buques y la capacidad de desempeñar con eficacia la certificación y los servicios reglamentarios en nombre del Estado de abanderamiento.

4.1.3 La OR tendrá capacidad para:

- .1 encargarse de la publicación y el mantenimiento sistemático de las reglas y/o reglamentos para el proyecto, la construcción y la certificación de los buques y de los sistemas técnicos esenciales conexos, así como para proporcionar una capacidad de investigación adecuada que garantice la actualización apropiada de los criterios publicados. Se exige que la OR mantenga una versión actualizada de esta publicación en inglés; y
- .2 permitir que los representantes del Estado de abanderamiento y otras partes interesadas participen en la elaboración de sus reglas y/o reglamentos.

### 4.2 Personal

4.2.1 La OR contará en todo momento con personal de gestión, técnico, de apoyo y de investigación proporcional al tamaño de la flota que clasifica, su composición y la participación de la organización en la construcción, las reparaciones y las transformaciones de los buques. La OR podrá asignar a cada lugar de trabajo, según sea necesario, medios y personal en proporción a las tareas que han de desempeñarse de conformidad con las prescripciones del presente código y del Estado de abanderamiento.

4.2.2 La dirección de la OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad para organizar, dirigir y supervisar la realización de la certificación y los servicios reglamentarios con miras a comprobar que se cumplen las prescripciones que guardan relación con las tareas delegadas y, entre otras cosas:

- .1 dispondrá de suficiente personal competente de supervisión, evaluación técnica y reconocimiento;
- .2 elaborará y mantendrá los procedimientos e instrucciones apropiados;
- .3 mantendrá actualizada la documentación sobre la interpretación de los instrumentos pertinentes;
- .4 ofrecerá apoyo técnico y administrativo al personal que trabaja sobre el terreno; y
- .5 examinará los informes sobre reconocimientos y las cartas de aprobación de planos para comprobar que son correctas, se ajustan a las prescripciones y ofrecen información sobre la experiencia adquirida para la mejora continua.

- 4.2.3 La OR se constituirá con un personal cualificado a fin de prestar los servicios necesarios que refleje una cobertura geográfica adecuada y una representación local, según sea necesario.
- 4.2.4 La OR empleará para la certificación y los servicios reglamentarios inspectores y auditores que estén contratados solamente por la OR, debidamente cualificados, formados y autorizados para ejecutar todas las funciones y actividades que haya asumido su empleador, con arreglo al nivel de responsabilidad que entrañe su trabajo. Aunque sigue siendo responsable de la certificación en nombre del Estado de abanderamiento, la OR puede subcontratar los reconocimientos de las estaciones radioeléctricas a inspectores que no tengan dedicación exclusiva de conformidad con la sección 5.9 de la parte 2 del presente código.
- 4.2.5 El personal de la OR que lleve a cabo la certificación y los servicios reglamentarios y sea responsable de ambos tendrá, como mínimo, la siguiente formación académica:
- .1 título de una institución de enseñanza superior en el campo de la ingeniería o ciencias físicas (programa mínimo de dos años); o
  - .2 título de una institución marítima o náutica y experiencia adecuada a bordo de un buque en calidad de oficial titulado; y
  - .3 dominio del idioma inglés proporcional al alcance de la certificación y los servicios reglamentarios.
- 4.2.6 El resto del personal que ayude a desempeñar la labor reglamentaria contará con una capacitación y una formación proporcionales a las tareas que esté autorizado a realizar y estará sometido a la debida supervisión.

4.2.7 La OR contará con un sistema documentado para comprobar la cualificación del personal, incluida la actualización continua de sus conocimientos, de acuerdo con las tareas que esté autorizado a llevar a cabo. Este sistema comprenderá cursos apropiados de formación, incluidos, entre otros temas, el estudio de los instrumentos internacionales y los procedimientos apropiados relativos a la certificación y los servicios reglamentarios, así como una formación tutorial práctica, y proporcionará una prueba documental de que se ha terminado satisfactoriamente la formación. Como mínimo se cumplirán las disposiciones de los apéndices 1 y 2.

### **4.3 Infraestructura**

4.3.1 La OR determinará, establecerá y mantendrá la infraestructura necesaria para la certificación y los servicios reglamentarios, de conformidad con las prescripciones de los instrumentos obligatorios de la OMI. La infraestructura incluye, según proceda:

- .1 los edificios, espacios de trabajo y servicios asociados;
- .2 el equipo para los procesos (tanto soporte físico como programas informáticos); y
- .3 los servicios de apoyo, incluidos, entre otros, los sistemas de transporte, comunicación, formación e información.

4.3.2 Los sistemas (soporte físico y programas informáticos) que se facilitan al inspector estarán identificados, y se impartirá y documentará la formación correspondiente sobre su empleo. Debería prestarse consideración especial al caso en el que un inspector trabaje a domicilio.

### **4.4 Entorno de trabajo**

4.4.1 La OR se asegurará de que el entorno de trabajo es seguro y eficaz para llevar a cabo la certificación y los servicios reglamentarios. Si bien se entiende que la OR no determina dichas condiciones del entorno, antes del inicio del reconocimiento se aclararán al cliente las condiciones del entorno en las que se permitirá proceder al reconocimiento.

4.4.2 La OR establecerá los procedimientos de trabajo necesarios para llevar a cabo la certificación y los servicios reglamentarios de forma segura y eficaz. Se impartirá formación en seguridad personal a los empleados y esto quedará documentado.

4.4.3 Se determinarán y documentarán las prescripciones relativas al equipo de protección personal que ha de utilizarse para llevar a cabo la certificación y los servicios reglamentarios, así como los procedimientos de seguridad personal de los inspectores en el trabajo.

## **5 PROCESOS DE CERTIFICACIÓN Y SERVICIOS REGLAMENTARIOS**

### **5.1 Generalidades**

Debería reconocerse que la certificación y los servicios reglamentarios son procesos de desarrollo y entrega de un servicio para las actividades de verificación del cumplimiento por la OR y el Estado de abanderamiento, más que un proceso de proyecto de un buque o de su equipo.

### **5.2 Proyecto y desarrollo**

5.2.1 La OR planificará y controlará el proyecto y el desarrollo de los procesos de certificación y servicios reglamentarios. Durante la planificación del proyecto y el desarrollo, la organización determinará:

- .1 las etapas del proyecto y el desarrollo;
- .2 el examen, la verificación y la validación apropiados para cada etapa de proyecto y desarrollo de cada servicio; y
- .3 las responsabilidades y la autoridad para el proyecto y el desarrollo.

5.2.2 La OR permitirá la participación de representantes del Estado de abanderamiento y partes interesadas en el desarrollo y el examen de sus reglas, procedimientos y/o reglamentos, en particular en el proceso de examen anterior a la ultimación.

5.2.3 La OR incluirá en sus reglas y/o procedimientos:

- .1 las prescripciones especificadas y comunicadas a la OR por el Estado de abanderamiento, específicamente en lo referente a la certificación y los servicios reglamentarios;<sup>2</sup> y
- .2 las prescripciones no declaradas por el Estado de abanderamiento pero necesarias para el uso especificado o previsto, según establezca la OR.

5.2.4 La implantación de las prescripciones puede hacerse incorporándolas en las prescripciones internas de la OR o utilizando los documentos originales de la OMI o del Estado de abanderamiento.

5.2.5 La OR no expedirá certificados reglamentarios a un buque, con independencia de su pabellón, al cual se le haya retirado la clasificación o que esté cambiando de clase por motivos de seguridad, antes de permitir que la Administración competente del Estado de abanderamiento dé su opinión, dentro de un plazo razonable, acerca de si es necesario efectuar una inspección completa.

### **5.3 Aportes para el proyecto y el desarrollo**

5.3.1 Los aportes relativos a las prescripciones relativas al servicio se determinarán, y se mantendrán registros. Estos aportes incluirán:

- .1 las prescripciones legales y reglamentarias que sean aplicables;
- .2 la información proveniente de proyectos previos similares, cuando sea aplicable;
- .3 otras prescripciones esenciales para el proyecto y el desarrollo, tales como las prescripciones funcionales y de rendimiento; y
- .4 la experiencia con los buques y unidades móviles de perforación mar adentro obtenida durante el servicio por la propia OR o fuentes externas.

5.3.2 Se examinará la idoneidad de estos aportes. Las prescripciones serán completas, inequívocas y no se contradirán entre sí.

### **5.4 Resultados del proyecto y el desarrollo**

En las etapas adecuadas, se realizarán exámenes sistemáticos del proyecto y el desarrollo de reglas y normas de acuerdo con lo planificado para evaluar si los resultados permiten cumplir las prescripciones, identificar cualquier problema y proponer las medidas necesarias.

---

<sup>2</sup> Véase el Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI, 2011, adoptado mediante la resolución A.1054(27), según pueda enmendarse.

## **5.5 Verificación del proyecto y el desarrollo**

Se realizará una verificación de acuerdo con las disposiciones planificadas para garantizar que los resultados del proyecto y el desarrollo cumplen las prescripciones de los aportes del proyecto y el desarrollo. Se mantendrá un registro de los resultados de la verificación y de las medidas necesarias.

## **5.6 Control de los cambios en el proyecto y el desarrollo**

Los cambios del proyecto y el desarrollo se identificarán, y se mantendrán registros. Los cambios se examinarán, verificarán y validarán, según proceda, y se aprobarán antes de su implantación. El examen de los cambios del proyecto y el desarrollo incluirá la evaluación del efecto de los cambios en las partes constitutivas y en el producto ya entregado. Se mantendrán registros de los resultados del examen y de las medidas necesarias.

## **5.7 Control de producción y prestación de servicios**

5.7.1 La OR se asegurará de que la certificación y los servicios reglamentarios se llevan a cabo en condiciones controladas.

5.7.2 Las condiciones controladas incluirán, según proceda:

- .1 la disponibilidad de información que describa el estado y la condición de los buques reconocidos y certificados;
- .2 la disponibilidad de reglas, reglamentos, instrucciones de trabajo y otras normas aplicables, según sea necesario;
- .3 el uso del equipo apropiado;
- .4 la disponibilidad y el uso de equipos de seguimiento y medición;
- .5 la aplicación del seguimiento y la medición;
- .6 la implantación de controles para garantizar la precisión de los informes sobre reconocimientos y los certificados, tanto antes como después de la expedición; y
- .7 un entorno de trabajo seguro.

5.7.3 Las OR llevarán a cabo la certificación y los servicios reglamentarios del buque de conformidad con todas las prescripciones internacionales y con las prescripciones del presente código. Cuando se acepte un buque en nombre de un Estado de abanderamiento que originalmente se construyó sin que se conociera su Estado de abanderamiento, la OR verificará que el buque cumple las prescripciones nacionales de ese Estado antes de proceder a la certificación.

## **5.8 Bienes de los clientes**

La OR identificará, verificará, protegerá y salvaguardará los bienes suministrados por los clientes para la realización de la certificación y los servicios reglamentarios. Si cualquier bien se pierde, deteriora o se considera inadecuado para su uso, la OR informará de ello a su propietario y mantendrá los registros pertinentes.

## **5.9 Subcontratación y proveedores de servicios**

5.9.1 Cuando una OR decida subcontratar cualquier servicio que afecte al cumplimiento de las prescripciones, o acepte trabajo de una tercera parte aprobada por ella, se asegurará de que controla plenamente la prestación de estos servicios. El Estado de abanderamiento podrá aumentar el grado de control que ha de aplicarse a los procesos contratados externamente. El proceso de contratación externa estará definido dentro del sistema de gestión de la calidad de la OR. A los efectos de rendir cuentas al Estado de abanderamiento, el trabajo realizado por la organización subcontratada o el proveedor de servicios se integran en la labor de la OR y estará sujeto a las prescripciones que incumben a la OR de conformidad con el presente código.

5.9.2 Las empresas que presten servicios en nombre del propietario de un buque o de una unidad móvil de perforación mar adentro cuyos resultados son utilizados por la OR para la toma de decisiones en cuanto a la certificación y los servicios reglamentarios estarán sujetas a aprobación y control ya sea por el Estado de abanderamiento o por la OR, de conformidad con los procedimientos del sistema de gestión de la calidad respectivo o de conformidad con las prescripciones del Estado de abanderamiento.

## **5.10 Control de los dispositivos de seguimiento y medición**

5.10.1 La OR determinará el seguimiento y las mediciones que han de realizarse y el equipo de seguimiento y medición necesario para obtener pruebas, de conformidad con las prescripciones aplicables.

5.10.2 La OR establecerá los procesos para garantizar que el seguimiento y las mediciones pueden realizarse de un modo que se ajuste a las prescripciones relativas al seguimiento y medición.

5.10.3 Cuando sea necesario para garantizar unos resultados válidos, el equipo de medición:

- .1 se calibrará o comprobará, o ambas cosas, a intervalos especificados, o antes de su uso, conforme a normas de medición que se ajusten a normas de medición internacionales o nacionales; cuando no existan estas normas, se registrará la referencia utilizada para la calibración o la comprobación;
- .2 se ajustará o reajustará según sea necesario;
- .3 tendrá una identificación para establecer su estado de calibración;
- .4 estará protegido contra ajustes que puedan invalidar el resultado de las mediciones; y
- .5 estará protegido contra daños y deterioros durante su manejo, mantenimiento y almacenamiento.

5.10.4 Cuando se descubra que el equipo no se ajusta a las prescripciones, la OR evaluará y registrará la validez de los resultados de medición previos. La OR tomará las medidas apropiadas respecto del equipo afectado. Se mantendrán registros de los resultados de las calibraciones y comprobaciones.

5.10.5 Se confirmará la capacidad de los programas informáticos para satisfacer su aplicación prevista cuando se utilicen en el seguimiento y la medición de las prescripciones especificadas. Esto se hará antes de empezar a utilizarlos y se confirmará de nuevo según sea necesario.

5.10.6 Cuando una OR verifique las pruebas en las instalaciones de los fabricantes, constructores, reparadores o propietarios y notifique los resultados de las mismas, la OR se asegurará de que los dispositivos de medición utilizados en el proceso están identificados y de que se obtienen pruebas de su calibración. Cuando una OR esté presenciando las pruebas en servicio del equipo instalado o disponible a bordo de un buque, se habilitarán medios para que la OR pueda verificar que el equipo de medición tiene la precisión apropiada.

## **5.11 Quejas**

La OR contará con un proceso documentado para tramitar las quejas relacionadas con la certificación y los servicios reglamentarios.

## **5.12 Apelaciones**

La OR contará con un proceso documentado para tramitar las apelaciones relacionadas con la certificación y los servicios reglamentarios, de conformidad con las prescripciones del Estado de abanderamiento.

# **6 MEDICIÓN, ANÁLISIS Y MEJORA DE LA ACTUACIÓN**

## **6.1 Generalidades**

6.1.1 La OR planificará e implantará los procesos de seguimiento, medición, análisis y mejora necesarios para demostrar el cumplimiento de las prescripciones relativas a la certificación y los servicios reglamentarios, garantizar el cumplimiento del sistema de gestión de la calidad y mejorar continuamente la eficacia de dicho sistema. Esto comprenderá la determinación de los métodos aplicables, incluidas las técnicas estadísticas, y el alcance de su utilización. Las mediciones utilizadas por la OR serán objeto de un examen periódico, y los datos se verificarán de forma continua para comprobar que son exactos y están completos.

6.1.2 La OR establecerá indicadores clave de la actuación con respecto a la realización de la certificación y los servicios reglamentarios.

## **6.2 Auditoría interna**

6.2.1 La OR implantará un programa de auditorías que incluya la ultimación de auditorías internas a los intervalos previstos para determinar si la actividad autorizada se ajusta a las disposiciones planificadas, si el sistema de gestión de la calidad se implanta y mantiene de forma eficaz, y si existe un sistema de supervisión que realice un seguimiento de la certificación y los servicios reglamentarios.

6.2.2 En el programa de auditorías se tomarán en consideración la situación y la importancia de los procesos y las esferas que deben auditarse, así como los resultados de auditorías previas, la información facilitada por el Estado de abanderamiento, las quejas y las apelaciones, incluidas las inspecciones del Estado rector del puerto y el Estado de abanderamiento. Al planificar las auditorías internas, se tendrán en cuenta las quejas recibidas en el pasado (ya sea en relación con esa sede o en general) y los resultados de auditorías internas anteriores, así como el funcionamiento de las sedes.

6.2.3 La OR definirá los criterios, el alcance, la frecuencia y los métodos de auditoría. Los auditores estarán debidamente cualificados y se elegirán de modo que se garantice la objetividad e imparcialidad del proceso de auditoría. Los auditores no auditarán su propio trabajo. La auditoría abarcará los procesos para la certificación y los servicios reglamentarios en distintas sedes, y estará centrada en verificar la implantación eficiente y eficaz del sistema de gestión de la calidad y los procesos de trabajo correspondientes en esa sede concreta. Los periodos de auditoría, que se pueden establecer en función de las conclusiones, garantizarán que toda sede se audite al menos una vez cada tres años. Las auditorías en una sede incluirán también visitas a lugares seleccionados, que funcionan bajo el control de la sede.

6.2.4 Se establecerá un procedimiento documentado para definir las responsabilidades y las prescripciones para planificar y realizar las auditorías, establecer los registros e informar de los resultados. Se mantendrán registros de las auditorías y de sus resultados.

6.2.5 La dirección responsable del área que esté siendo auditada se asegurará de que se realizan las correcciones y se toman las medidas correctivas necesarias sin demoras injustificadas para eliminar los casos de incumplimiento detectados, las observaciones (posibles casos de incumplimiento) y sus causas.

### **6.3 Auditoría vertical del contrato**

6.3.1 La OR llevará a cabo anualmente auditorías verticales del contrato para cada uno de los siguientes procesos:

- .1 la aprobación de planos;
- .2 el reconocimiento de nueva construcción;
- .3 la auditoría o el reconocimiento periódicos en servicio; y
- .4 la homologación (según proceda) o el reconocimiento de otros materiales y equipo.

6.3.2 Se registrarán oficialmente las pruebas que demuestren la ultimación de las auditorías verticales del contrato y sus conclusiones.

### **6.4 Seguimiento y medición de los procesos**

6.4.1 La OR utilizará métodos adecuados para el seguimiento, incluidos un sistema de supervisión que vigila las actividades de trabajo realizadas y, si procede, la medición de los procesos del sistema de gestión de la calidad. Estos métodos demostrarán que los procesos permiten conseguir un cumplimiento sistemático de las prescripciones del presente código y el acuerdo con el Estado de abanderamiento, y en particular que:

- .1 se cumplen las reglas y/o reglamentos de la OR; y
- .2 se cumplen las prescripciones relativas a la certificación y los servicios reglamentarios.

6.4.2 Cuando no se alcancen los resultados previstos, se introducirán correcciones y se adoptarán medidas correctivas, según proceda.

6.4.3 Los métodos implantados deberían tener en cuenta, entre otras, las siguientes cuestiones:

- .1 las detenciones en el ámbito de la supervisión por el Estado rector del puerto;
- .2 los siniestros; y
- .3 las rectificaciones de las cartas de aprobación de planos y los informes sobre reconocimientos.

### **6.5 Control, seguimiento y medición de casos de incumplimiento, incluidas las deficiencias reglamentarias**

6.5.1 La OR hará un seguimiento y medirá la prestación del servicio por lo que respecta a las prescripciones reglamentarias y las reglas de la OR para verificar que se cumplen todas las prescripciones. Esto se realizará en las etapas apropiadas del proceso de certificación y servicios reglamentarios y de acuerdo con las disposiciones previstas. Se mantendrán pruebas del cumplimiento de las prescripciones reglamentarias y las reglas de la OR. Los registros indicarán la persona o personas que aprueban o verifican el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias y las reglas de la OR.

6.5.2 La OR adoptará disposiciones para garantizar que los casos de incumplimiento se identifican y controlan. Los controles y las responsabilidades y autoridades conexas para tratar los casos de incumplimiento se determinarán en un procedimiento documentado.

6.5.3 Cuando proceda, la OR abordará los casos de incumplimiento mediante una o varias de las siguientes maneras:

- .1 tomando medidas para eliminar el caso de incumplimiento detectado;
- .2 autorizando su utilización, publicación o aceptación en las condiciones determinadas por el Estado de abanderamiento;
- .3 si el caso de incumplimiento se acepta, con o sin corrección, mediante una exención o equivalencia, dicho caso debería examinarse en relación con las reglas y reglamentos o las prescripciones reglamentarias durante:
  - .1 la aprobación de los planos,
  - .2 el reconocimiento del material y el equipo,
  - .3 el reconocimiento durante la construcción e instalación,
  - .4 el reconocimiento durante el servicio;
- .4 tomando medidas para evitar el uso o la aplicación previstos en un principio; y
- .5 tomando las medidas apropiadas para los efectos o posibles efectos del caso de incumplimiento, cuando se detecte.

6.5.4 Cuando se corrija un caso de incumplimiento, se hará una nueva verificación para demostrar el cumplimiento de las prescripciones.

6.5.5 Se mantendrán registros de la naturaleza de los casos de incumplimiento y de cualquier medida tomada posteriormente, incluidas las exenciones o equivalencias obtenidas.

6.5.6 La OR seguirá las instrucciones del Estado de abanderamiento que indiquen las medidas que habrá que tomar en caso de que un buque no esté en condiciones de hacerse a la mar sin peligro para el propio buque o para las personas a bordo, o constituya una amenaza inaceptable de daños para el medio marino.

6.5.7 Las OR cooperarán con las administraciones del Estado rector del puerto en lo referente a buques a los que la OR haya expedido certificados, en particular para facilitar la rectificación de las deficiencias que se hayan notificado u otras discrepancias.

6.5.8 La OR responsable de expedir el certificado pertinente se ocupará de que se inicie una investigación para determinar si es necesario efectuar un reconocimiento cuando reciba un informe de un accidente o descubra un defecto en un buque que afecte a la seguridad del buque o a la eficacia o integridad de sus dispositivos de salvamento o de otro equipo.

## **6.6 Mejora**

### *6.6.1 Generalidades*

La OR mejorará continuamente la eficacia de su sistema de gestión de la calidad mediante una política y objetivos en materia de calidad, los resultados de las auditorías, el análisis de los datos, las medidas correctivas y preventivas y el examen de la gestión.

### *6.6.2 Análisis de los datos*

6.6.2.1 El objetivo del análisis de los datos es determinar la causa de los problemas para tomar medidas correctivas y preventivas eficaces. La OR:

- .1 analizará datos provenientes de distintas fuentes para evaluar la actuación en relación con los planes y objetivos e identificar esferas de mejora;
- .2 utilizará métodos estadísticos para el análisis de los datos que puedan ayudar en la evaluación, el control y la mejora de la realización de los procesos; y
- .3 analizará las prescripciones relativas al producto, así como los procesos, operaciones y registros de calidad pertinentes.

6.6.2.2 La información y los datos de todas las partes de la OR se integrarán y analizarán para evaluar el rendimiento general del sistema de gestión de la calidad.

6.6.2.3 Los resultados del análisis se documentarán y se utilizarán para determinar:

- .1 las tendencias;
- .2 el rendimiento operacional;
- .3 la satisfacción y/o insatisfacción del cliente en función de las quejas u otros indicadores de la calidad (detenciones por el Estado rector del puerto, casos de incumplimiento detectados por el Estado de abanderamiento, etc.);
- .4 la eficacia y/o eficiencia de los procesos; y
- .5 la actuación de los proveedores.

#### 6.6.3 Fuentes de información

La OR identificará las fuentes de información y establecerá procesos para la recopilación de información a fin de planificar mejoras continuas y medidas correctivas y preventivas. Entre otras, esta información incluirá:

- .1 las quejas de los clientes;
- .2 los informes de los casos de incumplimiento;
- .3 los resultados de los exámenes de la gestión;
- .4 los informes de las auditorías internas;
- .5 los resultados del análisis de los datos;
- .6 los registros pertinentes;
- .7 los resultados de la información facilitada por los clientes y las mediciones del grado de satisfacción;
- .8 las mediciones del proceso;
- .9 los resultados de la autoevaluación; y
- .10 la experiencia durante el servicio.

#### 6.6.4 Medidas correctivas

6.6.4.1 La OR tomará medidas para eliminar sin demora indebida las causas de los casos de incumplimiento para evitar que se repitan. Las medidas correctivas serán proporcionales a los efectos de los casos de incumplimiento detectados y contemplarán todos los efectos, reales o posibles, de dichos casos.

6.6.4.2 Se establecerá un procedimiento documentado que defina las prescripciones para:

- .1 examinar los casos de incumplimiento (incluidas las quejas);
- .2 determinar las causas de los casos de incumplimiento;
- .3 evaluar la necesidad de tomar medidas para garantizar que los casos de incumplimiento no se repitan;
- .4 determinar e implantar las medidas necesarias;
- .5 registrar los resultados de las medidas tomadas; y
- .6 examinar la eficacia de las medidas correctivas tomadas.

#### 6.6.5 Medidas preventivas

6.6.5.1 La OR tomará medidas para identificar y eliminar las causas de un posible caso de incumplimiento para evitar que se produzca. Las medidas preventivas serán apropiadas para el tipo y los efectos de los posibles problemas.

6.6.5.2 Se establecerá un procedimiento documentado que defina las prescripciones para:

- .1 determinar los posibles casos de incumplimiento y sus causas;
- .2 evaluar la necesidad de tomar medidas para evitar que se produzcan casos de incumplimiento;

- .3 determinar e implantar las medidas necesarias;
- .4 registrar los resultados de las medidas tomadas; y
- .5 examinar la eficacia de las medidas preventivas tomadas.

6.6.5.3 Cabe citar como ejemplos de estas metodologías los análisis de riesgos, los análisis de tendencias, el control de los procesos estadísticos, los análisis de árboles de fallos y los análisis de los tipos de fallo, de sus efectos y de su gravedad.

## **7 CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD**

7.1 La OR elaborará, implantará y mantendrá un sistema interno eficaz de gestión de la calidad que se ajuste a las prescripciones del presente código y esté basado en los apartados pertinentes de normas de calidad reconocidas a escala internacional que no sean menos eficaces que las de la serie ISO 9000.

7.2 El sistema de gestión de la calidad de la OR se someterá periódicamente a una evaluación y certificación acordes con las normas de calidad internacionales aplicables por un órgano cualificado cuyo cumplimiento de la norma ISO/CEI 17021:2006 haya sido acreditado por un órgano de acreditación signatario del acuerdo de reconocimiento multinacional del Foro Internacional de Acreditación (IAF), y que, de acuerdo con el Estado de abanderamiento, cuente con la gobernanza y las competencias necesarias para actuar con independencia de las OR y de sus asociaciones y con los medios necesarios para desempeñar sus funciones de forma eficaz y con arreglo a las más altas normas profesionales, preservando la independencia de las personas que realicen estas funciones.

7.3 Para mejorar de forma continua los servicios de la OR y del Estado de abanderamiento, la OMI se esforzará por hacer un seguimiento lo más estrecho posible del proceso de certificación y auditoría de la OR y de su implantación, a fin de garantizar que sigue siendo relevante y válido para el sector marítimo en general y las OR en particular. La OMI establecerá los métodos de trabajo y las reglas de procedimiento para dicho seguimiento.

## **8 AUTORIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES RECONOCIDAS**

### **8.1 Generalidades**

En virtud de lo dispuesto en la regla I/6 del Convenio SOLAS 1974, el artículo 13 del Convenio de líneas de carga 1966, la regla 6 del Anexo I y la regla 8 del Anexo II, y el artículo 6 del Convenio de arqueo 1969, un Estado de abanderamiento podrá autorizar que una OR realice en su nombre la certificación y los servicios reglamentarios y determine arqueos solamente en el caso de los buques con derecho a enarbolar su pabellón según lo prescrito en los citados convenios. Tales autorizaciones no exigirán que las OR actúen de manera tal que pueda interferir con los derechos de otro Estado de abanderamiento.

### **8.2 Fundamentos jurídicos de las funciones objeto de autorización**

El Estado de abanderamiento establecerá los fundamentos jurídicos para la administración de la autorización de la certificación y los servicios reglamentarios. Se contemplarán los siguientes aspectos:

- .1 el acuerdo formal por escrito con la OR;
- .2 las leyes, las reglas y la información complementaria;
- .3 las interpretaciones; y
- .4 las desviaciones y las soluciones equivalentes.

### **8.3 Especificaciones de la autorización**

El Estado de abanderamiento especificará el alcance de la autorización concedida a una OR. Se contemplarán las siguientes especificaciones:

- .1 los tipos y tamaños de los buques;
- .2 los convenios y otros instrumentos, incluida la legislación nacional pertinente;
- .3 la aprobación de planos;
- .4 la aprobación del material y del equipo;
- .5 los reconocimientos, las auditorías y las inspecciones;
- .6 la expedición, el refrendo y/o la renovación de los certificados;

- .7 las medidas correctivas;
- .8 la retirada o la cancelación de los certificados; y
- .9 las prescripciones de notificación.

#### **8.4 Recursos**

El Estado de abanderamiento se asegurará de que la OR dispone de recursos adecuados por lo que se refiere a medios técnicos, de gestión y de investigación para realizar las tareas que le sean asignadas, de conformidad con las normas mínimas para las OR que actúen en nombre del Estado de abanderamiento establecidas en la parte 2 del presente código.

#### **8.5 Instrumentos**

El Estado de abanderamiento proporcionará a la OR acceso a todos los instrumentos oportunos de la legislación nacional que den efecto a las disposiciones de los convenios, notificará a la OR cualquier adición, supresión o revisión de las mismas antes de la fecha en que entren en vigor y especificará si las normas del Estado de abanderamiento rebasan las prescripciones de los convenios.

#### **8.6 Instrucciones**

8.6.1 El Estado de abanderamiento dará instrucciones específicas en las que se detallen los procedimientos que se han de seguir en el desempeño de la certificación y los servicios reglamentarios y las medidas que deben adoptarse en caso de que un buque no sea apto para hacerse a la mar sin peligro para el propio buque o para las personas a bordo, o constituya una amenaza inaceptable de daños para el medio marino.

8.6.2 El Estado de abanderamiento se asegurará por los medios oportunos de que las OR cooperan entre sí según lo dispuesto en el presente código.

#### **8.7 Registros**

El Estado de abanderamiento especificará que la OR debe llevar registros que permitan facilitar al Estado de abanderamiento datos que le ayuden a interpretar las reglas de los convenios.

### **PARTE 3**

#### **SUPERVISIÓN DE LAS ORGANIZACIONES RECONOCIDAS**

##### **1 FINALIDAD**

La parte 3 del Código OR ofrece orientaciones sobre la supervisión por el Estado de abanderamiento de las OR autorizadas a llevar a cabo la certificación y los servicios reglamentarios en su nombre. En la parte 3 también se ofrecen orientaciones sobre los principios de supervisión, que pueden incluir la inspección de buques, las auditorías y las actividades de seguimiento.

##### **2 ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La parte 3 del Código OR es aplicable a todos los Estados de abanderamiento que hayan autorizado a OR a llevar a cabo la certificación y los servicios reglamentarios. Incluye las disposiciones en materia de supervisión por el Estado de abanderamiento y proporciona orientaciones, que no tienen carácter obligatorio, para ayudar a los Estados de abanderamiento a elaborar e implantar un programa de supervisión eficaz de las organizaciones reconocidas.

##### **3 REFERENCIAS**

Se hace referencia a los siguientes documentos:

- .1 los instrumentos obligatorios de la OMI;
- .2 la norma ISO 9000:2005 – Sistemas de gestión de la calidad – Fundamentos y vocabulario;
- .3 la norma ISO 9001:2008 – Sistemas de gestión de la calidad – Prescripciones;
- .4 la norma ISO/CEI 17020:1998 – Criterios generales para el funcionamiento de los diversos tipos de organismos que realizan la inspección;
- .5 la norma ISO 19011:2002 – Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión ambiental y/o de la calidad; y
- .6 la legislación nacional.

## 4 EXPRESIONES Y DEFINICIONES

4.1 *Auditoría*: proceso sistemático, independiente y documentado para obtener las pruebas de la auditoría y evaluarlas objetivamente a fin de determinar en qué medida se satisfacen los criterios de la auditoría. Las auditorías se caracterizan por estar basadas en una serie de principios. Estos hacen de la auditoría una herramienta eficaz y fiable en apoyo de las políticas y controles de gestión, que proporciona información con la que una OR puede tomar medidas para mejorar su actuación. La adhesión a esos principios es un requisito previo para proporcionar conclusiones de la auditoría, pertinentes y suficientes y permitir a los auditores trabajar de forma independiente entre sí para alcanzar conclusiones similares en circunstancias similares.

4.2 *Criterios de la auditoría*: conjunto de políticas, procedimientos o prescripciones.

4.3 *Pruebas de la auditoría*: registros, declaraciones de hecho u otro tipo de información que guardan relación con los criterios de la auditoría y son verificables. Las pruebas de la auditoría pueden ser cualitativas o cuantitativas.

4.4 *Hallazgos de la auditoría*: resultados de la evaluación de las pruebas de la auditoría recopiladas en relación con los criterios de la auditoría. Los hallazgos de la auditoría pueden indicar cumplimiento, observación (posible incumplimiento) o incumplimiento de los criterios de la auditoría u oportunidades de mejora.

4.5 *Conclusión de la auditoría*: resultado de una auditoría que proporciona el equipo auditor tras considerar los objetivos de la auditoría y todos los hallazgos de la auditoría.

4.6 *Cliente de la auditoría*: organización o persona que solicita una auditoría.

4.7 *Objeto de la auditoría*: organización reconocida por un Estado de abanderamiento que puede estar sometida a una auditoría por el Estado de abanderamiento que otorga la autorización.

4.8 *Auditor*: persona con la competencia para llevar a cabo una auditoría.

4.9 *Equipo auditor*: el compuesto por uno o más auditores que llevan a cabo una auditoría con el apoyo, si es necesario, de expertos técnicos.

4.10 *Experto técnico*: persona que aporta conocimientos o experiencia específicos al equipo auditor.

4.11 *Programa de la auditoría*: el conjunto de una o más auditorías planificadas para un periodo de tiempo determinado y destinados a una finalidad específica. Un programa de auditoría incluye todas las actividades necesarias para planificar, organizar y llevar a cabo las auditorías.

4.12 *Plan de la auditoría*: descripción de las actividades y de las disposiciones para una auditoría.

4.13 *Alcance de la auditoría*: extensión y límites de una auditoría. El alcance de la auditoría incluye generalmente una descripción de las sedes físicas, las unidades organizativas, las actividades y los procesos, así como el periodo de tiempo cubierto.

4.14 *Competencia*: atributos personales y aptitud demostrados para aplicar los conocimientos teóricos y prácticos.

4.15 *Supervisión*: toda actividad realizada por un Estado de abanderamiento para garantizar que el servicio prestado por la OR cumple las prescripciones de la OMI y las prescripciones nacionales del Estado de abanderamiento que otorga el reconocimiento.

4.16 *Seguimiento*: toda aquella actividad mediante la cual el Estado de abanderamiento observa los servicios prestados por la OR o examina la documentación utilizada por la OR y que el Estado de abanderamiento lleva a cabo para asegurarse de que los servicios de la OR cumplen las prescripciones nacionales y de la OMI. El seguimiento puede considerarse como un elemento de la supervisión.

## 5 ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA DE SUPERVISIÓN

### 5.1 Supervisión

Con objeto de garantizar el pleno cumplimiento de sus obligaciones internacionales, el Estado de abanderamiento debería establecer o participar en un programa de supervisión que cuente con los recursos adecuados para supervisar las OR y mantener la comunicación con ellas mediante:

- .1 el ejercicio de la autoridad para realizar reconocimientos adicionales con objeto de garantizar que los buques que enarbolan su pabellón cumplen de hecho las prescripciones de los instrumentos internacionales aplicables;

- .2 la realización de reconocimientos adicionales, según se juzgue necesario, para garantizar que los buques autorizados a enarbolar su pabellón cumplen las prescripciones nacionales que complementan las prescripciones internacionales obligatorias; y
- .3 la facilitación de personal que tenga buenos conocimientos de las reglas y reglamentos del Estado de abanderamiento y de las OR, y que esté disponible para supervisar de forma eficaz las OR.

### **5.2 Supervisión por el Estado de abanderamiento de las tareas delegadas en una OR**

La supervisión por el Estado de abanderamiento de las tareas delegadas en una OR debería abarcar, entre otras cosas, los siguientes aspectos:

- .1 la documentación del sistema de gestión de la calidad de la OR;
- .2 el acceso a las instrucciones, circulares y directrices internas;
- .3 el acceso a la documentación de la OR referente a la flota del Estado de abanderamiento;
- .4 la cooperación en la labor de inspección y verificación del Estado de abanderamiento; y
- .5 el suministro de información y estadísticas, por ejemplo, las relativas a averías y siniestros referentes a la flota del Estado de abanderamiento.

### **5.3 Verificación y seguimiento**

El Estado de abanderamiento debería establecer un sistema para garantizar la idoneidad de la certificación y los servicios reglamentarios. Tal sistema debería incluir, entre otras cosas, lo siguiente:

- .1 los procedimientos de comunicación con la OR;
- .2 los procedimientos de notificación de la OR al Estado de abanderamiento y la tramitación de las notificaciones por el Estado de abanderamiento. Deberían contemplarse las siguientes prescripciones de notificación:
  - .1 la OR debería informar al Estado de abanderamiento en cuanto adquiera conocimiento de una situación en la que se detecte una deficiencia importante, o un problema grave relacionado con la seguridad, que se considere normalmente suficiente para detener un buque, hasta que se subsane;
  - .2 la OR debería informar al Estado o Estados de abanderamiento en cuanto adquiera conocimiento de una situación a bordo de un buque o en una compañía que constituya un caso de incumplimiento importante, tal y como se define en las Directrices para la implantación del Código internacional de gestión de la seguridad (Código IGS) por las Administraciones, (resolución A.1022(26), enmendada);
  - .3 la notificación anterior debería incluir el nombre de la compañía o del buque, el número IMO, el número oficial, si procede, y una descripción del caso de incumplimiento importante, la deficiencia o problema;
  - .4 la OR debería informar al Estado de abanderamiento, tan pronto como sea posible, de cualquier suceso, accidente, avería de maquinaria o estructural, o fallo de carácter peligroso a bordo de un buque del que tenga conocimiento; y
  - .5 la OR debería notificar por escrito al Estado de abanderamiento los nombres y números oficiales, si procede, de todos los buques eliminados de la lista de buques clasificados/certificados de la OR para los que la OR haya llevado a cabo la certificación o los servicios reglamentarios. El informe debería contener una descripción de las razones por las que al buque se le ha retirado la clase y esto debería hacerse en un plazo máximo de treinta (30) días después de haberse hecho efectiva la retirada de la clase;
- .3 otras inspecciones del buque por parte del Estado de abanderamiento;
- .4 las consultas técnicas y/o de seguridad apropiadas entre las OR con respecto a la certificación y los servicios reglamentarios que puedan afectar a la validez de los certificados expedidos, en su totalidad o en parte, en nombre del Estado o Estados de abanderamiento;

- .5 la evaluación/aceptación por el Estado de abanderamiento de la certificación del sistema de gestión de la calidad de la OR realizada por un órgano independiente de auditores aceptado por el Estado de abanderamiento;
- .6 el seguimiento y la verificación de la certificación y los servicios reglamentarios que contribuyen en su totalidad o en parte al cumplimiento de un instrumento obligatorio de la OMI. El Estado de abanderamiento debería examinar la conveniencia de implantar los siguientes elementos:
  - .1 la supervisión por el Estado de abanderamiento del sistema de gestión de la calidad de la OR;
  - .2 la observación o el examen sistemático de los informes de las auditorías del sistema de gestión de la calidad, realizadas por personas u organismos externos e independientes de la OR;
  - .3 la verificación y la inspección de buques sujetos a la certificación y los servicios reglamentarios; y
  - .4 los sistemas de presentación de quejas e información y el seguimiento de las medidas correctivas;
- .7 un Estado de abanderamiento que acepte buques que se hayan construido sin su participación debería determinar que la OR que realice la certificación y los servicios reglamentarios del buque se ajusta al presente código; y
- .8 en el caso de los buques que se construyan sin que se conozca el Estado de abanderamiento las prescripciones específicas del Estado de abanderamiento deberían verificarse antes de la certificación.

## **6 PRINCIPIOS DE AUDITORÍA**

6.1 El Estado de abanderamiento debería cerciorarse de que la OR cuenta con un sistema de gestión de la calidad eficaz. El Estado de abanderamiento puede confiar en las auditorías realizadas por un órgano de certificación acreditado o una organización equivalente. Hay que promover la cooperación intergubernamental para establecer prácticas de auditoría comunes.

6.2 Un auditor de un Estado de abanderamiento debería fomentar los siguientes principios:

- .1 conducta ética: el fundamento de la profesionalidad; la confianza, la integridad, la confidencialidad y la discreción son esenciales para auditar;
- .2 presentación ecuánime: la obligación de informar con veracidad y precisión. Los hallazgos, las conclusiones y los informes de las auditorías reflejan con veracidad y precisión las actividades realizadas en las auditorías. Se informa de los obstáculos significativos encontrados durante la auditoría y de las opiniones divergentes sin resolver entre el equipo auditor y el auditado; y
- .3 actuación profesional debida: la aplicación de diligencia y buen criterio al auditar. Los auditores proceden con el debido cuidado, de acuerdo con la importancia de la tarea que desempeñan y la confianza depositada en ellos por los clientes de la auditoría y por otras partes interesadas. Un factor importante es tener la competencia necesaria.

6.3 Los principios que siguen se refieren a la auditoría, que es por definición independiente y sistemática:

- .1 independencia: la base para la imparcialidad de la auditoría y la objetividad de las conclusiones de la auditoría. Los auditores son independientes de la actividad auditada, son imparciales y no pueden tener conflictos de intereses. Los auditores mantienen una actitud objetiva a lo largo del proceso de auditoría para garantizar que los hallazgos y las conclusiones de la auditoría se basen sólo en las pruebas de la auditoría; y
- .2 enfoque basado en las pruebas: el método racional para alcanzar conclusiones de la auditoría fiables y reproducibles en un proceso de auditoría sistemático. Las pruebas de la auditoría son verificables. Están basadas en muestras de la información disponible, ya que una auditoría se lleva a cabo durante un periodo de tiempo delimitado y con recursos finitos. El uso apropiado del muestreo está estrechamente relacionado con la confianza que puede depositarse en las conclusiones de la auditoría.

6.4 Las orientaciones que figuran en el presente código están basadas en esos principios.

## **7 GESTIÓN DE UN PROGRAMA DE SUPERVISIÓN**

### **7.1 Generalidades**

7.1.1 Se exige que los Estados de abanderamiento verifiquen que las organizaciones reconocidas para llevar a cabo la certificación y los servicios reglamentarios en su nombre cumplen las prescripciones del presente código. La finalidad de esta verificación es garantizar que la OR lleve a cabo la certificación y los servicios reglamentarios con arreglo a lo estipulado en el presente código y en el acuerdo suscrito con el Estado de abanderamiento.

7.1.2 El Estado de abanderamiento debería elaborar, implantar y gestionar un programa de supervisión eficaz para las OR que actúan en su nombre.

7.1.3 Un programa de supervisión debería incluir distintas actividades de seguimiento, que pueden ser, entre otras, auditorías, inspecciones y observaciones de las auditorías (posibles casos de incumplimiento). El programa de supervisión de las OR por el Estado de abanderamiento debería elaborarse tras una evaluación cuidadosa de los factores que guardan relación con la OR, así como del alcance del acceso a los registros de la OR sobre certificación y servicios reglamentarios que se ponen a disposición del Estado de abanderamiento. El programa debería tener en cuenta también la realización de la certificación y los servicios reglamentarios con respecto a lo dispuesto en los convenios y las prescripciones e instrucciones nacionales publicadas por el Estado de abanderamiento. Los factores deberían incluir los siguientes:

- .1 el alcance y la frecuencia de las auditorías de alto nivel de la OR llevadas a cabo por los Estados de abanderamiento y los órganos independientes acreditados, y de las auditorías internas llevadas a cabo por la OR;
- .2 la medida en que se ponen en conocimiento del Estado de abanderamiento los hallazgos y las observaciones de las auditorías (posibles casos de incumplimiento) y las medidas correctivas;
- .3 la medida en que el Estado de abanderamiento puede supervisar a distancia la OR, que puede manifestarse de varias maneras distintas en función del alcance de la información disponible electrónicamente para el Estado de abanderamiento. La supervisión a distancia puede incluir:
  - .1 el examen del contenido de los informes sobre reconocimientos relacionados con los certificados reglamentarios expedidos por la OR;
  - .2 el examen de la eficacia del control y la rectificación de las deficiencias y las prescripciones no observadas en los plazos establecidos por el Estado de abanderamiento a través de la OR; y
  - .3 el examen de las instrucciones específicas de la OR para cada país, a fin de determinar si la OR contempla de manera correcta y plena las prescripciones nacionales del Estado de abanderamiento;
  - .4 las inspecciones por el Estado de abanderamiento llevadas a cabo a bordo de buques para comprobar el resultado final del proceso de certificación, centradas en especial en sus prescripciones nacionales y/o en la ejecución de las instrucciones impartidas a la OR; y
  - .5 las detenciones y deficiencias en el ámbito de la supervisión por el Estado rector del puerto cuya responsabilidad corresponda a la OR.

7.1.4 Un programa de supervisión también debería incluir todas las actividades necesarias para planificar y organizar el tipo y el número de actividades de seguimiento, y asignarles los recursos que se precisen para llevarlas a cabo de forma eficaz y eficiente dentro de los plazos establecidos.

7.1.5 Aquéllos a los que se ha asignado la responsabilidad de gestionar el programa de supervisión deberían:

- .1 establecer, implantar, realizar el seguimiento, examinar y mejorar el programa de supervisión; y
- .2 identificar los recursos necesarios y asegurarse de que se proporcionan, según sea necesario.

7.1.6 Un programa de supervisión debería incluir también la planificación, la provisión de recursos y el establecimiento de procedimientos para realizar las actividades de seguimiento dentro del programa.

## **7.2 Objetivos y alcance del programa de supervisión**

### *7.2.1 Objetivos de un programa de supervisión*

7.2.1.1 El Estado de abanderamiento debería establecer los objetivos de un programa de supervisión para dirigir la planificación y la realización de las actividades de seguimiento.

7.2.1.2 Deberían tenerse en cuenta los siguientes objetivos:

- .1 las prioridades de la gestión;
- .2 las intenciones del Estado de abanderamiento;
- .3 las prescripciones del sistema del Estado de abanderamiento;
- .4 las prescripciones legales, reglamentarias y contractuales;
- .5 la necesidad de evaluar las OR;
- .6 las prescripciones, entre otras, del Estado de abanderamiento y de las OR;
- .7 las necesidades de otras partes interesadas; y
- .8 los riesgos para el Estado de abanderamiento.

### *7.2.2 Alcance de un programa de supervisión*

7.2.2.1 El programa de supervisión del Estado de abanderamiento debería reflejar el tamaño, la naturaleza y la complejidad del programa de autorización del Estado de abanderamiento, así como los siguientes aspectos:

- .1 el alcance, el objetivo y la duración de las actividades de seguimiento que deban realizarse;
- .2 la frecuencia de las actividades de seguimiento que deban realizarse;
- .3 el número, la importancia, la complejidad, la similitud y la sede de las OR;
- .4 las normas, las prescripciones legales, reglamentarias y contractuales, y otros criterios de seguimiento;
- .5 la necesidad de acreditación o de certificación/registro de las OR;
- .6 las conclusiones de las actividades de seguimiento previas;
- .7 las inquietudes de las partes interesadas; y
- .8 los cambios significativos en la OR o en sus operaciones.

7.2.2.2 Un Estado de abanderamiento puede acordar por escrito su participación en actividades de seguimiento/supervisión combinadas con otro Estado o Estados de abanderamiento que hayan autorizado la misma OR, siempre que el grado de detalle de las prescripciones y la actuación de los Estados de abanderamiento individuales estén a un nivel equivalente al del programa de supervisión llevado a cabo por cada uno de los Estados de abanderamiento. Por otra parte, ningún Estado de abanderamiento se verá obligado por otro Estado de abanderamiento o por otra organización a aceptar la supervisión de una OR realizada por otros en lugar de realizar su propia supervisión individual de Estado de abanderamiento, a menos que así lo elija mediante acuerdo escrito o así figure en su legislación. Se presentará una copia de dicho acuerdo a la OMI para información de los Estados Miembros.

### **7.3 Responsabilidades, recursos y procedimientos del programa de supervisión**

#### *7.3.1 Responsabilidades del programa de supervisión*

7.3.1.1 El Estado de abanderamiento es responsable de la gestión de su programa de supervisión. El Estado de abanderamiento debería recurrir a personas competentes con conocimientos de las prescripciones de supervisión, los principios de auditoría y la aplicación de las técnicas de auditoría. Estas personas deberían tener conocimientos prácticos de gestión, así como conocimientos técnicos y comerciales pertinentes para las actividades a las que se va a dar seguimiento.

7.3.1.2 Aquellos a los que se ha asignado la responsabilidad de gestionar el programa de supervisión deberían:

- .1 establecer los objetivos y el alcance del programa de supervisión;
- .2 establecer las responsabilidades y los procedimientos, y asegurarse de que se proporcionan recursos;
- .3 asegurarse de la implantación del programa de supervisión;
- .4 asegurarse de que se mantienen los registros apropiados del programa de supervisión; y
- .5 realizar el seguimiento, examinar y mejorar el programa de supervisión.

#### *7.3.2 Recursos del programa de supervisión*

Cuando se identifiquen los recursos para el programa de supervisión, el Estado de abanderamiento debería examinar los siguientes aspectos:

- .1 los recursos financieros necesarios para elaborar, implantar, gestionar y mejorar las actividades de supervisión;
- .2 las técnicas de auditoría;
- .3 los procesos para alcanzar y mantener la competencia del personal y para mejorar el rendimiento de la supervisión;
- .4 la disponibilidad de personal y expertos técnicos que tengan la competencia apropiada para los objetivos particulares del programa de supervisión;
- .5 el alcance del programa de supervisión; y
- .6 el tiempo de viaje, el alojamiento y otras necesidades de la supervisión.

#### *7.3.3 Procedimientos del programa de supervisión*

7.3.3.1 Los procedimientos del programa de supervisión del Estado de abanderamiento deberían abordar los siguientes aspectos:

- .1 planificar y elaborar un calendario de las actividades de supervisión;
- .2 garantizar la competencia del personal asignado;
- .3 seleccionar el personal apropiado y asignar sus funciones y responsabilidades;
- .4 realizar las actividades de seguimiento;
- .5 aplicar medidas complementarias, si procede;
- .6 conservar los registros del programa de supervisión;
- .7 efectuar el seguimiento del rendimiento y la eficacia del programa de supervisión; y
- .8 informar de los logros globales del programa de supervisión.

7.3.3.2 Por lo que respecta a los Estados de abanderamiento con un programa de autorización limitado, las actividades anteriormente descritas pueden tratarse en un único procedimiento.

#### 7.3.4 *Implantación del programa de supervisión*

La implantación de un programa de supervisión de un Estado de abanderamiento debería contemplar los siguientes aspectos:

- .1 comunicar los objetivos del programa de supervisión a las partes pertinentes;
- .2 coordinar y elaborar un calendario de las actividades de seguimiento pertinentes para el programa de supervisión;
- .3 establecer y mantener un proceso para la evaluación del personal asignado y su desarrollo profesional continuo;
- .4 seleccionar y nombrar el personal asignado;
- .5 proveer los recursos necesarios para el programa de supervisión, en concreto las actividades de seguimiento correspondientes;
- .6 realizar las actividades de seguimiento de acuerdo con el programa de supervisión;
- .7 garantizar el control de los registros de las actividades de seguimiento;
- .8 garantizar el examen y la aprobación de los informes de las actividades de seguimiento y su distribución entre las partes interesadas; y
- .9 garantizar las medidas complementarias, si procede.

#### 7.3.5 *Registros del programa de supervisión*

7.3.5.1 Los registros de seguimiento del Estado de abanderamiento deberían conservarse para demostrar la implantación del programa de supervisión y deberían incluir lo siguiente:

- .1 todos los registros relacionados con las actividades de seguimiento, tales como:
  - .1 planos;
  - .2 informes;
  - .3 informes sobre casos de incumplimiento;
  - .4 informes sobre medidas preventivas y correctivas; y
  - .5 informes sobre medidas complementarias, si procede;
- .2 los resultados del examen del programa de supervisión; y
- .3 los registros relacionados con aspectos del personal, tales como:
  - .1 evaluación de la competencia y la actuación del personal asignado;
  - .2 selección del equipo de seguimiento/auditoría; y
  - .3 mantenimiento y mejora de la competencia.

7.3.5.2 Los registros deberían conservarse y protegerse de la manera apropiada.

#### **7.4 Seguimiento y examen del programa de supervisión**

7.4.1 La implantación del programa de supervisión por el Estado de abanderamiento debería someterse a un seguimiento y examinarse a intervalos apropiados para evaluar si se han cumplido los objetivos y para identificar las oportunidades de mejora.

7.4.2 El Estado de abanderamiento debería elaborar y utilizar indicadores de la actuación para el seguimiento de la eficacia del programa de supervisión de las OR. Deberían tenerse en cuenta los siguientes factores:

- .1 la capacidad del personal asignado para implantar el programa de supervisión;
- .2 el cumplimiento de las prescripciones del Código OR, las actividades de seguimiento y los plazos; y
- .3 la información facilitada por los clientes, las OR y el personal asignado.

7.4.3 El Estado de abanderamiento debería examinar los siguientes indicadores de la actuación a la hora de evaluar la actuación de las OR:

- .1 la actuación de las OR en los aspectos relacionados con el Estado rector del puerto;
- .2 los resultados de las auditorías internas de las OR;

- .3 los resultados de las auditorías del sistema de gestión de la calidad realizadas por terceros (órganos de certificación acreditados);
- .4 los resultados del seguimiento de la actuación anterior; y
- .5 las condiciones/el cumplimiento de los buques sometidos a reconocimiento y certificación por parte de las OR.

7.4.4 El Estado de abanderamiento debería evaluar periódicamente su actuación con respecto a la implantación de los procesos, los procedimientos y los recursos administrativos necesarios para cumplir las obligaciones impuestas por los convenios en los que es Parte.

7.4.5 Entre las medidas para evaluar la actuación de los Estados de abanderamiento pueden incluirse las siguientes:

- .1 los índices de detención en el ámbito de la supervisión por el Estado rector del puerto;
- .2 los resultados de las inspecciones del Estado de abanderamiento;
- .3 las estadísticas de siniestros;
- .4 los procesos de comunicación e información;
- .5 las estadísticas de pérdidas anuales (excluidas las pérdidas totales constructivas); y
- .6 otros indicadores de la actuación, según proceda, para establecer si el personal, los recursos y los procedimientos administrativos son adecuados para cumplir las obligaciones como Estado de abanderamiento. Otros indicadores de la actuación pueden ser los siguientes:
  - .1 los porcentajes de pérdida de flota y de accidentes, a fin de determinar las tendencias en periodos de tiempo determinados;
  - .2 el número de casos comprobados de buques detenidos en relación con el tamaño de la flota;
  - .3 el número de casos comprobados de incompetencia o infracción por parte de personas en posesión de certificados o refrendos expedidos bajo su autoridad;
  - .4 las respuestas a los informes del Estado rector del puerto sobre deficiencias o a sus intervenciones;
  - .5 las investigaciones de siniestros graves y muy graves y las lecciones que se han extraído de ellos;
  - .6 los recursos asignados, tanto técnicos como de otro tipo;
  - .7 los resultados de las inspecciones, reconocimientos y controles de los buques de la flota;
  - .8 la investigación de accidentes laborales;
  - .9 el número de sucesos e infracciones en relación con el Convenio MARPOL 73/78, enmendado; y
  - .10 el número de suspensiones o retiradas de certificados, refrendos y aprobaciones.

7.4.6 El examen del programa de supervisión debería abarcar también:

- .1 los resultados y las tendencias del seguimiento;
- .2 el cumplimiento de los procedimientos;
- .3 las necesidades y expectativas variables de las partes interesadas;
- .4 los registros del programa de supervisión;
- .5 las actividades de seguimiento o las prácticas de auditoría o alternativas o nuevas; y
- .6 la coherencia en la actuación entre los equipos auditores en situaciones similares.

7.4.7 Los resultados de los exámenes del programa de supervisión pueden llevar a la adopción de medidas correctivas y preventivas y a la mejora del programa de supervisión.

**APÉNDICE 1****PRESCRIPCIONES DE FORMACIÓN Y CUALIFICACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO DE LA ORGANIZACIÓN RECONOCIDA****A1.1 DEFINICIONES**

A1.1.1 *Personal responsable de los reconocimientos*: personas autorizadas a realizar reconocimientos y a decidir si se ha alcanzado o no el cumplimiento.

A1.1.2 *Personal responsable de la aprobación de planos*: personas autorizadas a realizar evaluaciones de proyectos y a decidir si se ha alcanzado o no el cumplimiento.

A1.1.3 *Personal de auditoría*: personas autorizadas a realizar auditorías y a decidir si se ha alcanzado el cumplimiento.

A1.1.4 *Alumno*: persona que recibe formación teórica y práctica bajo la supervisión de un instructor/tutor.

A1.1.5 *Instructor*: persona designada con experiencia en el área pertinente o experto capacitado en un campo determinado reconocido por la OR para impartir formación teórica mediante clases en el aula, seminarios especiales o formación personalizada.

A1.1.6 *Tutor*: persona cualificada y designada entre el personal de las OR con la experiencia y capacitación apropiadas en las áreas de actividad pertinentes en las que ofrece asistencia, asesoramiento y supervisión durante la formación práctica del alumno hasta su cualificación.

A1.1.7 *Personal técnico*: personas cualificadas para realizar actividades técnicas como personal responsable de los reconocimientos o personal responsable de la aprobación de planos o personal de auditoría de los sistemas de gestión marítima.

A1.1.8 *Personal de apoyo*: personas que ayudan al personal responsable de los reconocimientos y/o de la aprobación de planos en su labor de clasificación y su labor reglamentaria.

**A1.2 PRESCRIPCIONES DE ACEPTACIÓN DEL ALUMNO**

El personal de la OR que desempeñe una labor reglamentaria y sea responsable de ella, tendría que satisfacer, como mínimo, las prescripciones de formación académica que se establecen en la sección 4.2.5 de la parte 2.

**A1.3 MÓDULOS**

A1.3.1 La OR definirá los criterios de competencia prescritos para cada tipo de actividad de reconocimiento, de aprobación de planos y de auditoría que haya que realizar.

A1.3.2 La OR definirá los módulos de formación teórica y práctica necesarios para satisfacer los criterios de competencia establecidos para el personal responsable de los reconocimientos, la aprobación de planos o las auditorías de los sistemas de gestión marítima. Los módulos de formación abarcarán, como mínimo:

- .1 los objetivos de aprendizaje y competencia;
- .2 el alcance de la formación; y
- .3 los criterios de evaluación y las prescripciones de aprobación.

A1.3.3 Mediante el estudio de los módulos de formación, los alumnos adquirirán y desarrollarán un conocimiento y una comprensión generales que puedan aplicarse a diferentes tipos de buques y trabajos, conforme a las prescripciones del Estado de abanderamiento, las reglas y reglamentos de la OR y los convenios y códigos internacionales.

**A1.4 FORMACIÓN TEÓRICA PARA EL PERSONAL RESPONSABLE DE LOS RECONOCIMIENTOS Y LA APROBACIÓN DE PLANOS**

A1.4.1 El objetivo de la formación teórica es garantizar que la familiarización con las reglas, las normas técnicas o los reglamentos y cualquier otra prescripción específica para el tipo de reconocimiento o buque es suficiente para las esferas de actividad.

A1.4.2 La formación teórica incluirá:

- .1 los módulos generales para la formación teórica; y
- .2 los módulos especiales para la formación teórica en las distintas especialidades.

A1.4.3 Los módulos generales para la formación teórica incluirán temas generales sobre:

- .1 la actividad y las funciones de la OMI y las Administraciones marítimas;
- .2 la actividad y las funciones de las sociedades de clasificación;
- .3 la clasificación de los buques y las unidades móviles de perforación mar adentro;
- .4 los tipos de certificados e informes expedidos al finalizar los reconocimientos de clase y reglamentarios;
- .5 el sistema de gestión de la calidad;
- .6 las reglas de seguridad personales; y
- .7 los aspectos jurídicos y éticos.

A1.4.4 Los programas de formación teórica para el personal responsable de los reconocimientos y la aprobación de planos estarán documentados en un plan de formación y se elaborarán conforme a las esferas de actividad (tipos de categorías de reconocimientos, tipos de buques, temas tales como el casco, la maquinaria, la ingeniería eléctrica, etc.).

A1.4.5 La formación teórica se ampliará en caso de que exista una laguna en la formación académica sobre un campo de actividad concreto.

A1.4.6 El plan de formación se podría reducir en caso de que el personal responsable de los reconocimientos o la aprobación de planos hubiera obtenido una cualificación específica mediante la experiencia laboral previa a su incorporación a la OR.

A1.4.7 Las ampliaciones o reducciones del plan de formación personalizado se documentarán.

A1.4.8 En caso de ampliación de las esferas de actividad, el plan de formación se elaborará y documentará como corresponda.

A1.4.9 La formación teórica puede impartirse mediante clases en el aula, seminarios especiales, formación personalizada, autoaprendizaje o enseñanza asistida por ordenador.

## **A1.5 FORMACIÓN PRÁCTICA PARA EL PERSONAL RESPONSABLE DE LOS RECONOCIMIENTOS Y LA APROBACIÓN DE PLANOS (véase el apéndice 2 para los criterios específicos para cada certificado)**

### **A1.5.1 Generalidades**

La formación práctica garantizará que el alumno tenga la competencia suficiente para realizar las labores de reconocimiento o evaluación del proyecto de forma independiente.

### **A1.5.2 Personal responsable de la aprobación de planos**

A1.5.2.1 La formación práctica será proporcional a la complejidad de la evaluación del proyecto (examen del proyecto técnico del buque, examen de la documentación técnica sobre materiales y equipo) y se impartirá bajo la supervisión de un tutor.

A1.5.2.2 La formación práctica impartida se registrará.

### **A1.5.3 Personal responsable de los reconocimientos**

A1.5.3.1 La formación práctica será proporcional a la complejidad del reconocimiento (tipos o categorías de reconocimientos, tipos de buques, temas concretos (casco, maquinaria e ingeniería eléctrica) y se impartirá bajo la supervisión de un tutor.

A1.5.3.2 La selección de reconocimientos concretos depende de la especialidad/cualificación que se vaya a ofrecer e incluirá reconocimientos de clasificación y reglamentarios de los siguientes tipos, según proceda:

- .1 nueva construcción;
- .2 buques y unidades móviles de perforación mar adentro existentes; y
- .3 materiales y equipos.

A1.5.3.3 La formación práctica impartida se registrará.

#### **A1.5.4 Exámenes y pruebas para el personal responsable de los reconocimientos y la aprobación de planos**

A1.5.4.1 La competencia adquirida mediante la formación teórica se demostrará mediante un examen oral o escrito o mediante pruebas adecuadas realizadas con ordenador.

A1.5.4.2 Los exámenes y pruebas se corresponderán con el conjunto de módulos impartidos al alumno, según proceda.

A1.5.4.3 Con respecto a la competencia adquirida mediante la formación práctica:

- .1 un inspector deberá demostrarla ultimando de manera satisfactoria los reconocimientos correspondientes bajo la supervisión de un tutor. Se espera que el inspector sea capaz de responder a las preguntas técnicas que el tutor considere necesarias para confirmar los niveles de comprensión. Los resultados del examen por el tutor quedarán consignados en el expediente de formación respectivo; y
- .2 un miembro del personal responsable de la aprobación de planos deberá demostrarla ultimando de manera satisfactoria la evaluación de los planos teniendo en cuenta las reglas de clasificación y los reglamentos, lo cual se verificará mediante un examen por parte del tutor del miembro del personal. Los resultados del examen del tutor quedarán consignados en el registro de formación correspondiente.

A1.5.4.4 Una persona competente realizará los exámenes correspondientes a la formación teórica, o validará con su presencia la competencia práctica.

A1.5.4.5 Durante los exámenes y pruebas, el alumno podrá utilizar los documentos de trabajo pertinentes (reglas, convenios, listas de comprobación, etc.).

#### **A1.5.5 Personal de auditoría**

##### *A1.5.5.1 Formación teórica*

A1.5.5.1.1 La formación teórica debería abarcar los siguientes aspectos:

- .1 los principios y la práctica de las auditorías de los sistemas de gestión;
- .2 las prescripciones del Código internacional de gestión de la seguridad (Código IGS) y su interpretación y aplicación;
- .3 las reglas y los reglamentos obligatorios y los códigos, directrices y normas aplicables recomendados por la OMI, los Estados de abanderamiento, las sociedades de clasificación y las organizaciones del sector marítimo; y
- .4 operaciones básicas a bordo, incluidas la preparación y la respuesta para emergencias. El tiempo que se dedica a cada tema y el nivel de detalle con el que se trate dependerá de las cualificaciones y experiencia del alumno, de su competencia en cada tema y del número de auditorías de formación que deben realizarse.

A1.5.5.1.2 La formación podrá estructurarse en módulos, en cuyo caso el periodo de formación teórica no rebasará los 12 meses.

A1.5.5.1.3 Cuando proceda, algunas partes podrán impartirse a distancia o en línea. No obstante, al menos el 50 % del total de los días de formación teórica se impartirán de manera presencial en el aula, de forma que se puedan mantener debates y que los candidatos se beneficien de la experiencia del instructor.

#### *A1.5.5.2 Exámenes*

A1.5.5.2.1 La confirmación de que se han alcanzado los objetivos de aprendizaje se demostrará mediante un examen escrito al final de la formación teórica, o al final de cada módulo si la formación no se imparte en un único curso.

A1.5.5.2.2 Si el alumno suspende el examen escrito, o alguna de sus partes, se le permitirá presentarse una segunda vez. El candidato que vuelva a suspender deberá repetir la formación teórica correspondiente, antes de que pueda volver a examinarse.

A1.5.5.2.3 El candidato que apruebe el examen escrito recibirá un certificado, un título u otro tipo de documento que indique las competencias alcanzadas y las fechas en las que se impartió la formación correspondiente.

#### *A1.5.5.3 Formación práctica*

A1.5.5.3.1 Una persona autorizada a realizar auditorías de conformidad con el Código IGS deberá haber realizado al menos el número mínimo de auditorías de formación supervisadas especificado por la OR.

A1.5.5.3.2 La OR establecerá procedimientos para garantizar y demostrar que se ha alcanzado la competencia exigida.

### **A1.6 CUALIFICACIONES**

A1.6.1 Una vez finalizada la formación teórica y práctica con resultados positivos, el alumno recibirá la autorización pertinente para poder trabajar de manera independiente. Se identificarán las actividades para las que el alumno está cualificado (tipos de reconocimientos, tipos de buques, tipos de aprobación de proyecto, etc.).

A1.6.2 Los criterios adoptados por la OR para conceder las cualificaciones se establecerán en los documentos pertinentes del sistema de gestión de la calidad.

### **A1.7 EVALUACIÓN DE LA EFICACIA DE LA FORMACIÓN**

A1.7.1 Los métodos de evaluación de la eficacia de la formación pueden incluir el seguimiento, las pruebas, etc., realizados de forma periódica y con arreglo al sistema de la OR.

A1.7.2 Los criterios adoptados por la OR para la evaluación de la eficacia de la formación se establecerán en los documentos pertinentes del sistema de gestión de la calidad de la OR.

A1.7.3 Se aportarán pruebas de la evaluación de la eficacia de la formación.

### **A1.8 MANTENIMIENTO DE LAS CUALIFICACIONES**

A1.8.1 Los criterios adoptados por la OR para el mantenimiento y la actualización de las cualificaciones serán conformes a los documentos pertinentes del sistema de gestión de la calidad y se establecerán en ellos.

A1.8.2 La actualización de las cualificaciones puede hacerse a través de los siguientes métodos:

- .1 el autoaprendizaje (estudio sin asistencia al alumno);
- .2 los diferentes cursos y seminarios organizados en oficinas locales y/o en la oficina central de la OR;
- .3 los seminarios técnicos extraordinarios que se organicen en caso de cambios importantes en las reglas de la OR o en los convenios o códigos internacionales, etc. (con exámenes, si es necesario); y
- .4 la formación especial en tareas o tipos de reconocimiento específicos para algunas de las áreas de actividad, en función del seguimiento de la actividad o de la falta de experiencia práctica durante un periodo prolongado.

A1.8.3 El mantenimiento de las cualificaciones conforme a estos criterios se verificará mediante exámenes anuales de la actuación.

**A1.9 SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD****A1.9.1 Finalidad**

El seguimiento de la actividad tiene por objeto:

- .1 evaluar si los individuos son competentes y están capacitados para realizar las tareas para las que han sido autorizados y designados de forma independiente y coherente con las políticas y prácticas de la OR;
- .2 identificar las necesidades de mejora continua en la armonización de los servicios técnicos de toda la organización; y
- .3 identificar la necesidad de mejoras en los procesos de orientación y/o las herramientas facilitadas para el personal.

**A1.9.2 Seguimiento**

A1.9.2.1 Las oficinas centrales, regionales y locales pueden iniciar el seguimiento de las actividades. Estas actividades serán realizadas por personas cualificadas en el reconocimiento o la auditoría objeto de seguimiento.

A1.9.2.2 El seguimiento se llevará a cabo de modo que la labor de cada inspector o auditor dedicado a tareas de reconocimiento o auditoría será objeto de seguimiento al menos una vez cada dos años civiles. En el caso de que una misma persona realice ambas tareas de reconocimiento y auditoría, se someterá a seguimiento en ambas tareas al menos una vez cada dos años civiles. En el ciclo de dos años sólo será necesario someter a seguimiento un tipo de reconocimiento en el caso de un inspector cualificado, y un tipo de auditoría en el caso de un auditor cualificado. Las personas que se encarguen de la aprobación de planos se someterán a seguimiento al menos una vez cada dos años civiles.

A1.9.2.3 Una vez concluido el seguimiento, el inspector o auditor encargado del seguimiento presentará un informe sobre dicha actividad.

A1.9.2.4 En caso de que hiciera falta formular observaciones o presentar resultados, éstos se harán constar en el informe para su examen posterior y para la adopción de medidas correctivas.

**A1.9.3 Método**

A1.9.3.1 El seguimiento de la actividad será realizado por personal autorizado a tal efecto.

A1.9.3.2 La preparación incluirá la familiarización con los procesos, prescripciones y herramientas (por ejemplo, programas informáticos) relacionados con la actividad que se va a presenciar durante el seguimiento.

A1.9.3.3 El proceso de seguimiento incluirá un examen de la información pertinente sobre los resultados de la labor individual. Esto podrá abarcar aspectos tales como la precisión de los informes y certificados, la consecución de objetivos, las quejas recibidas y la información facilitada sobre detenciones por el Estado rector del puerto.

A1.9.3.4 La actividad de reconocimiento, auditoría o aprobación de planos seleccionada para ser objeto de seguimiento tendrá una amplitud tal que permita que se examine la mayor gama posible de actividades y cualificaciones.

A1.9.3.5 El seguimiento consistirá, entre otras cosas, en la evaluación de los siguientes aspectos del individuo:

- .1 la conciencia de la seguridad personal;
- .2 la comprensión y aplicación de las prescripciones pertinentes;
- .3 las competencias técnicas;
- .4 la comprensión de las prescripciones conexas; y
- .5 las normas en cuanto a presentación de informes y comunicaciones.

**A1.9.4 Presentación de informes**

Una vez concluido el seguimiento, se redactará un informe que contendrá conclusiones sobre:

- .1 si el individuo evaluado es capaz de realizar el trabajo para el que ha sido autorizado y designado (incluidos aquellos aspectos especialmente positivos);
- .2 cualquier área susceptible de mejora; y
- .3 cualquier prescripción de formación recomendada.

**A1.9.5 Evaluación**

El informe de seguimiento será evaluado por la dirección, que determinará la prórroga de la autorización del individuo o las posibles prescripciones de formación para obtener dicha prórroga. El informe se elaborará y examinará una vez al año.

**A1.9.6 Implantación**

La OR:

- .1 documentará la metodología de las actividades de seguimiento, incluida la manera de presentar los informes;
- .2 documentará el proceso de obtención de la autorización para realizar el seguimiento de las actividades;
- .3 documentará las consecuencias y las medidas que se han de adoptar en caso de que se supere el tiempo asignado para el seguimiento de la actividad;
- .4 mantendrá registros para demostrar que se ha realizado el seguimiento de todo el personal pertinente en los periodos de tiempo establecidos; y
- .5 mantendrá registros para demostrar el nivel de la actuación técnica y el efecto de las posibles actividades de mejora en toda la organización mediante el análisis del seguimiento de la actividad.

**A1.10 FORMACIÓN DEL PERSONAL DE APOYO**

El personal de apoyo contará con una formación y una supervisión proporcionales a las tareas que esté autorizado a realizar.

**A1.11 REGISTROS**

Se mantendrán registros de cada miembro del personal responsable de los reconocimientos/aprobación de planos que indiquen lo siguiente:

- .1 formación académica;
- .2 experiencia profesional previa a la incorporación a la OR;
- .3 pruebas de haber recibido la formación teórica;
- .4 pruebas de haber recibido la formación práctica;
- .5 pruebas de los resultados de los exámenes y evaluaciones;
- .6 experiencia profesional durante el empleo en la OR; y
- .7 actualización periódica de los conocimientos.

**APÉNDICE 2****ESPECIFICACIONES SOBRE LAS FUNCIONES DE RECONOCIMIENTO Y CERTIFICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES RECONOCIDAS QUE ACTÚAN EN NOMBRE DEL ESTADO DE ABANDERAMIENTO****A2.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN**

A2.1.1 En el presente documento figuran las especificaciones mínimas para las organizaciones con capacidad reconocida para llevar a cabo una labor reglamentaria en nombre de un Estado de abanderamiento en lo que respecta a las funciones de reconocimiento y certificación relacionadas con la expedición de certificados internacionales.

A2.1.2 El principio del sistema que se describe a continuación es dividir las especificaciones exigidas en distintos módulos elementales con miras a seleccionar los módulos pertinentes para cada función de reconocimiento y certificación.

**A2.2 ESFERAS DE INTERÉS INCLUIDAS EN LOS MÓDULOS ELEMENTALES**

- .1 Gestión
- .2 Evaluación técnica
- .3 Reconocimientos
- .4 Cualificaciones y formación

**A2.2.1 Gestión**

*Módulo 1A: Funciones de gestión*

La dirección de la OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad para organizar, dirigir y supervisar la realización de las funciones de reconocimiento y certificación con miras a comprobar que se cumplen las prescripciones que guardan relación con las tareas delegadas y, entre otras cosas:

- .1 dispondrá de suficiente personal competente de supervisión, evaluación técnica y reconocimiento;
- .2 se encargará de la elaboración y el mantenimiento de procedimientos e instrucciones apropiados;
- .3 se encargará del mantenimiento de documentación actualizada sobre la interpretación de los instrumentos pertinentes;
- .4 ofrecerá apoyo técnico y administrativo al personal que trabaja sobre el terreno; y
- .5 se encargará del examen de los informes sobre reconocimientos y el intercambio de información sobre la experiencia adquirida.

**A2.2.2 Evaluación técnica**

*Módulo 2A: Estructura del casco*

La OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad apropiados para realizar las evaluaciones técnicas y/o los cálculos relativos a:

- .1 la resistencia longitudinal;
- .2 los escantillones locales, como los de chapas y refuerzos;
- .3 el análisis de los esfuerzos estructurales, la fatiga y los riesgos de pandeo; y
- .4 los materiales, la soldadura y otros métodos pertinentes de unión de los materiales, para comprobar que cumplen las reglas y prescripciones de los convenios pertinentes relativas al proyecto, la construcción y la seguridad.

*Módulo 2B: Sistemas de máquinas*

La OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad apropiados para realizar las evaluaciones técnicas y/o los cálculos relativos a:

- .1 las máquinas de propulsión y auxiliares y el aparato de gobierno;
- .2 las tuberías; y
- .3 los sistemas eléctricos y de automatización,

para comprobar que cumplen las reglas y prescripciones de los convenios pertinentes relativas al proyecto, la construcción y la seguridad.

*Módulo 2C: Compartimentado y estabilidad*

La OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad apropiados para realizar las evaluaciones técnicas y/o los cálculos relativos a:

- .1 la estabilidad sin avería y con avería;
- .2 la evaluación de la prueba de estabilidad;
- .3 la estabilidad de la carga de grano; y
- .4 la integridad de la estanquidad al agua y a la intemperie.

*Módulo 2D: Líneas de carga*

La OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad apropiados para realizar las evaluaciones técnicas y/o los cálculos relativos a:

- .1 el francobordo; y
- .2 las condiciones de asignación del francobordo.

*Módulo 2E: Arqueo*

La OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad apropiados para realizar las evaluaciones técnicas y/o los cálculos relativos al arqueo.

*Módulo 2F: Protección estructural contra incendios*

La OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad apropiados para realizar las evaluaciones técnicas y/o los cálculos relativos a:

- .1 la prevención de incendios con medidas estructurales y el aislamiento contra el fuego;
- .2 la utilización de materiales combustibles;
- .3 los medios de evacuación; y
- .4 los sistemas de ventilación.

*Módulo 2G: Equipo de seguridad*

La OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad apropiados para realizar las evaluaciones técnicas y/o los cálculos relativos a:

- .1 los dispositivos y medios de salvamento;
- .2 el equipo de navegación;
- .3 los sistemas y el equipo de detección de incendios y de alarma contra incendios;
- .4 el sistema y el equipo de extinción de incendios;
- .5 los planos de lucha contra incendios;
- .6 las escalas y los elevadores de práctico;
- .7 las luces, las marcas y las señales sonoras; y
- .8 los sistemas de gas inerte.

*Módulo 2H: Prevención de la contaminación por hidrocarburos*

La OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad apropiados para realizar las evaluaciones técnicas y/o los cálculos relativos a:

- .1 la supervisión y el control de las descargas de hidrocarburos;
- .2 la separación de los hidrocarburos y del agua de lastre;
- .3 el lavado con crudos;

- .4 la ubicación protegida de los espacios de lastre separados;
- .5 los medios de bombeo, trasiego y descarga; y
- .6 los planes de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos (SOPEP).

*Módulo 2I: Prevención de la contaminación por sustancias nocivas líquidas*

La OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad apropiados para realizar las evaluaciones técnicas y/o los cálculos relativos a:

- .1 la lista de sustancias que puede transportar el buque;
- .2 el sistema de bombeo;
- .3 el sistema de agotamiento;
- .4 el sistema y el equipo de lavado de tanques; y
- .5 los medios de descarga sumergidos.

*Módulo 2J: Radiocomunicaciones*

La OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad apropiados para realizar las evaluaciones técnicas relativas a:

- .1 la radiotelefonía;
- .2 la radiotelegrafía; y
- .3 el SMSSM.

Estos servicios también pueden ser realizados por una empresa profesional de inspección de instalaciones radioeléctricas, aprobada y supervisada por la OR de acuerdo con un programa establecido y documentado. Dicho programa incluirá la definición de las prescripciones específicas que la empresa y sus técnicos radioeléctricos deberán satisfacer.

*Módulo 2K: Transporte de productos químicos peligrosos a granel*

La OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad apropiados para realizar las evaluaciones técnicas y/o los cálculos relativos a:

- .1 la configuración del buque y la capacidad del buque para conservar la flotabilidad;
- .2 la contención de la carga y el material de construcción;
- .3 la regulación de la temperatura y el trasvase de la carga;
- .4 los sistemas de ventilación y el control ambiental de los tanques de carga;
- .5 la protección del personal; las prescripciones operacionales; y
- .6 la lista de los productos químicos que puede transportar el buque.

*Módulo 2L: Transporte de gases licuados a granel*

La OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad apropiados para realizar las evaluaciones técnicas y/o los cálculos relativos a:

- .1 la configuración del buque y la capacidad del buque para conservar la flotabilidad;
- .2 la contención de la carga y el material de construcción;
- .3 los recipientes de procesamiento a presión y los sistemas de tuberías de líquidos, vapor y a presión;
- .4 los sistemas de ventilación y el control ambiental de los tanques de carga;
- .5 la protección del personal;
- .6 la utilización de la carga como combustible; y
- .7 las prescripciones operacionales.

### **A2.2.3 Reconocimientos**

#### *Módulo 3A: Funciones de reconocimiento*

La OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad apropiados para realizar los reconocimientos prescritos con los controles exigidos por su propio sistema de gestión de la calidad, de modo que la cobertura geográfica sea adecuada y con los representantes locales necesarios. La labor que deberá llevar a cabo el personal se describe en las secciones oportunas de las directrices para efectuar reconocimientos elaboradas por la Organización.

### **A2.2.4 Cualificaciones y formación**

#### *Módulo 4A: Cualificaciones generales*

El personal de la OR que desempeñe una labor reglamentaria y sea responsable de ella tendrá que satisfacer, como mínimo, las prescripciones que se establecen en la sección 4.2.5 de la parte 2.

#### *Módulo 4B: Cualificaciones para los reconocimientos radioeléctricos*

Los reconocimientos pueden ser realizados por una empresa profesional de inspección de instalaciones radioeléctricas, aprobada y supervisada por la OR de acuerdo con un programa establecido y documentado. Dicho programa incluirá la definición de las prescripciones específicas que la empresa y sus técnicos radioeléctricos deberán satisfacer, entre ellas las de la formación tutorial interna, que incluirán como mínimo:

- .1 la radiotelefonía;
- .2 la radiotelegrafía;
- .3 el SMSSM; y
- .4 los reconocimientos iniciales y de renovación.

Los técnicos radioeléctricos que lleven a cabo los reconocimientos habrán cursado de manera satisfactoria un año como mínimo de formación pertinente en una escuela técnica y el programa de formación tutorial interna de la empresa, y tendrán por lo menos un año de experiencia como técnico radioeléctrico auxiliar. Para los inspectores radioeléctricos empleados de forma exclusiva por la OR se aplicarán prescripciones equivalentes a las antes mencionadas.

## **A2.3 ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LOS DISTINTOS CERTIFICADOS**

### **A2.3.1 Certificado de seguridad para buque de pasaje**

#### *Certificación inicial, reconocimiento de renovación*

A2.3.1.1 Se aplican los módulos 1A, 2A, 2B, 2C, 2D, 2F, 2G, 2J, 3A, 4A y 4B.

A2.3.1.2 Para esta certificación, el sistema abarcará la formación tutorial práctica sobre los aspectos que se indican a continuación, correspondiente al personal de evaluación técnica y de apoyo (ETA) y a los inspectores sobre el terreno (IT), respectivamente:

- .1 ETA: Convenio SOLAS 1974 enmendado.
- .2 IT: Convenio SOLAS 1974 enmendado:
  - .1 reconocimiento inicial, informe y expedición del certificado; y
  - .2 reconocimiento de renovación, informe y expedición certificado.

### **A2.3.2 Certificado de seguridad de construcción para buque de carga**

#### *Certificación inicial, reconocimientos anual, intermedio y de renovación*

A2.3.2.1 Se aplican los módulos 1A, 2A, 2B, 2C, 2F, 3A y 4A.

A2.3.2.2 Para esta certificación, el sistema abarcará la formación tutorial práctica sobre los aspectos que se indican a continuación, correspondiente al personal de evaluación técnica y de apoyo (ETA) y a los inspectores sobre el terreno (IT), respectivamente:

- .1 ETA: capítulos II-I, II-2 y XII del Convenio SOLAS 1974, con sus enmiendas y las reglas de clasificación apropiadas.

- .2 IT: reconocimientos técnicos pertinentes (reconocimientos por clases o similares), construcciones nuevas:
  - .1 estructura del casco y equipo; y
  - .2 instalación y prueba de la maquinaria y de los sistemas.
- .3 IT: reconocimientos técnicos pertinentes (reconocimientos por clases o similares), buques en servicio:
  - .1 reconocimiento anual o intermedio;
  - .2 reconocimiento de renovación; y
  - .3 reconocimiento del fondo.
- .4 IT: capítulos II-1, II-2 y XII enmendados del Convenio SOLAS 1974:
  - .1 reconocimiento inicial, informe y expedición del certificado;
  - .2 reconocimiento anual/intermedio e informe; y
  - .3 reconocimiento de renovación, informe y expedición del certificado.

### **A2.3.3 Certificado de seguridad del equipo para buque de carga**

*Certificación inicial, reconocimientos anual, periódico y de renovación*

A2.3.3.1 Se aplican los módulos 1A, 2G, 3A y 4A.

A2.3.3.2 Para esta certificación, el sistema abarcará la formación tutorial práctica sobre los aspectos que se indican a continuación, correspondiente al personal de evaluación técnica y de apoyo (ETA) y a los inspectores sobre el terreno (IT), respectivamente:

- .1 ETA: capítulos II-1, II-2, III y V enmendados del Convenio SOLAS 1974 y aspectos aplicables del Reglamento de abordajes, 1972, enmendado.
- .2 IT: capítulos II-1, II-2, III y V enmendados del Convenio SOLAS 1974 y aspectos aplicables del Reglamento de abordajes, 1972, enmendado:
  - .1 reconocimiento inicial, informe y expedición del certificado;
  - .2 reconocimiento anual/periódico e informe; y
  - .3 reconocimiento de renovación, informe y expedición del certificado.

### **A2.3.4 Certificado de seguridad radioeléctrica para buque de carga**

*Certificación inicial, reconocimientos periódico y de renovación*

A2.3.4.1 Se aplican los módulos 1A, 2J, 3A y 4B.

A2.3.4.2 Para esta certificación, el sistema abarcará la formación tutorial práctica sobre los aspectos que se indican a continuación, correspondiente al personal de evaluación técnica y de apoyo (ETA) y a los inspectores sobre el terreno (IT), respectivamente:

- .1 ETA: capítulo IV enmendado del Convenio SOLAS 1974.
- .2 IT: véase el módulo 4B.

### **A2.3.5 Certificación prevista en el Código internacional de gestión de la seguridad**

*Certificación inicial, verificaciones anuales/intermedias, certificación de renovación*

A2.3.5.1 Se aplican todos los módulos con la salvedad del 2E (arqueo) en la medida en que guardan relación con la capacidad de la OR para identificar y evaluar las reglas y reglamentos obligatorios que tienen que cumplir los buques y el sistema de gestión de la seguridad de una empresa.

A2.3.5.2 Para esta certificación, el sistema cumplirá las prescripciones de cualificación y formación del personal encargado de evaluar el cumplimiento del Código IGS, que figuran en las Directrices para la implantación del Código internacional de gestión de la seguridad (IGS) por las Administraciones.

**A2.3.6 Certificado internacional de francobordo**

*Certificación inicial, reconocimientos anual y de renovación*

A2.3.6.1 Se aplican los módulos 1A, 2A, 2C, 2D, 3A y 4A.

A2.3.6.2 Para esta certificación, el sistema comportará la formación tutorial práctica sobre los aspectos que se indican a continuación, correspondiente al personal de evaluación técnica y de apoyo (ETA) y a los inspectores sobre el terreno (IT), respectivamente:

- .1 ETA: cálculo del francobordo y aprobación de los planos para las condiciones de asignación, de conformidad con el Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966.
- .2 IT: reconocimientos técnicos pertinentes (reconocimientos de clase o similares), construcciones nuevas:
  - .1 reconocimiento estructural del casco;
  - .2 orificios en el casco y medios de cierre; y
  - .3 prueba de estabilidad.
- .3 IT: reconocimientos técnicos pertinentes (reconocimientos de clase o similares), buques en servicio:
  - .1 reconocimiento anual;
  - .2 reconocimiento de renovación; y
  - .3 reconocimiento del fondo.
- .4 IT: medición del francobordo/informe sobre el reconocimiento inicial.
- .5 IT: condiciones de asignación/informe sobre el reconocimiento inicial.
- .6 IT: verificación de la marca de francobordo/informe sobre el reconocimiento inicial.
- .7 IT: reconocimiento anual del francobordo.
- .8 IT: reconocimiento de renovación del francobordo, informe y expedición del certificado.

**A2.3.7 Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos**

*Certificación inicial, reconocimientos anual, intermedio y de renovación*

A2.3.7.1 Se aplican los módulos 1A, 2A, 2B, 2C, 2H, 3A y 4A.

A2.3.7.2 Para esta certificación, el sistema abarcará la formación tutorial práctica sobre los aspectos que se indican a continuación, correspondiente al personal de evaluación técnica y de apoyo (ETA) y a los inspectores sobre el terreno (IT), respectivamente:

- .1 ETA: aprobación de planos y manuales de conformidad con el Anexo I del Convenio MARPOL 73/78.
- .2 IT: Anexo I enmendado del Convenio MARPOL 73/78:
  - .1 reconocimiento inicial, informe y expedición del certificado;
  - .2 reconocimiento anual/intermedio e informe; y
  - .3 reconocimiento de renovación, informe y expedición del certificado.

**A2.3.8 Certificado internacional de prevención de la contaminación para el transporte de sustancias nocivas líquidas a granel**

*Certificación inicial, reconocimientos anual, intermedio y de renovación*

A2.3.8.1 Se aplican los módulos 1A, 2A, 2B, 2C, 2I, 3A y 4A.

A2.3.8.2 Para esta certificación, el sistema abarcará la formación tutorial práctica sobre los aspectos que se indican a continuación, correspondiente al personal de evaluación técnica y de apoyo (ETA) y a los inspectores sobre el terreno (IT), respectivamente:

- .1 ETA: aprobación de planos y manuales de conformidad con el Anexo II del Convenio MARPOL 73/78 y los códigos pertinentes.
- .2 IT: Anexo II del Convenio MARPOL 73/78 y códigos pertinentes:
  - .1 reconocimiento inicial, informe y expedición del certificado;
  - .2 reconocimiento anual/intermedio e informe; y
  - .3 reconocimiento de renovación, informe y expedición del certificado.

#### **A2.3.9 Certificado internacional de aptitud para el transporte de productos químicos peligrosos a granel**

*Certificación inicial, reconocimientos anual, intermedio y de renovación*

A2.3.9.1 Se aplican los módulos 1A, 2A, 2B, 2C, 2K, 3A y 4A.

A2.3.9.2 Para esta certificación, el sistema abarcará la formación tutorial práctica sobre los aspectos que se indican a continuación, correspondiente al personal de evaluación técnica y de apoyo (ETA) y a los inspectores sobre el terreno (IT), respectivamente:

- .1 ETA: aprobación de los planos y manuales de conformidad con el Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (Código CIQ).
- .2 IT: Código CIQ:
  - .1 reconocimiento inicial, informe y expedición del certificado;
  - .2 reconocimiento anual/intermedio e informe; y
  - .3 reconocimiento de renovación, informe y expedición del certificado.

#### **A2.3.10 Certificado internacional de aptitud para el transporte de gases licuados a granel**

*Certificación inicial, reconocimientos anual, intermedio y de renovación*

A2.3.10.1 Se aplican los módulos 1A, 2A, 2B, 2C, 2L, 3A y 4A.

A2.3.10.2 Para esta certificación, el sistema abarcará la formación tutorial práctica sobre los aspectos que se indican a continuación, correspondiente al personal de evaluación técnica y de apoyo (ETA) y a los inspectores sobre el terreno (IT), respectivamente:

- .1 ETA: aprobación de planos y manuales de conformidad con el Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel (Código CIG).
- .2 IT: Código CIG:
  - .1 reconocimiento inicial, informe y expedición del certificado;
  - .2 reconocimiento anual/intermedio e informe; y
  - .3 reconocimiento de renovación, informe y expedición del certificado.

#### **A2.3.11 Certificado internacional de arqueo (1969)**

*Certificación inicial*

A2.3.11.1 Se aplican los módulos 1A, 2E y 4A.

A2.3.11.2 Para esta certificación, el sistema abarcará la formación tutorial práctica sobre los aspectos que se indican a continuación, correspondiente al personal de evaluación técnica y de apoyo (ETA) y a los inspectores sobre el terreno (IT), respectivamente:

- .1 ETA: medición y cálculo del arqueo de conformidad con:
  - .1 el Convenio de arqueo de 1969; y
  - .2 las resoluciones pertinentes de la OMI.
- .2 IT: reconocimiento de las marcas e informe.

**APÉNDICE 3****ELEMENTOS QUE HAN DE INCLUIRSE EN UN ACUERDO**

Todo acuerdo oficial por escrito, o equivalente, concertado entre el Estado de abanderamiento y la OR debería incluir, como mínimo, los siguientes elementos:

- 1 Aplicación
- 2 Finalidad
- 3 Condiciones generales
- 4 Ejecución de las funciones objeto de la autorización
  - .1 Funciones acordes con la autorización general
  - .2 Funciones acordes con la autorización especial (adicional)
  - .3 Relación entre las actividades reglamentarias de la organización y otras actividades conexas
  - .4 Funciones de cooperación con los Estados rectores de puertos a fin de facilitar la rectificación de deficiencias notificadas en el ámbito de la supervisión por el Estado rector del puerto o las discrepancias dentro del ámbito de competencias de la organización
- 5 Fundamento jurídico de las funciones objeto de la autorización
  - .1 Leyes, reglamentos y disposiciones complementarias
  - .2 Interpretaciones
  - .3 Casos especiales y soluciones equivalentes
- 6 Notificación al Estado de abanderamiento
  - .1 Procedimientos de notificación en el caso de autorización general
  - .2 Procedimientos de notificación en el caso de autorización especial
  - .3 Notificación sobre la clasificación del buque (asignación de clase, alteraciones y anulaciones), según proceda
  - .4 Notificación de los casos en los que el buque no esté en condiciones de hacerse a la mar sin peligro para el propio buque o para las personas a bordo, o que constituya una amenaza inaceptable de daños para el medio marino
  - .5 Otras notificaciones
- 7 Elaboración de reglas y/o reglamentos – Información
  - .1 Cooperación por lo que respecta a la elaboración de reglas y/o reglamentos – reuniones de enlace
  - .2 Intercambio de reglas y/o reglamentos e información
  - .3 Idioma y formato

- 8 Otras condiciones
  - .1 Remuneración
  - .2 Reglas relativas a los procedimientos administrativos
  - .3 Confidencialidad
  - .4 Responsabilidad<sup>3</sup>
  - .5 Responsabilidad financiera
  - .6 Entrada en vigor
  - .7 Rescisión
  - .8 Incumplimiento del acuerdo
  - .9 Solución de controversias
  - .10 Empleo de subcontratistas
  - .11 Publicación del acuerdo
  - .12 Enmiendas
- 9 Especificación de la autorización concedida a la organización por el Estado de abanderamiento
  - .1 Tipos y tamaños de buques
  - .2 Convenios y otros instrumentos, incluida la legislación nacional pertinente
  - .3 Aprobación de planos
  - .4 Aprobación del material y del equipo
  - .5 Reconocimientos
  - .6 Expedición de certificados
  - .7 Medidas correctivas
  - .8 Retirada de certificados
  - .9 Notificación
- 10 Supervisión por el Estado de abanderamiento de las funciones delegadas en la organización
  - .1 Documentación del sistema de garantía de calidad
  - .2 Acceso a las instrucciones, circulares y directrices internas
  - .3 Acceso por el Estado de abanderamiento a la documentación de la organización relativa a la flota del Estado de abanderamiento
  - .4 Cooperación con la inspección y labor de verificación del Estado de abanderamiento
  - .5 Provisión de información y estadísticas sobre, por ejemplo, los daños y siniestros de la flota del Estado de abanderamiento

---

<sup>3</sup> Cabe la posibilidad de que la legislación del Estado de abanderamiento obligue a que las OR y sus empleados encargados o responsables de la certificación y los servicios reglamentarios estén cubiertos por un seguro de indemnización profesional o de responsabilidad profesional si se determina con carácter definitivo ante un tribunal la responsabilidad del Estado de abanderamiento por pérdidas o daños debidos a un acto de negligencia u omisión de su OR. A este respecto, también cabe la posibilidad de que el Estado de abanderamiento contemple establecer un límite para el nivel de responsabilidad e indemnización que cubrirían dicho seguro u otro acuerdo de compensación.

**Resolución A.789 (19)***aprobada el 23 de noviembre de 1995***ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LAS FUNCIONES DE RECONOCIMIENTO  
Y CERTIFICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES RECONOCIDAS  
QUE ACTUEN EN NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima y a la prevención y el control de la contaminación del mar por los buques,

REITERANDO que los buques tienen que cumplir en todo momento las disposiciones de los convenios internacionales pertinentes, tales como el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS), 1974, el Convenio internacional sobre líneas de carga (Convenio de Líneas de Carga), 1966 y el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), a fin de prevenir los siniestros marítimos y la contaminación del mar ocasionada por los buques,

TOMANDO NOTA de que las administraciones son responsables de la adopción de las medidas necesarias para garantizar que los buques que enarbolan el pabellón de sus respectivos Estados cumplen las disposiciones de dichos convenios, incluidas las que se refieren a los reconocimientos y la certificación,

TOMANDO NOTA ADEMÁS de que en virtud de la regla 1/6 del Convenio SOLAS 1974, la regla 4 del Anexo I y la regla 10 del Anexo II del MARPOL 73/78, la Administración puede confiar las inspecciones y los reconocimientos a inspectores nombrados a ese efecto o a organizaciones reconocidas por ella, y que asimismo debe notificar a la Organización las responsabilidades y las condiciones concretas de la autoridad delegada en los inspectores nombrados o en las organizaciones reconocidas,

DESEANDO elaborar procedimientos y mecanismos uniformes para la delegación de autoridad en las organizaciones reconocidas que actúen en nombre de la Administración, procedimientos y mecanismos que ayudaran a los Estados de abanderamiento a implantar de manera uniforme y eficaz los convenios pertinentes de la OMI,

RECORDANDO que la asamblea, en su decimotercero periodo de sesiones, aprobó la resolución A.739(18) sobre las Directrices relativas a la autorización de las organizaciones que actúen en nombre de la Administración, en la que se pedía al Comité de Seguridad Marítima y al Comité de Protección del Medio Marino que elaborasen, con carácter de urgencia, especificaciones detalladas sobre las funciones precisas de reconocimiento y certificación de las organizaciones reconocidas, con el objeto de adjuntarlas a las Directrices,

HABIENDO EXAMINADO las recomendaciones formuladas por el Comité de Seguridad Marítima en su 65° periodo de sesiones y por el Comité de Protección del Medio Marino en su 37° periodo de sesiones,

1. APRUEBA las Especificaciones relativas a las funciones de reconocimiento y certificación de las organizaciones reconocidas que actúen en nombre de la Administración, cuyo texto constituye el anexo de la presente resolución;
2. INSTA a los gobiernos a que, lo antes posible:
  - a) apliquen dichas Especificaciones, junto con el anexo de la resolución A.739(18); y
  - b) revisen las normas aplicables a las organizaciones ya reconocidas, basándose en dichas Especificaciones;
3. PIDE al Comité de Seguridad Marítima y al Comité de Protección al Medio Marino que tenga a bien revisar estas Especificaciones a fin de introducir mejoras, si es necesario.

## Anexo

**ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LAS FUNCIONES DE RECONOCIMIENTO Y  
CERTIFICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES RECONOCIDAS  
QUE ACTÚEN EN NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN**

En el presente documento figuran especificaciones mínimas para las organizaciones con capacidad reconocida para llevar a cabo una labor reglamentaria en nombre de la Administración de un Estado de abanderamiento en lo que respecta a las funciones de reconocimiento y certificación relacionadas con la expedición de certificados internacionales.

El principio del sistema que se describe a continuación es dividir las especificaciones exigidas en distintos módulos elementales con miras a seleccionar los módulos pertinentes para cada función de reconocimiento y certificación.

**ESFERAS DE INTERÉS INCLUIDAS EN LOS MÓDULOS ELEMENTALES**

- 1 Gestión
- 2 Evaluación técnica
- 3 Reconocimientos
- 4 Competencia y formación

**1 GESTIÓN****Módulo 1A: Funciones de gestión**

La dirección de la organización reconocida (OR) tendrá competencia, medios y capacidad para organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de las funciones de reconocimiento y certificación con miras a comprobar que se cumplen las prescripciones que guardan relación con las tareas delegadas y, entre otras cosas deberá:

disponer de suficiente personal competente de supervisión, evaluación técnica e inspección;

disponer lo necesario para la elaboración y el mantenimiento de procedimientos e instrucciones adecuados;

tomar medidas para el mantenimiento de documentación actualizada sobre la interpretación de los instrumentos pertinentes;

ofrecer apoyo técnico y administrativo al personal que trabaja sobre terreno;

prever lo necesario para el examen de los informes de reconocimiento y el intercambio de información sobre la experiencia adquirida.

**2 EVALUACIÓN TÉCNICA****Módulo 2A: Estructura del casco**

La OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad suficientes para realizar las evaluaciones técnicas y los cálculos relativos a:

la resistencia longitudinal;

los escantillones locales, como las chapas y refuerzos;

el análisis de los esfuerzos estructurales, la fatiga y los riesgos de pandeo;

los materiales, la soldadura y los otros métodos pertinentes de unión de los materiales,

para comprobar que cumplen las reglas y prescripciones de los convenios pertinentes relativas al proyecto, la construcción y la seguridad.

**Módulo 2B: Sistema de máquinas**

La OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad suficientes para realizar las evaluaciones técnicas y los cálculos relativos a:

las máquinas de propulsión y auxiliar y el aparato de gobierno;

las tuberías;

los sistemas eléctricos y de automatización,

para comprobar que cumplen las reglas y prescripciones de los convenios pertinentes relativas al proyecto, la construcción y la seguridad.

**Módulo 2C: Compartimentado y estabilidad**

La OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad suficientes para realizar las evaluaciones técnicas y los cálculos relativos a:

- la estabilidad sin avería y con avería;
- la evaluación de la prueba de estabilidad;
- la estabilidad de la carga de grano;
- la estanquidad y la integridad a la intemperie.

**Módulos 2D: Líneas de carga**

La OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad suficientes para realizar las evaluaciones técnicas y los cálculos relativos a:

- el francobordo;
- las condiciones de asignación del francobordo.

**Módulo 2E: Arqueo**

La OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad suficientes para realizar las evaluaciones técnicas y los cálculos relativos a:

- el arqueo.

**Módulo 2F: Protección estructural contra incendios**

La OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad suficientes para realizar las evaluaciones técnicas y los cálculos relativos a:

- la prevención de incendios con medidas estructurales y el aislamiento contra el fuego;
- la utilización de materiales combustibles;
- los medios de evacuación;
- los sistemas de ventilación.

**Módulo 2G: Equipo de seguridad**

La OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad suficientes para realizar las evaluaciones técnicas y los cálculos relativos a:

- los dispositivos y medios de salvamento;
- el equipo de navegación;
- los sistemas y el equipo de detección de incendios y de alarma contra incendios;
- el sistema y equipo de extinción de incendios;
- los planos de lucha contra incendios;
- las escalas y elevadores de práctico;
- las luces, las marcas y señales sonoras;
- los sistemas de gas inerte.

**Módulo 2H: Prevención de la contaminación por hidrocarburos**

La OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad suficientes para realizar las evaluaciones técnicas y los cálculos relativos a:

- la supervisión y el control de las descargas de hidrocarburos;
- la separación de los hidrocarburos y el agua de lastre;
- el lavado de crudos;
- el emplazamiento de los tanques de lastre separado como protección;
- los medios de bombeo, trasiego y descarga;
- los planes de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos.

**Módulo 2I: Prevención de la contaminación por sustancias nocivas líquidas (SNL)**

La OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad suficientes para realizar las evaluaciones técnicas y los cálculos relativos a:

- la lista de sustancias que puede transportar el buque;
- el sistema de bombeo;
- el sistema de agotamiento;
- el sistema y equipo de lavado de tanques;
- los medios de descarga sumergido.

**Módulo 2J: Equipo radioeléctrico**

La OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad suficientes para realizar las evaluaciones técnicas y los cálculos relativos a:

- la radiotelefonía;
- la radiotelegrafía;
- el SMSSM.

También puede realizar estos servicios con una compañía profesional de inspección de instalaciones radioeléctricas, aprobada y supervisada por la OR de acuerdo con un programa establecido y documentado. Dicho programa incluirá la definición de los requisitos específicos que la compañía y sus técnicos radioeléctricos deben satisfacer.

**Módulo 2K: Transporte de productos químicos peligrosos a granel**

La OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad suficientes para realizar las evaluaciones técnicas y los cálculos relativos a:

- la configuración del buque y aptitud del buque para conservar la flotabilidad;
- la contención de la carga y el material de construcción;
- la regulación de la temperatura y el trasvase de la carga;
- los sistemas de ventilación y el control ambiental de los tanques de carga;
- la protección del personal;
- las prescripciones operacionales;
- la lista de productos químicos que puede transportar el buque.

**Módulo 2L: Transporte de gases licuados a granel**

La OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad suficientes para realizar las evaluaciones técnicas y los cálculos relativos a:

- la configuración del buque y aptitud del buque para conservar la flotabilidad;
- la contención de la carga y el material de construcción;
- los recipientes de elaboración a presión y los sistemas de tuberías de líquidos, vapor y presión;
- los sistemas de ventilación y el control ambiental de los tanques de carga;
- la protección del personal;
- la utilización de la carga como combustible;
- las prescripciones operacionales.

**3 RECONOCIMIENTOS****Módulo 3A: Funciones de reconocimiento**

La OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad apropiados para realizar los reconocimientos prescritos con los controles exigidos por su propio sistema de calidad, en un ámbito geográfico adecuado y con los representantes locales necesarios. La labor que deberá llevar acabo el personal queda descrita en las secciones pertinentes de las directrices para efectuar reconocimientos elaboradas por la Organización.

## **4 COMPETENCIA Y FORMACIÓN**

### **Módulo 4A: Competencia General**

El personal de la OR que realice una labor reglamentaria y sea responsable de la misma tendrá, como mínimo la siguiente formación académica:

título de un centro de enseñanza de tercer grado reconocido por la OR en una rama pertinente de la ingeniería o de las ciencias físicas (programa de estudio de dos años como mínimo), o título de la institución marítima o náutica y experiencia adecuada a bordo de un buque en calidad del oficial titulado;

así como un conocimiento del idioma inglés suficiente para el tipo de trabajo de que se trate.

El personal que preste ayuda en el desempeño de las labores reglamentarias tendrá los estudios, la formación y la capacidad de supervisión que correspondan con las tareas que se les autoriza a llevar a cabo.

La OR deberá haber establecido un sistema documental para la preparación del personal y la actualización continua de sus conocimientos, adecuado a las tareas que se les autoriza a llevar a cabo. Este sistema comprenderá cursos apropiados de formación, incluidos, entre otros temas, el estudio de los instrumentos internacionales y los procedimientos apropiados relativos al proceso de certificación, así como una formación práctica dirigida. Proporcionará una prueba documental de que se ha terminado satisfactoriamente el curso de formación.

### **Módulo 4B: Competencia en reconocimientos radioeléctricos**

Los reconocimientos pueden ser realizados por una compañía profesional de inspección de instalaciones radioeléctricas, aprobada y supervisada por la OR de acuerdo con un programa establecido y documentado. Dicho programa incluirá la definición de los requisitos específicos que la compañía y sus técnicos radioeléctricos deben satisfacer, entre ellos los de la formación dirigida impartida por la compañía, que incluirán como mínimo:

la radiotelefonía;

la radiotelegrafía;

el SMSSM;

los reconocimientos iniciales y de renovación.

Los técnicos radioeléctricos que lleven a cabo los reconocimientos deberán haber cursado de manera satisfactoria un año como mínimo de formación pertinente en una escuela técnica y el programa interno de formación dirigida de la compañía, y tendrán por lo menos un año de experiencia como técnico radioeléctrico auxiliar. Para los inspectores radioeléctricos empleados de forma exclusiva por la OR se aplicarán requisitos equivalentes a los antes mencionados.

## **ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LOS DISTINTOS CERTIFICADOS**

### **CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA BUQUE DE PASAJE**

#### **Certificado inicial, reconocimiento de renovación**

1 Se aplican los módulos 1A, 2A, 2B, 2C, 2D, 2F, 2G, 2J, 3A, 4A y 4B.

2 Para este certificado, el sistema comportará la formación práctica dirigida sobre los aspectos que se indican a continuación, que corresponda al personal de evaluación técnica y de apoyo (ETA) y a los inspectores sobre el terreno (IT) respectivamente:

ETA: SOLAS 74 enmendado.

IT: SOLAS 74 enmendado:

reconocimiento inicial, informe y expedición del certificado;

reconocimiento de renovación, informe y expedición del certificado.

### **CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE CONSTRUCCIÓN PARA BUQUE DE CARGA**

#### **Certificado inicial, reconocimientos anual o intermedio y de renovación**

1 Se aplican los módulos 1A, 2A, 2B, 2C, 2F, 3A y 4A.

2 Para este certificado, el sistema comportará la formación práctica dirigida sobre los aspectos que se indican a continuación, que corresponda al personal de evaluación técnica y de apoyo (ETA) y a los inspectores sobre el terreno (IT):

- ETA: Capítulos II-1 y II-2 del SOLAS 74, con sus enmiendas y las reglas de clasificación adecuadas.
- IT: Reconocimientos técnicos pertinentes (reconocimientos por clases o similares), para las construcciones nuevas:
- estructura del casco y equipo;
  - instalación y prueba de la maquinaria y de los sistemas.
- IT: Reconocimientos técnicos pertinentes (reconocimientos por clases o similares), para los buques en servicio:
- reconocimiento anual o intermedio;
  - reconocimiento de renovación;
  - reconocimiento del fondo.
- IT: Capítulos II-1 y II-2 enmendados del SOLAS 74:
- reconocimiento inicial, informe y expedición del certificado;
  - reconocimiento anual/intermedio e informe;
  - reconocimiento de renovación, informe y expedición del certificado.

#### **CERTIFICADO DE SEGURIDAD DEL EQUIPO PARA BUQUE DE CARGA**

##### **Certificado inicial, reconocimientos anual, periódico y de renovación**

1 Se aplican los módulos 1A, 2G, 3A y 4A.

2 Para este certificado, el sistema comportará la formación práctica dirigida sobre los aspectos que se indican a continuación, que corresponda al personal de evaluación técnica y de apoyo (ETA) y a los inspectores sobre el terreno (IT):

- ETA: Capítulos II-1, II-2, III y V enmendados del SOLAS 74 y aspectos aplicables del Reglamento de Abordajes, 1972, enmendado.
- IT: Capítulos II-1, II-2, III y V enmendados del SOLAS 74 y aspectos aplicables del Reglamento de Abordajes, 1972, enmendado.
- reconocimiento inicial, informe y expedición del certificado;
  - reconocimiento anual/periódico e informe;
  - reconocimiento de renovación, informe y expedición del certificado.

#### **CERTIFICADO DE SEGURIDAD RADIOELÉCTRICA PARA BUQUE DE CARGA**

##### **Certificado inicial, reconocimientos periódico y de renovación**

1 Se aplican los módulos 1A, 2J, 3A y 4B.

2 Para este certificado, el sistema comportará la formación práctica dirigida sobre los aspectos que se indican a continuación, que corresponda al personal de evaluación técnica y de apoyo (ETA) y a los inspectores sobre el terreno (IT):

- ETA: Capítulo IV enmendado del SOLAS 74.
- IT: Véase el módulo 4B.

#### **CERTIFICACIÓN PREVISTA EN EL CÓDIGO INTERNACIONAL DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD**

##### **Certificado inicial, verificaciones anuales/intermedias, certificado de renovación**

1 Se aplican todos los módulos con la salvedad del 2E (arqueo) en la medida en que guardan relación con la capacidad de la OR para identificar y evaluar las reglas y reglamentos obligatorios que tienen el sistema de gestión de la seguridad y los buques de una compañía.

2 Para este certificado, el sistema deberá cumplir los requisitos de competencia y formación del personal encargado de evaluar el cumplimiento del Código IGS, que figuran en las directrices para la implantación del Código Internacional de Gestión de la Seguridad (IGS) por las administraciones.

### **CERTIFICADO INTERNACIONAL DE FRANCOBORDO**

#### **Certificado inicial, reconocimiento anual y de renovación**

1 Se aplican los módulos 1A, 2A, 2C, 2D, 3A y 4A.

2 Para este certificado, el sistema comportará la formación práctica dirigida sobre los aspectos que se indican a continuación, que corresponda al personal de evaluación técnica y de apoyo (ETA) y a los inspectores sobre el terreno (IT):

ETA: Cálculo del francobordo y aprobación de los planos para las condiciones de asignación, de conformidad con:

El Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966.

IT: Reconocimientos técnicos pertinentes (reconocimientos por clases o similares) para las construcciones nuevas:

reconocimiento estructural del casco;

orificios en el casco y medios de cierre;

prueba de estabilidad.

IT: Reconocimientos técnicos pertinentes (reconocimientos por clases o similares) para buques en servicio:

reconocimiento anual;

reconocimiento de renovación;

reconocimiento del fondo.

IT: Mediación del francobordo/informe sobre el reconocimiento inicial.

IT: Condiciones de asignación/informe sobre el reconocimiento inicial.

IT: Verificación de la marca francobordo/informe sobre el reconocimiento inicial.

IT: Reconocimiento anual del francobordo.

IT: Reconocimiento de renovación del francobordo y expedición del certificado.

### **CERTIFICADO INTERNACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS**

#### **Certificado inicial, reconocimientos anual, intermedio y de renovación**

1 Se aplican los módulos 1A, 2A, 2B, 2C, 2H, 3A y 4A.

2 Para este certificado, el sistema comportará la formación práctica dirigida sobre los aspectos que se indican a continuación, que corresponda al personal de evaluación técnica y de apoyo (ETA) y a los inspectores sobre el terreno (IT):

ETA: Aprobación de planos y manuales de conformidad con:

Anexo I del MARPOL 73/78.

IT: Anexo I enmendado del MARPOL 73/78:

reconocimiento inicial, informe y expedición del certificado;

reconocimiento de renovación, informe y expedición del certificado.

### **CERTIFICADO INTERNACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS A GRANEL**

#### **Certificado inicial, reconocimientos anual, intermedio y de renovación**

1 Se aplican los módulos 1A, 2A, 2B, 2C, 2I, 3A y 4A.

2 Para este certificado, el sistema comportará la formación práctica dirigida sobre los aspectos que se indican a continuación, que corresponda al personal de evaluación técnica y de apoyo (ETA) y a los inspectores sobre el terreno (IT):

- ETA: Aprobación de planos y manuales de conformidad con:  
el Anexo II del MARPOL 73/78 y los códigos pertinentes.
- IT: Anexo II del MARPOL 73/78 y códigos pertinentes:  
reconocimiento inicial, informe y expedición del certificado;  
reconocimiento anual/intermedio e informe;  
reconocimiento de renovación, informe y expedición del certificado.

### **CERTIFICADO INTERNACIONAL DE APTITUD PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS A GRANEL**

#### **Certificado inicial, reconocimientos anual, intermedio y de renovación**

1 Se aplican los módulos 1A, 2A, 2B, 2C, 2K, 3A y 4A.

2 Para este certificado, el sistema comportará la formación práctica dirigida sobre los aspectos que se indican a continuación, que corresponda al personal de evaluación técnica y de apoyo (ETA) y a los inspectores sobre el terreno (IT):

- ETA: Aprobación de los planos y manuales de conformidad con:  
el Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (CIQ).
- IT: CIQ:  
reconocimiento inicial, informe y expedición del certificado;  
reconocimiento anual/intermedio e informe;  
reconocimiento de renovación, informe y expedición del certificado.

### **CERTIFICADO DE APTITUD PARA EL TRANSPORTE DE GASES LICUADOS A GRANEL**

#### **Certificado inicial, reconocimientos anual, intermedio y de renovación**

1 Se aplican los módulos 1A, 2A, 2B, 2C, 2L, 3A y 4A.

2 Para este certificado, el sistema comportará la formación práctica dirigida sobre los aspectos que se indican a continuación, que corresponda al personal de evaluación técnica y de apoyo (ETA) y a los inspectores sobre el terreno (IT):

- ETA: Aprobación de planos y manuales de conformidad con:  
el Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel (CIG).
- IT: CIG:  
reconocimiento inicial, informe y expedición del certificado;  
reconocimiento anual/intermedio e informe;  
reconocimiento de renovación, informe y expedición del certificado.

### **CERTIFICADO INTERNACIONAL DE ARQUEO (1969)**

#### **Certificado inicial**

1 Se aplican los módulos 1A, 2E y 4A.

2 Para este certificado, el sistema comportará la formación práctica dirigida sobre los aspectos que se indican a continuación, que corresponda al personal de evaluación técnica y de apoyo (ETA) y a los inspectores sobre el terreno (IT):

- ETA: Medición y cálculo del arqueo de conformidad con:  
el Convenio de Arqueo de 1969;  
las resoluciones pertinentes de la OMI.
- IT: Reconocimiento de las marcas e informe.

**RESOLUCIÓN MSC.208(81)****(adoptada el 18 de mayo de 2006)****ADOPCIÓN DE ENMIENDAS A LAS DIRECTRICES RELATIVAS A LA AUTORIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES QUE ACTÚEN EN****NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN (RESOLUCIÓN A.739(18))**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

TOMANDO NOTA de la resolución A.739(18), mediante la cual la Asamblea adoptó las Directrices relativas a la autorización de las organizaciones que actúen en nombre de la Administración (en adelante denominadas "las Directrices"), que han adquirido carácter obligatorio en virtud del capítulo XI-1 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (en adelante denominado "el Convenio"),

TOMANDO NOTA TAMBIÉN del artículo VIII b) y la regla XI-1/1 del Convenio en relación con el procedimiento para enmendar las Directrices,

HABIENDO EXAMINADO en su 81º periodo de sesiones enmiendas a las Directrices propuestas y distribuidas de conformidad con el artículo VIII b) i) del Convenio,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas a las Directrices relativas a la autorización de las organizaciones que actúen en nombre de la Administración cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2. DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que dichas enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de enero 2010, a menos que, con anterioridad a esa fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio o un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado que recusan las enmiendas;

3. INVITA a los Gobiernos Contratantes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de julio 2010, una vez aceptadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;

4. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) v) del Convenio, envíe copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;

5. PIDE ADEMÁS al Secretario General que envíe copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Gobiernos Contratantes del Convenio.

**ANEXO****ENMIENDAS A LAS DIRECTRICES RELATIVAS A LA AUTORIZACIÓN****DE LAS ORGANIZACIONES QUE ACTÚEN EN NOMBRE DE LA****ADMINISTRACIÓN (RESOLUCIÓN A.739(18))****APÉNDICE 1****NORMAS MÍNIMAS PARA LAS ORGANIZACIONES RECONOCIDAS****QUE ACTÚEN EN NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN**

Se añade el nuevo párrafo 2-1 siguiente a continuación del párrafo 2 existente:

"2-1 La organización desempeñará las funciones de reconocimiento y certificación de carácter reglamentario empleando únicamente inspectores y auditores con dedicación exclusiva, es decir personas que sólo trabajen para ella, debidamente competentes, formadas y autorizadas para llevar a cabo todas las funciones y actividades que sean incumbencia de su empleador, dentro de los límites de su responsabilidad profesional. Aunque seguirá asumiendo la responsabilidad de la certificación en nombre del Estado de abanderamiento, la organización podrá subcontratar los reconocimientos de las estaciones radioeléctricas a inspectores que no tengan dedicación exclusiva de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución A.789(19)."

**RESOLUCIÓN MSC.350(92)****(adoptada el 21 de junio de 2013)****ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, ENMENDADO**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN el artículo VIII b) del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS), 1974 (en adelante denominado "el Convenio"), relativo al procedimiento de enmienda aplicable al anexo del Convenio, excepto las disposiciones de su capítulo I,

HABIENDO EXAMINADO, en su 92º periodo de sesiones, las enmiendas al Convenio propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) i) del mismo,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas al Convenio cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2. DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que dichas enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2014, a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio o un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado que recusan las enmiendas;

3. INVITA a los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2015, una vez aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;

4. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;

5. PIDE TAMBIÉN al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no sean Gobiernos Contratantes del Convenio.

## ANEXO

ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD  
DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, ENMENDADO

## CAPÍTULO III

## DISPOSITIVOS Y MEDIOS DE SALVAMENTO

## Parte B

## Prescripciones relativas a los buques y a los dispositivos de salvamento

**Regla 19***Formación y ejercicios periódicos para casos de emergencia*

1 El texto existente de los párrafos 2.2 y 2.3 se sustituye por lo siguiente:

"2.2 En un buque que realice un viaje en el que esté previsto que los pasajeros permanezcan a bordo más de 24 horas, se efectuará la reunión de los pasajeros recién embarcados antes o inmediatamente después de la salida. Se darán instrucciones a los pasajeros acerca de la utilización de los chalecos salvavidas y de cómo deben actuar en caso de emergencia.

2.3 Siempre que embarquen nuevos pasajeros, se les darán instrucciones sobre seguridad inmediatamente antes o inmediatamente después de la salida. Dichas instrucciones incluirán las prescritas en las reglas 8.2 y 8.4, y se darán mediante un anuncio en uno o varios idiomas que puedan ser comprendidos por los pasajeros. El anuncio se hará a través del sistema megafónico del buque o utilizando otro medio equivalente que pueda ser escuchado al menos por los pasajeros

que no lo hayan oído durante el viaje. Las instrucciones se podrán dar durante la reunión prescrita en el párrafo 2.2. Como complemento de tales instrucciones se podrán utilizar tarjetas o carteles informativos o programas de vídeo presentados en las pantallas de vídeo del buque, pero éstos no se podrán utilizar para reemplazar el anuncio."

2 A continuación del párrafo 3.2 actual se inserta el nuevo párrafo 3.3 siguiente:

"3.3 Los tripulantes que tengan responsabilidades en cuanto a la entrada o el salvamento en espacios cerrados participarán en un ejercicio de entrada y salvamento en un espacio cerrado, que se realizará a bordo del buque, como mínimo una vez cada dos meses."

3 Los párrafos 3.3 y 3.4 actuales se vuelven a numerar como 3.4 y 3.5, respectivamente. En el nuevo párrafo 3.4.2, la referencia al "párrafo 3.3.1.5" se sustituye por una referencia al "párrafo 3.4.1.5", y en el nuevo párrafo 3.4.3, la referencia a los "párrafos 3.3.4 y 3.3.5" se sustituye por referencias a los "párrafos 3.4.4 y 3.4.5".

4 A continuación del párrafo 3.5 de la nueva numeración se inserta el nuevo párrafo siguiente:

### **"3.6 Ejercicios de entrada y salvamento en espacios cerrados**

3.6.1 Los ejercicios de entrada y salvamento en espacios cerrados deberían planearse y realizarse de manera segura, teniendo en cuenta, según proceda, las orientaciones que figuran en las *recomendaciones* elaboradas por la Organización.

3.6.2 Todo ejercicio de entrada y salvamento en un espacio cerrado incluirá:\*

---

\* Véanse las Recomendaciones revisadas relativas a la entrada en espacios cerrados a bordo de los buques, adoptadas por la Organización mediante la resolución A.1050(27).

- .1 la comprobación y utilización del equipo de protección personal prescrito para la entrada;
- .2 la comprobación y utilización del equipo y los procedimientos de comunicaciones;
- .3 la comprobación y la utilización de instrumentos para medir la atmósfera en espacios cerrados;
- .4 la comprobación y utilización del equipo y los procedimientos de salvamento; y
- .5 las instrucciones en técnicas de primeros auxilios y reanimación."

5 En el párrafo 4.2, al final del apartado 3, se suprime la expresión "y"; y al final del apartado .4 se sustituye el punto "." por la expresión "y"; y a continuación del apartado .4, se inserta el nuevo apartado siguiente:

"5 los riesgos que entrañan los espacios cerrados y los procedimientos de a bordo para la entrada en tales espacios en condiciones de seguridad, en los cuales deberían tenerse en cuenta, según proceda, las orientaciones que figuran en las recomendaciones elaboradas por la Organización.\*"

---

\* Véanse la Recomendaciones revisadas relativas a la entrada en espacios cerrados a bordo de los buques, adoptadas por la Organización mediante la resolución A.1050(27)."

6 En el párrafo 5, a continuación de la expresión "de lucha contra incendios,", se inserta la expresión "y de entrada y salvamento en espacios cerrados,".

## **CAPÍTULO V SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN**

### **Regla 19**

*Prescripciones relativas a los sistemas y aparatos náuticos que se han de llevar a bordo*

7 En el apartado 1.2.1, la expresión "1.2.2 y 1.2.3" se sustituye por "1.2.2, 1.2.3 y 1.2.4".

8 Al final del apartado 1.2.2, la expresión "y" se suprime y en el apartado 1.2.3, el punto "." se sustituye por "; y".

9 Después del apartado 1.2.3 existente, se añade el siguiente apartado:

"4 estarán equipados con el sistema prescrito en el párrafo 2.2.3, según se indica a continuación:

- .1 los buques de pasaje, con independencia de su tamaño, a más tardar en la fecha del primer reconocimiento\* que se efectúe después del 1 de enero de 2016;
- .2 los buques de carga de arqueo bruto igual o superior a 3 000, a más tardar en la fecha del primer reconocimiento que se efectúe después del 1 de enero de 2016;
- .3 los buques de carga de arqueo bruto igual o superior a 500 pero inferior a 3 000, a más tardar en la fecha del primer reconocimiento\* que se efectúe después del 1 de enero de 2017; y
- .4 los buques de carga de arqueo bruto igual o superior a 150, pero inferior a 500, a más tardar en la fecha del primer reconocimiento\* que se efectúe después del 1 de enero de 2018.

El sistema de alarma para la guardia de navegación en el puente estará en funcionamiento siempre que el buque se encuentre en movimiento en el mar.

Las disposiciones del párrafo 2.2.4 serán también de aplicación a los buques construidos antes del 1 de julio de 2002.

---

\* Véase la Interpretación unificada sobre la expresión "primer reconocimiento", mencionada en las reglas del Convenio SOLAS (MSC.1/Circ.1290)."

10 A continuación del apartado 1.2.4 existente, se añade el siguiente párrafo:

"1.3 Las Administraciones podrán eximir de la aplicación de las prescripciones del párrafo 1.2.4 a los buques que vayan a ser retirados definitivamente del servicio en los dos años siguientes a la fecha de implantación que se indica en los apartados 1.2.4.1 a 1.2.4.4."

## CAPÍTULO XI-1

### MEDIDAS ESPECIALES PARA INCREMENTAR LA SEGURIDAD MARÍTIMA

#### Regla 1

##### *Autorización de las organizaciones reconocidas*

11 El texto existente de la regla 1 se sustituye por el siguiente:

"La Administración autorizará las organizaciones, a las que se hace referencia en la regla I/6, incluidas las sociedades de clasificación de conformidad con las disposiciones del presente convenio y con las del Código para las organizaciones reconocidas (Código OR), el cual está compuesto por una parte 1 y una parte 2 (cuyas disposiciones se considerarán obligatorias), y una parte 3 (cuyas disposiciones se considerarán recomendatorias), adoptado por la Organización mediante la resolución MSC.349(92), y tal como lo enmienda la Organización, siempre que:

- a) las enmiendas a la parte 1 y a la parte 2 del Código OR se adopten, entren en vigor y tengan efecto de conformidad con las disposiciones del artículo VIII del presente convenio;
- b) las enmiendas a la parte 3 del Código OR sean adoptadas por el Comité de seguridad marítima de conformidad con su Reglamento interior; y
- c) todas las enmiendas adoptadas por el Comité de seguridad marítima y el Comité de protección del medio marino sean idénticas y entren en vigor o tengan efecto al mismo tiempo, según proceda".

**RESOLUCIÓN MSC.356(92)**  
**(adoptada el 21 de junio de 2013)**  
**ENMIENDAS AL PROTOCOLO DE 1988 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL**  
**SOBRE LÍNEAS DE CARGA, 1966, ENMENDADO**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN el artículo VI del Protocolo de 1988 relativo al Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966 (en adelante denominado "Protocolo de líneas de carga de 1988"), artículo que trata de los procedimientos de enmienda,

OBSERVANDO las propuestas de enmienda al Protocolo de líneas de carga de 1988 para conferir carácter obligatorio al código para las organizaciones reconocidas (código OR),

HABIENDO EXAMINADO, en su 92º periodo de sesiones, enmiendas al Protocolo de líneas de carga de 1988, propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 a) del artículo VI del mismo,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 d) del artículo VI del Protocolo de líneas de carga de 1988, las enmiendas al Protocolo de líneas de carga de 1988, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2. DETERMINA, de conformidad con lo estipulado en el párrafo 2 f) ii) bb) del artículo VI del Protocolo de líneas de carga de 1988, que las mencionadas enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2014, a menos que, con anterioridad a esa fecha, más de un tercio de las Partes en el Protocolo de líneas de carga de 1988 o un número de Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del arqueo bruto de las flotas mercantes de todas las Partes hayan notificado que rechazan las enmiendas;

3. INVITA a las Partes interesadas a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 g) ii) del artículo VI del Protocolo de líneas de carga de 1988, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2015, una vez aceptadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;

4. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 e) del artículo VI del Protocolo de líneas de carga de 1988, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todas las Partes en el Protocolo de líneas de carga de 1988;

5. PIDE ADEMÁS al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el Protocolo de líneas de carga de 1988.

ANEXO

ENMIENDAS AL ANEXO B DEL PROTOCOLO DE 1988 RELATIVO AL  
CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LÍNEAS DE CARGA, 1966, ENMENDADO

**ANEXO I**

**Reglas para determinar las líneas de carga**

**Capítulo I**

**Generalidades**

**Regla 2-1 – Autorización de organizaciones reconocidas**

1 El texto actual de la regla 2-1 se sustituye por el siguiente:

"La Administración autorizará a las organizaciones, incluidas las sociedades de clasificación, a las que se hace referencia en el artículo 13 del Convenio y en la regla 1 2), de conformidad con las disposiciones del presente convenio y con las del Código para las organizaciones reconocidas (Código OR), el cual está compuesto por una parte 1 y una parte 2 (cuyas disposiciones se entenderá que son obligatorias), y una parte 3 (cuyas disposiciones se entenderá que son recomendatorias), adoptado por la Organización mediante la resolución MSC.349(92), tal como lo puede enmendar la Organización, siempre que:

- a) las enmiendas a la parte 1 y a la parte 2 del código OR se adopten, entren en vigor y tengan efecto de conformidad con las disposiciones del artículo VI del presente protocolo;
  - b) las enmiendas a la parte 3 del código OR sean enmendadas por el Comité de seguridad marítima de conformidad con su Reglamento interior; y
  - c) todas las enmiendas adoptadas por el Comité de seguridad marítima y el Comité de protección del medio marino sean idénticas y entren en vigor o tengan efecto al mismo tiempo, según proceda".
-

## COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**OFICIO por el que se dan a conocer los anexos I y II y el formato de los Lineamientos que regulan el procedimiento de cuantificación y certificación de reservas de la Nación y el informe de los recursos contingentes relacionados, publicados el 13 de agosto de 2015.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.- Secretaría Ejecutiva.- Oficio No. 220.1523/2015.

**Asunto:** Publicación de anexos y formato de los Lineamientos que regulan el procedimiento de cuantificación y certificación de reservas de la Nación y el informe de los recursos contingentes relacionados.

CARLA GABRIELA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, en mi carácter de Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y con fundamento en los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I, 3, 5, 22, fracciones VIII y XI, 25, fracciones V, VII, y XI, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4 y demás relativos a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10, fracción III, 18, fracciones I, inciso a. y IX, y 21, fracciones X y XXVI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y en cumplimiento al Acuerdo CNH.E.27.001/15 adoptado por el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos en su sesión Vigésima Séptima Extraordinaria, hago del conocimiento del público en general, para los efectos a que haya lugar, los anexos I y II, y el formato que forman parte de los Lineamientos que regulan el procedimiento de cuantificación y certificación de reservas de la Nación y el informe de los recursos contingentes relacionados, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015. Dichos anexos y formato se refieren y se transcriben a continuación:

- I. **Anexo I.** Información que entregarán los Operadores Petroleros a la Comisión, para el procedimiento de cuantificación y certificación de Reservas de la Nación e informe de los Recursos Contingentes Relacionados. El Anexo detalla la información que será entregada por los Operadores Petroleros a la Comisión relativa al Año de Evaluación.
- II. **Anexo II.** Información que los Operadores Petroleros entregarán a la Comisión correspondiente a los Terceros Independientes en materia de certificación de Reservas de la Nación. El Anexo detalla la información que será entregada a la Comisión por los Operadores Petroleros correspondiente a los Terceros Independientes.
- III. **Formato.** Solicitud de inscripción para registro al padrón de Terceros Independientes en materia de Reservas, e instructivo de llenado correspondiente.

### Anexo I

#### **Información que entregarán los Operadores Petroleros a la Comisión, para el procedimiento de cuantificación y certificación de Reservas de la Nación e informe de los Recursos Contingentes Relacionados**

El presente Anexo detalla la información que será entregada por los Operadores Petroleros a la Comisión relativa al año de evaluación.

#### **Reporte del Operador Petrolero:**

- I. Información general del Operador Petrolero.
- II. Lista de Asignación, Contrato o agrupación de los mismos, correspondiente a los campos que comprenderán los trabajos de certificación de Reservas por parte de los Terceros Independientes, de tal forma que pueda consolidarse la información de las Reservas cuantificadas por los Operadores Petroleros.
- III. Descripción la comercialización de la producción, de las instalaciones (mapas), capacidad de transporte y almacenamiento de los hidrocarburos.
- IV. Evolución histórica de las Reservas 1P, 2P, 3P de Aceite, Gas y Petróleo Crudo Equivalente.
- V. Descripción de los descubrimientos en el Año de Evaluación.
- VI. Balance de las Reservas y Tasa de restitución integral y por Descubrimientos para los productos Aceite, Gas y Petróleo Crudo Equivalente, con una descripción detallada de los campos que generan las variaciones en las categorías de Reserva 1P, 2P y 3P.
- VII. Reservas de hidrocarburos en todas sus categorías en el Año de Evaluación.
- VIII. Comparativo de Reservas respecto al año anterior y las razones de la variación.
- IX. Producción acumulada de Aceite y Gas al 31 de diciembre del Año de Evaluación.
- X. Fundamento que sustenta la selección de los escenarios de precios y costos, y una descripción de la fuente de los costos operativos y de extracción utilizados en las corridas económicas.

**Información requerida para la cuantificación anual de Reservas e informe de los Recursos Contingentes que los Operadores Petroleros entregarán de acuerdo al formato establecido por la Comisión, correspondiente al Año de Evaluación:**

**Estructura de entrega de información**

La información será solicitada a los Operadores Petroleros por la Comisión en los siguientes niveles de desagregación:

- I. Entidad Federativa
- II. Cuenca
- III. Asignación o Contrato
- IV. Campo
- V. Yacimiento
- VI. Pozo o Grupo de Pozos

**Información requerida a nivel de Asignación o Contrato**

- I. Número de Contrato o Asignación
- II. Modelo de Contrato (Producción compartida, licencia, utilidad compartida o servicios)
- III. Tipo de Asignación.
- IV. Fecha de inicio, modificación y terminación
- V. Fecha de la última certificación y nombre del Tercero Independiente que la realizó

**Las categorías de Reservas a ser reportadas**

Las categorías de Reservas que los Operadores Petroleros deberán reportar a la Comisión, serán las siguientes:

- I. Probada Desarrollada Produciendo (PDP)
- II. Probada Desarrollada No Produciendo (PDNP)
- III. Probada Desarrollada (PD)
- IV. Probada No Desarrollada (PND)
- V. Probada (1P)
- VI. Probable
- VII. Probada + Probable (2P)
- VIII. Posible
- IX. Probada + Probable + Posible (3P)

**Productos que deberán reportarse**

Los productos que deberán presentarse en los reportes serán en función del tipo de yacimiento y de acuerdo a la siguiente lista:

- I. Aceite
- II. Gas
- III. Condensado
- IV. Líquidos de planta
- V. Gas seco
- VI. Gas seco equivalente a líquido
- VII. Petróleo Crudo Equivalente

**Información a ser considerada en los reportes de volumen original**

Asimismo la información que deberá reportarse a nivel yacimiento y que deberá estar disponible a solicitud de la Comisión será la siguiente:

- I. Área del Yacimiento A (acres y Km<sup>2</sup>)
- II. Espesor Promedio h (pies y metros)
- III. Porosidad Promedio  $\Phi$  (fracción)
- IV. Permeabilidad (mD)
- V. Saturación de agua promedio Sw (fracción)
- VI. Factor de volumen del Gas y Aceite Bg o Bo promedio (Volumen a condiciones de Yacimiento/Volumen a condiciones estándar) según el tipo de Yacimiento
- VII. Relación inicial Gas Disuelto Aceite Original (Rsi) MMPC/MB
- VIII. Volumen Original de Aceite a condiciones atmosféricas (N)
- IX. Volumen Original de Gas a condiciones atmosféricas (G)

**La información general a nivel de Yacimiento**

Los Operadores Petroleros entregarán un reporte de acuerdo al tipo de Yacimiento, con la siguiente información:

- I. Tipo de ubicación
- II. Tipo de recurso (convencional o no convencional)
- III. Tipo de Yacimiento
- IV. Periodo Geológico
- V. Formación
- VI. Litología
- VII. Cima del Yacimiento
- VIII. Espesor neto
- IX. Mecanismo de empuje predominante (actual)
- X. Profundidad media
- XI. Contacto original y actual agua-Aceite
- XII. Contacto original y actual Gas-agua
- XIII. Presión inicial y actual promedio
- XIV. Presión de Saturación
- XV. Presión de Abandono
- XVI. Temperatura del Yacimiento
- XVII. Capacidad Calorífica del Gas
- XVIII. Factores de recuperación actuales y finales esperados de Aceite y Gas
- XIX. Densidad API
- XX. Clasificación API
- XIX. Proceso de recuperación avanzada y mejorada

**Factores de encogimiento y equivalencia**

- I. Factores de encogimiento y equivalencia utilizados para la estimación de las Reservas de Petróleo Crudo Equivalente con base a los estándares de calidad reportados a la Comisión en la medición de hidrocarburos.
- II. Descripción de la metodología utilizada en la obtención de los factores de encogimiento y equivalencia.

**Los Operadores Petroleros deberán reportar la producción acumulada**

Los valores de producciones acumuladas que tendrán que reportarse:

Producción acumulada de Aceite crudo (*Np*), Gas (*Gp*), Petróleo Crudo Equivalente, referida al 31 de diciembre del Año de Evaluación de las Reservas por pozo o grupo de pozos, Yacimiento, asignación o contrato, campo, cuenca y el total de la producción asociada a cada Operador Petrolero, de acuerdo a la medición de la producción de los hidrocarburos reportada a la Comisión.

- I. Perfil de producción promedio anual
- II. Perfil de producción promedio mensual

**Información que deberá ser entregada en los reportes de Reservas remanentes**

Las valores de Reservas remanentes que deberán ser reportados a la Comisión a la fecha final del Contrato/Asignación y de sus respectivas prórrogas, al límite económico.

- I. Reserva remanente de Aceite
- II. Reserva remanente de Gas natural
- III. Reserva remanente de Condensado
- IV. Reserva remanente de Petróleo Crudo Equivalente

Para los productos de Aceite y Gas, el Operador Petrolero deberá especificar el volumen utilizado en consumos de operación, reinyección de Gas natural y el correspondiente a la quema o pérdidas en la misma.

**Métodos de estimación de Reservas**

- I. Analogía
- II. Balance de materia
- III. Simulación
- IV. Curvas de declinación, etc.

**Elementos para el Balance de Reservas**

Los movimientos de Reservas se deberán especificar a nivel de campo, mismos que deberán estar referidos en los siguientes rubros:

- V. Descubrimientos
- VI. Delimitación
- VII. Desarrollo
- VIII. Revisión
- IX. Producción del periodo

**De la información de los Yacimientos descubiertos**

La información que deberá presentarse por categoría de reserva y para los productos de Aceite, Gas y Petróleo Crudo Equivalente en la elaboración de los reportes será la siguiente:

- I. Cuenca
- II. Campo
- III. Yacimiento
- IV. Pozo
- V. Tipo de Fluido
- VI. Coordenadas geográficas por pozo conductor y objetivo

**Información de la ubicación de pozos**

Los Operadores Petroleros deberán elaborar un reporte en forma de tabla según el formato establecido con la ubicación de los pozos en los campos a los cuales están referidos los valores de Reservas que se están reportando, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- I. Para el caso de pozos perforados, se identificarán sus coordenadas geográficas (latitud y longitud) conductor y objetivo, donde quedan comprendidas las Reservas 1P.
- II. Para el caso de pozos que vayan a ser perforados, se identificarán al menos las coordenadas geográficas (latitud y longitud) donde quedarían comprendidas las Reservas probables y posibles.
- III. Estado de Pozos al 31 de diciembre del Año de Evaluación de las Reservas.

### **Evaluación económica de las Reservas de hidrocarburos**

La información relativa a los indicadores económicos deberá ser reportada al límite económico y a la fecha final del contrato/asignación, con base en los términos fiscales; y detallando a nivel de campo, por año o mes a partir de la fecha de evaluación y para las categorías de Reserva PDP, PD, 1P, 2P y 3P, conforme lo establezcan los formatos correspondientes, en donde se detallarán:

- I. Pronóstico de producción de Aceite
- II. Pronóstico de producción de Gas
- III. Pronóstico de producción de Gas de venta
- IV. Pronóstico de producción de Condensado
- V. Perfil de Costos operación y mantenimiento
- VI. Perfil de Inversiones
- VII. Perfil de Flujo de efectivo antes de impuestos
- VIII. Perfil de Flujo de efectivo descontado antes de impuestos
- IX. Costos de abandono
- X. Los precios se determinarán mediante el promedio aritmético del precio de mercado que corresponda a cada tipo de Hidrocarburo, observado el primer día de cada mes durante el periodo de 12 meses anteriores a la fecha final del periodo que abarca el reporte
- XI. Las Reservas considerando una variación de 15 y 30 por ciento superior e inferior al escenario base del numeral X
- XII. Porcentaje de participación del Operador Petrolero, en caso de tratarse de consorcio.

Los costos de operación y mantenimiento, y las inversiones deberán ser reportados con base a la estructura de los planes aprobados por la Comisión.

### **Indicadores de rentabilidad que deberán reportarse, antes y después de impuestos de acuerdo al régimen fiscal**

- I. Ingresos y Egresos
- II. Flujo de Efectivo
- III. Valor Presente Neto descontado a la tasa establecida
- IV. Valor Presente de las Inversiones a la tasa establecida
- V. Eficiencia de la Inversión VPN/VPI a la tasa establecida
- VI. Tasa Interna de Retorno
- VII. Fecha de Límite Económico
- VIII. Costo de producción
- IX. Relación Beneficio/Costo

### **Tasas de Restitución de las Reservas**

Para efectos del cálculo y reporte de las tasas de restitución de las Reservas, se deberán utilizar las metodologías por descubrimientos y la referida como integral, siendo la primera asociada a los Yacimientos descubiertos (incorporaciones), que no tienen relación alguna con los Yacimientos existentes y la segunda en la que se considera las incorporaciones, delimitaciones, desarrollo y revisiones.

El cálculo específico de la tasa de restitución de Reservas por descubrimientos se realizará con base en la siguiente fórmula:

$$TR_{\text{Descubrimientos}} = \frac{\text{Incorporación}}{\text{Producción}} \times 100$$

El cálculo específico de la tasa de restitución de Reservas total o integral, se realizará con base en la siguiente fórmula:

$$TR_{\text{Integral}} = \frac{\text{Incorporación} \pm \text{Delimitación} \pm \text{Desarrollo} \pm \text{Revisiones}}{\text{Producción}} \times 100$$

El cálculo de las tasas de restitución, por descubrimientos e integral, para los productos Aceite y Gas, así como para la equivalencia en Petróleo Crudo Equivalente, se realizará por categoría de Reservas 1P, 2P y 3P, a nivel de agrupación de asignaciones/contratos por Operador Petrolero, para el Año de Evaluación y para los cinco años anteriores, y podrá solicitarse a nivel de campo.

**Programa de Actividades Físicas**

El Operador Petrolero deberá reportar el programa de actividades físicas de la asignación/contrato a nivel de campo para el horizonte que comprende la Asignación o Contrato.

- I. Pozos delimitadores (número)
- II. Perforación de pozos de desarrollo
- III. Terminación de pozos de desarrollo
- IV. Reparaciones mayores
- V. Perforación de pozos de inyección
- VI. Terminación de pozos de inyección
- VII. Instalación de sistemas artificiales
- VIII. Ductos y líneas de descarga
- IX. Estructuras Marinas
- X. Instalaciones superficiales
- XI. Abandono (pozos)

**Recursos Contingentes Relacionados**

El Operador Petrolero deberá reportar a nivel de campo y de acuerdo al formato establecido, la siguiente información para los últimos cinco años:

- I. Tipo de Hidrocarburo
- II. Tipo de Ubicación
- III. Tipo de Recurso
- IV. Categoría de Recurso Contingente (1C, 2C, 3C)
- V. Tipo de proyecto
- VI. Porosidad
- VII. Permeabilidad
- VIII. Saturación de Agua
- IX. Superficie (Km<sup>2</sup>)
- X. Espesor neto
- XI. Volumen original de Aceite
- XII. Volumen original de Gas
- XIII. Recursos en Petróleo Crudo Equivalente
- XIV. Recursos de Aceite
- XV. Recursos de Condensado
- XVI. Recursos de Gas natural
- XVII. Producción inicial de Aceite
- XVIII. Producción inicial de Gas
- XIX. Producción inicial de Condensado
- XX. Número de Yacimientos
- XXI. Perfil asociado a los Recursos por categoría, en su caso
- XXII. Perspectivas a corto plazo
- XXIII. Madurez del proyecto asociado a los Recursos Contingentes
- XXIV. Descripción detallada de la(s) contingencia(s)

**Información requerida en el Reporte de los campos correspondientes al área asignada/contractual certificados en el Año de Evaluación.**

- I. Mapa Shape file (.dbf, .pjr, .sbn, .sbx, .shp, .xml, .shx) con el área asignada/área contractual.
- II. Objetivo y alcance del plan de desarrollo aprobado por la Comisión, y la estrategia de desarrollo asociada a la certificación de las Reservas.
- III. Descripción de la metodología, y estimación del Volumen Original.
- IV. Reporte de los estudios de interpretación estructural y creación del modelo de celdas, incluyendo al menos las secciones sísmicas interpretadas y correlación con pozos, en su caso.
- V. Resultados de la evaluación petrofísica (registros de pozos y resultados de estudios en núcleos), incluyendo saturaciones, porosidades, permeabilidades, valores de corte, espesor neto, entre otros.
- VI. Reporte sobre la elaboración del modelo estático, incluyendo por lo menos la propagación de las propiedades petrofísicas mencionadas en el numeral V, en su caso.
- VII. Mapas estructurales y de Isopropiedades.
- VIII. Interpretación del modelo de simulación en su caso.
- IX. Análisis PVT representativo
- X. Perfil de producción de Aceite, Gas y Condensados por pozo de las categorías de Reservas, así como el método de estimación utilizado.
- XI. Perfil de producción de Aceite, Gas y Condesado por campo de las categorías de Reservas a la fecha final del contrato/asignación, al límite económico.
- XII. Recuperación Final Estimada (EUR) promedio por pozo y la total a nivel de campo por categoría de reserva.
- XIII. Curva del pozo tipo y una descripción del método de estimación, en su caso.
- XIV. Comparativo de Reservas en todas sus categorías respecto al año anterior y una descripción detallada de las variaciones.
- XV. Pronóstico de presión-producción y método de estimación.
- XVI. Perfil histórico de los pozos perforados de al menos 5 años, así como las reparaciones mayores en el mismo periodo.
- XVII. Número de pozos perforados, productores y activos.
- XVIII. Configuración y justificación del espaciamiento entre pozos.
- XIX. Instalaciones actuales y futuras.
- XX. Sistemas Artificiales de producción.
- XXI. Descripción de las tecnologías y métodos de recuperación incremental actuales y en estudio, para el caso de métodos de recuperación mejorada, se presentará la información que se describe a continuación:
  - i. Descripción detallada de los cálculos del volumen original de hidrocarburos
  - ii. Dirección preferencial de flujo de fluidos
  - iii. Tipo de fluido a inyectar
    - a. Agua (Análisis Stiff & Davis del Agua de Inyección y de formación)
    - b. Gas Hidrocarburo (composición)
    - c. Gas no Hidrocarburo
    - d. Producto químico (características, concentración, CMC, curvas de adsorción estática y dinámica)
    - e. Otro
  - iv. Caracterización de la mezcla de fluido de Yacimiento y de inyección (análisis especiales PVT)

- v. Curvas de presión capilar
- vi. Curvas de permeabilidades relativas
- vii. Modelo de Simulación
  - a. Características del modelo
  - b. Propiedades
  - c. Escenario de inyección y pozos inyectoros
- viii. Ajuste de historia presión-producción por pozo y por campo
- ix. Planos de saturación de fluidos (iniciales, actuales y futuros)
- x. Alternativas de extracción
- xi. Diseño de la prueba piloto o descripción de ésta en caso de haberse llevado a cabo

**Criterio de identificación y clasificación de las diferencias que deberá reportarse**

- I. Para la identificación de las diferencias porcentuales entre las estimaciones de las Reservas de los campos asociados a una asignación o contrato en el Año de Evaluación para las Reservas 1P, 2P, y 3P, para los productos Aceite, Gas y la equivalencia de Petróleo Crudo Equivalente de los Operadores Petroleros y aquéllas de los certificadores, se empleará el siguiente criterio, conforme a las expresiones matemáticas siguientes:

- f. Para las Reservas 1P:

$$\frac{|Vol Reservas por campo_{Operador Petrolero} - Vol Reservas por campo_{Tercero Independiente}|}{Vol Reservas por campo_{Operador Petrolero}} \leq 0.1$$

- ii. Para las Reservas 2P y 3P:

$$\frac{|Vol Reservas por campo_{Operador Petrolero} - Vol Reservas por campo_{Tercero Independiente}|}{Vol Reservas por campo_{Operador Petrolero}} \leq 0.2$$

- II. Para el caso, en el que existan diferencias superiores a las descritas en el numeral I. en Aceite, Gas y Petróleo Crudo Equivalente, los Operadores Petroleros deberán aplicar el segundo criterio, conforme a la expresión matemática siguiente:

$$\frac{|Vol Reservas por campo_{Operador Petrolero} - Vol Reservas por campo_{Tercero Independiente}|}{Vol Reservas de los campos certificados_{Operador Petrolero}} \leq 0.05$$

- III. Tabla comparativa de la cuantificación de las Reservas 1P, 2P y 3P, de los campos certificados por los Terceros Independientes y aquéllas sustentados por el operador petrolero, así como el cálculo porcentual y el volumen o valor de la diferencia entre ambos reportes.

- IV. Una explicación detallada de las consideraciones o premisas utilizadas tanto por el Operador Petrolero, y el Tercero Independiente, en caso de que existan diferencias entre las estimaciones realizadas; de acuerdo a lo siguiente:

- i. Deberán presentar el documento en el que se justifique o aclare la razón técnica de la existencia de las diferencias identificadas.
- ii. Las razones técnicas y económicas que ofrezcan los Operadores Petroleros para aclarar las estimaciones o resultados que difieran con los Terceros Independientes;
- iii. Las diferencias metodológicas de aplicación de criterios que existan;
- iv. La complejidad geológica o técnica que podría explicar tal diferencia;
- v. Los estudios realizados por los Operadores Petroleros, y por los Terceros Independientes, poniendo especial énfasis en los factores que determinan las diferencias, y
- vi. Otras que a juicio de la Comisión resulten relevantes conforme a los criterios de resolución y metodologías para la evaluación de las Reservas de Hidrocarburos adoptadas en los Lineamientos, y lo cual será justificado en las resoluciones correspondientes.

**Anexo II****Información que los Operadores Petroleros entregarán a la Comisión correspondiente a los Terceros Independientes en materia de certificación de Reservas de la Nación**

El presente Anexo detalla la información que será entregada a la Comisión por los Operadores Petroleros correspondiente a los Terceros Independientes.

Las premisas de cálculo u otra información que no hayan sido definidas o calculadas directamente por los Terceros Independientes, deberá ser notificada por los Operadores Petroleros a la Comisión.

**Información General**

La información general que deberá ser proporcionada a nivel de Asignación, Contrato o Agrupación, correspondiente a los campos que comprenderán los trabajos de certificación, contendrá una síntesis de los siguientes elementos:

- I. Descripción general de la estrategia de desarrollo de los campos contenidos en las asignaciones o contratos que está certificando, mostrando un mapa de localización.
- II. Descripción general de los aspectos geológicos, anexando la columna estratigráfica generalizada de la región.
- III. Descripción general de la metodología utilizada para el cálculo del volumen original.
- IV. Descripción general de la metodología utilizada para la certificación para cada una de las categorías de Reservas.
- V. Curva del pozo tipo y una descripción del método de estimación, en su caso.
- VI. Recuperación final Estimada (EUR) promedio por pozo y la total a nivel de campo por categoría de reserva.

**La información general que deberá ser entregada en los reportes en forma de tabla de acuerdo a lo siguiente:**

**Estructura de entrega de información**

La información será solicitada por la Comisión en los siguientes niveles de desagregación:

- I. Entidad Federativa
- II. Cuenca
- III. Asignación/Contrato
- IV. Campo
- V. Yacimiento
- VI. Pozo/Grupo de Pozos

**Las categorías de Reservas**

Las categorías de Reservas en las que la Comisión podrá solicitar la información a los Terceros Independientes serán las siguientes:

- I. Probada Desarrollada Produciendo (PDP)
- II. Probada Desarrollada No Produciendo (PDNP)
- III. Probada Desarrollada (PD)
- IV. Probada No Desarrollada (PND)
- V. Probada (1P)
- VI. Probable
- VII. Probada + Probable (2P)
- VIII. Posible
- IX. Probada + Probable + Posible (3P)

**Productos que deberán reportarse**

Los productos que deberán presentarse en los reportes serán en función del tipo de yacimiento y de acuerdo a la siguiente lista:

- I. Aceite
- II. Gas
- III. Condensado
- IV. Líquidos de planta
- V. Gas seco
- VI. Gas seco equivalente a líquido
- VII. Petróleo Crudo Equivalente

**Volumen original de hidrocarburos**

Asimismo la información que deberá reportarse a nivel Yacimiento y que deberá estar disponible a solicitud de la Comisión será la siguiente:

- I. Área del Yacimiento A (acres y Km<sup>2</sup>)
- II. Espesor Promedio h (pies y metros)
- III. Porosidad Promedio  $\Phi$  (fracción)
- IV. Permeabilidad (mD)
- V. Saturación de agua promedio  $S_w$  (fracción)
- VI. Factor de volumen del Gas y Aceite  $B_g$  o  $B_o$  promedio (Volumen a condiciones de Yacimiento/Volumen (a condiciones estándar) según el tipo de Yacimiento)
- VII. Relación inicial Gas Disuelto Aceite Original (Rsi) MMPC/MB
- VIII. Volumen Original de Aceite a condiciones atmosféricas (N)
- IX. Volumen Original de Gas a condiciones atmosféricas (G)

**Información general a nivel de Yacimiento**

- I. Tipo de ubicación
- II. Tipo de recurso (convencional o no convencional)
- III. Tipo de Yacimiento
- IV. Periodo Geológico
- V. Formación
- VI. Litología
- VII. Cima del Yacimiento
- VIII. Espesor neto
- IX. Mecanismo de empuje predominante (actual)
- X. Profundidad media
- XI. Contacto original y actual agua-Aceite
- XII. Contacto original y actual Gas-agua
- XIII. Presión inicial y actual promedio
- XIV. Presión de Saturación
- XV. Presión de Abandono
- XVI. Temperatura del Yacimiento
- XVII. Capacidad Calorífica del Gas
- XVIII. Factores de recuperación actuales y finales de Aceite y Gas
- XIX. Densidad API
- XX. Clasificación API
- XXII. Proceso de recuperación avanzada y mejorada

**Factores de encogimiento y equivalencia**

- I. Factores de encogimiento y equivalencia utilizados para la estimación de las Reservas de Petróleo Crudo Equivalente con base a los estándares de calidad reportados a la Comisión en la medición de hidrocarburos.
- II. Descripción de la metodología utilizada en la obtención de los factores de encogimiento y equivalencia.

**Producción Acumulada**

Los valores de producciones acumuladas que tendrán que reportarse:

Producción acumulada de Aceite ( $N_p$ ), Gas ( $G_p$ ), Petróleo Crudo Equivalente, referida al 31 de diciembre del Año de Evaluación de las Reservas por pozo o grupo de pozos, Yacimiento, Asignación o Contrato, Campo, cuenca y el total de la producción asociada a cada Operador Petrolero, de acuerdo a la medición de la producción de los Hidrocarburos reportada a la Comisión.

- I. Perfil de producción promedio anual
- II. Perfil de producción promedio mensual

**Información que deberá ser entregada en los reportes de Reservas remanentes**

Las valores de Reservas remanentes que deberán ser reportados a la Comisión a la fecha final del Contrato/Asignación, y de sus respectivas prórrogas, así como al límite económico.

- I. Reserva remanente de Aceite
- II. Reserva remanente de Gas natural
- III. Reserva remanente de Condensado
- IV. Reserva remanente de Petróleo Crudo Equivalente

Para los productos de Aceite y Gas, se deberá especificar el volumen utilizado en consumos de operación, reinyección de Gas natural y el correspondiente a la quema o pérdidas en la misma.

**Los Terceros Independientes deberán de entregar a la Comisión la siguiente información mediante la cual fueron estimadas las Reservas.**

**Metodología de estimación de Reservas**

- I. Analogía
- II. Balance de materia
- III. Simulación
- IV. Curvas de declinación, etc.
- V. Modelo de riesgo utilizado

**Evaluación económica de las Reservas de hidrocarburos**

La información relativa a los indicadores económicos deberá ser reportada al límite económico y a la fecha final del contrato/asignación, con base en el régimen fiscal; y detallando a nivel de campo, por año o mes a partir de la fecha de evaluación y para las categorías de Reserva PDP, PD, 1P, 2P y 3P, conforme lo establezcan los formatos correspondientes, en donde se detallarán:

- I. Pronóstico de producción de Aceite
- II. Pronóstico de producción de Gas
- III. Pronóstico de producción de Gas de venta
- IV. Pronóstico de producción de Condensado
- V. Perfil de Costos operación y mantenimiento
- VI. Perfil de Inversiones
- VII. Perfil de Flujo de efectivo antes de impuestos
- VIII. Perfil de Flujo de efectivo descontado antes de impuestos
- IX. Costos de abandono
- X. Los precios se determinarán mediante el promedio aritmético del precio de mercado que corresponda a cada tipo de hidrocarburo, observado el primer día de cada mes durante el periodo de 12 meses anteriores a la fecha final del periodo que abarca el reporte
- XI. Las Reservas considerando una variación de 15 y 30 por ciento superior e inferior al escenario base del numeral X
- XII. Porcentaje de participación del Operador Petrolero, en caso de tratarse de consorcio.

Los costos de operación y mantenimiento, y las inversiones deberán ser reportados con base la estructura de los planes aprobados por la Comisión.

**Indicadores de rentabilidad que deberán reportarse, antes y después de impuestos de acuerdo al régimen fiscal**

- I. Ingresos y Egresos
- II. Flujo de Efectivo
- III. Valor Presente Neto descontado a la tasa establecida
- IV. Valor Presente de las Inversiones a la tasa establecida
- V. Eficiencia de la Inversión VPN/VPI a la tasa establecida
- VI. Tasa Interna de Retorno
- VII. Costo de Producción
- VIII. Fecha de Límite Económico
- IX. Relación Beneficio/Costo

## Formato

## Solicitud de Inscripción al Padrón de Terceros Independientes en materia de Reservas

Sección 1 Datos Generales de Personas Físicas. Llenar únicamente en caso de ser persona física.

Antes de iniciar el llenado lea las

instrucciones del reverso.

|   |  |
|---|--|
| I. Nombre del solicitante (Apellido paterno, materno y nombres)   |  |
| II. CURP/   | III. RFC/  |
| REGISTRO POBLACIONAL/<br>NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL.  | Clave fiscal del país de origen:   |
| IV. Nacionalidad:   | V. En caso de tratarse de extranjeros, calidad migratoria en el territorio nacional:   |
| VI. Documento oficial de identificación:<br><input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Credencial para votar <input type="checkbox"/> Cédula Profesional | VII. Número o folio del documento de identificación:<br>_____  |
| VIII. Domicilio (calle, número exterior, número interior, colonia, ciudad o delegación, entidad y código postal)  |  |
| IX. Correo electrónico para recibir comunicaciones con la Comisión  | X. Autorización expresa para utilizar la dirección electrónica referida para comunicaciones oficiales con la CNH:<br><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No |
| XI. Teléfono (incluye lada) Principal: ( ) _____  | Oficina: ( ) _____   |

Sección 2. Datos Generales de Personas Morales. Llenar únicamente en caso de ser persona moral

|  |   |
|--|---|
| XII. Denominación o razón social   |   |
| XIII. RFC, Registro, cédula o clave fiscal del país de origen.   | XIV. Folio Mercantil / Datos registrales de la empresa. |
| _____  | _____   |
| XV. Domicilio (calle, número exterior, número interior, colonia, ciudad o delegación, entidad y código postal) |   |
| XVI. Nombre del representante legal: (Apellido paterno, materno y nombres)                                     |   |

|   |   |
|---|---|
| XVII. Documento oficial de identificación del representante legal:<br><input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Credencial para votar <input type="checkbox"/> Cédula Profesional | XVIII. Número o folio del documento de identificación:<br>_____<br>_____  |
| XIX. Correo electrónico para recibir comunicaciones con la Comisión   | XX. Autorización expresa para utilizar la dirección electrónica referida para comunicaciones oficiales con la CNH:<br><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No |
| XXI. Teléfono (incluye lada) Principal: ( ) _____ Oficina: ( ) _____  |   |

### Sección 3. Experiencia e historial empresarial

|  |              |                           |
|--|--------------|---------------------------|
| A) Manifiesta de buena fe y bajo protesta de decir verdad que:   |              |                           |
| A1) Cuenta con la capacidad técnica y operativa para realizar los trabajos de clasificación, análisis, estimación, evaluación y certificación de las Reservas.<br><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No  |              |                           |
| A2) Cuenta con experiencia de al menos 10 años a nivel nacional o internacional en actividades de clasificación, análisis, estimación, evaluación y certificación de la cuantificación de Reservas.<br><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No   |              |                           |
| A2.1) De no contar con la experiencia requerida:<br>Presenta: <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Compromiso de asociación con un interesado que acredite al menos 10 años de experiencia desempeñando actividades de clasificación, análisis, estimación, evaluación y certificación de la cuantificación de Reservas.</li> <li><input type="checkbox"/> Copia de los currículos y certificados vigentes del personal capacitado con el que cuenta para llevar a cabo actividades de clasificación, análisis, estimación, evaluación y certificación de la cuantificación de Reservas, con experiencia de al menos 10 años.</li> <li><input type="checkbox"/> Manifestación escrita que declare, bajo protesta de decir verdad, que el personal que realizará de forma directa las actividades de clasificación, análisis, estimación, evaluación y certificación de la cuantificación de Reservas, cuente con experiencia en materia de cumplimiento de la metodología PRMS o bien en la industria petrolera en áreas como exploración, geología, geofísica, ingeniería de yacimientos, producción, evaluación económica, entre otras del sector.</li> </ul> |              |                           |
| A3) Cuentan con especialistas que: <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Están acreditados a nivel certificador o supervisores y tienen experiencia en materia de cumplimiento de la metodología PRMS.</li> <li><input type="checkbox"/> Acreditan al menos 10 años de experiencia en la industria petrolera en áreas como exploración, geología, geofísica, ingeniería de yacimientos, producción, evaluación económica, entre otras del sector.</li> <li><input type="checkbox"/> Acrediten que tienen conocimiento de las Guías internacionales "Reserves Auditing Standards" establecidas por la "Society Petroleum Engineering"</li> </ul>  |              |                           |
| A4) Observa los procedimientos que garantizan la evaluación técnica y la confiabilidad de sus servicios en materia de clasificación, análisis, estimación, evaluación y certificación de la cuantificación de Reservas, así como en la aplicación e implementación en las mejores prácticas y estándares en la industria, tanto nacional o internacional<br><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No  |              |                           |
| A5) Ha sido sentenciado por infracciones, faltas administrativas o por tribunales nacionales o extranjeros derivados del ocultamiento o faltas a la verdad en los trabajos realizados.<br><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No  |              |                           |
| Por medio del presente formato, el solicitante manifiesta la voluntad de formar parte del padrón de Tercero Independiente, por lo que se compromete a remitir a la Comisión la información que ésta le pueda requerir con la finalidad de constituir el expediente del solicitante, mismo que será referente para próximas contrataciones en materia de clasificación, análisis, estimación, evaluación y certificación de Reservas de la Nación.  |              |                           |
| <b>Nombre del solicitante</b>  | <b>Firma</b> | <b>Fecha (DD/MM/AAAA)</b> |

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente acto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 21 de septiembre de 2015.- La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, **Carla Gabriela González Rodríguez**.- Rúbrica.

## INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

### **RESOLUCIÓN por la que se modifica la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA LA DECLARACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN MEZCAL.

Con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 6o. fracción III, 158, 159, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de la Propiedad Industrial, y el Quinto Resolutivo de la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 1994, se efectúa la publicación de la Resolución por la que se modifica la citada Declaración, en los siguientes términos:

#### ANTECEDENTES

1.- El 28 de noviembre de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la resolución mediante la cual se otorgó protección a la Denominación de Origen Mezcal, para ser aplicada a la bebida alcohólica del mismo nombre, en la región geográfica comprendida por los estados de Guerrero, Oaxaca, Durango, San Luis Potosí y Zacatecas, particularmente en el Estado de Oaxaca, la zona denominada de la "Región del Mezcal", comprendiendo los municipios de Solá de Vega, Miahuatlán, Yautepec, Santiago Matatlán Tlacolula, Ocotlán, Ejutla y Zimatlán.

2.- Mediante escrito presentado ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial el 11 de agosto de 1997, por el C. Jorge Guajardo Hesles, en nombre y representación de Comercializadora Jaral de Berrio, S.A. de C.V., se solicitó la modificación de la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, con el objeto de incluir en la región geográfica protegida por dicha denominación, al Municipio de San Felipe del Estado de Guanajuato; la resolución modificatoria fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2001.

3.- Mediante escrito presentado ante este Instituto el 07 de agosto de 1997, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Manuel Cavazos Lerma, en nombre y representación de dicha Entidad Federativa, se solicitó la modificación de la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, para incluir en la región geográfica protegida por dicha denominación, a los municipios de San Carlos, San Nicolás, Burgos, Miquihuana, Bustamante, Palmillas, Jaumave, Tula, Cruillas, Jiménez y Méndez del Estado de Tamaulipas; la resolución modificatoria fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2003.

4.- Mediante escrito presentado ante este Instituto el 14 de noviembre de 2006, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, Lázaro Cárdenas Batel, en nombre y representación de dicha Entidad Federativa, se solicitó la modificación de la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, para incluir en la región geográfica protegida por dicha denominación, al Corredor geográfico del Mezcal al que pertenecen los municipios de Acuitzio, Aguililla, Ario, Buenavista, Charo, Chinicuila, Coalcomán de Vázquez Pallares, Cotija, Cojumatlán de Régules, Erongarícuaro, La Huacana, Tacámbaro, Turicato, Tzitzio, Hidalgo, Salvador Escalante, Morelia, Madero, Queréndaro, Indaparapeo, Tarímbaro, Tancítaro, Los Reyes, Tepalcatepec, Sahuayo, Marcos Castellanos, Jiquilpan, Venustiano Carranza y Vista Hermosa del Estado de Michoacán; la resolución modificatoria fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012.

5.- Mediante escrito presentado ante este Instituto el 25 de marzo de 2015, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, Miguel Márquez Márquez, en nombre y representación de dicha Entidad Federativa, solicitó la modificación a la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, para incluir dentro de la región geográfica protegida por dicha denominación, al Municipio de San Luis de la Paz del Estado de Guanajuato. En dicha solicitud aportó la siguiente información:

#### I. Nombre, domicilio y nacionalidad del solicitante

El Estado de Guanajuato, por conducto de su Gobernador Constitucional, Lic. Miguel Márquez Márquez, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el inmueble ubicado en Paseo de la Presa número 103, segundo piso, zona centro, código postal 36000, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

#### II. Interés Jurídico del solicitante

El Estado de Guanajuato, por conducto de su Gobernador Constitucional, con fundamento en los artículos 156, 158 fracción III, 159 fracciones I a III y 166 de la Ley de la Propiedad Industrial y Quinto Resolutivo de la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, solicita la modificación a la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal.

### III. Señalamiento de la Denominación de Origen

"MEZCAL", protegida mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 1994.

### IV. Señalamiento de la modificación que se pide y causa que la motiva

Se solicita incluir dentro de la región geográfica protegida con la Denominación de Origen al Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato.

El municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato, está localizado entre las coordenadas geográficas extremas, definidas por los paralelos 21° 41'00" (al Norte) y 21° 04'00" (al Sur) de latitud Norte y los Meridianos 100° 12'00" (al Este) y 100°45'00" (al Oeste) de longitud Oeste.

La solicitud de modificación es motivada en virtud de que en los términos actuales de dicha Declaración, el Municipio de San Luis de la Paz perteneciente al Estado de Guanajuato, presenta los mismos factores geográficos y componentes del medio biofísico exigidos por la Declaración, además de contar con grandes superficies donde prolifera de manera natural el Agave mezcalero denominado Salmiana, utilizado como materia prima en la elaboración de mezcal en los estados de San Luis Potosí y Zacatecas, ubicados en la misma región geográfica denominada Mesa Central.

Asimismo, la solicitud de modificación considera que al haber otorgado el Estado Mexicano la Denominación de Origen Mezcal a los estados de Guerrero, Durango, San Luis Potosí, Zacatecas y a ciertas regiones de los estados de Oaxaca, Guanajuato, Tamaulipas y Michoacán, le concedió a estos lugares la exclusividad de siembra y cultivo del agave para la producción de mezcal.

Si bien es cierto, geográficamente la extensión territorial de los Estados mencionados forma un corredor Norte-Sur que colinda con la parte sur de San Luis Potosí, quien ya disfruta en algunos municipios de la Denominación de Origen del Mezcal. Las condiciones geográficas y humanas en que se produce el mezcal en Guanajuato mantienen una identidad muy clara, adaptándose por completo a las que se presentan en la declaratoria de Denominación de Origen Mezcal.

Por lo que el municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato, al solicitar ser incluido dentro de la región geográfica protegida, lo hace aduciendo que cuenta con las condiciones tanto de carácter natural, en las que se incluyen el medio geográfico y biofísico, integrados en el componente definido como factores naturales y humanos suficientes para la producción de los agaves determinados en la Norma Oficial Mexicana aplicable a la bebida alcohólica "Mezcal" NOM-070-SCFI-1994. Como también cuenta en su territorio con seis de las siete especies existentes de agave en el Estado de Guanajuato.

Aunado a lo anterior, la presencia de grandes poblaciones de agave silvestre en el territorio de San Luis de la Paz, los antecedentes históricos sobre la producción de Mezcal y las estadísticas sobre los volúmenes producidos de esta bebida principalmente a partir del siglo XVIII, motivaron hace más de una década a un grupo de productores de agave de este municipio a iniciar las gestiones para reactivar esta agroindustria. Misma que hoy busca ser incluida al solicitar la modificación de la Declaración de protección del Mezcal.

6.- Habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 159, fracciones I a III y 166 de la Ley de la Propiedad Industrial, con fundamento en sus artículos 161 y 166 del mismo ordenamiento y Quinto Resolutivo de la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 1994, se publicó el 08 de junio de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, el "Extracto de la solicitud para modificar la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal", con el objeto de incluir dentro de la región geográfica protegida por dicha denominación, al Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato.

7.- En términos del artículo 161 de la Ley de la Propiedad Industrial, se otorgó un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación del Extracto, para efecto de que cualquier tercero que justificara su interés jurídico, formulara las observaciones u objeciones que estimara pertinentes y, en su caso, aportara las pruebas necesarias.

8.- Dentro del plazo legal, el 7 de agosto de 2015, se presentó un escrito de objeción, con número de folio 0178543, de la Asociación Civil Integración de la cadena productiva maguey mezcal de México, A.C., representada por el C. Alfredo Conde de la Cruz, mediante el cual se realizaron diversas manifestaciones respecto a la improcedencia de la ampliación de la Denominación de Origen Mezcal.

9.- Mediante oficio del 25 de agosto de 2015 con número de folio 26, este Instituto comunicó al representante de la Asociación Civil Integración de la cadena productiva maguey mezcal de México, A.C., que en términos de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de la Propiedad Industrial, se tenía por recibido el escrito de "objeciones en relación con la publicación hecha en el Diario Oficial de la Federación del 8 de junio de 2015, en relación con la publicación del Extracto de la Solicitud de Modificación de la Declaratoria General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal", por lo que se integraba al expediente respectivo, junto con su documentación anexa, a fin de ser tomado en cuenta en el análisis de la solicitud.

Señalando que, en términos del artículo 163 de la Ley de la materia, efectuados los estudios pertinentes se dictaría la resolución correspondiente.

### CONSIDERANDOS

I.- Que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial es la autoridad competente para resolver la presente solicitud de modificación de la Denominación de Origen Mezcal, con fundamento en los artículos 20. fracción V, 6o. fracción III, 158, 159, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de la Propiedad Industrial, y el Quinto Resolutivo de la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 1994.

II.- Que mediante escrito presentado el 25 de marzo de 2015, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, Miguel Márquez Márquez, en nombre y representación de dicha Entidad Federativa, se solicitó la modificación a la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, para incluir dentro de la región geográfica protegida por dicha denominación, al Municipio de San Luis de la Paz del Estado de Guanajuato.

III.- Que la Asociación Civil Integración de la cadena productiva maguey mezcal de México, A.C., representada por el C. Alfredo Conde de la Cruz, en su escrito de objeciones esgrimió varios argumentos, entre los que destacan:

En su primera objeción, aduce que la protección otorgada por la Denominación de Origen que pretende ampliarse, al comprender el nombre de una región geográfica del país y características debidas al medio geográfico, es una protección inherente a la región geográfica que otorga una identidad al producto mismo del Mezcal.

Asimismo, señala el objetante que la delimitación territorial es preponderante en la materialización del vínculo entre la denominación y el producto, aduciendo que aunque dentro del territorio al que se pretende incluir dentro de la Declaratoria de Protección de la Denominación de Origen "MEZCAL", se pueda cultivar la materia prima para la obtención del mezcal, carece de la identificación del producto a su vinculación territorial con sus respectivas localidades. Por lo que la ampliación de la protección de la citada denominación, ocasionaría la pérdida total de la identidad del producto, que es lo que medularmente protege.

Al respecto, es importante señalar que la Ley de la Propiedad Industrial, en su artículo 166 establece la posibilidad de modificar la Declaración de Protección de una Denominación de Origen, en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumpla el procedimiento contenido en la Ley de la materia, de manera particular las fracciones I, II y III de su artículo 159.

En el territorio del Municipio de San Luis de la Paz del Estado de Guanajuato, se demostró que sus características, debidas al medio geográfico, permiten el cultivo y procesamiento del agave para producir mezcal y configuran la existencia del vínculo entre la denominación y la calidad del producto, otorgando con ello, plena identidad al producto y su vinculación territorial con la localidad en la que es producido. Por lo que se cumplen los factores humanos y naturales exigidos por la Ley de la Propiedad Industrial, lo que se acredita con los resultados del estudio de investigación y documentación científica aportado y consistente en el proyecto GTO-2009-02-120107, realizado por el Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, financiado a través del Fondo Mixto FOMIX CONACYT-GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Convocatoria M007-2007-2.

Asimismo, se cuenta con dos documentos de investigación de la Universidad de Guadalajara, intitulados "Factores Geográficos y Culturales determinantes para la inclusión del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato en la Denominación de Origen Mezcal" y "Caracterización del proceso de elaboración de Mezcal en el Municipio de San Luis de la Paz (Guanajuato) como contribución al estudio para ser incluido en la zona declaratoria para la protección de la Denominación de Origen Mezcal".

Por otra parte, en la segunda y cuarta objeciones señala que el solicitante de la ampliación carece de personalidad e interés jurídico, ya que dicha facultad le compete al Procurador General de Justicia y al Procurador General de la República. Aunado al hecho de que no ofrece las probanzas idóneas que acrediten que los destilados de Agave producidos en la región comprendida en San Luis de la Paz del Estado de Guanajuato tengan las características derivadas de las condiciones naturales y humanas que le otorgan las características especiales al Mezcal, protegido por la Denominación de Origen que se pretende modificar.

En este punto, las objeciones son improcedentes en virtud de que el C. Gobernador del Estado de Guanajuato, parte integrante de la Federación, conforme al artículo 43 de nuestra Carta Magna, es su representante directo, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 158 fracción III, relacionado con el 159 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial vigente, se le reconoce interés jurídico y personalidad, para solicitar la modificación de la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal.

En la tercera objeción manifiesta que la preclusión e improcedencia de la solicitud de modificación a la Declaratoria, es a todas luces visible, en virtud de que no se manifestaron observaciones u objeciones dentro del término legal una vez publicada la Declaratoria de Protección aludida en el Diario Oficial de la Federación, por parte de la solicitante o algún tercero con pleno interés jurídico para ello. Además, la objetante expresa que la solicitud que nos ocupa, a pesar de fundamentarse en el artículo 166 de la Ley de la materia, no debe considerarse ya que su pretensión pretende modificar los elementos esenciales de la denominación como lo es la delimitación territorial de la protección.

Por lo que se refiere a la referida objeción, este Instituto estima que no es procedente en razón de que, tal y como lo establece el artículo 166 de la Ley de la Propiedad Industrial, los términos de una declaración general de protección de una denominación de origen pueden ser modificados en cualquier tiempo y, como en la especie sucede, es procedente el estudio de la solicitud de modificación efectuada por el Gobierno del Estado de Guanajuato, ya que se siguió el procedimiento establecido para tal efecto en dicha Ley; particularmente, se presentó lo exigido por las fracciones I, II y III del numeral 159 de la Ley en cita, además de haber señalado detalladamente las modificaciones solicitadas y las causas que las motivan. Cabe señalar que el artículo 166 citado, señala lo siguiente:

**Artículo 166.-** Los términos de la declaración de protección a una denominación de origen podrán ser modificados en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada, siguiendo el procedimiento establecido en este capítulo. La solicitud relativa, deberá expresar lo exigido por las fracciones I a III del artículo 159 de esta Ley, y un señalamiento detallado de las modificaciones que se piden y las causas que las motivan.

Por lo tanto no existe preclusión del derecho a solicitar la modificación de una declaración general de protección de una denominación de origen en los dos meses que establece el artículo 161, ya que éstos se refieren al derecho de un tercero de manifestarse u oponerse a la solicitud presentada y publicada, previa existencia de una Declaración General de Protección.

Por lo anterior, el solicitar se incluyan municipios de un Estado que demuestre deben estar comprendidos en la zona geográfica de protección del Mezcal es válido, en términos de la Ley de la Propiedad Industrial.

Finalmente, la quinta objeción aduce que le causa agravios la resolución que se impugna, en virtud de que con ella se abre camino a prácticas desleales de comercio, contraviniendo lo establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, el Arreglo de Lisboa, el Convenio de París, el Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos Mexicanos sobre el reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones en el sector de las bebidas espirituosas, así como en la Ley de la Propiedad Industrial.

En este punto, la modificación solicitada no abre camino alguno al surgimiento de prácticas desleales de comercio, en virtud de que en ningún momento la solicitud de modificación a la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, se asocia a alguna práctica monopólica, oligopólica o de competencia desleal, que cause distorsiones graves en la producción, distribución o comercialización del Mezcal, ni mucho menos impide la distribución, producción o comercialización eficaz de esta bebida alcohólica.

Igualmente conforme al artículo 157 de la Ley de la materia, al reconocer e incluir al Municipio de San Luis de la Paz del Estado de Guanajuato en la Declaración General de Protección, mediante la publicación de la resolución por la que se modifica dicha Declaración, se previene el uso ilegal que otros productos similares fuera de la región geográfica protegida, causan al crear confusión en el consumidor implicando competencia desleal, al distinguir a tales productos similares con las indicaciones de "género", "manera" o "imitación".

Finalmente se señala que las objeciones contenidas en dicho punto carecen de sustento, ya que no se adjuntaron pruebas sobre el particular, además de no referir específicamente cuáles son las prácticas desleales que contienen las disposiciones invocadas y contenidas en los Tratados Comerciales que cita ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

**IV.-** Que el Estado de Guanajuato, en su escrito de 25 de marzo de 2015, presentó pruebas para acreditar que el Municipio de San Luis de la Paz cumple con los factores naturales y humanos necesarios para la producción de la bebida alcohólica mezcal y por consiguiente para obtener la protección a través de la Denominación de Origen del mismo nombre.

De los documentos presentados se desprenden los siguientes elementos que dan origen a la presente Resolución:

1.- Quedaron satisfechos los requisitos legales a que se refiere el artículo 166 de la Ley de la Propiedad Industrial.

2.- La solicitud y los documentos anexos resultaron suficientes para la comprensión y análisis de la petición.

3.- Del análisis de los documentos aportados, se desprende que el municipio de San Luis de la Paz del Estado de Guanajuato, cuenta con los factores naturales y humanos, requeridos por la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, tal y como se desprende del resultado del estudio técnico financiado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología "CONACYT" a través de sus Fondos Mixtos, específicamente con el Fondo Mixto FOMIX CONACYT-GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Convocatoria M007-2007-2, proyecto GTO-2009-02-120107, realizado por el Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco.

En dicho estudio consta que los aspectos geográficos y la descripción del medio biofísico concuerdan con los señalados en la Declaración General de Protección, estableciéndose además los antecedentes de la producción de mezcal en dicho Municipio, concluyéndose que los factores geográficos y componentes del medio biofísico del municipio de San Luis de la Paz, materializan la presencia de condiciones ambientales que hacen posible la existencia de ecosistemas integrados por el tipo de vegetación que incluye a los agaves previsto en la Denominación de Origen Mezcal, como materia prima para su elaboración, pudiendo dar total cumplimiento a las especificaciones de la NOM-070-SCFI-94. Bebidas Alcohólicas. Mezcal. Especificaciones, al reunirse los factores humanos y naturales contenidos en la referida Declaración General de Protección.

Asimismo, para reforzar lo anterior, se cuenta con dos documentos de investigación de la Universidad de Guadalajara, intitulados "Factores Geográficos y Culturales determinantes para la inclusión del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato en la Denominación de Origen Mezcal" y "Caracterización del proceso de elaboración de Mezcal en el Municipio de San Luis de la Paz (Guanajuato) como contribución al estudio para ser incluido en la zona declaratoria para la protección de la Denominación de Origen Mezcal".

Del análisis y contenido de esos documentos, se aprecia que existe información que comprueba la existencia de grandes superficies donde prolifera el Agave salmiana, el cual es utilizado en la elaboración de mezcal. Además, existen 6 especies de agave en dicho Municipio, que convierten a la región geográfica de San Luis de la Paz del Estado de Guanajuato, en uno de los territorios con mayor diversidad de ese género de agave, situación que lo perfila como una región con alta producción y elaboración de mezcal.

Finalmente se señala que dichos trabajos de investigación no fueron objetados ni se aportaron probanzas para ello, por parte de tercero alguno.

V.- Que una vez analizada la solicitud de incluir al Municipio de San Luis de la Paz del Estado de Guanajuato, como parte de la región geográfica protegida por la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, así como toda la información, datos y anexos que obran en el expediente, en términos de la Ley de la Propiedad Industrial, se acredita la existencia de los factores naturales y humanos necesarios para la producción de la bebida alcohólica denominada Mezcal, en dicho Municipio.

Por lo tanto, se modifica la Declaración de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, en términos de los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se incluye al Municipio de San Luis de la Paz del Estado de Guanajuato, dentro del ámbito geográfico de protección de la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de noviembre de 1994.

**SEGUNDO.-** El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, tramitará la modificación del Registro Internacional de la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, para su reconocimiento y protección en el extranjero, de conformidad con los Tratados Internacionales aplicables en la materia.

**TERCERO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

**CUARTO.-** La presente resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La presente se emite con fundamento en los artículos 17, 22 y 59 fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2o. fracción V, 6o. fracción III, 7o., 7 Bis 1, 7 Bis 2, 158, 159, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de la Propiedad Industrial; 1o., 3o., 4o. y 6o. BIS del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y 1o., 4o., 5o. y 10 de su Estatuto Orgánico.

México, Distrito Federal, a 25 de septiembre de 2015.- El Director General, **Miguel Ángel Margáin González.**- Rúbrica.

(R.- 419872)

## PODER JUDICIAL

---

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

---

**INSTRUMENTO Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiocho de septiembre de dos mil quince, por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del punto cuarto del Acuerdo General número 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la determinación de los asuntos que el Pleno conservará para su resolución, y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN II DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 5/2013, DE TRECE DE MAYO DE DOS MIL TRECE, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS ASUNTOS QUE EL PLENO CONSERVARÁ PARA SU RESOLUCIÓN, Y EL ENVÍO DE LOS DE SU COMPETENCIA ORIGINARIA A LAS SALAS Y A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** El trece de mayo de dos mil trece el Tribunal Pleno emitió el Acuerdo General número 5/2013, relativo a la determinación de los asuntos que el Pleno conservará para su resolución, y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito, modificado por última vez mediante Instrumento Normativo del nueve de septiembre de dos mil trece;

**SEGUNDO.** En su Punto Cuarto, fracción II, se establece: "(...) *CUARTO. De los asuntos de la competencia originaria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con las salvedades especificadas en los Puntos Segundo y Tercero de este Acuerdo General, corresponderá resolver a los Tribunales Colegiados de Circuito: (...) II. Los conflictos de competencia, con excepción de los que se susciten entre los Tribunales Colegiados de Circuito; (...)*";

**TERCERO.** Con el objeto de agilizar la resolución de los asuntos relacionados con diversos conflictos competenciales notoriamente improcedentes que se han presentado ante este Alto Tribunal, su Presidente ha desechado, entre otros, los siguientes: 251/2013 (mediante proveído de diez de septiembre de dos mil trece); 252/2013 (mediante proveído de diez de septiembre de dos mil trece); 16/2014 (mediante proveído de treinta y uno de enero de dos mil catorce); 23/2014 (mediante proveído de dieciocho de febrero de dos mil catorce); 24/2014 (mediante proveído de dieciocho de febrero de dos mil catorce); 68/2014 (mediante proveído de diez de abril de dos mil catorce); 91/2014 (mediante proveído de veintidós de mayo de dos mil catorce); 106/2014 (mediante proveído de nueve de junio de dos mil catorce); 161/2014 (mediante proveído de nueve de octubre de dos mil catorce); 187/2014 (mediante proveído de dieciocho de noviembre de dos mil catorce); 196/2014 (mediante proveído de diez de diciembre de dos mil catorce); 8/2015 (mediante proveído de tres de febrero de dos mil quince); 19/2015 (mediante proveído de diecinueve de febrero de dos mil quince); 101/2015 (mediante proveído de ocho de junio de dos mil quince), y 111/2015 (mediante proveído de dieciocho de junio de dos mil quince); aun cuando podría estimarse que la competencia para proveer al respecto, también se delegó a los Tribunales Colegiados de Circuito en la fracción II del Punto Cuarto del citado Acuerdo General Plenario 5/2013, y

**CUARTO.** En virtud de lo anterior, así como de la experiencia obtenida con la aplicación del Acuerdo General Plenario 5/2013 antes citado, y con el objeto de garantizar el derecho fundamental de justicia pronta reconocido en el párrafo segundo del artículo 17 constitucional, se estima necesario modificar el Acuerdo General Plenario 5/2013, con el propósito de no delegar a los Tribunales Colegiados de Circuito los conflictos competenciales recibidos en este Alto Tribunal que sean notoriamente improcedentes, con el fin de que el Presidente de este último tenga la facultad de desecharlos, cuando en éstos no se actualicen los supuestos establecidos en los artículos 34, 35 y 36 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como en diversa normativa, sin necesidad de remitir dichos asuntos al Tribunal Colegiado de Circuito que resulte competente, dada la dilación que ello conlleva.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos legales mencionados, así como en la fracción XXI del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el presente Instrumento Normativo en virtud del cual:

**ÚNICO.** Se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del Punto Cuarto del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, para quedar como sigue:

[...]

**CUARTO.** (...)

(...)

II. (...)

*Tampoco se delega a los Tribunales Colegiados de Circuito la competencia para resolver los conflictos competenciales que se reciban en la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando resulten notoriamente improcedentes, los que podrán desecharse por su Presidente en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.*

(...)

[...]”.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Instrumento Normativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Instrumento Normativo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, en su momento, en el diverso 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en medios electrónicos de consulta pública, sin menoscabo de que la Secretaría General de Acuerdos difunda el texto íntegro del Acuerdo General Plenario 5/2013 en dichos medios electrónicos.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

El licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN II DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 5/2013, DE TRECE DE MAYO DE DOS MIL TRECE, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS ASUNTOS QUE EL PLENO CONSERVARÁ PARA SU RESOLUCIÓN, Y EL ENVÍO DE LOS DE SU COMPETENCIA ORIGINARIA A LAS SALAS Y A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Eduardo Medina Mora I., Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Presidente Luis María Aguilar Morales. El señor Ministro José Fernando Franco González Salas estuvo ausente, por comisión.- México, Distrito Federal, a veintiocho de septiembre de dos mil quince.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta copia fotostática constante de siete fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original del INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN II DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 5/2013, DE TRECE DE MAYO DE DOS MIL TRECE, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS ASUNTOS QUE EL PLENO CONSERVARÁ PARA SU RESOLUCIÓN, Y EL ENVÍO DE LOS DE SU COMPETENCIA ORIGINARIA A LAS SALAS Y A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, que obra en los archivos de la sección de instrumentos normativos de esta Secretaría General de Acuerdos y se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veintiocho de septiembre de dos mil quince.- Rúbrica.

## CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

### **ACUERDO CCNO/18/2015 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Pleno del Vigésimo Primer Circuito.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos.

ACUERDO CCNO/18/2015, DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PLENO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito, juzgados de Distrito, así como de los Plenos de Circuito; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**TERCERO.** El artículo 94 Constitucional, párrafo séptimo, señala que el Consejo de la Judicatura Federal, mediante acuerdos generales establecerá Plenos de Circuito, atendiendo al número y especialización de los Tribunales Colegiados que pertenezcan a cada Circuito, asimismo, lo faculta para emitir acuerdos generales que regulen la integración, funcionamiento y facultades de los Plenos de Circuito.

Por su parte, el artículo 107 fracción XIII de la Carta Magna, establece que corresponde a los Plenos de Circuito decidir la tesis que deberá prevalecer como jurisprudencia en los casos en que exista contradicción de criterios sustentados por los Tribunales Colegiados;

**CUARTO.** El dos de abril de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre cuyas reformas, se advierte la integración de un marco jurídico en el que el legislador creó los Plenos de Circuito, como órganos decisorios en las contradicciones de tesis y sustituciones de jurisprudencia que se pudiesen generar entre los tribunales colegiados pertenecientes a un mismo circuito; los cuales se integrarían por los magistrados adscritos a los Tribunales Colegiados del circuito respectivo o, en su caso, por sus presidentes en términos del artículo 41-Bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

**QUINTO.** El veintisiete de febrero de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General 8/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito;

**SEXTO.** El artículo 24 del Acuerdo inmediatamente referido, establece que las sesiones de los Plenos se verificarán en los lugares o espacios asignados por el Consejo, los cuales se ubicarán en la localidad del Circuito en la que residan el mayor número de tribunales colegiados, aun cuando no coincidan con el domicilio oficial;

**SÉPTIMO.** En sesión protocolaria de veintinueve de abril de dos mil quince, el Pleno del Vigésimo Primer Circuito solicitó el cambio del lugar de las sesiones de Acapulco a la ciudad de Chilpancingo en el Estado de Guerrero, en virtud de que en esta última se ubica el mayor número de tribunales colegiados;

**OCTAVO.** Derivado de lo anterior, el Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos por Oficio SECJYCNO/CNO/3351/2015, del siete de agosto de dos mil quince, solicitó a la Administradora Regional de Chilpancingo, Guerrero, le informara la existencia de un espacio físico en el que el Pleno pudiera sesionar y que contara con las instalaciones necesarias para ubicar el equipo de videoconferencias;

**NOVENO.** El día diecisiete de agosto del año en curso, la citada Administradora regional, mediante Oficio SEA/CAR/AR-CHP/1465/2015 hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos, que se encuentra desocupado el edificio ubicado en calle 5 de mayo número 9, colonia Centro, Chilpancingo, Guerrero, propiedad del Consejo de la Judicatura Federal, por ello, en dicho inmueble se reubicarán diversas unidades administrativas, así como la extensión Chilpancingo del Instituto de la Judicatura Federal, en cuyo primer piso se habilitaría un aula y una sala para videoconferencias que serviría de ubicación al pleno de circuito;

**DÉCIMO.** Dado que en la ciudad de Chilpancingo existe mayor número de tribunales colegiados, que en la Ciudad Acapulco, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal estima conveniente realizar el **cambio de domicilio** del Pleno del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en la ciudad de Acapulco.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos expide el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza el cambio de domicilio del Pleno del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Acapulco, a la ciudad de Chilpancingo en el Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** El nuevo domicilio donde se llevarán a cabo las sesiones del Pleno indicado en el punto que antecede, será el siguiente:

| Domicilio actual  | Nuevo Domicilio  |
|---|--|
| Blvd. de las Naciones No. 640, Granja 39, Fracción "A", Edificio "C", Piso 1, Fraccionamiento Granjas del Márquez, <u>Acapulco, Gro.</u> , C.P. 39890, Piso del edificio "C" (Aulas "A" y "B"). Instituto de la Judicatura Federal. | Calle 5 de Mayo número 9, Colonia Centro, <u>Chilpancingo, Guerrero</u> , C.P. 3900, Primer Nivel. |

**TERCERO.** Toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de la competencia del Pleno antes señalado, deberá dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto segundo de este acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**TERCERO.** Para conocimiento del público en general publíquese el acuerdo en la página del Consejo de la Judicatura Federal, como aviso importante.

EL MAGISTRADO **JORGE ANTONIO CRUZ RAMOS**, SECRETARIO EJECUTIVO DE CARRERA JUDICIAL Y CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/18/2015, de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Pleno del Vigésimo Primer Circuito, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil quince, por los señores Consejeros: Presidente Felipe Borrego Estrada, Alfonso Pérez Daza y Martha María del Carmen Hernández Álvarez.- México, Distrito Federal, a veintiuno de septiembre de dos mil quince.- Conste.- Rúbrica.

#### **ACUERDO CCNO/19/2015 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de ubicación del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos.

ACUERDO CCNO/19/2015 DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE UBICACIÓN DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**TERCERO.** En sesión del veinticinco de septiembre de dos mil trece, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales, mismo que en la fracción VIII de su artículo 42, faculta a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, el acordar las acciones tendentes a la adecuada y pronta instalación, cambio de domicilio y ubicación de los órganos jurisdiccionales dentro de la misma ciudad o localidad;

**CUARTO.** El artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por tal motivo, el Consejo de la Judicatura Federal estima conveniente realizar el cambio de ubicación del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.

En consecuencia, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos expide el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se informa el cambio de ubicación del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.

**SEGUNDO.** El Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco tendrá su nueva ubicación en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín 7727, Edificio XD, Planta Baja, Zapopan, Jalisco, C.P. 45010.

**TERCERO.** El órgano jurisdiccional citado en el punto primero inició funciones en su nueva ubicación a partir del catorce de septiembre de dos mil quince.

**CUARTO.** A partir de la fecha señalada en el punto que antecede, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia del órgano jurisdiccional en cita, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto segundo de este acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**TERCERO.** Para conocimiento del público en general, publíquese el acuerdo de mérito en la Página del Consejo de la Judicatura Federal, como aviso importante.

El órgano judicial a que se refiere este acuerdo, deberá colocar avisos en lugares visibles de su anterior oficina en relación a su cambio de ubicación.

EL MAGISTRADO **JORGE ANTONIO CRUZ RAMOS**, SECRETARIO EJECUTIVO DE CARRERA JUDICIAL Y CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/19/2015 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de ubicación del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil quince, por los señores Consejeros: Presidente Felipe Borrego Estrada, Alfonso Pérez Daza y Martha María del Carmen Hernández Álvarez.- México, Distrito Federal, a veintiuno de septiembre de dos mil quince.- Conste.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$16.8566 M.N. (dieciséis pesos con ocho mil quinientos sesenta y seis diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 1 de octubre de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 90 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.3247 y 3.3400 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 1 de octubre de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil  
en el Distrito Federal  
Amparo Indirecto 142/2015**

EDICTO.

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
Tercero interesado.

Jesús Iván Rodríguez Gutiérrez

En los autos del juicio 142/20015 promovido por MARÍA DEL PILAR TELLO GARDUÑO contra actos del Juzgado Trigésimo Sexagésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades, admitida la demanda en auto de dos de marzo de dos mil quince y con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo 2° de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Jesús Iván Rodríguez Gutiérrez, haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales a que haya lugar.

México, Distrito Federal, Agosto 18 de 2015.  
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia  
Civil en el Distrito Federal  
**Lic. Horalia de la Cruz Blas.**  
Rúbrica.

**(R.- 418146)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal  
en el Estado de Nuevo León**

En el amparo 156/2015, instado por José Ulises García García, defensor particular del directamente quejoso Edy Mendoza Romo, contra actos del Juzgado de lo Penal del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León y otras autoridades, de quienes reclamó el auto de formal prisión dictado en su contra; se admitió a trámite la demanda fijándose las nueve horas con seis minutos del veinticinco de junio de dos mil quince, para la audiencia de ley; al tenerse como tercera interesada a María Teresa Zúñiga Terrones, y desconocerse su domicilio, se ordenó su emplazamiento por edictos, conforme a los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; informándole que deberá acudir ante este órgano jurisdiccional, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que para tal efecto se fija en este juzgado. Quedando a su disposición en la Secretaría copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente.  
Monterrey, Nuevo León, a 10 de junio de 2015.  
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito  
en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.  
**Lic. Antonio Guadalupe Hernández Villareal.**  
Rúbrica.

**(R.- 418614)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla. EDICTO. Para emplazar a: Eduvina Torres Morales. En el juicio de amparo 280/2015, promovido por Ramón Tlatenchi Sosa contra actos del Juez de Defensa Social del Distrito Judicial de Chiautla de Tapia, Puebla, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo en vigor a la tercera interesada Eduvina Torres Morales. Queda en la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, copia de la demanda para que comparezca si a su interés conviniere, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se hace de su conocimiento que deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, de no hacerlo, se seguirá el juicio 280/2015; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta localidad o en la ciudad de Puebla, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista.

Atentamente.

San Andrés Cholula, Puebla, 24 de Agosto de 2015.  
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal  
en el Estado de Puebla.

**Arnulfo Eduardo Toribio Fernández.**  
Rúbrica.

**(R.- 418872)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en el Estado**  
EDICTO

A: Fidencio Cuellar Domínguez.

Por auto de diecisiete de agosto de dos mil quince, dictado en el juicio de amparo número 299/2015-I-A, en el que se tiene a: Fidencio Cuellar Domínguez, como tercero interesado, habiendo agotado los medios de localización, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, a publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que la fecha de la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas con siete minutos del cuatro de septiembre de dos mil quince; igualmente se le hace de su conocimiento a la parte tercero interesada que cuenta con el término de treinta días, contado a partir del siguiente de la última publicación, para que acuda a este Juzgado de Distrito a apersonarse al juicio si a sus intereses conviene, por lo que en el expediente queda a su disposición copia de la demanda, en el entendido de que el presente juicio de garantías es promovido por José Alonso Esquivel Castro, en contra del Juez Primero de lo Penal, de esta ciudad, en donde se señala como acto reclamado:

“La sentencia interlocutoria de fecha veinticinco de mayo del año en curso (2015), dictada en los autos de la causa penal 76/2011, del índice del Juzgado Primero de lo Penal, con residencia en esta ciudad, en la cual se declaró inoperante el incidente de libertad por desvanecimiento de datos, promovido por el aquí quejoso.”

Ensenada, B.C., diecisiete de agosto de dos mil quince.  
Secretaría del Juzgado Octavo de Distrito

en el Estado de Baja California  
**Claudia Vanesa Soto Huitrón**  
Rúbrica.

**(R.- 418877)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz**  
EDICTO

**STEPHANIE MARIBEL GALLARDO VILLAR**

**En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:**

En los autos del Juicio de Amparo **1605/2014** promovido por **Francisco Javier Villaseñor Miramontes**, contra actos del **Juez Cuarto de Primera Instancia, con residencia en Martínez de la Torre, Veracruz**, radicado en este **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz**, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio “B”, primer piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se le ha señalado como parte **tercera interesada** y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de veintiuno de mayo del dos mil quince, se ordenó **emplazarla por edictos**, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana y en uno de mayor circulación en esta ciudad (Diario de Xalapa), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de **treinta días** en este Juzgado de Distrito, contados a partir del siguiente al de la última

publicación, **apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos**, que se fije en este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está prevista para las **ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE**; de igual forma, se le hace saber que los actos reclamados por la parte quejosa en el juicio de amparo de que se trata, se hicieron consistir en: **La omisión de dictar acuerdo de admisión del escrito presentado por la parte quejosa el veintisiete de agosto del año en curso, ante el Juzgado Cuarto de Primera Instancia, con sede en Martínez de la Torre, Veracruz, en el que promovió medios de apremio para la convivencia con sus menores hijos**, dentro de los autos del expediente 578/2012/I, de su índice.

Atentamente  
Xalapa, Veracruz, 12 de agosto del 2015  
Juez Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz  
**Alejandro Quijano Álvarez**  
Rúbrica.

(R.- 418357)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO**

Tercero Interesado:  
Nicolás Bernal Rocha.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado: Nicolás Bernal Rocha, dentro del juicio de amparo directo 199/2015, promovido por Jorge Armando Linares Ramírez, contra actos del Magistrado de la Octava Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de garantías se señala:

Acto reclamado: la sentencia de 16 de enero de 2015, dictada en el toca 255/2014.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14 y 16.

Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.  
Guanajuato, Gto., veintiocho de agosto de 2015.  
La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado  
en Materia Penal del Decimosexto Circuito.  
**Lic. Angélica María Flores Veloz.**  
Rúbrica.

(R.- 419054)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas**  
**EDICTO**

Dilcia Farrera Morales.  
Parte tercera interesada.

En el juicio de amparo 1-1348/2015 promovido por Alejandra Sarahí Rivera González, contra actos del Juez Tercero del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves, con residencia en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, se ordenó emplazar a juicio con el carácter de tercera interesada a Dilcia Farrera Morales, en el que se señaló como acto reclamado el auto de formal prisión dictado en su contra el once de julio de dos mil quince, en la causa penal 183/2015, por el referido juez; asimismo, como derechos fundamentales vulnerados, los consagrados en los artículos 14, 16, 19, 20 y 22 constitucionales.

Por otra parte, hágase saber a la parte tercera interesada que se señalaron las nueve horas con treinta y ocho minutos del dos de octubre de dos mil quince para la celebración de la audiencia constitucional.

Las copias simples de la demanda quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado de Distrito, en el entendido que cuenta con treinta días después de la última publicación, para comparecer ante este órgano de control constitucional, con el apercibimiento que de no hacerlo así y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se practicarán por lista que se publicará en los estrados de este juzgado de distrito.

Atentamente.  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veinticinco de agosto de dos mil quince.  
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas.  
**Lic. Rosa Elena Molina Coello.**  
Rúbrica.

(R.- 419065)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materia**  
**de Trabajo del Séptimo Circuito**  
**Xalapa, Veracruz**

EDICTO:

En el juicio de amparo número 842/2013, formado con motivo de la demanda promovida por Juan Manuel Amoedo Garcia, contra el acto de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, consistente en la resolución de fecha treinta de agosto de dos mil trece, dictada dentro del toca de apelación 1280/2013; con fundamento en el artículo 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo en vigor, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia por su artículo 2°, en su carácter de tercero interesado Fernando Rivera Jaime, se ordenó emplazarla por edictos, que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. En consecuencia, se le hace saber que deberá presentarse en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito, con sede en Xalapa, Veracruz, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia La Reserva Territorial, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de dichos edictos, con apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio de mérito, efectuándole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos, quedando a su disposición en la Secretaría de este tribunal colegiado, la copia simple de traslado que le corresponde respecto de la demanda de garantías.

Xalapa, Veracruz, 25 de agosto de 2015.

El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado  
en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito.

**Magistrado Jorge Toss Capistrán.**

Rúbrica.

(R.- 419066)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito**  
**Xalapa, Veracruz**

EDICTO:

En el juicio de amparo número 290/2014, formado con motivo de la demanda promovida por Miguel Castañeda Brindis, contra el acto de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, consistente en la resolución de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, dictada dentro del toca de apelación 1098/2013; con fundamento en el artículo 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo en vigor, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia por su artículo 2°, en su carácter de tercera interesada Yanet Castañeda López, se ordenó emplazarla por edictos, que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. En consecuencia, se le hace saber que deberá presentarse en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito, con sede en Xalapa, Veracruz, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia La Reserva Territorial, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de dichos edictos, con apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio de mérito, efectuándole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos, quedando a su disposición en la Secretaría de este tribunal colegiado, la copia simple de traslado que le corresponde respecto de la demanda de garantías.

Xalapa, Veracruz, 21 de agosto de 2015.

El presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito.

**Magistrado Jorge Toss Capistrán.**

Rúbrica.

(R.- 419070)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos**  
**Boulevard del Lago Número 103, Colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo,**  
**Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370**

EDICTOS

**A: BÁRBARA KAREN LUCÍA, GODOFREDO FEDERICO, CLAUDIA REGINA Y RENNE MARÍA DENIS, TODOS DE APELLIDOS GOETTSCH CABELLO, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.**

**EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 115/2015 PROMOVIDO POR PROMOVIDO POR GODOFREDO FEDERICO GOETTSCH FANJÓN, por propio derecho, contra actos de la agente del Ministerio Público Federal, auxiliar del Procurador General de la República, residente en esta ciudad, consistente en EL DICTAMEN DE PROCEDENCIA DEL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL; por acuerdo de veinte de julio de dos mil quince, se ordenó emplazar a los diversos terceros interesados Bárbara Karen Lucía, Godofredo Federico, Claudia Regina y Renne María Denis, todos de apellidos Goettsch Cabello, por edictos para que comparezcan dentro de los treinta días, siguientes a la última publicación de estos**

edictos a este **Juzgado de Distrito ubicado en** Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarles copia de la demanda de amparo, así como del auto de admisión.

Por otra parte, se les apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en esta ciudad, se les tendrá debidamente emplazados, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se les harán por lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Cuernavaca, Morelos; 20 de julio de 2015.

La Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos.

**Licenciada Griselda Sáenz Horta.**

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos.

**Lic. Gonzalo García Beltrán del Río.**

Rúbrica.

(R.- 418955)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos**  
**Boulevard del Lago Número 103, Colonia Villas Deportivas,**  
**Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370**  
**Amparo indirecto 1962/2014**  
**EDICTO**

**MADERAS Y ACCESORIOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** por conducto de quien legalmente la represente y **GUSTAVO GARCÍA CAMARILLO**

En el lugar donde se encuentren:

En los autos del juicio de amparo **1962/2014-III B** promovido por **HÉCTOR EMILIO CORTÉS PÉREZ**, su propio derecho contra actos de **Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos**, actos que sustancialmente consisten en la omisión de ejecutar el laudo en el expediente 01/1968/05; se **emplaza** a usted y se hace saber que deberá comparecer ante este **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos**, ubicado en la **edificio "B", tercer nivel, Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, código postal 62370**, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del **día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerle entrega de copia simple de la demanda de garantías y auto admisorio**, y se le apercibe que en caso de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones que sean de carácter personal, se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado.-

Cuernavaca, Morelos, 31 de agosto de 2015.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos.

**Lic. Manuel Alexander Vázquez Falcón**

Rúbrica.

(R.- 419096)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**  
**EDICTO**

Terceras interesadas: María Luisa Prado Estrada y Emma Hernández Peña

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de diecinueve de agosto de dos mil quince, dictado en el juicio de amparo directo penal 182/2015, del índice del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, promovido por PORFIRIO GABRIEL VALENZUELA SOTO, contra actos de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esa misma ciudad, se emplaza por este medio a **MARÍA LUISA PRADO ESTRADA Y EMMA HERNÁNDEZ PEÑA**, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, se apersonen a este juicio, en el entendido que de no comparecer dentro de dicho plazo, las notificaciones subsecuentes se les harán por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III, de la ley de la materia. Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal copia simple de la demanda de amparo y anexos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana.

Mexicali, Baja California, diecinueve de agosto de dos mil quince.

Magistrado Presidente del Sexto Tribunal Colegiado  
del Decimoquinto Circuito

**Licenciado José Avalos Cota**

Rúbrica.

(R.- 419284)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos**  
**Amparo Indirecto 2979/2014**  
**EDICTO**

**EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA:**

**MALGORZATA EWA DOBOSZ KUTA.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 2979/2014**, promovido por **Marcos David Méndez Muñoz, contra actos del Juez de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos**, con sede en esta ciudad, se ha señalado a esa persona con el carácter de tercera interesada en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de esta fecha, se ordenó emplazarlo por edictos, le hago saber que deberá presentarse por sí o por conducto de su representante legal dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370.**

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a 28 de agosto de 2015.  
 El Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos  
**Lic. Salvador Bravo Hernández**  
 Rúbrica.

(R.- 419101)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito**  
**en el Estado de Morelos**  
**Amparo Indirecto 207/2015**  
**EDICTO**

**EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO.**

• **FIDEL LUIS GIMÉNEZ VALDEZ ROMÁN**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 207/2015-II**, promovido por **Héctor Federico Carranza Miralles**, contra actos del **Director del Centro SCT Morelos**, se ha señalado a esa persona con el carácter de tercero interesada en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil quince, se ordenó emplazarla por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370.**

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a dos de septiembre de dos mil quince.  
 El Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos.

**Lic. Salvador Hernández Hernández.**  
 Rúbrica.  
 El Secretario del Juzgado.  
**Lic. Luis Mariano Sánchez Martínez.**  
 Rúbrica.

(R.- 419103)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito**  
**en el Estado de Aguascalientes**  
**EDICTO.**

Para emplazar a: tercero interesado **Agustín García Pérez**. En el juicio de amparo número **1097/2013-IX-4** promovido por **MA. GUADALUPE VERDIN GUTIÉRREZ**, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III inciso b), párrafo segundo, al **tercero interesado Agustín García Pérez**. Queda en la Secretaría del **Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes**, copia de la demanda de garantías generadora de dicho juicio, a su disposición para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, deberá presentarse al **Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes**; ubicado en **Avenida Aguascalientes Sur número 603, Primer Piso, Ala Norte,**

**Fraccionamiento Jardines de Aguascalientes, en la ciudad de Aguascalientes**, dentro del término de treinta días contados del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Aguascalientes para oír y recibir notificaciones, apercibiéndola que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, en términos de los numerales 26, fracción III, y 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, y que si pasado ese término de treinta días no comparece, se seguirá el juicio **1097/2013-IX-4. Aguascalientes, Aguascalientes, 01 de Septiembre de 2015. LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO. LIC. LILIA ESTHER MARTÍNEZ TRUJILLO.**

Atentamente  
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito  
en el Estado de Aguascalientes  
**Lic. Lilia Esther Martínez Trujillo**  
Rúbrica.

(R.- 419072)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil**  
**en el Distrito Federal**  
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **157/2015-I**, promovido por **Cesar Cervantes Tovar**, contra actos del **PRIMERA SALA DE LO FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**, se ordenó emplazar por edictos a las terceras interesadas **JUANA CERVANTES TOVAR Y GILBERTA CERVANTES TOVAR**, se les concede un término de **treinta días** contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos de este Juzgado.

Atentamente  
México, D.F., 10 de agosto de 2015.  
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil  
en el Distrito Federal  
**Lic. Azucena Espinoza Chá**  
Rúbrica.

(R.- 419147)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México,**  
**con sede en Naucalpan**  
EDICTO

Se emplaza a la parte tercera interesada al finado tercero interesado Octavio Tapia Sánchez, por conducto de Siria Sánchez García y/o Ruperto Tapia Benítez (padres de la víctima).

En el juicio de amparo número 639/2015-IV del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, promovido por Giovani Mijail Fonseca Cázares y Milkos Alexis Fonseca Cázares, por derecho propio, contra actos del Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México y otras autoridades. Se reclama "...auto de plazo constitucional de doce de mayo de dos mil quince..."; por violación de las garantías individuales consagradas en los artículos 1, 14, 16, 19, y 20 Constitucionales.

Se le manda emplazar para que comparezca al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, previniéndole que de no comparecer dentro del término de **treinta días**, contados al siguiente de la última publicación del presente edicto, para todos los efectos legales a que haya lugar, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por rotulón que se fijará en los estrados de éste Recinto Judicial. Lo anterior tiene su apoyo en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 09 de septiembre de 2015  
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México  
**Lic. Jazmín Nallely Martínez Ramírez**  
Rúbrica.

(R.- 419195)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo**  
**en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Por auto de treinta y uno de agosto de dos mil quince, se ordenó emplazar a juicio a ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION (ADVENT INTERNATIONAL, sociedad anónima de capital variable), mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda de garantías y del escrito de desahogo del juicio de amparo 871/2015, promovido por Agnelo Yolando Chávez Martínez, por propio derecho, Edith Carlos Habraham Balderas Islas, Efrén Abad De La Cruz, Jorge Espinoza Sánchez, José Luis Rivera Guzmán, Manuel Salvador Ramírez Rendón y Enrique Orozco Valencia, por conducto de sus apoderados Susana Aida García de la Cadena Abaroa y Gabriel Arturo Lavista Rodríguez, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra. Se le apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

México, D.F., a treinta y uno de agosto de dos mil quince.

La Secretaria

**Lic. Laiza Margarita Ramírez Valerio.**

Rúbrica.

**(R.- 419149)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo**  
**en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Por auto de dos de septiembre de dos mil quince, se ordenó emplazar a juicio a Ricardo Prado Pérez y Gustavo Sánchez, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda de garantías del juicio de amparo 1061/2015, promovido por SANDRA VIRIDIANA HEREDIA SEGURA, por propio derecho, contra actos de la Junta Especial Número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra. Se les apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

México, D.F., a dos de septiembre de dos mil quince.

La Secretaria

**Lic. Leticia Martínez Rivera.**

Rúbrica.

**(R.- 419150)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito**  
**en el Estado de Morelos**  
**EDICTO**

**EMPLAZAMIENTO TERCERA INTERESADA**  
**DORA EDME COBOS ALEJANDRE, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE EMILIA DEL CARMEN**  
**ALEJANDRE LIMA.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS. EN EL JUICIO DE AMPARO 1224/2015-E, PROMOVIDO POR ALBERTO GÉNIS DOMÍNGUEZ, CONTRA ACTOS DE LA SALA DEL TERCER CIRCUITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS Y JUEZ SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, SE LE HA SEÑALADO COMO **TERCERA INTERESADA**, Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO ACTUAL, POR ACUERDO DE ESTA MISMA FECHA, SE ORDENÓ EMPLAZARLA POR EDICTOS, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN

COPIA DE LA DEMANDA EN LA SECRETARÍA DE ESTE **JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS**, UBICADO EN **BOULEVARD DEL LAGO, NÚMERO 103, COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62370**, ASIMISMO LE HAGO SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, A RECOGER LAS DOCUMENTALES CITADAS Y SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES; APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, SE LE HARÁN LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE LA LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a 27 de agosto de 2015.  
La Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos

**Lic. Gabriela Elena Ortiz González.**

Rúbrica.

El Secretario

**Lic. Sergio Ortiz de la Cruz**

Rúbrica.

(R.- 419098)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en La Laguna**  
**EDICTO**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN LA LAGUNA"**

**TERCERO INTERESADO: INMOBILIARIA LOS AZULEJOS DE TORREON, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE.**

En los autos del juicio de amparo número **1717/2014-XI**, promovido por **GABRIEL ZARZAR CHARUR**, en contra de actos del **Servicio de Administración Tributaria**, con residencia esta ciudad, con fecha diecinueve de agosto de dos mil quince, se dictó un auto en el cual se ordena sea emplazado usted, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación nacional, a fin de que Usted se encuentre en condiciones de comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los citados edictos; además, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá lugar a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, señalándose como garantías violadas los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Torreón, Coahuila; a 19 de agosto de 2015.

El Secretario del Juzgado.

**Lic. José Antonio Lozano Batarse**

Rúbrica.

(R.- 419336)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito**  
**Colima, Col.**  
**"EDICTO"**

En el juicio de amparo **1955/2014** que promueve **Ubaldo Robles Mascorro**, contra actos del Juez Tercero Penal de Villa de Álvarez, Colima y de otras autoridades, por ignorarse domicilio de la parte tercera interesada a **Juan José Topete Silva**, se ordenó por este medio emplazarla para que comparezca a juicio dentro del término de treinta días siguientes al de la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja copia de la demanda en la secretaría de este juzgado, apercibida que de no comparecer, continuará el juicio, y las notificaciones personales así como las subsecuentes se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado.

Colima, Colima, 22 de julio de 2015.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima.

**Lic. Alejandra Isabel Martínez Lozoya**

Rúbrica.

(R.- 419518)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil**  
**México, D.F.**  
**EDICTO**

En el margen superior izquierdo aparece un sello que dice:  
 Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.  
 En los autos del juicio de amparo 640/2015-I, promovido por Guillermo Ramón Renero Ramírez.  
 Quejoso: Guillermo Ramón Renero Ramírez. Tercera interesada: Auge Inmobiliario, Sociedad Anónima de Capital Variable. Autoridad responsable: Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Acto reclamado: Resolución de dos de julio de dos mil quince, dictada en el toca 458/2015/1. Se encuentra reservada fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto se emplace a la tercera interesada Auge Inmobiliario, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Hágase el emplazamiento de la tercera interesada Auge Inmobiliario, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, haciéndole del conocimiento a dicha tercera interesada que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado.

México, Distrito Federal, a tres de septiembre de dos mil quince.  
 El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.  
**Lic. Fernando Antonio Hernández García**  
 Rúbrica.

**(R.- 419373)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal**  
**EDICTO: EMPLAZAMIENTO TERCERO INTERESADO.**

**Constructora Nogu s.a. de c.v.**

En el juicio de amparo **852/2015**, promovido por **Florencia Zamorano Rodríguez**, contra actos de la **Junta Especial Número Catorce de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, su presidente y actuario**, consistente en todo lo actuado en el juicio laboral **975/2006**, se le ha señalado como tercero interesado y por desconocerse su domicilio; el dieciocho de agosto de dos mil quince, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, **se le hace saber** que debe presentarse dentro del término de **treinta días**, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

México, D.F., 3 de septiembre de 2015.  
 Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia del Trabajo en el Distrito Federal.  
**Lic. Diana Estrada Medina.**  
 Rúbrica.

**(R.- 419379)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

**AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.**

TERCERO INTERESADO:  
**BENJAMÍN BUZALI AGUILAR**

En los autos del juicio de amparo 704/2015-IX-B, promovido por Leticia Rodríguez García en su carácter de apoderada legal de **JAIME MANUEL SOBRADO O JAIME MANUEL SOBRADO ESCUDERO**, contra actos del SUBPROCURADOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS CENTRALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse

su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b, segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento, por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces, de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que dispone de un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra a éste órgano constitucional por propio derecho o a través de su representante, a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F. a veintiocho de agosto de dos mil quince

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

**Juan Manuel Marín de la Garza**

Rúbrica.

(R.- 419204)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito**  
**Colima, Col.**  
**"EDICTO"**

En el juicio de amparo **125/2015** que promueve **Fabián Isaac Vázquez Arévalo, David Armando Vargas Martínez y Bryan Ricardo de Dios Padilla**, contra actos del Juez Segundo de lo Penal de Manzanillo, Colima, por ignorarse domicilio de la parte tercera interesada a **Gamaliel Ibarra Vargas**, se ordenó por este medio emplazarla para que comparezca a juicio dentro del término de treinta días siguientes al de la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja copia de la demanda en la secretaría de este juzgado, apercibida que de no comparecer, continuará el juicio, y las notificaciones personales así como las subsecuentes se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado.

Colima, Colima, 17 de julio de 2015.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima.

**Lic. Alejandra Isabel Martínez Lozoya**

Rúbrica.

(R.- 419502)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo **734/2013**, promovido por Juan Robles Reyes, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia de amparo, emplácese por este medio a los terceros interesados **Luis Fernando Martínez Flores y Enrique Zendejas Macías**, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que no hacerlo, se seguirá el procedimiento, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por lista, en términos de los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este tribunal, las copias de la demanda.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, nueve de octubre de dos mil quince

Secretaria de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.

**Karla Adriana Rendón Acosta**

Rúbrica.

(R.- 419504)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,**  
**con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 257/2015-II, promovido por GABRIEL RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, contra la sentencia de nueve de octubre de dos mil ocho, dictada por la Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco, Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a María Estela González Rojas, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente  
 Secretaria de Acuerdos  
**Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona**  
 Rúbrica.

(R.- 419536)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Colegiado en Materia Penal**  
**del Décimo Primer Circuito**  
**Morelia, Mich.**  
**EDICTO.**

**SILVIA CABRERA VILLANUEVA Y GUILLERMINA GALLARDO GÓMEZ.** En el lugar en que se encuentren hago saber a ustedes que: en los autos del juicio de amparo directo penal **287/2015** promovido por **Fernando Medina Sandoval**, contra de actos del magistrado de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se les ha señalado como terceras interesadas y como se desconoce su domicilio actual, por auto de diecisiete de junio de dos mil quince, se ordenó emplazarlas por medio edictos, haciéndoles saber que podrán presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el tiempo concedido, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le correrán por medio lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 29, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de dicho órgano colegiado, copia simple de la demanda de amparo de que se trata.

Morelia, Michoacán, 27 de agosto de 2015.  
 La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal  
 del Décimo Primer Circuito.  
**Lic. Ileri Amezcua Estrada.**  
 Rúbrica.

(R.- 419599)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimocuarto de Distrito**  
**en Coatzacoalcos, Veracruz**  
**EDICTO**

Daniel Mendieta González  
 (Tercera Interesada).

En cumplimiento al acuerdo de uno de septiembre de dos mil quince, emitido en el juicio de amparo 1073/2014-III, promovido por Sandra Silvia Espinoza Altamirano y Alfredo Peña Paz, se demanda la protección de la justicia federal contra actos del Juez Primero de Primera Instancia, con sede en Acayucan, Veracruz y otras autoridades, en el que demandó el auto de formal prisión dictado en la causa penal 289/2014-III, de treinta de septiembre de dos mil catorce, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia, con sede en Acayucan, Veracruz, como probables responsables del delito de robo agravado; mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la República Mexicana; asimismo, se le hace saber, que deberá presentarse ante este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz,

residente en Coatzacoalcos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos (16 de octubre de 2015), a defender sus derechos en el presente juicio de amparo.

Asimismo, se indica que se encuentran señaladas las doce horas con veinte minutos del veintiuno de septiembre de dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el licenciado Ángel Aristeo Granados González, Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, en funciones de Juez de Distrito, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a la autorización contenida en el oficio CCJ/ST/3595/2015, de once de agosto de dos mil quince, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, ante el licenciado Manuel Jadad Rangel Cruz, Secretario que autoriza y da fe.

Atentamente

Coatzacoalcos, Veracruz, 01 de Septiembre de 2015.

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz.

**Lic. Manuel Jadad Rangel Cruz.**

Rúbrica.

(R.- 419279)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado**  
**Morelia, Mich.**  
**EDICTO**

**José Enrique Arreola Cruz**

En los autos que integran el proceso **I-39/2014**, instruido contra **José Manuel Santibáñez Morisco, Jorge Rodríguez Torres y Reymundo Bedolla Fuentes**, por el delito **contra la salud**, se señalaron las **diez horas del ocho de octubre de dos mil quince** para llevar a cabo los constitucionales y procesales entre los encausados **Jorge Rodríguez Torres y Reymundo Bedolla Fuentes** con el testigo aprehensor **José Enrique Arreola Cruz**, del cual se desconoce su domicilio actual; por lo que se ordenó notificarle por edicto, el que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, a fin de hacer saber al ateste **José Enrique Arreola Cruz** que deberá comparecer con identificación vigente ante el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal, con residencia en La Piedad, Michoacán, en la hora y fecha señaladas.

Y para el caso de que el testigo no comparezca, se ordena el desahogo de los citados careos de manera supletoria.

Atentamente

Morelia, Mich., 18 de Agosto del 2015  
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito  
en el Estado de Michoacán.

**Lic. Alejandra Álvarez Calderón**

Rúbrica.

(R.- 419601)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca,**  
**con residencia en Salina Cruz**  
**EDICTO**

Eli Melec Ruiz Ramírez.

En el juicio de amparo indirecto 450/2014, promovido por la quejosa Julia Monserrat Cortés Lugo, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia, con residencia en Santa Cruz Huatulco y otra autoridad, consistentes en: El embargo trabado en el expediente 29/2012, sobre una motocicleta marca Izuka, modelo DPL 200, color negro, modelo 2014, con placas de circulación E97VS; al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le emplaza al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de demanda de amparo y cuenta con término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que si a sus intereses conviene ocurra a este órgano constitucional a hacer valer sus derechos.

Atentamente.

Salina Cruz, Oax., 14 de julio de 2015.

La Secretaria de Acuerdos.

**Lic. Margarita García Lagunas.**

Rúbrica.

(R.- 419715)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

**Tercero interesado: Inmobiliaria y Constructora Star Buildings, sociedad anónima de capital variable.**

En los autos del juicio de amparo **401/2015-I**, promovido por **Jacqueline Michel Canales e Ignacio Alfonso Sotelo Abbud**, contra actos del **Juez Sexagésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, y secretario actuario adscrito a dicho juzgado, e Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Naucalpan**, consistentes en todo lo actuado en el juicio especial hipotecario que Promotores Asociados de Empresas, sociedad anónima de capital variable, promovió en contra de Inmobiliaria y Constructora Star Buildings, sociedad anónima de capital variable, que se registró con el expediente 1778/2009, así como la falta de emplazamiento a dicho juicio; de igual forma, reclaman la inscripción de la demanda y cédula hipotecaria, se señaló como tercero interesado a **Inmobiliaria y Constructora Star Buildings, sociedad anónima de capital variable**, y en auto de veinte de agosto de dos mil quince, se ordena su **emplazamiento** por medio de **edictos**, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente:  
México, D.F., 20 de agosto de 2015.  
Secretario de Juzgado.  
**Licenciado Guillermo González Castillo.**  
Rúbrica.

**(R.- 419876)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo número **271/2015**, promovido por **José Enrique Suárez González**, en contra de la sentencia dictada por la **Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad**, dentro del toca penal **1710/2011**, por auto de fecha **uno de septiembre de dos mil quince**, el Magistrado Presidente del **Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**, ordenó se emplazara a los terceros interesados **Angélica Mayoral Villavicencio y Manuel Valdez López**, por medio de **EDICTOS** para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 1 de septiembre de 2015.  
La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito  
**Guadalupe Muro Páez.**  
Rúbrica.

**(R.- 419921)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero**  
**Acapulco**  
**EDICTO.**

“**MARTÍN VALENTE SANTOS, VERÓNICA SOLÍS GUTIÉRREZ, EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO AGRAVIADO BRANDOR MELCHOR SOLÍS, ROSA GUTIÉRREZ CRUZ, GENOVEVA MELCHOR MORENO, FABIÁN ZAMORA HERNÁNDEZ Y JACINTO SOLÍS VÁZQUEZ**”.

“Cumplimiento auto veintiuno de agosto de dos mil quince, dictado por Secretaria del Juzgado Cuarto Distrito Estado Guerrero, encargada del despacho, juicio amparo 333/2015, promovido Gabriel García Elacio, contra actos del Juez Noveno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, con sede en esta ciudad, se hace conocimiento resulta carácter terceros interesados, términos artículo 5°, fracción III, inciso c) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se les mandó emplazar por edictos a juicio, para que si a su interés conviniere se apersonen, debiendo presentarse ante

este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones 640, Granja 39, fracción "A", fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibidos de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional. En inteligencia que este juzgado ha señalado once horas del veintitrés de septiembre de dos mil quince, para celebración audiencia constitucional. Queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo".

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil quince. Doy fe.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero  
**Ricardo Horacio Arriaga Del Castillo.**  
Rúbrica.

(R.- 419287)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Primer Tribunal Colegiado**  
**en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito**  
**Xalapa, Veracruz**  
**EDICTO**

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de veinticuatro de agosto de dos mil quince, dictado en el **juicio de amparo directo 426/2013**, promovido por **Edmundo o Raymundo Peralta Arenas**, contra los actos que reclama de la Séptima Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, y otras autoridades, derivado del toca de apelación **2049/2012**, relativo a la causa penal **624/2011**, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia de Coatzacoalcos, Veracruz, instruida en contra del citado **Peralta Arenas**, por el delito de pederastia; se emplaza y llama a juicio a **Irene Guzmán Sánchez**, tercero interesada en el referido juicio constitucional, en virtud de que se desconoce su domicilio, pues se agotó el procedimiento de investigación previsto en el artículo **27, fracción III, inciso c), párrafo primero, de la vigente Ley de Amparo**, y el quejoso no proporcionó el domicilio actual y correcto de dicha tercero interesada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. Queda a su disposición, en la secretaría de acuerdos de este Tribunal Colegiado de Circuito, copia simple de la demanda de garantías. Se le hace saber que cuenta con el plazo de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto **para que concurra a este órgano colegiado** a hacer valer lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

Atentamente.

Xalapa, Veracruz, a 24 de agosto de 2015.  
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado  
en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito  
**Claudia Vázquez Montoya**  
Rúbrica.

(R.- 419056)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 581/2015, promovido por Jorge Ricardo Montes Castañeda, contra actos del Juez Sexto Penal del Distrito Federal, se ordenó emplazar por edictos a la tercero interesada Jualiana Kovalski Petit y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

México, D.F., a 01 de septiembre de 2015  
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal  
**Lic. Miguel Ángel Alpizar Santamaría.**  
Rúbrica.

(R.- 419260)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil**  
**en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

En los autos del juicio número **397/2015-VII**, promovido por **Rosa María Balcon Ventura, Alejandro Suárez Garratachea, Salvador Rendón Muñoz, José Víctor Sánchez Hernández, Felipe de Jesús Galicia Luque y/o Felipe Galicia Luque, Arturo Carlos Guevara Espino y/o Arturo Guevara Espino y Raúl Molina Bizueto y/o Raúl Molina Azueto**, contra actos del **Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal y actuarios de su adscripción**; por auto de fecha diez de junio de dos mil quince, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por los quejosos en cita y se tuvo como terceros interesados a **José Francisco González Mier, Ana Luisa González Mier y María del Carmen Arceo Higareda**; en dicha demanda se señaló como acto reclamado: "...4. El **ILEGAL DESALOJO QUE PRETENDA EFECTUAR RESPECTO DE LOS LOCALES COMERCIALES UBICADOS EN EL BIEN INMUEBLE QUE POSEEMOS A TÍTULO DE ARRENDATARIOS**, y que se encuentran comprendidos en el número 4840 de la Calzada de Tlalpan, Colonia. Niño de Jesús, Delegación Tlalpan, de Esta Ciudad de México Distrito Federal, por el Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil de primera instancia del Distrito Federal, Juicio Ordinario Civil, bajo el número de expediente 219/2012 promovido por José Francisco González Mier y Ana Luisa González Mier en contra de María Carmen Arceo Higareda. 5. Así mismo, **reclamamos todas y cada una de las actuaciones** que integran dicho Juicio Ordinario Civil, bajo el número de expediente 219/2012 promovido por José Francisco González Mier y Ana Luisa González Mier en contra de María Carmen Arceo Higareda, porque se nos priva de legítimo derecho que tenemos para poseer el inmueble del cual se pretende desalojar. 6. Por último, **todas y cada una de las consecuencias** derivadas de la tramitación de dicho juicio radicado ante el C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil de primera instancia del Distrito Federal, en el expediente 219/2012, promovido por José Francisco González Mier, y Ana Luisa González Mier en contra de María Carmen Arceo Higareda..."; y es la fecha que no se ha podido emplazar a la tercera interesada **Ana Luisa González Mier**; a pesar de haber solicitado la investigación de domicilio a diversas instituciones, quienes en cumplimiento al requerimiento realizado por este Juzgado de Distrito el veinticuatro de junio de dos mil quince, proporcionaron la información sobre los datos del domicilio de la tercera en mención, sin que se haya podido realizar el emplazamiento de dicho tercera; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a la tercera interesada de mérito que deberá presentarse ante este **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito en el acceso tres, primer piso del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal**, dentro de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveídos de seis y doce de agosto de dos mil quince.

Dos Firma ilegibles. Rúbricas.

México, Distrito Federal, doce de agosto de dos mil quince.  
 El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito  
 en Materia Civil en el Distrito Federal.  
**Lic. Jesús Moreno Flores.**  
 Rúbrica.

**(R.- 418875)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito**  
**en el Estado de Yucatán**  
**EDICTO**

**VÍCTOR ALFONSO CANTO ROSADO.**  
**TERCERO INTERESADO.**

En cumplimiento al auto de seis de agosto de dos mil quince, dictado en los autos del juicio de amparo número **III-223/2015**, radicado en este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Yucatán, con sede en Mérida, promovido por María del Pilar Espinosa Molina, contra actos del Vice Fiscal de Investigación y Procesos en suplencia del Fiscal General del Estado, Agencia Investigadora en Trámite Dos y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial del Estado, (en sus correctas denominaciones), todos con residencia en esta ciudad, consistente en la resolución de trece

de febrero de dos mil quince, que confirmó el no ejercicio de la acción penal a favor de Israel Alejandro Leal Franco, dentro de la averiguación previa 270/10ª/2013, el levantamiento del aseguramiento efectuado el veintitrés de mayo de dos mil trece, respecto al tablaje catastral 13092 de la localidad de Cholul, Yucatán, la orden de girar oficios al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica y Patrimonial del Estado de Yucatán, para la cancelación de la anotación marginal en el folio relativo a dicho predio, referente al cierre de registro que pesa sobre el mismo y la entrega de la posesión de dicho inmueble a diversa persona; habiéndose admitido el juicio de amparo de mérito por auto de veinticuatro de febrero del año en curso y a pesar de haberse agotado las diversas medidas de investigación, se ignora el domicilio del tercero interesado Víctor Alfonso Canto Rosado, motivo por el cual se ordenó emplazarlo a juicio por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías y que en caso de convenir a sus intereses deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones en este juicio, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción II, inciso c), de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de la materia; una vez transcurrido dicho término sin hacer pronunciamiento alguno al respecto, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Atentamente

Mérida, Yucatán, a 11 de Agosto de 2015.

Secretario del Juzgado Quinto  
de Distrito en el Estado.

**Marco Antonio Rallo Méndez**

Rúbrica.

(R.- 418891)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado,**  
**con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**  
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas.

C. Juan Carlos Ríos Chandomí y “Grupo Industrial Mozen”, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de quien legalmente lo represente.

En el juicio de amparo **995/2014**, promovido por **Ovidio Pérez Valencia**, apoderado legal de **Jorge Martínez Tirado, Juan Carlos Mendoza Solís, Gildardo Vera Peña, Manuel Vera Hernández, Abrahan Arreola Bruno y Huber Clain Cruz Santos**, contra actos del **Presidente de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en esta ciudad**, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, sito en Palacio de Justicia Federal, Edificio “B”, Planta Baja, Boulevard Ángel Albino Corzo, número 2641, Colonia Las Palmas, código postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el que se dictó el acuerdo de fecha **diecisiete de julio de dos mil catorce**, mediante el cual se ordenó emplazarles al presente juicio, en virtud de que se les ha señalado como terceros interesados y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada Ley en cita; haciéndole saber que podrán presentarse dentro de los **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores

notificaciones les surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este órgano judicial la demanda de garantías de que se trata; asimismo, se les hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para su celebración a las **nueve horas con diez minutos del diecinueve de noviembre de dos mil quince**. Fíjese en la puerta de este Tribunal un ejemplar de este edicto, por el término que dure la notificación.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 21 de agosto de 2015.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito  
en el Estado de Chiapas.

**Jorge Carrasco Rodríguez.**

Rúbrica.

(R.- 419063)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Sexto de Distrito  
Celaya, Gto.  
EDICTO

**AL TERCERO INTERESADO**

**JOSÉ OSCAR GONZÁLEZ ANDRADE.**

En los autos del juicio de amparo **610/2015-III**, promovido por **Leticia González Andrade** contra actos del **Juez Único Civil de Partido de Yuriria, Guanajuato**, se ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo a juicio por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con los artículos 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la secretaría de este Juzgado de Distrito, la cual en síntesis dice: **"I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO Y DE QUIEN PROMUEVA EN SU NOMBRE:** *El ya indicado en el proemio de mi escrito.* **II. NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS TERCEROS INTERESADOS:** *CAJA POPULAR YURIRIA S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., ANTES CAJA POPULAR YURIRIA, SCL DE C.V. con domicilio en calle Hidalgo número 39 zona centro Yuriria Guanajuato y José Oscar González Andrade con domicilio (25 N. Giffor Apt 3C Elgin, IL USA, código postal 60120), para tal efecto se remita exhorto o carta rogatoria a los Estados Unidos Americanos por los conductos legales, para que la autoridad competente en auxilio de las labores de ese H. Juzgado lleve a cabo la práctica de la notificación del tercero interesado físico.* **III. LA AUTORIDAD O AUTORIDADES RESPONSABLES:** *Juzgado Único de Partido Civil de Yuriria Guanajuato.* **IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN QUE DE CADA AUTORIDAD SE RECLAME:** *El acto reclamado se hace consistir en el procedimiento llevado por la autoridad señalada como responsable dentro del expediente civil número 484/2012 en el cual se ordenó el remate del bien inmueble del cual soy copropietaria."* Además, se le hace saber que dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberá comparecer ante este Tribunal Federal para hacer valer lo que a sus intereses convenga. Si pasado el término concedido no compareciere, se seguirá el juicio en su ausencia y se le tendrá por emplazado, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista en los estrados de este Tribunal.

Atentamente.

Celaya, Guanajuato, 26 de agosto de 2015.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado.

**Lic. Juan Raúl Medina Rodríguez.**

Rúbrica.

(R.- 419212)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Primer Tribunal Colegiado**  
**en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito**  
**Xalapa, Veracruz**  
**EDICTO**

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de veinticuatro de agosto de dos mil quince, dictado en el **juicio de amparo directo 216/2014**, promovido por **Esteban Lendechy Córdoba**, contra el acto que reclama de la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, derivado del toca de apelación **590/2013**, relativo a la causa penal **542/2011**, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia de Coatzacoalcos, Veracruz, instruida en contra del citado **Lendechy Córdoba**, por el delito de privación de la libertad física en grado de tentativa; se emplaza y llama a juicio a **Manuel Flores Mijangos**, tercero interesado en el referido juicio constitucional, en virtud de que se desconoce su domicilio, pues se agotó el procedimiento de investigación previsto en el artículo **27, fracción III, inciso c), párrafo primero, de la vigente Ley de Amparo**, y el quejoso no proporcionó el domicilio actual y correcto de dicho tercero interesado. Lo anterior, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. Queda a su disposición, en la secretaría de acuerdos de este Tribunal Colegiado de Circuito, copia simple de la demanda de garantías. Se le hace saber que cuenta con el plazo de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto **para que concurra a este órgano colegiado** a hacer valer lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

Atentamente.

Xalapa, Veracruz, a 24 de agosto de 2015.  
 Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado  
 en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito  
**Claudia Vázquez Montoya**  
 Rúbrica.

(R.- 419059)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Sexto de lo Civil del Estado de Puebla**  
**Diligenciario**  
**EDICTO**

**AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

DISPOSICIÓN JUEZ SEXTO CIVIL ACTUALMENTE SEXTO ESPECIALIZADO MATERIA MERCANTIL, PUEBLA, PUE. EXPEDIENTE NÚMERO 497/2009, ORDINARIO MERCANTIL, ACTOR AUTOMOVILES Y CAMIONES RIVERA S.A DE C.V. CONTRA DEMANDADO SOCIEDAD COOPERATIVA DE AUTOTRANSPORTES DOS RIOS SUMIDEROS, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITA REPRESENTADA RUBEN OCTAVIO TORRES MARTINEZ; AUTO FECHA VEINTICUATRO AGOSTO DOS MIL QUINCE. ORDENA CONVOCAR PRIMERA PUBLICA ALMONEDA DE REMATE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO: **CALLE NORTE 1-A NÚMERO CINCO, MANZANA DOCE, DEL CUARTEL PRIMERO DE ORIZABA, VERACRUZ**; INSCRITO REGISTRO PÚBLICO PROPIEDAD DE LA DÉCIMA ZONA REGISTRAL DE LA CIUDAD DE ORIZABA, VERACRUZ, **NUMERO INSCRIPCIÓN 274, SECCIÓN I, TOMO 6, FECHA 04 FEBRERO 1991, PROPIETARIO RUBEN OCTAVIO TORRES MARTINEZ**, SIENDO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE **SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL**, CORRESPONDE VALOR DOS TERCERAS PARTES AVALUÓ DE NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS VEINTISIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL, VENCIENDO TERMINO PARA POSTURAS Y PUJAS **AUDIENCIA REMATE DOCE HORAS DÍA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE**; SE HACE SABER DEMANDADO PUEDE LIBERAR BIENES HACIENDO PAGO INTEGRO TOTAL DE PRESTACIONES CONDENADO ANTES DE CAUSE ESTADO AUTO DECLARE FINCADO EL REMATE.

PARA SER PUBLICADO TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PERIÓDICO SEXENIO, EN LAS PUERTAS DE ESTE JUZGADO, ASÍ COMO EN LAS PUERTAS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ORIZABA, VERACRUZ.

Atentamente

Puebla, Puebla, 4 de septiembre de 2015.  
 Diligenciario Expedientes Non, Juzgado Sexto de lo Civil del Estado de Puebla.  
**Lic. Roberto Ignacio Calderón Dávila**  
 Rúbrica.

(R.- 419611)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Tercero de Distrito**  
**Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas**  
**EDICTO**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.  
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

CC. JUAN CARLOS MORALES Y MISAEL HERNÁNDEZ MORALES.  
EN DONDE SE ENCUENTREN.

En el juicio de amparo número 801/2015, promovido por Jorge González González, contra actos del Juez Segundo del Ramo Penal, con residencia en esta ciudad, por auto de esta fecha se mandó a emplazar a ustedes como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, para que en el término de treinta días siguientes al de la última publicación, se apersonen a este juicio en su carácter de terceros interesados si así conviniere a sus intereses, apercibidos que de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlos, y no señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, se ordenará que las subsecuentes notificaciones así como las de carácter personal, se realicen por lista que se publican diariamente en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, fracción III, y 29 de la Ley de Amparo, en el entendido, de que la copia de la demanda de amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el diario oficial de la federación. Expido el presente, en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil quince.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas.

**Lic. José Alfonso García López.**

Rúbrica.

**(R.- 419281)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**  
**con residencia en Mexicali, Baja California**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo número **483/2015**, promovido por **Francisco Javier Núñez, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de Zapatas Restaurant Cantina, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en contra de la sentencia de veinte de marzo de dos mil quince, dictada por la **Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California**, dentro del toca civil **2059/2014**, por auto de fecha **dieciocho de agosto de dos mil quince**, el Magistrado Presidente del **Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**, ordenó se emplazara a la tercera interesada **Terrestre, Sociedad Anónima**, por medio de **EDICTOS** para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, por medio de quien legalmente la represente, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 18 agosto de 2015.

La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

**Guadalupe Muro Páez.**

Rúbrica.

**(R.- 419282)**

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales  
San Andrés Cholula, Puebla

## EDICTO

"MARÍA DE LA PALOMA BLÁZQUEZ MEDINA"

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO POR EL JUEZ SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, EN EL JUICIO DE AMPARO 896/2015-VI, PROMOVIDO POR GERARDO ASUNCIÓN MÉNDEZ OROSIO, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA PROVISIONAL DE LA SUCESIÓN DE OLGA MEDINA MEDINA Y RAÚL BLÁZQUEZ GARATE, EN CONTRA DE ACTOS DEL JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, PUEBLA Y OTRA AUTORIDAD; SE TUVO COMO TERCERA INTERESADA A MARÍA DE LA PALOMA BLÁZQUEZ MEDINA, A QUIEN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A DICHO ORDENAMIENTO, SE LE MANDA EMPLAZAR POR EDICTOS, PARA QUE SE PRESENTE EN ESTE JUZGADO, SITO EN AVENIDA OSA MENOR OCHENTA Y DOS, CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI, RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, CODIGO POSTAL 72810, SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, DENTRO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO; SI PASADO ESE PLAZO NO COMPARACE POR SÍ O POR APODERADO QUE PUEDA REPRESENTARLA, LAS NOTIFICACIONES SE LE HARÁN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE AMPARO. QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA VI DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA, AUTO ADMISORIO DE LA MISMA Y ACUERDO DE DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, SE EXPIDE LA PRESENTE. EN SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE. DOY FE.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 14 de agosto de 2015.  
Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa  
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

**Leticia Perea Huerta.**

Rúbrica.

(R.- 419354)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California  
EDICTO

Emplazamiento a Tercero Interesada:

Grette Karime Villegas Zavala.

En los autos del juicio de amparo 545/2015, promovido por **Óscar Ortega Rentería y Ricardo de Anda Álvarez**, en su carácter de apoderados legales de **Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero BBVA Bancomer** anteriormente **Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, contra actos del **Servicio de Administración Tributaria, de Tijuana, Baja California** y otra autoridad, en el cual reclamado todo lo que tenga relación directa o indirecta con todas las actuaciones y notificaciones realizadas en el procedimiento administrativo **400-16-00-03-02-2011-007173**, seguido por el Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Recaudación de Tijuana, Baja California, en contra de José Luis Morales Galdo, así como sus consecuencias jurídicas.

Se ordenó emplazar a la tercero interesada Grette Karime Villegas Zavala por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 29 de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez **horas con cinco minutos del veintiocho de septiembre de dos mil quince**, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a la tercero interesada de referencia.

Atentamente

Tijuana, B.C., 07 de septiembre de 2015.  
Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo  
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

**Lic. Alejandra Parra Galván.**

Rúbrica.

(R.- 419381)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil,**  
**Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO. procesadora industrial de telas de Tehuacán, sociedad anónima de capital variable, tercera interesada dentro de los autos del juicio de amparo **28/2015 (antes 471/2014)**, se ordenó emplazarla a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 27 fracción III inciso c), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la Materia y se hace de su conocimiento que **el quejoso** José Ramón Pérez Abascal, interpuso demanda de amparo contra actos de la **Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, y otras autoridades**, y se les previene para que se presenten al juicio de amparo de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este **JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA**, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico **EXCÉLSIOR** y en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Puebla, a diecinueve de agosto de dos mil quince.  
 El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil,  
 Administrativo y Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla  
**Lic. Ignacio Galván Zenteno.**

Rúbrica.

(R.- 419445)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Décimo de Distrito**  
**Estado de Chihuahua**  
**EDICTOS**

**JORGE HUMBERTO BURCIAGA CHAVIRA.**

**TERCERO INTERESADO**, en el juicio de amparo **202/2015**, promovido por **PROMOVIDO POR JAVIER BAUDELIO MAYORGA BATRES, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS Y OTRAS AUTORIDADES**, el cual se hizo consistir en:

**“IV.- ACTOS RECLAMADOS:**

**DE LA AUTORIDAD ORDENADORA C. JUEZ TERCERO CIVIL.- Se reclama la falta de cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Ordenadora y por la falta del cumplimiento por parte del C. Director de Seguridad Pública Municipal, y por ende le hace atribuible a esta, solicitando se le ordene el cumplimiento dentro de sus atribuciones que derive de la concesión del amparo solicitado en virtud de la omisión en la que incurrió el Director de Seguridad Pública Municipal, al no haber proporcionado los elementos necesarios y no haber enviado los refuerzos que le fueron solicitados, al momento en que se presentaron personas pertenecientes a una organización social.....”**

Publíquese este acuerdo tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Excélsior, que se edita en la ciudad de México, Distrito Federal, haciéndose saber que deben presentarse dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndose que pasado este término, si no comparecen por sí o por medio de apoderado o gestor que pueda representarlos, se tendrá por legalmente emplazados, y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le notificarán por rotulón, que se fijará en la puerta de este Juzgado.

Chihuahua, Chihuahua, a 16 de junio de 2015.  
 El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito  
 en el Estado de Chihuahua.

**Roberto Gabriel Barragán Salazar.**

Rúbrica.

(R.- 419602)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales**

**Tijuana, B.C.**

EDICTO

En el expediente 16/2014 relativo al procedimiento de concurso mercantil de la moral Las Olas Mar y Sol II Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su administrador único Alejandro Javier Crosthwaite Reyes, la Juez Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el estado de Baja California, el día doce de mayo de dos mil quince, dictó sentencia en la que: declara en concurso mercantil a dicho comerciante, con efectos de retroacción al dieciséis de agosto de dos mil catorce; declara abierta la etapa de conciliación y ordena que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos del concursado, excepto los referidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; se ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles que designara conciliador para que éste, que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos. El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designó conciliador a Patricio Orozco Loza y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función el ubicado en calle Río Colorado número nueve mil novecientos cincuenta y uno, guion ciento tres, de la colonia Revolución, en esta ciudad de Tijuana, Baja California, con número telefónico 6073531 y correo electrónico patricio@cp23bc.com, a quien se le ordenó que inicie el reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que, aquellos que así lo deseen, le presenten su solicitud de reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico El Mexicano de esta ciudad y en el de mayor circulación en Playas de Rosarito, Baja California.

Tijuana, Baja California, a doce de mayo de dos mil quince.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo  
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

**Lic. Víctor Manuel Mercado Flores.**

Rúbrica.

**(R.- 419945)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTOS**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUEZA OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL. TERCERA INTERESADA.

**JESSICA PAULETTE GUZMÁN LÓPEZ**

En los autos del juicio de amparo número 1039/2014-IV, promovido por **ÁNGEL CORTÉS CASTAÑEDA**, contra actos de la **TERCERA SALA Y JUEZ SEGUNDO, AMBOS DE LO FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**; en el que se señala como tercera interesada a **JESSICA PAULETTE GUZMÁN LÓPEZ**, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27, fracción III inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la propia ley, se ordena su emplazamiento, al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de **treinta días** contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 17 de Septiembre de 2015.  
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil  
en el Distrito Federal.

**Lic. Fortres Mangas Martínez.**  
Rúbrica.

**(R.- 419907)**

---

## AVISOS GENERALES

---

**RASTRO 5 DE JUNIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**  
**CONVOCATORIA**

Por medio de la presente se convoca a todos los socios del Rastro 5 de Junio Sociedad Anónima de Capital Variable, a la Asamblea Extraordinaria, a celebrarse el próximo día doce de octubre de dos mil quince, a las quince horas, en las instalaciones que ocupa la empresa, Primera Cerrada de Juárez # 4, San Vicente Chicoloapan, asamblea que se sujetara al siguiente.

Orden del día

- 1.- Lista de Asistencia
- 2.- Declaración de Quorum
- 3.- En su caso Instalación de la Asamblea
- 4.- Asuntos Generales
- 5.- Análisis de admisión de nuevos socios

Sin más por el momento y esperando contar con su presencia, queda de ustedes:

Atentamente

San Vicente Chicoloapan, Estado de México, a 28 de septiembre de 2015

Consejo de Administración del Rastro 5 de Junio S.A de C.V

Presidente

**Crescencio González Chavarria**

Rúbrica.

Vicepresidente

**Alfonso Arriaga Sánchez**

Rúbrica.

Secretario

**Juan José Gallegos Alférez**

Rúbrica.

Tesorero

**Roberto Villa Cabrera**

Rúbrica.

**(R.- 419885)****Petróleos Mexicanos  
CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales y las Políticas Generales de Administración y Disposición de Bienes Muebles e Inmuebles de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, Pemex Refinación y Pemex Petroquímica a través de la Subdirección de Administración Patrimonial, invitan a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se llevarán a cabo, en procedimiento **ELECTRÓNICO** a través de **CompraNet**, para la enajenación onerosa de **VEHÍCULOS**:

| <b>CONSULTA DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR Y DE BASES</b>  |  |   |
|---|--|---|
| <a href="http://www.CompraNet.gob.mx">http://www.CompraNet.gob.mx</a>   |  | <a href="http://www.pemex.com">http://www.pemex.com</a> >Nuestro Negocio > Comercialización de bienes no útiles |
| <b>LICITACIONES</b>   | <b>Descripción, Cantidad (Unidades) y Localización</b>   | <b>Valor de referencia para venta</b>   |
| VB-018T4I985-V64-2015   | Navistar autotank (1), Dina camión (1), Mercedes Benz camión Unimog (1), International camión (1), International autotank (1).<br>Localizadas en: Veracruz, Veracruz, Salina Cruz, Oaxaca y Tapachula, Chiapas.  | <b>\$ 204,600.00</b><br><b>5 unidades</b>   |
| VB-018T4I985-V65-2015   | Grove grúa (1), Dina camión (1)<br>Localizadas en: Cosoleacaque, Veracruz.   | <b>\$ 259,500.00</b><br><b>2 unidades</b>   |
| <b>Plazo máximo de retiro</b>   | 20 días hábiles  |   |
| <b>Plazo, horario y lugar para verificación física</b>  | Del 2 de octubre de 2015 al 19 de octubre de 2015 de 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, en los diversos Centro de Trabajo donde se ubican los bienes  |   |
| <b>Apertura de ofertas</b>  | <b>20 de octubre de 2015 de manera secuencial a partir de las 11:00 A.M.</b>   |   |
| <b>Ofertas y Garantías</b>  | Se presentarán de manera individual y se garantizarán mediante transferencia electrónica, depósito bancario referenciado o cheque de caja, en los términos de las bases, cuyo importe deberá ser del 10% del monto del valor de referencia para venta. |   |
| <b>Subasta</b>  |  |   |
| <b>De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en evento posterior y será postura legal en primera almoneda, la que cubra las dos terceras partes del valor de referencia para venta considerado en la licitación, menos un 10 % en segunda almoneda.</b> |  |   |
| <b>INFORMACIÓN</b>  | <a href="mailto:informacion.licitaciones@pemex.com">informacion.licitaciones@pemex.com</a>   |   |

México, Distrito Federal, a 2 de octubre de 2015

Gerente de Apoyo Técnico y Normativo

**Lic. Ezzio del Pino González**

Rúbrica.

**(R.- 419901)**

**SEGUNDA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE ECONOMIA**

**SUPLEMENTO del Programa Nacional de Normalización 2015.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

**SUPLEMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACIÓN 2015**

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, en su carácter de Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 39 fracciones I y III, 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 21 fracciones I, VIII, IX, XI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

**CONSIDERANDO**

Que dentro de los objetivos de la presente administración, tendientes al impulso tanto económico como tecnológico de los distintos sectores de la industria y el comercio, se encuentra el fomento de la producción y prestación de bienes y servicios cada vez más eficientes y con mejores niveles de calidad y, consecuentemente, más competitivos en el mercado nacional e internacional;

Que bajo este esquema, el Gobierno Federal ha diseñado e implementado una serie de mejoras regulatorias en los procesos de normalización, con el fin de satisfacer las cada vez más exigentes necesidades de los diferentes sectores económicos en esa materia;

Que el Programa Nacional de Normalización es el instrumento idóneo para planear, informar y coordinar las actividades de normalización nacional, tanto en el ámbito obligatorio, como en el voluntario, por lo que se busca que el mismo sea un verdadero instrumento de información y difusión al público en materia de normalización;

Que la Comisión Nacional de Normalización es el órgano que a nivel federal está encargado de coadyuvar con la política de normalización y coordinar las actividades que en esta materia corresponde realizar a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y

Que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización integró el Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015, el cual fue revisado por el Consejo Técnico de dicha Comisión y aprobado por unanimidad por esta última el 20 de agosto de 2015, ha tenido a bien publicar el siguiente:

**SUPLEMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACIÓN 2015**

**NORMAS OFICIALES MEXICANAS**

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**PRESIDENTE:** ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ  
**DIRECCIÓN:** BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209 QUINTO PISO, ALA "A",  
COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210,  
MÉXICO, D.F.  
**TELÉFONO:** 56 28 06 13  
**FAX:** 56 28 06 56  
**CORREO ELECTRÓNICO:** [comarnat@semarnat.gob.mx](mailto:comarnat@semarnat.gob.mx)

**Temas estratégicos en términos del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y sus correspondientes programas sectoriales.**

**SUBCOMITÉ II DE ENERGÍA Y ACTIVIDADES EXTRACTIVAS**

**COORDINADOR:** LIC. GALO GALEANA HERRERA  
**DIRECCIÓN:** BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209 CUARTO PISO, ALA "B",  
COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210,  
MÉXICO, D.F.  
**TELÉFONO:** 56 28 07 37  
**FAX:** 56 28 07 58  
**CORREO ELECTRÓNICO:** [galo.galeana@semarnat.gob.mx](mailto:galo.galeana@semarnat.gob.mx)

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-155-SEMARNAT-2007, Que establece los requisitos de protección ambiental para los sistemas de lixiviación de minerales de oro y plata.

**Objetivo y Justificación:** Esta Norma Oficial Mexicana (NOM) establece las especificaciones para la caracterización del mineral lixiviado o gastado y del sitio, así como los requisitos de protección ambiental para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, cierre y monitoreo de los sistemas de lixiviación de minerales de oro y plata.

La lixiviación de minerales en pilas es uno de los métodos más utilizados para la extracción de oro y plata. México ocupa el primer lugar en la producción de plata y se ubica entre los 10 principales productores de oro, de acuerdo con información de la Secretaría de Economía. De manera reciente, se han reportado algunos episodios de derrames de soluciones en este tipo de sistemas. Debido a lo anterior y con base en la información recabada durante el periodo en que ha estado vigente, se llevarán a cabo las modificaciones necesarias para garantizar la efectividad en su aplicación.

**Fundamento Legal:** Artículos 32 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracciones I y X, 41, 43, 44, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5 fracción XIV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7 fracción III y 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 8, fracción III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** octubre de 2015 a diciembre de 2016.

**Estatus del tema:** Norma vigente a ser modificada, tema nuevo.

**Normas de apoyo:** **NOM-043-SEMARNAT-1993**, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; **NOM-141-SEMARNAT-2003**, Que establece el procedimiento para caracterizar los jales, así como las especificaciones y criterios para la caracterización y preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales; **NOM-001-SEMARNAT-1996**, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas residuales en aguas y bienes nacionales; **NOM-011-CONAGUA-2015**, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales; y **NMX-AA-014-1980**, Cuerpos receptores.- Muestreo.

**Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018:**

La regulación propuesta es concordante con el PND 2013-2018 en los siguientes puntos:

Meta Nacional VI. 4. México Próspero.

Objetivo 4.4.: Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo.

Estrategia 4.4.1.: Implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad.

Líneas de acción: Actualizar y alinear la legislación ambiental para lograr una eficaz regulación de las acciones que contribuyan a la preservación y restauración del medio ambiente y los recursos naturales.

La regulación propuesta es concordante con el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PROMARNAT):

Objetivo Sectorial 5: Detener y revertir la pérdida de capital natural y la contaminación de aire, agua y suelo.

Estrategia 5.5: Contribuir a mejorar la protección del medio ambiente y recursos naturales en las actividades mineras y de la industria petrolera.

Línea de acción 5.5.2: Desarrollar y actualizar instrumentos normativos y de fomento para prevenir y gestionar integralmente los residuos de la minería e industria petrolera.

**Temas adicionales a los estratégicos****SUBCOMITÉ I DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO**

**COORDINADOR:** MTRA. NORMA MUNGUÍA ALDARACA

**DIRECCIÓN:** BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209 CUARTO PISO, ALA "B", COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MÉXICO, D.F.

**TELÉFONO:** 56 28 06 13

**FAX:** 56 28 06 56

**CORREO ELECTRÓNICO:** [norma.munguia@semarnat.gob.mx](mailto:norma.munguia@semarnat.gob.mx)

**II. Normas vigentes a ser modificadas****A. Temas nuevos**

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEMARNAT-2010, Que regula sanitariamente la importación de árboles de navidad naturales de las especies de los géneros *Pinus* y *Abies* y la especie *Pseudotsuga menziesii*.

**Objetivo y Justificación:** Llevar a cabo la actualización de la lista de plagas cuarentenarias en la Norma, tanto en cantidad como en su nomenclatura científica, además de reforzar los procedimientos de verificación del cumplimiento de la Norma, con el fin de evitar escenarios de riegos para la sanidad de los recursos forestales de las especies de los géneros *Pinus*, *Abies* y *Pseudotsuga* y de otras especies vegetales.

La necesidad de la modificación de la norma es de alta prioridad, como resultado de intercepciones de insectos plaga de importancia cuarentenaria en cargamentos de árboles de navidad durante los años de 2010 a 2014 realizadas por personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los cuales no se encuentran considerados en la NOM-013-SEMARNAT-2010 vigente, razón por la cual se ordenó su retorno. De ahí que, de manera preventiva, se ha determinado la necesidad de incorporar dichas plagas y, en su caso, nuevas medidas fitosanitarias para prevenir el ingreso de plagas de cuarentena que afecten a los recursos y ecosistemas forestales.

**Fundamento legal:** Artículos 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción XV, 16 fracción VIII y XVI, 35 fracción VI, 55, 119 párrafo segundo y 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 3, 4, 5 y 7 fracciones XIII, XVIII y XXI, 19, 23, 24 y 30 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 3 fracción XVII, 38, 40 fracciones I y X, 43, 44, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 128 y 129 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Fecha estimada de inicio y término:** julio a diciembre de 2015.

**SUBCOMITÉ III DE INDUSTRIA**

**COORDINADOR:** LIC. ROBERTO GONZÁLEZ LABASTIDA

**DIRECCIÓN:** BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209 CUARTO PISO, ALA "B", COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MÉXICO, D.F.

**TELÉFONO:** 56 28 07 36

**FAX:**

**CORREO ELECTRÓNICO:** [roberto.labastida@semarnat.gob.mx](mailto:roberto.labastida@semarnat.gob.mx)

**II. Normas vigentes a ser modificadas****A. Temas nuevos**

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013, Emisiones de bióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) provenientes del escape y su equivalencia en términos de rendimiento de combustible, aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3 857 kilogramos.

**Objetivo y Justificación:** Establecer los parámetros y la metodología para el cálculo de los promedios corporativos meta y observado de las emisiones de gases de efecto invernadero, con base en los vehículos automotores ligeros nuevos, con peso bruto vehicular que no exceda los 3 857 kilogramos, que utilizan gasolina o diésel como combustible cuyo año-modelo sea 2017 y hasta 2025 y que se comercialicen en México.

La versión 2013 de esta Norma Oficial Mexicana es obligatoria únicamente para los vehículos ligeros nuevos cuyo año modelo sea 2014, 2015 y 2016; razón por la cual es necesaria la publicación de la actualización de este instrumento normativo para que exista una regulación para aquellos automóviles ligeros que sean año modelo 2017 y posteriores.

Asimismo, la norma vigente contempla sólo para las emisiones de CO<sub>2</sub>, mientras que para la nueva versión se considerarán otros gases de efecto invernadero fuera del ciclo de prueba.

**Fundamento Legal:** 26, 32 Bis, fracciones IV y V, 33, fracciones I y X, 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracciones IV V, XII y XXI, 6o., párrafos segundo y tercero, 36, fracción III, 37 BIS, 111, fracción III, 113, 161, primer párrafo, y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, fracción IV, 10, 11, fracciones IV y V, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 38, fracción II, 40, fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51, 53 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 28, 31 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8, fracciones III y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 2 inciso F, fracción IV, 8 fracciones XIV, XV y XXX, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** junio a diciembre de 2015.

#### IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmosfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

**Justificación:** Con el objeto de rediseñar los nuevos estándares (Límites Máximos Permisibles) y confirmar las zonas críticas que se establecen en la norma, es necesario contar con el soporte técnico suficiente y actualizado para poder tomar las decisiones correspondientes. En ese sentido, las tres Subsecretarías adscritas a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Fomento y Normatividad Ambiental, Planeación y Política Ambiental y Gestión para la Protección Ambiental), acordaron cancelar del Programa Nacional de Normalización (PNN) 2015, el tema consistente en la Modificación a la Norma Oficial Mexicana en comento, e inscribirlo nuevamente en el PNN, hasta contar con una propuesta de anteproyecto consensuada por las áreas del sector ambiental del Gobierno de la República, buscando que esto se efectúe en el año 2016.

#### SUBCOMITÉ IV DE FOMENTO AMBIENTAL, URBANO Y TURÍSTICO

**COORDINADOR:** LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA

**DIRECCIÓN:** BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209 QUINTO PISO, ALA "B", COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MÉXICO, D.F.

**TELÉFONO:** 56 28 07 18

**FAX:** 56 28 08 98

**CORREO ELECTRÓNICO:** [carlos.sanchezg@semarnat.gob.mx](mailto:carlos.sanchezg@semarnat.gob.mx)

#### I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

##### A. Temas nuevos

5. Que establece los métodos y procedimientos para el tratamiento aerobio de la fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos, así como sus usos y parámetros de calidad.

**Objetivo y Justificación:** El objetivo del instrumento propuesto es normar el tratamiento aerobio de la fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos, así como sus usos y parámetros de calidad mínima requerida, para los distintos usos que tienen los productos resultantes.

El alcance de la norma propuesta incluye el tratamiento aerobio de la fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos (RSU), a seguir en el ámbito local, municipal, regional y estatal, tanto para el sector público como para el privado, en virtud de que se carece de un instrumento regulatorio en la materia, no obstante que a la fecha existe comercialización, aplicación y usos diversos de los productos resultantes.

Los RSU en México se componen de 3 fracciones básicamente; la inorgánica, la orgánica y los residuos de manejo especial (RME). Si se consideran las dos primeras como resultado del consumo en las múltiples actividades sociales y sus distintas expresiones económicas, comerciales, productivas, recreativas, turísticas, urbanas, rurales, la fracción orgánica constituye al menos, un 50% en peso de los RSU, es decir, representa la mitad del volumen que debe ser manejado adecuadamente por las distintas autoridades y responsables que figuran en el ciclo de gestión integral de los RSU.

La fracción orgánica tiene un potencial de aprovechamiento muy importante mediante los distintos tipos de tratamiento que existen y que normalmente son practicados en diversos lugares del mundo. Uno de ellos es el tratamiento aerobio, es decir, la reducción, minimización y degradación de la materia orgánica mediante la presencia de microorganismos que precisan de oxígeno molecular libre para subsistir. Este método después de un ciclo del orden de 60 días reduce en una proporción 5 a 1 el peso total de la materia orgánica, principalmente por el alto contenido de agua que tiene y puede derivar, como resultado del mismo, en distintos productos como abonos, compostas, mejoradores de suelos, fertilizantes foliares, entre otros, que enriquecen y retroalimentan los suelos degradados o erosionados o inclusive, representan utilidad en la conservación de áreas verdes públicas, bosques y actividades de jardinería y agricultura.

El tratamiento adecuado por el método aerobio de la fracción orgánica de los RSU representa una posibilidad de eliminar el 50% de la generación de RSU que va a disposición final en rellenos sanitarios, tiraderos controlados y a cielo abierto y que, en dichos sitios, tiene un alto impacto ambiental debido a la descomposición de la materia en presencia de otros residuos, los escurrimientos percolan la superficie de depósito y generan junto con el resto de los residuos lixiviados que en caso de no ser contenidos y tratados son un vector de infiltración y contaminación del subsuelo y los mantos freáticos, al igual que su exposición y degradación representan un elemento muy importante en la emisión de metano a la atmósfera, es decir, el no tratar adecuadamente los residuos orgánicos repercute en la contaminación al suelo, aire y agua.

Por ende, tratar la fracción orgánica de forma separada de otros RSU, representa la posibilidad de tener beneficios ambientales, productivos y económicos importantes, además de que alarga la vida útil de los rellenos sanitarios, al reducir la mitad del peso total recibido.

**Fundamento legal:** Artículos 32 Bis fracciones I, IV, V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracciones V, 134, 137 y 140 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracción I, 7 fracciones IV, XXI y XXVII, 25, 35, 96, 97 y 99 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 7 y 34 de la Ley General de Cambio Climático; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 43, 44, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 12, 13 y 17 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 28, 29, 30 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 8 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio 2015 a diciembre de 2016.

**6.** Lineamientos para la obtención y comunicación del Índice de Calidad del Aire y Riesgos a la Salud.

**Objetivo y Justificación:** Establecer los lineamientos para la obtención y comunicación del Índice de Calidad del Aire y Riesgos a la Salud, con el fin de informar de manera clara, oportuna y continua a la población, los niveles de contaminación atmosférica, los probables daños a la salud que ocasiona y las medidas de protección que puede tomar.

La comunicación al público sobre la calidad del aire en una región y tiempo determinado, así como de los riesgos que la exposición a una mala calidad de aire supone para la salud de la población, debe ser parte fundamental de la gestión de la calidad del aire realizada por las autoridades municipales, estatales y federales, a fin de que la comunidad conozca los riesgos a los que está expuesta y participe en su mitigación. La falta de información clara y oportuna sobre la calidad del aire y sus efectos sobre la salud de la población, representa un obstáculo para lograr que la población comprenda la magnitud del problema de la contaminación atmosférica o que modifique su relación con la ciudad y el ambiente, y tenga así una participación más activa.

Los riesgos a la salud asociados a la contaminación atmosférica han sido ampliamente documentados. Según una evaluación de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la carga de enfermedad debida a la contaminación del aire en espacios abiertos urbanos, es de más de dos millones de muertes prematuras.

Dado que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), se encuentran consagrados el derecho humano a la salud y al medio ambiente sano, es preciso que la normatividad mexicana evolucione bajo un enfoque de derechos humanos. Dicho enfoque incorpora principios y estándares internacionales en el análisis de los problemas, concibiendo a los derechos humanos, en el diseño de las políticas públicas, como su referente y fin último.

El Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018 establece como objetivo, adoptar todas las medidas necesarias para garantizar los derechos humanos, lo que implica armonizar las normas a los estándares que mejor protejan a las personas. Por lo que con la implementación de la Norma Oficial Mexicana que establece los lineamientos para la obtención y comunicación del Índice de Calidad del Aire y Riesgos a la Salud, se lograría un avance significativo en materia de derechos humanos, a través de la mejora de los mecanismos de información y comunicación de la calidad del aire y de los riesgos a la salud de la población.

El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018 establece como uno de sus objetivos el detener y revertir la pérdida del capital natural y la contaminación del aire, agua y suelo y establece como estrategia para ello el fortalecer la normatividad y gestión nacional de la calidad del aire para proteger la salud de la población y ecosistemas a través de la generación de mecanismos e instrumentos normativos y de fomento para contar con información fidedigna sobre la calidad del aire.

**Fundamento Legal:** Artículos. 4o. y 6o. párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracciones I, IV, V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° fracción XVII, 36 fracción II, 111 fracción V, 112 fracción VI y 159 bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 43, 44, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 28, 29, 30 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 8 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

## **B. Temas reprogramados**

### **B.2 Que no han sido publicados**

7. Criterios, lineamientos y especificaciones técnicas de protección ambiental para disminuir la vulnerabilidad, prevenir y reducir los impactos de los efectos adversos del cambio climático en ecosistemas costeros donde se ubiquen los desarrollos inmobiliarios turísticos.

**Objetivo y Justificación:** Establecer criterios, lineamientos y especificaciones técnicas de protección ambiental para disminuir la vulnerabilidad, prevenir y reducir los impactos de los efectos adversos del cambio climático en los desarrollos inmobiliarios turísticos que se ubiquen en ecosistemas costeros.

El presente proyecto es de observancia obligatoria en los ecosistemas costeros en todo el territorio nacional y aplica a los desarrolladores y prestadores de servicios turísticos, así como a las autoridades competentes en la materia.

Se ha identificado que la infraestructura turística ubicada en zonas costeras, podría estar expuesta a fenómenos asociados al cambio climático como: incremento del nivel del mar, la variación en la disponibilidad de agua, el incremento en la frecuencia e intensidad de los fenómenos hidrometeorológicos extremos, la erosión costera, las inundaciones, cambios en la biodiversidad y los ecosistemas que se verán reflejados en una afectación de manera diferenciada a nivel regional.

La vulnerabilidad de las zonas costeras está estrechamente asociada a la resistencia y la resiliencia de los ecosistemas.

En respuesta al escenario ambiental expuesto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), con base en sus facultades y ante las evidencias del acelerado avance de los efectos del cambio climático sobre estas zonas, considera imperativa la necesidad de elaborar una norma oficial mexicana, que establezca criterios, lineamientos y especificaciones técnicas de protección ambiental para disminuir la vulnerabilidad, prevenir y reducir los impactos de los efectos adversos del cambio climático en los desarrollos inmobiliarios turísticos que se ubiquen en ecosistemas costeros.

**Fundamento Legal:** Artículos 32 Bis fracciones I, IV, V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción V, XX y XXI, 134, y de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 7 fracción XXVII, 34, 64, 96 de la Ley General de Cambio Climático; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 43, 44, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 28, 29, 30 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 8 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2015 a diciembre de 2016.

**Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización año 2014.

## II. Normas vigentes a ser modificadas

### B. Temas nuevos

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-048-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.

**Objetivo y Justificación:** Contar con una regulación ambiental actualizada, aplicable a las motocicletas en circulación y a las que se importen de manera definitiva al país, la cual debe incluir los niveles máximos de emisiones permisibles de contaminantes, así como el equipo y el protocolo de pruebas aplicable, que fundamente la aplicación de la normatividad ambiental a todas las motocicletas que circulan por territorio nacional, permitiendo que estos vehículos se incorporen a los programas de verificación vehicular obligatoria de los estados de la república.

En los últimos años se ha incrementado potencialmente el uso de las motocicletas en circulación incluyendo las que se importan de manera definitiva al país. Ambos casos dejan de cumplir con la regulación ambiental nacional, lo que ha ocasionado una falta de control ambiental, que está contribuyendo al incremento en la generación de gases contaminantes de manera incontrolada, por parte de este modo de transporte.

La NOM-048-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible y NOM-049-SEMARNAT-1993 características del equipo y el procedimiento de medición, para la verificación de los niveles de emisión de gases contaminantes, provenientes de las motocicletas en circulación que usan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible, datan del año 1993, por lo que considerando el avance de la tecnología, el crecimiento de la población en las grandes urbes y con ello la necesidad de movilidad, se vuelve necesario emitir una norma actual, que satisfaga las necesidades tecnológicas, sociales y ambientales en todo el territorio nacional.

**Fundamento Legal:** Fundamento Legal: Artículos 32 Bis fracciones IV, V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción V, XII, XIII, XX y XXI, 37, 110, 111 fracción IX; 112 fracciones V, X y XII, 113 y 160 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 7 fracción XXVII, 96 de la Ley General de Cambio Climático; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 43, 44, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 28, 29, 30 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 8 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** junio a diciembre de 2015.

## IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados

9. Proyecto de Norma Oficial Mexicana que establece los métodos de medición para partículas suspendidas PM10.

**Justificación:** El 20 de agosto del 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA1-2014, Salud ambiental. Valores límite permisible para la concentración de partículas suspendidas PM10 y PM2.5 en el aire ambiente y criterios para su evaluación.

Conforme a su apartado de referencias, para su correcta aplicación es necesario consultar la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SEMARNAT-1993, Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición, o la que la sustituya. La norma antes referida no cubre las fracciones PM10 y 2.5, mismas que fueron materia de inscripción como tema nuevo en el PNN 2014 y reprogramada en el 2015 como PM10.

La revisión del fundamento legal de la NOM PM10 señala la ausencia de fundamentos expresos para su emisión como NOM. Si bien la Ley Federal de Metrología y Normalización en el Art. 40, fracción IV establece como finalidad de las normas oficiales mexicanas el establecer "Las características y/o especificaciones relacionadas con los instrumentos para medir, los patrones de medida y sus métodos de medición, verificación, calibración y trazabilidad"; la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente establece en su artículo Art. 111, fracción VII la facultad de la SEMARNAT explícitamente para expedir normas oficiales mexicanas para el establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire, por lo que bajo este fundamento se emitió la NOM-156-SEMARNAT 2013 y las normas oficiales mexicanas en materia de medición adolecen de un sustento legal ambiental.

Por otra parte, la Secretaría de Economía en su sección de preguntas frecuentes respecto a las normas mexicanas, refiere que los métodos de prueba pueden ser expedidos como normas mexicanas (NMX) y su obligatoriedad queda garantizada al ser referidos en la sección de referencia de una NOM o bien en la sección de métodos de prueba, tal y como en el caso de las NMX-AA-003 a NMX-AA-008 de calidad de agua respecto a la NOM-001-SEMARNAT-1996.

Con base en lo anterior se solicita la cancelación del "PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA QUE ESTABLECE LOS MÉTODOS DE MEDICIÓN PARA PARTÍCULAS SUSPENDIDAS PM10.", misma que toda vez se desarrollará como Norma Mexicana.

#### COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DEL SECTOR AGUA

**PRESIDENTE:** ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ  
**DIRECCIÓN:** AV. INSURGENTES SUR 2416, TERCER PISO, COLONIA COPILCO EL BAJO, DEL. COYOACÁN, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 04340  
**TELÉFONO:** 51 74 42 18  
**FAX:** 51 74 40 00 EXT. 1344 y 1345  
**CORREO ELECTRÓNICO:** [ccnnsa@conagua.gob.mx](mailto:ccnnsa@conagua.gob.mx)

#### IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados.

##### 10. Requisitos y procedimientos para la remediación de acuíferos contaminados por hidrocarburos.

**Justificación:** En reuniones celebradas con el grupo conformado para analizar el tema, en el que participaron representantes de distintas áreas de la CONAGUA y de la SEMARNAT, se determinó que el tema es de atribución de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad al artículo 6o. fracción I inciso b) de la Ley de la Agencia en cita.

Asimismo, se determinó que una norma oficial mexicana no es el mejor instrumento para regular el tema por ser una regulación técnica de carácter y aplicación general, características que no se definen en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, ya que las medidas de remediación de acuíferos contaminados se deben determinar a partir de una evaluación de riesgo y conforme a las condiciones específicas de cada sitio.

#### SECRETARÍA DE ENERGÍA

#### COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN PARA LA PRESERVACIÓN Y USO RACIONAL DE LOS RECURSOS ENERGÉTICOS

**PRESIDENTE:** ING. ODÓN DE BUEN RODRÍGUEZ  
**DIRECCIÓN:** AV. REVOLUCIÓN 1877, 9o. PISO, COL. LORETO, DELEG. ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01090, MEXICO, D.F.  
**TELÉFONO:** 30 00 10 00  
**FAX:** 30 00 10 08  
**CORREO ELECTRÓNICO:** [odon.debuen@conuee.gob.mx](mailto:odon.debuen@conuee.gob.mx)

**Temas adicionales a los estratégicos****I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados****B.2 Que no han sido publicados**

1. Eficiencia energética y requisitos de seguridad de los sistemas de calentamiento de agua operados con energía solar y gas (LP o natural).

**Objetivo y Justificación:** Establecer el rendimiento y los requisitos de seguridad de los sistemas de calentamiento de agua que operan con energía solar y gas (LP o natural) y los métodos de prueba para verificarlos, así como, los requisitos de etiquetado.

Evitar los dispendios de energía en los sistemas de calentamiento de agua operados con energía solar y gas y contribuir así a la preservación de los recursos energéticos, en este caso gas natural o LP. El uso de estos sistemas se ha venido incrementando considerablemente en el país, por lo que, en el programa de la CONUEE para la promoción del uso del calentamiento solar de agua, los participantes solicitaron la elaboración de una norma oficial mexicana.

**Fundamento Legal:** Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VI y VII, 10 y 11 fracción IV y V, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1, 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 inciso F, fracción II, 8 fracciones XIV, XV y XXX, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y Acuerdo por el que se delegan en el Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de julio de 2014.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2015.

**Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2014.

2. Eficiencia energética de fuentes externas de alimentación. Límites métodos de prueba y marcado.

**Objetivo:** Establecer los valores mínimos de eficiencia energética, los límites máximos de potencia eléctrica en modo de espera, los métodos de prueba para su evaluación y las especificaciones de la información mínima para marcar el producto.

**Justificación:** El uso de fuentes externas de alimentación que demandan energía a la red eléctrica, tanto en operación como en modo de espera, se ha venido incrementando en los últimos años, por lo que se consideró necesario elaborar una norma que regule el consumo de energía eléctrica en funcionamiento y modo de no carga o vacío, con lo que se podrá disminuir el consumo de energía por este concepto y de esta manera contribuir a la preservación de los recursos naturales no renovables.

**Fundamento Legal:** Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VI y VII, 10 y 11 fracción IV y V, de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1, 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 inciso F, fracción II, 8 fracciones XIV, XV y XXX, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y Acuerdo por el que se delegan en el Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de julio de 2014.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2015.

**Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2014.

**IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados**

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDG-2004, Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y construcción (Revisión Quinquenal). [Tema 8 del PNN 2015]

**Justificación:** Se elimina el tema del plan de trabajo del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, ya que se determinó que no es competencia de este comité el desarrollo de dicha norma.

4. Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones de seguridad. [Tema 9 del PNN 2015]

**Justificación:** Se elimina el tema del plan de trabajo del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, ya que se determinó que no es competencia de este comité el desarrollo de dicha norma.

#### COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

##### COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS PETROLÍFEROS Y PETROQUÍMICOS

**PRESIDENTE:** DR. JESÚS SERRANO LANDEROS  
**DIRECCIÓN:** AV. HORACIO 1750, COL. LOS MORALES POLANCO, DEL. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11510, MÉXICO, D.F.  
**TELÉFONO:** 52 83 15 00  
**FAX:**  
**CORREO ELECTRÓNICO:** [jserrano@cre.gob.mx](mailto:jserrano@cre.gob.mx)

#### IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados

1. Norma Oficial Mexicana NOM-011-SECRE-2000, Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares. [Tema 7 del PNN 2015]

**Justificación:** Se elimina el tema del plan de trabajo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Hidrocarburos Petrolíferos y Petroquímicos, ya que se determinó que no es competencia de este comité el desarrollo de dicha norma.

#### AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

##### COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y OPERATIVA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

**PRESIDENTE:** CARLOS SALVADOR DE REGULES RUIZ-FUNES  
**DIRECCIÓN:** AV. MELCHOR OCAMPO NÚMERO 469, COL. NUEVA ANZURES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11590, MÉXICO, D.F.  
**TELÉFONO:** (55) 91 26 01 00  
**FAX:**  
**CORREO ELECTRÓNICO:** [carlos.deregules@asea.gob.mx](mailto:carlos.deregules@asea.gob.mx)

#### SUBCOMITÉ I DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN

**COORDINADOR:** JOSÉ CARMEN TREJO LUGO  
**DIRECCIÓN:** AV. MELCHOR OCAMPO NÚMERO 469, COL. NUEVA ANZURES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11590, MÉXICO, D.F.  
**TELÉFONO:** 91 26 01 00  
**FAX:**  
**CORREO ELECTRÓNICO:** [jose.trejo@asea.gob.mx](mailto:jose.trejo@asea.gob.mx)

#### II. Normas Vigentes a ser Modificadas

##### A. Temas nuevos

1. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales.

**Objetivo y Justificación:** La modificación de la norma tiene por objeto establecer las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas, eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales.

La modificación de la Norma fue determinado por las siguientes razones: los cambios jurídicos registrados, los cambios tecnológicos registrados, la necesidad de precisar definiciones y mejorar la redacción, corregir especificaciones técnicas para aumentar la protección ambiental, incorporar el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad particular, y actualizar la bibliografía y referencias.

**Fundamento Legal:** Artículo 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 43, 44, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 6o. y Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) y Artículo 3, fracción XIV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** junio de 2015 a diciembre de 2016.

**Estatus del tema:** Iniciar modificación.

**Normas de Apoyo:** NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas residuales en aguas y bienes nacionales; NOM-052-SEMARNAT-1993, Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; NOM-059-SEMARNAT-2001, Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; y NOM-EM-138-SEMARNAT-2002, Que establece los límites máximos permisibles de contaminación en suelos afectados por hidrocarburos, la caracterización del sitio y procedimientos para la restauración.

2. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-143-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones ambientales para el manejo de agua congénita asociada a hidrocarburos.

**Objetivo y Justificación:** El objetivo de la norma es establecer las especificaciones en materia ambiental para el manejo e inyección en formaciones receptoras de agua congénita que se asocia a hidrocarburos los límites máximos permisibles de los parámetros para su descarga a cuerpos receptores.

La justificación para la modificación de esta norma es actualizar y adecuar la fundamentación jurídica de la norma, en virtud de la emisión de nuevas leyes y la modificación de otras, en el marco de la reforma energética; modificar los apartados "Consideraciones" e "Introducción", conforme al diagnóstico que se elabore sobre la experiencia en la aplicación de la norma y el surgimiento de nuevas condiciones para realizar la actividad; adecuar el objeto de la norma y el campo de aplicación, en función de las atribuciones de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), así como de la experiencia en la aplicación de la norma; incluir detalles técnicos sobre los proceso de manejo de sustancias derivadas de tratamiento de agua congénita antes de su disposición en cuerpos receptores (COVs y CO<sub>2</sub>, principalmente) y establecer como requisito el uso de mejores prácticas y equipos tecnológicos para evitar la contaminación atmosférica; vincular la norma con la Ley Federal de Derechos para promover el pago de derechos cuando un parámetro exceda el valor de la norma; actualizar los métodos analíticos; establecer especificaciones sobre parámetros de dispersión cuando de disponga en un cuerpo receptor; revisar los apartados de "Referencias" y "Bibliografía"; incluir los parámetros específicos que contiene el agua congénita e incorporar las especificaciones técnicas para la clausura y abandono del pozo acorde con lo que establezca la norma para la construcción de pozos petroleros y otras disposiciones.

**Fundamento Legal:** Artículo 38, fracción II, 40 fracción X, 41, 43, 44, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 6o. y Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) y Artículo 3, fracción XIV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** junio de 2015 a diciembre de 2016.

**Estatus del tema:** Iniciar modificación.

**Normas de Apoyo:** NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales.

3. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-116-SEMARNAT-2005, Que establece las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sismológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.

**Objetivo y Justificación:** Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse para las prospecciones sismológicas terrestres, que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, y es de observancia obligatoria para los responsables de dichas actividades.

La modificación de la norma busca actualizar y adecuar la fundamentación jurídica, en virtud de la emisión de nuevas leyes y la modificación de otras, en el marco de la reforma energética

**Fundamento Legal:** Artículo 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 43, 44, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 6o. y Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) y Artículo 3, fracción XIV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** junio de 2015 a diciembre de 2016.

**Estatus del tema:** Iniciar modificación.

**Normas de Apoyo:** NOM-059-SEMARNAT-2001, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

#### SUBCOMITÉ II DE PROCESOS INDUSTRIALES, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

**COORDINADOR:** DAVID HERNANDEZ MARTINEZ  
**DIRECCIÓN:** AV. MELCHOR OCAMPO NÚMERO 469, COL. NUEVA ANZURES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11590, MÉXICO, D.F.  
**TELÉFONO:** 91 26 01 00  
**FAX:**  
**CORREO ELECTRÓNICO:** [david.hernandez@asea.gob.mx](mailto:david.hernandez@asea.gob.mx)

#### I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas:

##### A. Temas nuevos

4. Transporte por medio de ductos de gas licuado de petróleo y otros hidrocarburos líquidos obtenidos de la refinación del petróleo.

**Objetivo y Justificación:** Es necesario promover el desarrollo eficiente de los servicios de transporte por medio de ductos de gas licuado de petróleo y otros hidrocarburos líquidos, y con ello salvaguardar la prestación de servicios, fomentar una sana competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender óptimamente la confiabilidad, estabilidad y seguridad en su transporte y suministro.

A la fecha, se cuenta con una norma emergente que atiende esta situación; sin embargo, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización ésta ya ha sido expedida en dos ocasiones consecutivas, por lo que perderá su vigencia el próximo 17 de octubre, en ese sentido se requiere contar con una regulación técnica de carácter obligatorio que establezca los requisitos mínimos sobre el diseño, los materiales, la construcción, la inspección, las pruebas, la operación, el mantenimiento y seguridad de sistemas de transporte por medio de ductos de gas licuado de petróleo y otros hidrocarburos líquidos obtenidos de la refinación del petróleo.

Cabe recordar que en términos de lo dispuesto por el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), a partir del 2 de marzo de 2015, fecha en que entró en vigor el Reglamento Interior de la ASEA, la Comisión Reguladora de Energía, que tenía a su cargo la regulación emergente en comento, transfirió a la ASEA el asunto y ésta a su vez reanudó el procedimiento correspondiente a la regulación en cuestión.

**Fundamento Legal:** Artículo 38 fracción II, 40 fracción I, 41, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 6o. y Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA); Artículo Vigésimo Primero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** junio de 2015 a diciembre de 2016.

**Estatus del tema:** Nuevo.

**Normas de Apoyo:** La fase del anteproyecto aún no permite identificar si se requieren normas de apoyo (NOMs o NMXs) para el desarrollo de la regulación propuesta.

## II. Normas Vigentes a ser modificadas

### A. Temas Nuevos

5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDG-2004, Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y construcción (Revisión Quinquenal).

**Objetivo y Justificación:** Concluir la revisión quinquenal a efecto de mejorar las especificaciones técnicas de seguridad que establece esta norma oficial mexicana que se refiere a instalaciones de aprovechamiento final de Gas L.P., a fin de dar mayor precisión en las especificaciones de diseño y considerar mayores opciones de abastecimiento para las instalaciones de aprovechamiento de este combustible, incluyendo la valoración general de sus condiciones de seguridad.

Se requiere actualizar las características técnicas de diseño y seguridad no previstas en la norma vigente.

**Fundamento Legal:** Artículos 26 y 33 fracciones IV, XII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 129 y Vigésimo Primero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracciones XIII, XIV y XV del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 38 fracciones II y IV, 40 fracciones I y XIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47 fracción I, 51, y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 39, 40 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 6 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; y 3 fracción IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** agosto de 2015 a diciembre de 2015.

6. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-117-SEMARNAT-2006, Que establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.

**Objetivo y Justificación:** La modificación de la norma tiene por objeto establecer las especificaciones de protección al ambiente durante las actividades de instalación, mantenimiento mayor y abandono, de los sistemas para la conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso.

La justificación para la modificación de esta norma es la necesidad de actualizar y adecuar la fundamentación jurídica de la norma, en virtud de la emisión de nuevas leyes y la modificación de otras, en el marco de la reforma energética; incluir detalles técnicos en las especificaciones de la norma, para hacer más preciso el cumplimiento, la evaluación de la conformidad y vigilancia; adecuar el objetivo de la norma y el campo de aplicación, en funciones de las atribuciones de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA); revisar las definiciones conforme al marco jurídico vigente; actualizar los apartados de referencias y bibliografía y precisar las condiciones en las cuales se determina el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

**Fundamento Legal:** Artículo 38, fracción II, 40 fracción X, 41, 43, 44, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 6o. y Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) y Artículo 3, fracción XIV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**Estatus del tema:** Iniciar modificación.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** junio de 2015 a diciembre de 2016.

**Normas de Apoyo:** CID-NOR-N-SI-0001, Requisitos mínimos de seguridad para el diseño, construcción, operación, mantenimiento e inspección de ductos de transporte; Norma Oficial Mexicana NOM-003-SECRE-2002, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos; Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-1999, Transporte de gas natural; NRF-030-PEMEX-2009, Diseño, construcción, inspección y mantenimiento de ductos terrestres para transporte y recolección de hidrocarburos; NOM 129-SEMARNAT-2006, Redes de distribución de gas natural, Que establezca las especificaciones de protección ambiental para la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de redes de distribución de gas natural que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios.

#### **B. Temas reprogramados**

##### **B.2) Que no han sido publicados**

#### **7. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SECRE-2000, Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares.**

**Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los materiales, tuberías, equipos, instalaciones principales y accesorios que son necesarios para el diseño, construcción, seguridad, operación, mantenimiento e inspección de las instalaciones vehiculares que utilizan gas natural comprimido.

Se requiere actualizar con relación a los avances tecnológicos y prácticas de la ingeniería en la industria a la Norma Oficial Mexicana sobre los requisitos mínimos de seguridad para instalaciones vehiculares de gas natural comprimido para uso automotor, dado que se encuentra en vísperas de su revisión quinquenal.

**Fundamento Legal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 14, 16 y 28, párrafo octavo; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: artículos 2, fracción III y 43 Ter; Ley de Hidrocarburos: artículos 77, 78, 129, y Transitorios Décimo Sexto y Vigésimo Primero; Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética: artículos 2, fracción II, 3, 4, 22, fracciones I, II, III, X, XVI y XXVII, 41 y 42; Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos: Transitorio Cuarto; Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 2, fracción II, inciso a) y d), 38 fracciones II y IX, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51, 52 y 61-A; Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos: Transitorios primero y Quinto; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización: artículos 28, 33 y 34; Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, Transitorio décimo quinto y el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación: artículo 3, fracción II.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2015.

**Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2005.

#### **SUBCOMITÉ III DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN**

**COORDINADOR:** DAVID HERNANDEZ MARTINEZ  
**DIRECCIÓN:** AV. MELCHOR OCAMPO NÚMERO 469, COL. NUEVA ANZURES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11590, MÉXICO, D.F.  
**TELÉFONO:** 91 26 01 00  
**FAX:**  
**CORREO ELECTRÓNICO:** [david.hernandez@asea.gob.mx](mailto:david.hernandez@asea.gob.mx)

#### **I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**

##### **A. Temas nuevos**

#### **8. Estaciones multimodales y Estaciones de servicio, para el abastecimiento de recipientes transportables para contener Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación.**

**Objetivo y Justificación:** El objetivo de la norma es establecer las especificaciones técnicas mínimas de seguridad que se deben cumplir en el territorio nacional para el diseño, construcción y operación de las Estaciones multimodales y Estaciones de servicio, para llevar a cabo el abastecimiento a recipientes instalados en vehículos que lo utilicen como combustible y recipientes transportables para contener gas licuado de petróleo de manera segura, así como el procedimiento para la evaluación de la conformidad de la norma.

La justificación de la norma obedece a la necesidad contar con una disposición legal vinculante para evitar riesgos por el suministro de gas licuado de petróleo a recipientes transportables. Ello de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Décimo Sexto Transitorio de la Ley de Hidrocarburos, que dispone que a más tardar el 31 de diciembre de 2015, la Agencia establecerá las disposiciones administrativas de carácter general para regular el diseño, construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones destinadas al Expendio al Público de Petrolíferos y el diseño, construcción, operación y mantenimiento de equipos e infraestructura para realizar las actividades de Transporte, Almacenamiento y Distribución de Petrolíferos.

**Fundamento Legal:** Artículo 40 fracción I, 41, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 6o. y Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) y Artículo Décimo Sexto Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** junio de 2015 a diciembre de 2016.

**Estatus del tema:** Tema nuevo.

**Normas de Apoyo:** NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P. para carburación. Diseño y construcción.

## II. Normas vigentes a ser modificadas

### B. Temas reprogramados

#### B.2) Que no han sido publicados

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SESH-2009, Bodegas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción, operación y condiciones de seguridad.

**Objetivo y Justificación:** Concluir con la revisión quinquenal a efecto de mejorar especificaciones técnicas de seguridad que establece esta Norma Oficial Mexicana que se refiere a las determinaciones que como mínimo se deben cumplir en el diseño, construcción y operación de las bodegas de distribución de Gal L.P.

Se requiere adecuar la clasificación de las bodegas a efecto de guardar concordancia con el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo y mejorar sus especificaciones técnicas de seguridad.

**Fundamento Legal:** Artículos 26, 33, fracciones I, XIX y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, XIII y XVIII, 41, 43, 44, 46, 47, 51, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, segundo párrafo, 9, 14, fracción IV, XV, fracción III, inciso a), de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 39, 40, y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30, 34, fracción III del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo 61, 67, 87 y 88 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 6, fracciones XII y XVII, 8, fracciones XIII, XIV, XV y 15, fracciones 5 y 20, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3 fracción IV, del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** junio de 2015 a diciembre de 2016.

**Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización de 2014.

## IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados

10. **Tema 7 del PNN 2015:** Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-026-SESH-2007, Lineamientos para los trabajos de prospección sísmológica petrolera y especificaciones de los niveles máximos de energía.

**Justificación:** Una vez formalizado el proceso de entrega recepción en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector Hidrocarburos, esta norma no fue turnada a esta Agencia, por tal motivo no existe materia para poder incorporarla al Programa Nacional de Normalización.

11. **Tema 16 del PNN 2015:** Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SESH-2013, Conexión integral y conexión flexible que se utilizan en instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. o Gas Natural. Especificaciones y métodos de prueba.

**Justificación:** Una vez formalizado el proceso de entrega recepción en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector Hidrocarburos, esta norma no fue turnada a esta Agencia, por tal motivo no existe materia para poder incorporarla al Programa Nacional de Normalización.

- 12. Tema 25 del PNN 2015:** Norma Oficial Mexicana NOM-002-SECRE-2010, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural.

**Justificación:** Una vez formalizado el proceso de entrega recepción en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector Hidrocarburos, esta norma no fue turnada a esta Agencia, por tal motivo no existe materia para poder incorporarla al Programa Nacional de Normalización.

- 13. Tema 14 del PNN 2015:** Valoración de las condiciones de seguridad de los recipientes transportables para contener Gas L.P. en uso.

**Justificación:** Toda vez que se llevará a cabo la modificación de la Norma Oficial Mexicana en la materia y ésta se ha inscrito en el Programa Nacional de Normalización 2015, no se considera necesario incorporarlo como tema nuevo en el Suplemento de dicho Programa.

#### SECRETARÍA DE ECONOMÍA

##### COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

|                            |   |
|----------------------------|---|
| <b>PRESIDENTE:</b>         | LIC. ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA  |
| <b>DIRECCIÓN:</b>          | AV. PUENTE DE TECAMACHALCO No. 6, SECCIÓN FUENTES, LOMAS DE TECAMACHALCO, C.P. 53950 NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. |
| <b>TELÉFONO:</b>           | 52 29 61 00 EXT. 43200  |
| <b>FAX:</b>                |   |
| <b>CORREO ELECTRÓNICO:</b> | <a href="mailto:alberto.esteban@economia.gob.mx">alberto.esteban@economia.gob.mx</a>  |

#### Temas estratégicos en términos del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y sus correspondientes programas sectoriales.

##### Sector electrónico

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCFI-1993, Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo.

**Objetivo y Justificación:** Es necesario actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente.

En virtud de que la normativa internacional ha sido modificada para incluirle especificaciones y métodos de prueba sobre productos electrónicos, se requiere que dichas modificaciones sean incorporadas a la NOM, a efecto de seguir contando con una Norma Oficial Mexicana armonizada.

**Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, y 40 fracción I, 41, 43, 44, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracciones IV y V el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación; y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

**Normas de apoyo:** La fase del anteproyecto aún no permite identificar si las normas de apoyo (NMX) requieren modificación.

**Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018:** La regulación propuesta es concordante con el PND 2013-2018 en los siguientes puntos: Meta Nacional VI. 4. México Próspero. Objetivo 4.7: Garantizar reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado interno competitivo. Estrategia 4.7.3: Fortalecer el sistema de normalización y evaluación de la conformidad con las normas. Objetivo 4.8: Desarrollar los sectores estratégicos del país. Estrategia 4.8.1: Reactivar una política de fomento económico enfocada en incrementar la productividad de los sectores dinámicos y tradicionales de la economía mexicana, de manera regional y sectorialmente equilibrada.

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-021-ENER/SCFI-2008, Eficiencia energética y requisitos de seguridad al usuario en acondicionadores de aire tipo cuarto. Límites, métodos de prueba y etiquetado.

**Objetivo y Justificación:** Actualizar las especificaciones de seguridad al usuario y los métodos de prueba aplicables para verificar dichas especificaciones de los acondicionadores de aire tipo cuarto nuevos, con o sin calefacción, con condensador enfriado por aire y con capacidades de enfriamiento hasta de 10 600 watts, nacionales y extranjeros que se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos.

Se identificó la necesidad de que los acondicionadores de aire tipo cuarto que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, no contengan ni requieran en sus sistemas de enfriamiento, ninguno de los compuestos de clorofluorocarbonos CFC-11, CFC-12, CFC-115 o R-502, detectados. De existir residuos de CFC-11, CFC-12, CFC-115 o R-502, al cambio de nuevos compuestos en los procesos de producción en el sistema de carga en los aparatos a que se refiere esta Norma, se establecería un límite máximo de la muestra.

**Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, y 40 fracciones I y XII, 41, 43, 44, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracciones IV y V el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación; y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

**Normas de apoyo:** La fase del anteproyecto aún no permite identificar si las normas de apoyo (NMX) requieren modificación.

**Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018:** La regulación propuesta es concordante con el PND 2013-2018 en los siguientes puntos: Meta Nacional VI. 4. México Próspero. Objetivo 4.7: Garantizar reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado interno competitivo. Estrategia 4.7.3: Fortalecer el sistema de normalización y evaluación de la conformidad con las normas.

#### **Temas adicionales a los estratégicos**

##### **SUBCOMITÉ DE SEGURIDAD AL USUARIO**

#### **I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**

##### **A. Temas nuevos**

3. Norma Oficial Mexicana que establece los límites máximos permisibles de emisión y contenido de formaldehído en tableros de partículas de madera y tableros de fibras de madera fabricados con urea formaldehído, y en los productos fabricados con este tipo de tableros.

**Objetivo y Justificación:** Es necesario establecer y definir los límites máximos permisibles, ya sea de emisiones como de contenido de formaldehído libre, provenientes de los tableros de partículas de madera y tableros de fibras de madera en cuya producción se haya utilizado como adhesivo resinas de urea formaldehído, fabricados en la República Mexicana e importados, así como los productos fabricados con ellos, de manera que el uso, el almacenamiento, la producción, la comercialización, exportación e importación de tales tableros y sus derivados, se realicen bajo normas de seguridad que no representen un riesgo a la salud de los usuarios, comercializadores, y trabajadores de las fábricas productoras.

**Fundamento Legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 41, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** junio a diciembre de 2015.

4. Cascos para motociclistas para la prevención y disminución de accidentes-Acciones de promoción de la salud-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

**Objetivo y Justificación:** Establecer las medidas generales de promoción, prevención y disminución de accidentes, para el personal de salud de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud a nivel estatal, mediante el establecimiento de las especificaciones mínimas de seguridad y los métodos de prueba que deben cumplir los cascos de protección para motociclistas, que se comercialicen, distribuyan en importen en el territorio nacional.

La Estrategia Nacional de Seguridad Vial 2011-2020 tiene como objetivos general reducir un 50% las muertes, así como reducir al máximo posible las lesiones y discapacidades y por accidentes de tránsito en la red de carretera federal y vialidades urbanas, mediante acciones coordinadas y multisectoriales para promover la seguridad vial y la prevención de accidentes que permitan la aplicación de prácticas adecuadas en materia de seguridad vial.

Es en este contexto que una de las actividades previstas en la mencionada Estrategia, considera la elaboración de un marco jurídico que permita sentar las bases para el establecimiento de las acciones en materia de seguridad vial, de modo que se asegure que la normatividad para la regulación de la movilidad y el tránsito considere la aplicación de medidas y programas, para el control de los factores de riesgo por lo que, la Secretaría de Economía de manera conjunta con la Secretaría de Salud ha identificado el riesgo inherente a la uso de motocicletas y han decidido regular las acciones de promoción, previsión y disminución de accidentes a partir de las especificaciones mínimas de seguridad de los cascos como equipo de protección personal, para los conductores de este tipo de vehículos.

Elaboración conjunta con la Secretaría de Salud.

**Fundamento Legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, y 40 fracción I, 41, 43, 44, 45, 46 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracciones IV y V el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación; y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio de 2015 a febrero de 2016.

5. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana para filtros para automóviles y camiones.

**Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los filtros utilizados en automóviles y camiones.

Se ha detectado la necesidad de establecer un ordenamiento para establecer los requerimientos mínimos que deben cumplir los filtros utilizados en automóviles y camiones, para garantizar el funcionamiento adecuado de los motores de los vehículos automotores mencionados y con ello brindar seguridad a los usuarios.

**Fundamento Legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, y 40 fracción I, 41, 43, 44, 45, 46, 47 fracción I y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracciones IV y V el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación; y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

6. Modificación a la Norma Oficial Mexicana a la NOM-086-SCFI-2010, Industria hulera-Llantas nuevas de construcción radial que son empleadas para cualquier vehículo con un peso bruto vehicular igual o menor a 4 536 kg (10 000 lb)-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

**Objetivo y Justificación:** Actualizar algunas especificaciones de seguridad y métodos de prueba que deben cumplir las llantas nuevas nacionales e importadas de construcción radial que son empleadas para cualquier vehículo con un peso bruto vehicular igual o menor a 4 536 kg (10 000 lb), y que corresponden a una capacidad de carga B, C, D o E, que se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos.

Se identificó la necesidad de modificar algunos criterios y elementos técnicos a fin de perfeccionar el instrumento normativo en cuestión.

**Fundamento Legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, y 40 fracción I, 41, 43, 44, 45, 46, 47 fracción I y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracciones IV y V el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación; y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

**II. Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados.**

7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SCFI-1993, Aparatos electrónicos de uso en oficina y alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba.

**Objetivo y Justificación:** Actualizar las especificaciones de seguridad que deben cumplir los aparatos electrónicos de uso en oficina y alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica (armonización con estándares internacionales).

Derivado de que la International Electrotechnical Commission (IEC) ha realizado modificaciones a la normalización en la materia, se considera necesario alinear la NOM-016-SCFI-1993 con dichas disposiciones internacionales.

**Fundamento Legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, y 40 fracción I, 41, 43, 44, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracciones IV y V el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación; y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

**Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2012.

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana a la NOM-019-SCFI-1998, Seguridad de equipo de procesamiento de datos.

**Objetivo y Justificación:** Establecer un nuevo marco normativo que establezca los requisitos de seguridad que deben cumplir todos los equipos de procesamiento de datos periféricos o equipos relacionados.

Derivado de una revisión a la NOM-019-SCFI-1998, Seguridad de equipo de procesamiento de datos, se detectó la necesidad de una modificación integral a la misma, con el propósito de mejorar la efectividad del instrumento regulatorio en beneficio de usuarios y consumidores de los equipos de procesamiento de datos periféricos o equipos relacionados, para lo cual se tomará en cuenta la normatividad internacional aplicable.

**Fundamento Legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, y 40 fracción I, 47 fracción I, 41, 43, 44, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracciones IV y V el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación; y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2013.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-133/2-SCFI-1999.- Productos infantiles-Funcionamiento de carriolas para la seguridad del infante-Especificaciones y métodos de prueba.

**Objetivo y Justificación:** Es necesario actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente.

En virtud de que la normativa internacional ha sido modificada para incluirle especificaciones y métodos de prueba sobre productos infantiles, tales como carriolas, se requiere que dichas modificaciones sean incorporadas a la NOM, a efecto de seguir contando con una Norma Oficial Mexicana armonizada.

**Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, y 40 fracción I, 41, 43, 44, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracciones IV y V el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación; y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

**Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2011.

10. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-133/3-SCFI-1999.- Productos infantiles-Funcionamiento de corrales y encierros-Especificaciones y métodos de prueba.

**Objetivo y Justificación:** Es necesario actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente.

En virtud de que la normativa internacional ha sido modificada para incluirle especificaciones y métodos de prueba sobre productos infantiles, tales como corrales y encierros, se requiere que dichas modificaciones sean incorporadas a la NOM, a efecto de seguir contando con una Norma Oficial Mexicana armonizada.

**Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, y 40 fracciones I y XII, 41, 43, 44, 45, 46, 47 fracción I y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracciones IV y V el Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación; y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

**Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2010.

### SUBCOMITÉ DE INFORMACIÓN COMERCIAL

#### I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

##### A. Temas nuevos

11. Quesos y quesos de suero-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas y sanitarias, información comercial y métodos de prueba.

**Objetivo y Justificación:** Elaborar de manera conjunta SAGARPA-SE-SSA la Norma Oficial Mexicana que establezca las denominaciones comerciales de queso y queso de suero, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como las especificaciones fisicoquímicas, sanitarias y nutrimentales que deben reunir esos productos para ostentar dichas denominaciones, incluida la leche usada como materia prima, los métodos de prueba para demostrar su cumplimiento y la información comercial que deben contener las etiquetas de los envases que los contienen. Es necesario establecer las denominaciones comerciales, las especificaciones fisicoquímicas, sanitarias y nutrimentales, así como la información comercial y los métodos de prueba que deben aplicarse al queso y queso de suero que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. En el mercado nacional se comercializa una gran variedad de quesos, nacionales e importados, los cuales no siempre cumplen con las especificaciones mínimas necesarias que garanticen la autenticidad e inocuidad del producto, razón por la cual se propone la elaboración conjunta de esta Norma Oficial Mexicana, a fin de regular su denominación comercial, las especificaciones fisicoquímicas, sanitarias y nutrimentales, así como la información comercial que debe exhibirse en las etiquetas de los productos, a fin de armonizar los criterios de identificación de los quesos para su comercialización. Para tal efecto se considerarán las Normas Mexicanas, Oficiales Mexicanas e Internacionales sobre el tema.

**Fundamento Legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción I, 39 fracción V, 40 fracciones II y XII, 41, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 31 de su Reglamento; 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007) y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** junio a diciembre de 2015.

12. Leche en polvo-Especificaciones fisicoquímicas, sanitarias y métodos de prueba.

**Objetivo y Justificación:** Elaborar de manera conjunta SAGARPA-SE-SSA la Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones fisicoquímicas y sanitarias que debe reunir la leche en polvo, nacional e importada, para ser utilizada como materia prima en la elaboración de productos lácteos y otros alimentos consumo humano, así como los métodos de prueba requeridos para demostrar su cumplimiento. Justificación: Es necesario establecer las especificaciones fisicoquímicas y sanitarias que debe cumplir la leche en polvo, usada como materia prima en la elaboración de

productos lácteos y otros alimentos consumo humano, a fin de asegurar la calidad y autenticidad de los productos terminados. En el mercado nacional se comercializa una gran cantidad de leche en polvo, como materia prima para la elaboración de productos lácteos y otros alimentos consumo humano, la cual no siempre cumple con las especificaciones mínimas necesarias que garanticen la autenticidad e inocuidad del producto, razón por la cual se propone la elaboración conjunta de esta Norma Oficial Mexicana, a fin de regular sus especificaciones fisicoquímicas y sanitarias, para asegurar su calidad e idoneidad para los fines previstos.

**Fundamento Legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción I, 39, fracción V, 40 fracciones II y XII, 41, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 31, de su Reglamento; 3, fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007) y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** junio a diciembre de 2015.

13. Preparaciones alimenticias con el 51% de sólidos lácteos-Especificaciones fisicoquímicas, sanitarias y métodos de prueba.

**Objetivo y Justificación:** Elaborar de manera conjunta SAGARPA-SE-SSA la Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones fisicoquímicas y sanitarias que deben reunir las preparaciones alimenticias con 51% de sólidos lácteos, nacionales e importadas, para ser utilizadas como materia prima en la elaboración de productos lácteos y otros alimentos consumo humano, así como los métodos de prueba requeridos para demostrar su cumplimiento. Es necesario establecer las especificaciones fisicoquímicas y sanitarias que deben cumplir las preparaciones alimenticias con un 51% de sólidos lácteos, usadas como materia prima en la elaboración de productos lácteos y otros alimentos consumo humano, a fin de asegurar la calidad y autenticidad de los productos terminados. En el mercado nacional se comercializa una gran cantidad de preparaciones alimenticias con 51% de sólidos lácteos, como materia prima para la elaboración de productos lácteos y otros alimentos consumo humano, las cuales no siempre cumplen con las especificaciones mínimas necesarias que garanticen la autenticidad e inocuidad de los productos, razón por la cual se propone la elaboración conjunta de esta Norma Oficial Mexicana, a fin de regular sus especificaciones fisicoquímicas y sanitarias, para asegurar su calidad e idoneidad para los fines previstos.

**Fundamento Legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción I, 39, fracción V, 40 fracciones II y XII, 41, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 31, de su Reglamento; 3, fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007) y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** junio a diciembre de 2015.

## II. Normas vigentes a ser modificadas

### A. Temas nuevos

14. Modificación a la NOM-189-SCFI-2012 Chile Habanero de la Península de Yucatán (*Capsicum Chinese Jaq.*)-Especificaciones y Métodos de prueba.

**Objetivo y Justificación:** Actualizar las especificaciones que debe cumplir el producto en estado fresco para su consumo directo o a través de los subproductos desarrollados a partir del mismo, tales como: Puré de Chile Habanero; Chile Habanero deshidratado; salsa de Chile Habanero; y encurtido de Chile Habanero; así como los correspondientes métodos de prueba y la información comercial que debe ostentar el Chile Habanero y subproductos producidos y procesados en el territorio protegido de conformidad con la Declaratoria General de Protección de la Denominación de Origen "Chile Habanero de la Península de Yucatán". Actualizar los capítulos 2 Referencias, 6 Disposiciones Generales y 7 Métodos de Prueba, particularmente para realizar el análisis de la pungencia (picor) en el chile habanero.

**Fundamento Legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 41, 43, 44, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007) y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** junio a diciembre de 2015.

15. Modificación a la NOM-181-SCFI-2010 Yogurt-Denominación, especificaciones fisicoquímicas y microbiológicas, información comercial y métodos de prueba.

**Objetivo y Justificación:** Modificar de manera conjunta SAGARPA-SE-SSA la Norma Oficial Mexicana NOM-181-SCFI-2010, para establecer las denominaciones comerciales de las diferentes variedades de yogurt, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como las especificaciones fisicoquímicas, microbiológicas, sanitarias y nutrimentales que deben reunir esos productos para ostentar dichas denominaciones, incluida la leche usada como materia prima, los métodos de prueba para demostrar su cumplimiento y la información comercial que deben contener las etiquetas de los envases que los contienen. Es necesario establecer las denominaciones comerciales, las especificaciones fisicoquímicas, microbiológicas, sanitarias y nutrimentales, así como la información comercial y los métodos de prueba que deben aplicarse a las diferentes variedades de yogurt que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. En el mercado nacional se comercializa una gran variedad de yogures, particularmente con sabor, los cuales no siempre cumplen con las especificaciones mínimas necesarias que garanticen su autenticidad y calidad, razón por la cual se propone la elaboración conjunta de esta Norma Oficial Mexicana, a fin de regular su denominación comercial, las especificaciones fisicoquímicas, microbiológicas, sanitarias y nutrimentales, así como la información comercial que debe exhibirse en las etiquetas de los productos, a fin de armonizar los criterios de identificación de los yogures para su comercialización. Para tal efecto se considerarán las Normas Mexicanas, Oficiales Mexicanas e Internacionales sobre el tema.

**Fundamento Legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción I, 39 fracción V, 40 fracciones II y XII, 41, 43, 44, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 31, 33 de su Reglamento; 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007) y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** junio a diciembre de 2015.

#### SUBCOMITÉ DE METROLOGÍA

##### I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

###### A. Temas nuevos

16. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana-Sistemas de medición-Sistemas de pesaje dinámico y dimensionamiento vehicular-Requisitos técnicos y especificaciones.

**Objetivo y Justificación:** El objetivo de la regulación propuesta es establecer las especificaciones técnicas y de seguridad, así como los métodos de prueba y de verificación de los sistemas de pesaje dinámico y dimensionamiento vehicular, para mantener la integridad y veracidad de las operaciones y registros, para garantizar que los instrumentos de medición sean seguros y exactos, con el propósito de que no representen peligro en su operación y presten un servicio adecuado conforme a sus cualidades metrológicas.

Lo anterior para que las estaciones de pesaje dinámico y dimensionamiento vehicular que serán instaladas en las carreteras federales permitan la obtención, en tiempo real, de información estadística oportuna y confiable y además, sancionar automáticamente con la multa correspondiente, a los transportistas cuando sus vehículos hayan sido detectados con exceso de peso y/o dimensionamiento.

**Fundamento Legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 41, 43, 44, 45, 46, 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007) y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** agosto de 2015 a diciembre de 2016.

## SUBCOMITÉ DE PRODUCTOS PARA GAS L.P. Y GAS NATURAL

### II. Normas vigentes a ser modificadas

#### A. Temas nuevos

17. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SESH-2013, Conexión integral y conexión flexible que se utilizan en instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. o Gas Natural. Especificaciones y métodos de prueba.

**Objetivo y Justificación:** Actualizar a la actual Norma Oficial Mexicana NOM-014-SESH-2013, Conexión integral y conexión flexible que se utilizan en instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. o Gas Natural. Especificaciones y métodos de prueba, a fin de para mejorar y ampliar las especificaciones de seguridad de la conexión usada en las instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P., incorporando a los conectores flexibles de otros materiales y los métodos de prueba a los que deben ser sometidos, de acuerdo a las nuevas tecnologías en la materia.

Actualizar las especificaciones y los métodos de prueba así como establecer el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

**Fundamento Legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2, fracciones XIV y XV del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 38 fracciones II, y IV, 40 fracciones I y XIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículo 5 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007) y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** junio a diciembre de 2015.

### SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

#### COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO

|                            |  |
|----------------------------|--|
| <b>PRESIDENTE:</b>         | LIC. YURIRIA MASCOTT PÉREZ   |
| <b>DIRECCIÓN:</b>          | XOLA y AV. UNIVERSIDAD, 1er. PISO, EDIF. "C" ALA ORIENTE, COL. NARVARTE, MÉXICO, D.F., 03028 |
| <b>TELÉFONO:</b>           | 57 23 94 60, 57 23 93 00, EXT. 17400   |
| <b>FAX:</b>                | 54 88 42 09  |
| <b>CORREO ELECTRÓNICO:</b> | <a href="mailto:yuriria.mascott@sct.gob.mx">yuriria.mascott@sct.gob.mx</a>                   |

### I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

#### A. Temas Nuevos

1. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, Que establece el procedimiento para la inspección de pasajeros y equipaje de mano en los aeródromos civiles de servicio al público.

**Objetivo y Justificación:** Establecer las bases de regulación y estandarización de la operación del servicio de inspección de pasajeros y equipaje de mano en los aeródromos civiles de servicio al público.

Es necesario disponer de un documento normativo que establezca los parámetros mínimos de operación que se deben cumplir en la prestación del servicio de inspección de pasajeros y equipaje de mano, que brinde sustento legal a las inspecciones y que estandarice la aplicación de los procedimientos de seguridad en los aeródromos de servicio al público, esto coadyuvará a que los usuarios del servicio de transporte aéreo se familiaricen con la aplicación de esta medida de seguridad, facilitando la aplicación del proceso de inspección.

Por otra parte, el disponer de esta Norma Oficial Mexicana (NOM), permitirá a los concesionarios de aeropuertos que se proporcione el servicio con mayor efectividad y evitando quejas de usuarios; lo que contribuirá a lograr el objetivo de la inspección que es prevenir la comisión de actos de interferencia ilícita, brindando el servicio con estándares de calidad y eficiencia definidos en la NOM referida.

Asimismo, México como Estado contratante de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), estará dando cabal cumplimiento a lo establecido en el convenio sobre aviación civil internacional celebrado en Chicago, Illinois en 1944; el cual señala que cada estado contratante adoptará en sus leyes, reglamentos y normas, las normas y métodos recomendados en sus anexos, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, para mejorar el desarrollo de la aviación.

Además de lo anterior, en la atención de auditorías de la OACI, el contar con esta Norma Oficial Mexicana, permitirá subsanar observaciones en materia de seguridad de la aviación civil vertidas en la última auditoría, del organismo antes referido, realizada a nuestro país.

**Fundamento Legal:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 18, 26, 36, fracciones I, IV y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, fracción II y 40, fracciones I, III y XVI, 41, 43, 44, 46, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6, fracciones I, III, V, VII, XI, XIII, XVI y último párrafo, 33 y 34 de la Ley de Aviación Civil; 28, 33, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43 y 46 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 152, fracción III y 154 del Reglamento de Ley de Aeropuertos; 2o., fracciones III y XVI, 6o., fracción XIII, y 21, fracciones I, III y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio 2015 a junio de 2016.

2. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, Que establece el contenido mínimo del Programa de Seguridad Aeroportuaria.

**Objetivo y Justificación:** Establecer la base legal que define el contenido mínimo del Programa de Seguridad para los aeródromos civiles de servicio al público.

Es necesario disponer de un documento normativo actualizado que defina y establezca el contenido del Programa de Seguridad de los Aeropuertos; actualmente se cuenta con un documento que establece el Programa de Seguridad emitido en el año 2001, cabe señalar que este programa es dispuesto por los aeropuertos, sin embargo dicho documento se encuentra desactualizado con respecto a la reglamentación internacional emitida recientemente.

Por otra parte, de acuerdo a las recomendaciones emitidas por la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI), la atención de actos de interferencia ilícita debe ser parte del Plan de Contingencia y el Plan de Emergencia debe contener los mecanismos para afrontar eventos accidentales (emergencias por fenómenos naturales y seguridad operacional).

El disponer de esta Norma Oficial Mexicana, permitirá a los concesionarios de aeropuertos contar con una guía actualizada que defina el contenido y estructura de un Programa de Seguridad, coadyuvando a lograr el objetivo del documento que es prevenir la comisión de actos de interferencia ilícita.

Asimismo, México como Estado contratante de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), estará dando cabal cumplimiento a lo establecido en el convenio sobre aviación civil internacional celebrado en Chicago, Illinois en 1944; el cual señala que cada estado contratante adoptará en sus leyes, reglamentos y normas, las normas y métodos recomendados en sus anexos, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, para mejorar el desarrollo de la aviación.

Además de lo anterior, en la atención de auditorías de la OACI, el contar con esta Norma Oficial Mexicana, permitirá subsanar observaciones en materia de seguridad de la aviación civil vertidas en la última auditoría, del organismo antes referido, realizada a nuestro país.

**Fundamento Legal:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 18, 26, 36, fracciones I, IV y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, fracción II y 40, fracciones I, III y XVI, 41, 43, 44, 46, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6, fracciones I, III, V, XI, XIII, XVI y último párrafo de la Ley de Aviación Civil; 72 y 73 de la Ley de Aeropuertos; 28, 33, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 44 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 50, 125, 151, 152, fracciones X y XI del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; 2o., fracciones III y XVI, 6o., fracción XIII, y 21, fracciones I, III y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio 2015 a junio de 2016.

3. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, Que establece los lineamientos del sistema de tarjetas de identificación aeroportuaria en los aeródromos civiles.

**Objetivo y Justificación:** Establecer la base legal que define la operación y requisitos a cumplir por el sistema de tarjetas de identificación para los aeródromos civiles de servicio al público.

Es necesario disponer de un documento normativo que defina y establezca los requisitos a cumplir para que se pueda emitir una tarjeta de identificación aeroportuaria, así como la operación del sistema en general; hoy en día existen diferentes criterios aplicables para emitir una tarjeta de identificación aeroportuaria, que van desde sus características físicas hasta los documentos (requisitos) que se solicitan a los empleadores, prestadores de servicios aeroportuarios y complementarios, así como a la población aeroportuaria en general, lo que trae como consecuencia que no esté normado el proceso general.

Además de lo anterior, en la atención de auditorías de la Organización de Aviación Civil Internacional, el contar con esta Norma Oficial Mexicana, permitirá subsanar observaciones en materia de seguridad de la aviación civil vertidas en la última auditoría, del organismo antes referido, realizada a nuestro país.

**Fundamento Legal:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 18, 26, 36, fracciones I, IV y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, fracción II y 40, fracciones I, III y XVI, 41, 43, 44, 46, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6, fracciones I, III, V, XI, XVI y último párrafo de la Ley de Aviación Civil; 47 de la Ley de Aeropuertos; 28, 33, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, fracción VIII, 57, 117, 118, 120, 151, 152, 155, 156, 157, 158, 159 y 170 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; 2o., fracciones III y XVI, 6o., fracción XIII, y 21, fracciones I, III y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio 2015 a junio de 2016.

4. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, Que establece las políticas generales para la inspección de equipaje facturado, de bodega o documentado que se transporta en aeronaves del servicio público en territorio nacional.

**Objetivo y Justificación:** Establecer las bases de regulación y estandarización de la operación del servicio de inspección de equipaje facturado, de bodega o documentado en los aeródromos civiles de servicio al público.

Es necesario disponer de un documento normativo que establezca el procedimiento general y las directrices que se deben de cumplir en la prestación del servicio de inspección de equipaje facturado, documentado o de bodega, que brinde sustento legal a las inspecciones y que estandarice la aplicación de los procedimientos de seguridad en los aeródromos de servicio al público de acuerdo a la infraestructura disponible, esta normatividad servirá también para definir las funciones y responsabilidades de los diferentes involucrados en la aplicación de esta medida de seguridad.

Por otra parte, el disponer de esta Norma Oficial Mexicana (NOM), permitirá a los concesionarios de aeropuertos y operadores del transporte aéreo que se proporcione el servicio con efectividad al tener establecido y definido el equipamiento de seguridad mínimo que se debe de disponer para realizar las inspecciones; lo que contribuirá a lograr el objetivo de la aplicación de esta medida de seguridad que es prevenir la comisión de actos de interferencia ilícita, brindando el servicio con los estándares de calidad y eficiencia definidos en la Norma Oficial Mexicana propuesta.

Asimismo, México como Estado contratante de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), estará dando cabal cumplimiento a lo establecido en el convenio sobre aviación civil internacional celebrado en Chicago, Illinois en 1944; el cual señala que cada estado contratante adoptará en sus leyes, reglamentos y normas, las normas y métodos recomendados en sus anexos, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, para mejorar el desarrollo de la aviación.

Además de lo anterior, en la atención de auditorías de la OACI, el contar con esta Norma Oficial Mexicana, permitirá subsanar observaciones en materia de seguridad de la aviación civil vertidas en la última auditoría, del organismo antes referido, realizada a nuestro país.

**Fundamento Legal:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 18, 26, 36, fracciones I, IV y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, fracción II y 40, fracciones I, III y XVI, 41, 43, 44, 46, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6, fracciones I, III, V, VII, XI, XIII, XVI y último párrafo de la Ley de Aviación Civil; 28, 33, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 152, fracciones III y IV, 153 y 154 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; 2o., fracciones III y XVI, 6o., fracción XIII, y 21, fracciones I, III y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio 2015 a junio de 2016.

5. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, Que establece los requisitos relativos a las entradas múltiples y por única ocasión.

**Objetivo y Justificación:** Establecer los requisitos generales para la internación de aeronaves civiles extranjeras destinadas al servicio de transporte aéreo privado no comercial para su operación en el espacio aéreo mexicano.

Es necesario disponer de una Norma Oficial Mexicana que establezca un mecanismo de aprobación y autorización para las aeronaves con matrícula extranjera destinadas al servicio aéreo privado no comercial que pretendan ingresar al espacio aéreo mexicano, con fundamento en lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Aviación Civil.

Asimismo, México como Estado contratante de la Organización de Aviación Civil Internacional, estará dando cabal cumplimiento a lo establecido en el convenio sobre aviación civil internacional celebrado en Chicago, Illinois en 1944; el cual señala que cada estado contratante adoptará en sus leyes, reglamentos y normas, las normas y métodos recomendados en sus anexos, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, para mejorar el desarrollo de la aviación.

**Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 18, 26, 36, fracciones I, IV y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, fracción II y 40, fracciones I, III y XVI, 41, 43, 44, 46, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6, fracciones I, III, V, VII, XI, XIII, XVI y último párrafo, y 29 de la Ley de Aviación Civil; 28, 33, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o., fracciones III y XVI, 6o., fracción XIII, y 21, fracciones I, III y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio 2015 a junio de 2016.

6. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-069-SCT3-2015, Que establece el uso del Sistema de Anticolisión de a Bordo (ACAS) en aeronaves de ala fija que operen en espacio aéreo mexicano, así como sus características.

**Objetivo y Justificación:** Establecer el uso del Sistema de Anticolisión de a Bordo (ACAS) en aeronaves de ala fija al servicio de concesionarios, permisionarios y operadores aéreos que vuelen sobre espacio aéreo mexicano, indicando los procedimientos de operación que deben seguir con este sistema, así como los criterios y especificaciones para su instalación y operación.

Es necesario disponer de una Norma Oficial Mexicana que establezca el uso de sistemas que prevengan la colisión de las aeronaves de ala fija en vuelo, tanto en las aproximaciones a los aeropuertos como en el espacio aéreo mexicano que así lo requieran. Igualmente, a través de esta normatividad se determinan las características del ACAS, garantizando la seguridad de las aeronaves, y con ello, la seguridad de las personas, evitando daños irreparables o irreversibles a los mismos, previniendo accidentes e incidentes aéreos.

Asimismo, México como Estado contratante de la Organización de Aviación Civil Internacional, estará dando cabal cumplimiento a lo establecido en el convenio sobre aviación civil internacional celebrado en Chicago, Illinois en 1944; el cual señala que cada estado contratante adoptará en sus leyes, reglamentos y normas, las normas y métodos recomendados en sus anexos, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, para mejorar el desarrollo de la aviación.

**Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 18, 26, 36, fracciones I, IV y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, fracción II y 40, fracciones I, III y XVI, 41, 43, 44, 46, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6, fracciones I, III, V, XI, XIII, XVI y último párrafo, 17, 32, 35 y 79 de la Ley de Aviación Civil; 28, 33, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 116, fracción III y 127 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 2o., fracciones III y XVI, 6o., fracción XIII, y 21, fracciones I, III y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio 2015 a junio de 2016.

7. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-022-SCT3-2015, Que establece el uso de registradores de vuelo instalados en aeronaves que operen en el espacio aéreo mexicano, así como sus características.

**Objetivo y Justificación:** Establecer el uso, tipo y características de registradores de vuelo en aeronaves civiles y de Estado, distintas a las militares, de ala fija y ala rotativa.

Es necesario disponer de una Norma Oficial Mexicana que establezca el uso de registradores o grabadoras de vuelo en las aeronaves que operen en el espacio aéreo mexicano y con ello asegurar la facilitación de la investigación de accidentes o incidentes aéreos y como método de prevención para incrementar la seguridad de las operaciones aeronáuticas; lo anterior con respecto a los lineamientos internacionales y la aplicación de nuevas tecnologías en la aviación civil.

Asimismo, México como Estado contratante de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), estará dando cabal cumplimiento a lo establecido en el convenio sobre aviación civil internacional celebrado en Chicago, Illinois en 1944; el cual señala que cada estado contratante adoptará en sus leyes, reglamentos y normas, las normas y métodos recomendados en sus anexos, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, para mejorar el desarrollo de la aviación.

**Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 18, 26, 36, fracciones I, IV y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, fracción II y 40, fracciones I, III y XVI, 41, 43, 44, 46, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6, fracciones I, III, V, XI, XIII, XVI y último párrafo, 17, 32, 35 y 79 de la Ley de Aviación Civil; 28, 33, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 116, fracción III y 127 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 2o., fracciones III y XVI, 6o., fracción XIII, y 21, fracciones I, III y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** julio 2015 a junio de 2016.

#### SECRETARÍA DE SALUD

##### COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO

|                            |  |
|----------------------------|--|
| <b>PRESIDENTE:</b>         | MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA                                |
| <b>DIRECCIÓN:</b>          | MONTERREY No. 33, COL. ROMA, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.        |
| <b>TELÉFONO:</b>           | 50 80 52 00  |
| <b>FAX:</b>                | 55 14 11 99  |
| <b>CORREO ELECTRÓNICO:</b> | <a href="mailto:rfs@cofepris.gob.mx">rfs@cofepris.gob.mx</a> |

#### SUBCOMITÉ DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

##### II. Normas vigentes a ser modificadas

###### A. Temas nuevos

1. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SSA1-2010, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>). Valor normado para la concentración de dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población.

**Objetivo y Justificación:** Actualizar los valores límites permisibles de concentración de dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) en el aire ambiente para la protección de la salud humana. El azufre está presente en el petróleo y carbón en su estado natural, y se señala desde hace décadas al dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) y a los óxidos de nitrógeno (NOx) como responsables en buena medida de las "lluvias ácidas" y de la contaminación del aire que afectan a las zonas urbanas e industriales.

Recientemente, se han reconocido a las emisiones de SO<sub>2</sub> por su contribución a la formación de aerosoles inorgánicos secundarios, partículas finas que son perjudiciales para la salud humana.

El SO<sub>2</sub> se genera como emisión tanto de fuentes naturales, como de la combustión de compuestos ricos en azufre. Es hidrosoluble y al hidrolizarse da lugar a ácidos lo que le confiere sus características potencialmente agresoras.

Se asocia con la humedad de las mucosas conjuntival y respiratoria; constituye un riesgo en la producción de irritación e inflamación aguda o crónica; suele asociarse también con él, material particulado (PM10, PM2.5) y dar lugar a un riesgo superior, puesto que su acción es sinérgica.

Esta combinación con dióxido de azufre/partículas menores a 10 micrómetros de diámetro fracción inhalable de (SO<sub>2</sub>/PM10), en condiciones favorables para su acumulación y permanencia en la atmosfera, es la responsable de episodios poblacionales de mortalidad en diferentes partes del mundo, así como del incremento de la morbilidad en enfermos crónicos del corazón y vías respiratorias superiores.

Las guías de calidad del aire de la Organización Mundial de la Salud, establecen límites sobre concentraciones de diversos contaminantes, con base en la protección de la salud de la población, además de que ser parámetros de vigilancia de la calidad del aire ambiente, establecen la referencia para la formulación de programas de control y evaluación de los mismos, estableciendo que para el SO<sub>2</sub> un valor criterio de 20 µg/m<sup>3</sup>, media de 24 horas y 500 µg/m<sup>3</sup>, media de 10 minutos, valores relativamente por debajo de los establecidos en la Normativa vigente.

Por lo anteriormente expuesto es necesario revisar y modificar los límites máximos permisibles del SO<sub>2</sub>, a la luz de los nuevos conocimientos científicos y el análisis de las tendencias epidemiológicas de la relación exposición-efectos en la salud humana, mostrados en los últimos años.

**Fundamento Legal:** Con fundamento en lo dispuesto en el los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 3 fracciones XXIII y XXIV, 13 apartado A fracciones I y II, 17 bis, 279 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I y XI, 41, 43, 44, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización 28 y 33 del Reglamento Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal C fracción X y 36 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 fracción I literal b) y II del Reglamento de la Comisión Federal para Protección contra Riesgos Sanitarios.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

2. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012, Productos y servicios. Fórmulas para lactantes, de continuación y para necesidades especiales de nutrición alimentos y bebidas no alcohólicas para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Etiquetado y métodos de prueba.

**Objetivo y Justificación:** Modificación en el método de prueba para la determinación de materia extraña.

Como resultado de la aplicación de esta norma, se ha visto la necesidad de revisar el método para la determinación de materia extraña y de ser necesario la especificación de la misma, con el fin de contar con una metodología actualizada para la determinación la materia extraña que pueda representar un riesgo a la salud de los lactantes y que cumpla con los principios de reproducibilidad y comparabilidad.

**Fundamento Legal:** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXII y XXIV, 13 apartado A fracciones I y II, 17 Bis fracción III, 194 fracción I, 197, 201, 205, 210, 212, 214, 215 fracción I de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII; 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 8, 14, 15, 25, 152 fracción I, 153, 154, 157 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 fracciones I inciso c y I y II, 10 fracciones IV y VII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

**COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

**PRESIDENTE:** DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES  
**DIRECCIÓN:** LIEJA No. 7, PISO 1, COL JUÁREZ, C.P. 06600, MÉXICO, D.F.  
**TELÉFONO:** 50 62 17 53  
**FAX:** 52 86 53 55  
**CORREO ELECTRÓNICO:** [colegiados.spps@salud.gob.mx](mailto:colegiados.spps@salud.gob.mx)

**Temas estratégicos en términos del Plan Nacional de Desarrollo**

## VI.2. México Incluyente. Salud.

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-2010, Para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus.

**Objetivo y justificación:** establecer los procedimientos para la prevención, tratamiento, control de la diabetes y la prevención médica de sus complicaciones para los establecimientos y profesionales de la salud de los sectores público, social y privado que presten servicios de atención a la diabetes en el Sistema Nacional de Salud.

La diabetes mellitus tipo 2 es una enfermedad crónica que aparece cuando el organismo no utiliza eficientemente la insulina que produce. La carga de morbilidad de la diabetes está aumentado en particular en los países con economías emergentes. Un análisis de la transición epidemiológica en México encontró entre las principales causas de muerte a la diabetes mellitus tipo 2 (DM2), atribuyéndole un porcentaje de mortalidad mayor al 17% del total de las enfermedades no trasmisibles.

Es en ese contexto que en 2013 la Secretaría de Salud presentó la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes, en cuyo Marco Jurídico se menciona la presente NOM-015-SSA2-2010, por lo que se hace necesario alinear su contenido con el mencionado instrumento de política pública.

**Fundamento Legal:** artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracciones II y XVI 13 apartado A), fracción I, 27 fracción I, 158, 159, 160 y 161 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 13 apartado A fracción I, 27 fracción V, 67, 68, 69 y 112 fracción III de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 45, 46, 47, 51 y 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55 a 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI y 45 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio de 2015 a febrero de 2016.

**Normas de apoyo:** no se requiere la elaboración de ninguna norma de esta clase.

**Concordancia con el Plana Nacional de Desarrollo:** Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Línea de acción.- Instrumentar acciones para la prevención y control del sobrepeso, obesidad y diabetes.

## VI.1. México en paz. Seguridad pública.

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar, para quedar como NOM-046-SSA2-2005, Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

**Objetivo y justificación:** establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, así como en la notificación de los casos.

Con la publicación de la última reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2015 que tiene el propósito de reconocer el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, como sujetos de derechos, independientemente de su edad, estado civil, profesión, religión, origen étnico, condición social, y otras circunstancias en las que se puedan encontrar en desventaja, en una clara violación al principio de igualdad que nuestra Constitución señala, se hace necesaria la modificación de la Norma, para alinearla con las mejores prácticas internaciones sobre la materia.

**Fundamento Legal:** artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracciones XVIII y XXVIII, 13 Apartado A fracción I, 167 de la Ley General de Salud; 46 fracciones II, III, VII, VIII, X, XI y XII, 51 fracción II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 13 apartado A fracción I, 27 fracción V, 67, 68, 69 y 112 fracción III de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 45, 46, 47, 51 y 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55 a 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI y 40 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio de 2015 a febrero de 2016.

**Normas de apoyo:** no se requiere la elaboración de ninguna norma de esta clase.

**Concordancia con el Plana Nacional de Desarrollo:** Estrategia III. Perspectiva de Género.

Líneas de acción.- Establecer medidas especiales orientadas a la erradicación de la violencia de género en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios.

Prevenir y atender la violencia contra las mujeres, con la coordinación de las diversas instituciones gubernamentales y sociales involucradas en esa materia.

### SUBCOMITÉ DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y LESIONES

#### I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

##### A. Temas nuevos

3. Cascos para motociclistas para la prevención y disminución de accidentes-Acciones de promoción de la salud-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

**Objetivo y Justificación:** Establecer las medidas generales de promoción, prevención y disminución de accidentes, para el personal de salud de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud a nivel estatal, mediante el establecimiento de las especificaciones mínimas de seguridad y los métodos de prueba que deben cumplir los cascos de protección para motociclistas, que se comercialicen, distribuyan e importen en el territorio nacional.

La Estrategia Nacional de Seguridad Vial 2011-2020 tiene como objetivos general reducir un 50% las muertes, así como reducir al máximo posible las lesiones y discapacidades y por accidentes de tránsito en la red de carretera federal y vialidades urbanas, mediante acciones coordinadas y multisectoriales para promover la seguridad vial y la prevención de accidentes que permitan la aplicación de prácticas adecuadas en materia de seguridad vial.

Es en este contexto que una de las actividades previstas en la mencionada Estrategia, considera la elaboración de un marco jurídico que permita sentar las bases para el establecimiento de las acciones en materia de seguridad vial, de modo que se asegure que la normatividad para la regulación de la movilidad y el tránsito considere la aplicación de medidas y programas, para el control de los factores de riesgo por lo que, la Secretaría de Salud de manera conjunta con la Secretaría de Economía, ha identificado el riesgo inherente a la uso de motocicletas y han decidido regular las acciones de promoción, previsión y disminución de accidentes a partir de las especificaciones mínimas de seguridad de los cascos como equipo de protección personal, para los conductores de este tipo de vehículos.

Elaboración conjunta con la Secretaría de Economía.

**Fundamento Legal:** artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracciones XVI y XVII, 13 apartado A fracción I, 27 fracción II, 112 fracciones I y III, 133 fracción I, 163 fracción II y último párrafo y 164 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 13 apartado A fracción I, 27 fracción V, 67, 68, 69 y 112 fracción III de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55 a 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 45 BIS fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio de 2015 a febrero de 2016.

**SUBCOMITÉ DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES****II. Normas vigentes a ser modificadas****A. Temas nuevos**

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA2-1999, Para la prevención, tratamiento y control de la hipertensión arterial, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA2-2009, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y control de la hipertensión arterial sistémica.

**Objetivo y Justificación:** establecer los procedimientos para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y seguimiento del paciente, para el control de la hipertensión arterial sistémica y con ello evitar sus complicaciones a largo plazo.

La hipertensión arterial, así como las enfermedades que se generan como complicaciones de éstas son consideradas como de riesgo cardiovascular. La presión arterial elevada acelera el desarrollo de enfermedad coronaria y contribuye en forma significativa a la patogénesis de accidentes cerebrovasculares, insuficiencia cardiaca y renal.

Para 2012 poco más de 109 mil personas fallecieron a causa de alguna enfermedad del corazón, principalmente la población adulta mayor de 65 años y más con predominio en el sexo masculino. Los porcentajes de infarto agudo al miocardio y enfermedad isquémica del corazón también son más comunes en los hombres en comparación con las mujeres, sin embargo, en estas últimas, se muestran mayores porcentajes en la prevalencia de hipertensión arterial y otras enfermedades cerebrovasculares. Según los resultados de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012, se estima que en el país hay 22.4 millones de la población adulta de 20 años o más que padece hipertensión arterial, de la cual únicamente 11.2 millones ha sido diagnosticada por un médico. De esta población que ha sido diagnosticada y que está en tratamiento, 5.7 millones presentaron cifras de tensión arterial que pueden considerarse como adecuadas.

Se observa incidencia de la hipertensión arterial en distintas regiones del país, comparadas por año desde el 2006 a 2011, en población adulta de 20 años y más. Las tasas varían de 81.5 a 74.8 en el periodo mencionado; sin embargo se puede concluir que en la tasa bruta de incidencia de hipertensión arterial en personas de 20 y más años, como causa básica de riesgo cardiovascular, hubo un incremento de casi 20% en el periodo de 2006 a 2012, siendo los estados del centro y sur quienes presentaron las tasas más altas.

Por todo lo anterior, se hace necesario adecuar los sistemas de vigilancia para hipertensión arterial sistémica, lo que necesariamente implica la actualización de la presente Norma.

**Fundamento Legal:** artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracciones II y XVI, 13 apartado A), fracción I, 27 fracción II, 133 fracción I, 158, 159, 160 y 161 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 13 apartado A fracción I, 27 fracción V, 67, 68, 69 y 112 fracción III de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 45, 46, 47, 51 y 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55 a 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI y 45 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio de 2015 a febrero de 2016.

5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-027-SSA2-1999, Para la prevención, control y eliminación de la lepra.

**Objetivo y Justificación:** establecer los criterios que permitan la certificación de la erradicación de la lepra en México.

Para lograr la eliminación de esta enfermedad se requiere implementar la poliquimioterapia (PQT) y la búsqueda de casos nuevos entre los contactos de los enfermos y entre la población con sintomatología compatible con la enfermedad.

El indicador de eliminación establecido por la Organización Mundial de la Salud establece menos de 1 caso por cada 10 mil habitantes, lo cual ya ha sido logrado en México y en las 32 entidades federativas, al disminuir de 16,694 casos registrados en 1990 con una tasa de 2.6 casos por 10,000 habitantes a 6,404 enfermos y una tasa de 0.71 en 1994, gracias al inicio de la PQT sin embargo, aún persisten más de 20 municipios que no alcanzan dicho nivel, por lo que son considerados como "prioritarios". Durante el periodo 2000-2012, la tasa de incidencia de lepra ha descendido de manera paulatina de 0.417 en el año 2000, a una tasa de 0.173 en el 2012, lo que representa un disminución del 59%.

Para mantener el control de la lepra, aun cuando la prevalencia e incidencia muestran una tendencia hacia la reducción, durante el periodo 2000-2012 se ha optado por continuar las actividades con enfoque de riesgo, al fortalecer las acciones de promoción de la salud, lo que implica la actualización de este instrumento normativo.

**Fundamento Legal:** artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracciones II, XV y XVII, 13, Apartado A, fracción I, 27 fracción II 133 fracción I y 134 fracción IX de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55 a 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 45 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio de 2015 a febrero de 2016.

#### **SUBCOMITÉ DE SALUD REPRODUCTIVA**

6. Modificación a la Resolución por la que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993, De los servicios de planificación familiar.

**Objetivo y Justificación:** Actualizar los criterios de operación, políticas y estrategias para la prestación de los servicios de planificación familiar en México, dentro de un marco de absoluta libertad y respeto a la decisión de los individuos y posterior a un proceso sistemático de consejería, basada en la aplicación del enfoque holístico de la salud reproductiva.

Hoy en día, la planificación familiar se concibe como un derecho humano que hace posible acceder a otros derechos como la salud, la educación y el disfrute de una mejor calidad de vida. Asimismo, han contribuido a mejorar la salud reproductiva de la población, particularmente en lo que corresponde a la reducción de la mortalidad materna y perinatal.

Los avances alcanzados durante casi cuatro décadas de políticas públicas son importantes, pero insuficientes, particularmente porque se plantean grandes desafíos para poder atender las demandas y necesidades de la población con enfoque de derechos humanos, atendiendo las recomendaciones de importantes Conferencias Internacionales a las que nuestro país se ha sumado en el seno de las Naciones Unidas.

Los servicios de planificación familiar instituidos oficialmente en el país en la década de los setenta, han sido un factor determinante en la reducción de la fecundidad y del ritmo de crecimiento de la población. Sin embargo, aun cuando la fecundidad y el ritmo de crecimiento poblacional continúen en descenso, el volumen de la población nacional seguirá en aumento debido a la inercia del acelerado crecimiento ocurrido en el siglo pasado.

Es por todo lo anterior que se precisa de la actualización de la Norma, a modo de orientar las acciones de planificación familiar y anticoncepción, a mujeres y hombres en edad reproductiva y reforzar las acciones de información, orientación, acceso y disponibilidad de anticonceptivos modernos en estos grupos específicos de la población.

**Fundamento Legal:** artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V, 13 apartado A fracción I, 27 fracción V, 67, 68, 69 y 112 fracción III de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 45, 46, 47, 51 y 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55 a 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, y 8 fracción V y 40 fracción II de Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio de 2015 a febrero de 2016.

#### **COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE INNOVACIÓN, DESARROLLO, TECNOLOGÍAS E INFORMACIÓN EN SALUD**

**PRESIDENTE:** DR. EDUARDO GONZÁLEZ PIER

**DIRECCIÓN:** LIEJA NO. 7, 1ER PISO, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC,  
C.P. 06600, MÉXICO, D.F.

**TELÉFONO:** 55 53 69 20, 55 53 69 30

**FAX:** 56 28 06 56

**CORREO ELECTRÓNICO:** [eduardo.gonzalezp@salud.gob.mx](mailto:eduardo.gonzalezp@salud.gob.mx)

**II. Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados****B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.**

1. Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-234-SSA1-2003, Utilización de campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado, para quedar como Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-033-SSA3-2013, Educación en Salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina.

**Objetivo y Justificación:** El objetivo de la modificación de la norma es regular la utilización de las instalaciones y servicios de los establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud considerados como campos clínicos, para coadyuvar en la formación académica en los ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina.

La justificación de la modificación de la norma es actualizar los requerimientos y criterios de utilización de las instalaciones o servicios considerados campos clínicos de los establecimientos de atención médica, acorde a los nuevos contenidos temáticos de los programas académicos de las instituciones educativas en los ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina, para la formación de recursos humanos para la salud.

**Fundamento Legal:** Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracción II, 40 fracción III, 41, 43, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones VII y VIII, 13 apartado A fracción I, 45, 78, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 21 y 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 8o. fracciones V, VI y XIX, 18 fracciones I, III y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y el Reglamento por el que se establecen las bases para la realización del internado de pregrado de la licenciatura en medicina.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2015.

**SECRETARÍA DE TURISMO****COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN TURÍSTICA**

|                            |  |
|----------------------------|--|
| <b>PRESIDENTE:</b>         | LIC. FRANCISCO MAASS PEÑA  |
| <b>DIRECCIÓN:</b>          | PRESIDENTE MASARYK No. 172, 5o. PISO, COL. BOSQUE DE CHAPULTEPEC, MÉXICO, D.F. |
| <b>TELÉFONO:</b>           | 30 02 63 00 EXT. 2320, 30 02 63 85   |
| <b>FAX:</b>                |  |
| <b>CORREO ELECTRÓNICO:</b> | <a href="mailto:fmaass@sectur.gob.mx">fmaass@sectur.gob.mx</a>                 |

**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****A. Temas nuevos**

1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana "Turistas-Atención de turistas ante emergencias".

**Objetivo y Justificación:** El objetivo es establecer los estándares mínimos de atención al turista en situación de emergencia o desastre que deberán de cumplir los prestadores de servicios turísticos de hospedaje en los destinos turísticos del país.

La justificación es que la Secretaría de Gobernación inscribió en tema en el Programa Nacional de Normalización 2015, como tema nuevo, y dadas las atribuciones de la Secretaría de Turismo, se ha decidido que la elaboración de la norma se trabaje de manera conjunta con el Comité Consultivo Nacional de Normalización sobre Protección Civil y Prevención de Desastres de la Secretaría de Gobernación.

**Fundamento Legal:** Artículos 2, fracción 1, 14, 26, 27 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1 y 19, fracción IV de la Ley General de Protección Civil; 4, fracciones I y V, 54 y 56 de la Ley General de Turismo; 38, 40 fracción III, 41, 43, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 31 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 62 fracción I del Reglamento interior de la Secretaría de Gobernación y 3, fracción III y 13, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio de 2015 a diciembre de 2016.

#### SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

#### COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN SOBRE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN DE DESASTRES

|                            |   |
|----------------------------|---|
| <b>PRESIDENTE:</b>         | LIC. ROGELIO RAFAEL CONDE GARCÍA  |
| <b>DIRECCIÓN:</b>          | AVENIDA JOSÉ VASCONCELOS NÚMERO 221, PISO 6, COL. SAN MIGUEL<br>CHAPULTEPEC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11850, MÉXICO, D. F. |
| <b>TELÉFONO:</b>           | 51 28 00 00 EXT. 36407  |
| <b>FAX:</b>                | 51 28 00 00 EXT. 36417  |
| <b>CORREO ELECTRÓNICO:</b> | <a href="mailto:rconde@segob.gob.mx">rconde@segob.gob.mx</a>  |

### I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

#### A. Temas nuevos

1. Centros de Atención.- Medidas de previsión, prevención y mitigación de riesgos, para la prestación de servicios en guardería, estancia infantil y jardín de niños, del sector público, privado y social.

**Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones técnicas en materia de protección civil que se deben implementar en los inmuebles destinados a la operación y funcionamiento para la prestación de servicios de guardería, estancia infantil y jardín de niños.

La norma busca especificar las condiciones y medidas de seguridad que deben efectuar los propietarios o responsables de la administración de estos establecimientos, a fin de identificar los riesgos, su proceso de formación y las medidas de previsión, prevención y mitigación de los mismos, para garantizar la integridad física y la vida de los niños que asisten a los centros de atención.

Las guarderías, en México, han sido creadas para el cuidado de menores a partir de los 45 días de nacidos y hasta los 4 años de edad. En la actualidad dentro del sistema educativo de México, las guarderías pueden tener reconocimiento oficial siempre que cumplan con los requisitos de instalaciones adecuadas, personal docente y asistencial capacitado, así como los correspondientes permisos de gobierno, lo cual las hace más confiables.

Por el momento este servicio educativo no se considera dentro de la educación obligatoria y es totalmente voluntaria, por lo que muchos padres deciden no enviar a sus hijos a la guardería. Suelen entrar niños cuyos padres están ocupados o tienen trabajo.

En México, el servicio de guardería forma parte de las prestaciones de seguridad social a madres trabajadoras que proporcionan dependencias gubernamentales como SEP, IMSS, ISSSTE, PEMEX, DIF entre otras. Sin embargo, cuando no se cuenta con este tipo de seguridad social, se cae en la necesidad de financiar el servicio de guardería de forma privada. Pero que como apoyo a las madres es de precio muy accesible y fácil de poder inscribirse a este tipo de servicios.

La existencia de las guarderías se debe principalmente a la cada vez más frecuente incursión de la mujer en la vida laboral. Anteriormente se creía que esto sólo era necesidad de sociedades ubicadas en grandes capitales, sin embargo ya no es prioridad de esta población económicamente activa, actualmente se ven desde las zonas rurales.

**Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción III, 41, 43, 44, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 fracciones I y XV de la Ley General de Protección Civil y 62 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, así como en lo contenido en el eje 1, objetivo 1.6 estrategia 1.6.1 del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

**Estatus del tema:** Tema nuevo para ser iniciado y desarrollado como norma.

2. Requisitos de condiciones de seguridad y generalidades para determinar la capacidad del aforo de personas en eventos masivos.

**Objetivo y Justificación:** Establecer los requisitos esenciales de condiciones de seguridad y las generalidades para establecer la capacidad de aforo de personas que asisten a centros de espectáculos, eventos masivos, establecimiento públicos y comerciales en los que se realicen actividades culturales, musicales y sociales.

La norma busca establecer de manera específica la capacidad de aforo en relación al espacio, condiciones de seguridad en materia de protección civil, a fin de garantizar en todo momento la integridad física y la vida de las personas que asisten a estos lugares, así como sus bienes y el entorno y con ello evitar o disminuir los efectos ocasionados por el impacto destructivo de los fenómenos perturbadores, sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.

La característica común a todos los establecimientos es que el público, desconoce el lugar donde se encuentra y no puede ser adiestrado previamente en el contenido de algún plan de evacuación.

Si alguna norma oficial limita el aforo de cierto tipo de locales, ésta será la que proporcione el criterio para calcular la ocupación máxima posible del edificio o local. En el supuesto de existir una norma jurídica que condicione la ocupación al número de personas o especifique un espacio en metros cuadrados mínimos por persona.

Actualmente en México, existen algunas regulaciones en cuanto a la determinación del aforo de personas en eventos masivos, sin embargo, no establecen de manera concreta la capacidad de aforo con la que deben contar dichos establecimientos, por lo que en consecuencia, se producen distintas reacciones asociadas a la tipología del espacio donde se desarrolla la emergencia, por ejemplo en espacios abiertos, se producen menos situaciones de pánico porque no suele haber obstáculos en las vías de evacuación, es más fácil la salida, la influencia de la posible invasión del espacio personal es menor, resulta más difícil que se dé una aglomeración en un punto y el contagio colectivo de comportamientos desordenados es menor.

Que a diferencia de los espacios cerrados, la situación se invierte, los comportamientos pueden ser más conflictivos al aparecer aspectos como una distribución quebrada del recinto, con la posible desorientación espacial en cuanto a percepción se refiere, una distribución compleja de las diferentes plantas, que llevaría igualmente a grados de desorientación en los individuos, así como la utilización de las escaleras, puesto que es donde normalmente se suele dar un mayor número de accidentes por: presencia de humo, ausencia de iluminación, difusión de calor, de tóxicos y factores de diseño de la escalera (escaleras de caracol que tienen un efecto mareante o escaleras sin barandilla).

En este sentido, el objetivo de la presente norma, es precisamente establecer los criterios generales para determinar la capacidad de aforo tanto en lugares abiertos como cerrados, a fin de establecer las medidas de seguridad suficientes que permitan garantizar la vida e integridad física de las personas.

**Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción VII, 41, 43, 44, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 fracciones I y XV de la Ley General de Protección Civil y 62 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, así como en lo contenido en el eje 1, objetivo 1.6 estrategia 1.6.1 del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

**Estatus del tema:** Tema nuevo para ser iniciado y desarrollado como norma.

3. Seguridad de la infraestructura física hospitalaria.- Requisitos mínimos.

**Objetivo y Justificación:** Establecer los requisitos mínimos para el diseño estructural y construcción que deben cumplir las edificaciones nuevas y para la revisión y rehabilitación en su caso de estructuras existentes.

Las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso de las edificaciones deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano de cada entidad; del reglamento de construcción local y de sus normas técnicas complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

En esta norma se detallan a las especificaciones, diseño y cálculo de estructuras destinadas a la construcción de infraestructura hospitalaria, puntualizando que esta normatividad técnica es de observancia obligatoria en los términos que marca la Ley General de Protección Civil vigente siendo aplicable a todas las edificaciones y espacios que formen parte integrante de un hospital, independientemente del uso particular al que esté destinado.

**Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción VII, 41, 43, 44, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 fracciones I y XV de la Ley General de Protección Civil y 62 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, así como en lo contenido en el eje 1, objetivo 1.6 estrategia 1.6.1 del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

**Estatus del tema:** Tema nuevo para ser iniciado y desarrollado como norma.

## NORMAS MEXICANAS

### SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN S.C. (NORMEX)

|  |  |
|--|--|
| <b>PRESIDENTE O COORDINADOR GENERAL:</b> | ING. RODRIGO ALPIZAR VALLEJO   |
| <b>DIRECCIÓN:</b>                        | AV. SAN ANTONIO No. 256 7o. PISO, COL. AMPLIACIÓN NÁPOLES C.P. 03840, DEL. BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F. |
| <b>TELÉFONO:</b>                         | 55 98 30 36 EXT. 400   |
| <b>FAX:</b>                              | 55 98 58 99  |
| <b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>               | <a href="mailto:normas@normex.com.mx">normas@normex.com.mx</a>   |

### COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL PARA ESTUFAS QUE FUNCIONAN CON LEÑA

**Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento, y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

#### I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

##### A. Temas nuevos

1. Estufas de leña-Dispositivos para cocción de alimentos que utilizan leña o residuos agrícolas como combustible-Especificaciones y Métodos de Prueba.

**Objetivo y Justificación:** Elaborar una Norma Mexicana para establecer las especificaciones de las estufas de leña y los métodos de prueba para su evaluación en cuanto a eficiencia, desempeño, emisiones, durabilidad y seguridad. Contar, en los Estados Unidos Mexicanos, con una Norma Mexicana que establezca las especificaciones de los dispositivos para la cocción de alimentos que utilizan leña u otros residuos agrícolas o forestales denominadas Estufas de Leña, debido a que actualmente no existe una norma que establezca las especificaciones de estos dispositivos ni los métodos de prueba para su evaluación.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre del 2015

### INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN A. C. (IMNC)

|  |  |
|--|--|
| <b>PRESIDENTE O COORDINADOR GENERAL:</b> | ING. VIVIANA FERNÁNDEZ CAMARGO   |
| <b>DIRECCIÓN:</b>                        | MANUEL MARÍA CONTRERAS 133, 6o. PISO, COL. CUAUHTÉMOC, DEL. CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, D.F., C.P. 06500 |
| <b>TELÉFONO:</b>                         | 55 46 45 46  |
| <b>FAX:</b>                              | 55 46 45 46 ext. 6150  |
| <b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>               | <a href="mailto:viviana.fernandez@imnc.org.mx">viviana.fernandez@imnc.org.mx</a>                           |

**COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN NACIONAL  
DE SISTEMAS DE CALIDAD (EN GENERAL) “CTNN 9”**

**Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento, y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****A. Temas nuevo**

1. Sistemas de gestión de cumplimiento-Directrices

**Objetivo y Justificación:** Proporciona orientación para establecer, desarrollar, implementar, evaluar, mantener y mejorar un sistema eficaz y sensible de gestión del cumplimiento dentro de una organización.

No existe documento que especifique las directrices sobre los sistemas de gestión de cumplimiento son aplicables a todo tipo de organizaciones, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 19600:2014.

**Fechas de inicio y terminación:** agosto 2015 a diciembre 2016.

2. Incertidumbre de la medición-Parte 4: Papel de la incertidumbre de la medición en la evaluación de la conformidad

**Objetivo y Justificación:** Proporcionar orientación y procedimientos para la evaluación de la conformidad de un elemento (entidad, objeto o sistema) con los requisitos especificados.

No existe documento que especifique los procedimientos para la evaluación de la conformidad de un elemento. Se busca la adopción de la norma internacional ISO/IEC Guide 98-4:2012.

**Fechas de inicio y terminación:** agosto 2015 a diciembre 2016.

**II. Normas vigentes a ser modificadas****A. Temas nuevos**

3. Modificación a la norma NMX-CC-9001-IMNC-2008-Sistemas de gestión de la calidad-Requisitos.

**Objetivo y Justificación:** Esta Norma Mexicana promueve la adopción de un enfoque basado en procesos cuando se desarrolla, implementa y mejora la eficacia de un sistema de gestión de la calidad, para aumentar la satisfacción del cliente mediante el cumplimiento de sus requisitos.

Actualización de la norma internacional ISO 9001:2015

**Fechas de inicio y terminación:** agosto 2015 a diciembre 2016.

4. Modificación a la norma NMX-CC-9000-IMNC-2008 Sistemas de gestión de la calidad-Fundamentos y vocabulario

**Objetivo y Justificación:** Esta Norma Mexicana describe los fundamentos de los sistemas de gestión de la calidad, los cuales constituyen el objeto de la familia de normas NMX-CC-IMNC, y define los términos relacionados con los mismos.

Actualización de la norma internacional ISO 9000:2015.

**Fechas de inicio y terminación:** agosto 2015 a diciembre 2016.

**COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE AUTOPARTES “CTNN 8”**

**Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento, y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****A. Temas nuevos**

5. Motores de Diésel— Reducción de Agentes de NOx en AUS 32- Requisitos y métodos de prueba

**Objetivo y Justificación:** Especificar los requisitos de calidad, métodos de prueba y manejo de la solución acuosa de la urea.

La solución de la urea será necesaria para el consumo en los vehículos de transporte pesado en cumplimiento de las normas de regulación de emisiones de gases contaminantes, señalados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en la propuesta de modificación de la NOM-044-SEMARNAT-2006 se considera de gran importancia que existan medios que regulen la calidad de este líquido.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** agosto 2015 a diciembre 2016.

**II. Normas vigentes a ser modificadas****A. Temas nuevos**

6. Modificación de la norma NMX-D-225-IMNC-2013 Seguridad-Cintas reflejantes para vehículos automotores-Especificaciones, métodos de prueba e instalación

**Objetivo y Justificación:** Esta norma mexicana establece los métodos de ensayo, características y especificaciones de seguridad que deben cumplir las cintas reflejantes para vehículos automotores de carga y pasajeros, así como su posición al instalarse en ellos, incluyendo los casos en los que dichas cintas se coloquen sobre lonas para cubrir remolques, con el fin de reducir la incidencia de accidentes en colisiones con vehículos en condiciones de oscuridad y meteorológicas de baja visibilidad.

Actualización en la tecnología aplicada.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** agosto 2015 a diciembre 2016.

**COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE METROLOGÍA  
"IMNC/COTNNMET" IMNC/COTNNMET/ SC REMCO**

**Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento, y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**II. Normas vigentes a ser modificadas****A. Temas nuevos**

7. Modificación de la norma NMX-CH-163-IMNC-2000 Materiales de referencia-uso de materiales de referencia certificados.

**Objetivo y Justificación:** Esta norma mexicana describe las buenas prácticas en el uso de materiales de referencia (MR), y materiales de referencia certificados (MRC), en particular, en los procesos de medición. Estos usos incluyen la evaluación de la precisión y veracidad de los métodos de medición, control de calidad, la asignación de valores a los materiales, calibración, y el establecimiento de las escalas convencionales. Esta Guía se refiere también a las características fundamentales de los distintos tipos de MR para las diferentes aplicaciones.

Actualización de la norma ISO Guide 33:2015.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** agosto 2015 a diciembre 2016.

**COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE TURISMO (EN GENERAL)  
"COTENNOTUR"**

**Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento, y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****A. Temas nuevos**

8. Sistema de Gestión de Calidad Moderniza-Vocabulario

**Objetivo y Justificación:** Describir los fundamentos y vocabulario de los Sistemas de Gestión de Calidad Moderniza.

**Justificación:** Existen actualmente tres modalidades del sistema de gestión Moderniza en las cuales los fundamentos y lenguaje deber ser correctamente referenciados a los campos de aplicación en los cuales operan, por lo que la presente norma, propicia que las organizaciones que lo implementen identifiquen la terminología del modelo que decidan incorporar a sus operaciones.

**Fechas de inicio y terminación:** agosto 2015 a diciembre 2016.

**II. Normas vigentes a ser modificadas****A. Temas nuevos**

9. Modificación a la norma NMX-TT-009-IMNC-2004 Spas- Requisitos básicos de calidad en el servicio e instalaciones

**Objetivo y Justificación:** Esta Norma Mexicana establece los requisitos básicos de calidad en instalaciones y servicios que debe cubrir todo tipo de establecimientos que proporcionen servicios de salud por agua.

Actualización por revisión quinquenal de la NMX-TT-009-IMNC.

**Fechas de inicio y terminación:** agosto 2015 a diciembre 2016.

**COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN NACIONAL  
DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL "COTENNSAAM"**

**Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento, y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**II. Normas vigentes a ser modificadas**

**A. Temas nuevos**

10. Modificación a la norma NMX-SAA-14001-IMNC-2004 Sistemas de gestión ambiental-Requisitos con orientación para su uso.

**Objetivo y Justificación:** Esta Norma Mexicana especifica los requisitos para un Sistema de Gestión Ambiental, destinados a permitir que una organización formule una política y objetivos teniendo en cuenta los requisitos legales, otros requisitos que la organización suscriba y la información relativa a los aspectos ambientales significativos. Esta norma mexicana se aplica a aquellos aspectos ambientales que la organización identifica que puede controlar y aquéllos sobre los que la organización puede tener influencia.

Actualización de la norma internacional ISO 14001:2015.

**Fechas de inicio y terminación:** agosto 2015 a diciembre 2016.

**ASOCIACIÓN DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, A.C. (ANCE)**

|  |  |
|--|--|
| <b>PRESIDENTE O COORDINADOR GENERAL:</b> | ING. EDUARDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ   |
| <b>DIRECCIÓN:</b>                        | AV. LÁZARO CÁRDENAS NO. 869, FRACC. 3, ESQ. CON JUPÍTER, COL. NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO, MÉXICO, D.F. |
| <b>TELÉFONO:</b>                         | 57 47 45 50 EXT. 4685  |
| <b>FAX:</b>                              | 57 47 45 60  |
| <b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>               | <a href="mailto:normalizacion@ance.org.mx">normalizacion@ance.org.mx</a>                             |

**COMITÉ DE NORMALIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE NORMALIZACIÓN  
Y CERTIFICACIÓN, A.C. "CONANCE"**

**Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento, y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**GRUPO DE TRABAJO: GT CONANCE**

**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**

**A. Temas nuevos**

1. Tecnologías de celdas electrolíticas combustibles-Parte 1: Terminología.

**Objetivo y Justificación:** Proporcionar la terminología relacionada con las tecnologías de celdas electrolíticas combustibles en todas las aplicaciones, incluyendo pero no limitando a energía estacionaria, transporte, energía portátil y aplicaciones de microenergía. Tomar como base la especificación técnica IEC/TS 62282-1 ed3.0 (2013-11).

**Fecha estimada de inicio y terminación:** junio de 2015 a enero de 2016.

2. Gestión de activos-Aspectos generales, principios y terminología.

**Objetivo y Justificación:** Proporcionar los aspectos generales de la gestión de activos, sus principios y terminología y los beneficios esperados al adoptar la gestión de activos. Adoptar la Norma Internacional ISO 55000:2014 ed.1, de manera conjunta ANCE-IMNC.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** junio de 2015 a enero de 2016.

3. Gestión de activos-Sistemas de gestión-Requisitos.

**Objetivo y Justificación:** proporcionar los requisitos de un sistema de gestión de activos dentro del contexto de una organización. Adoptar la Norma Internacional ISO 55001:2014 ed.1, de manera conjunta ANCE-IMNC.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** junio de 2015 a enero de 2016.

4. Gestión de activos-Sistemas de gestión-Directrices para su aplicación.  
**Objetivo y Justificación:** proporcionar directrices para la implementación de un sistema de gestión de activos de acuerdo con los requisitos de la ISO 55001. Adoptar la Norma Internacional ISO 55002:2014 ed.1, de manera conjunta ANCE-IMNC.  
**Fecha estimada de inicio y terminación:** junio de 2015 a enero de 2016.
5. Prueba de peligro por incendio-Parte 11-4: Prueba de flama-Flama de 50 W-Aparatos y métodos de prueba.  
**Objetivo y Justificación:** proporcionar la descripción de los aparatos que se requieren para producir una flama de prueba de 50 W, así como proporcionar orientación necesaria para los métodos de prueba. Adoptar la Norma Internacional IEC 60695-11-4 ed1.0 (2011-09).  
**Fecha estimada de inicio y terminación:** junio de 2015 a febrero de 2016.
6. Productos de distribución y control de alta tensión-Parte 103: Interruptores para tensiones mayores que 1 kV y menores o iguales que 52 kV-Especificaciones y métodos de prueba.  
**Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los interruptores con tensiones mayores que 1 kV y menores o iguales que 52 kV. Adoptar la Norma Internacional IEC 62271-103 ed1.0 (2011-06).  
**Fecha estimada de inicio y terminación:** junio de 2015 a enero de 2016.
7. Productos de distribución y control de alta tensión-Parte 105: Combinaciones interruptor-fusible de corriente alterna para tensiones mayores que 1 kV y menores o iguales que 52 kV-Especificaciones y métodos de prueba.  
**Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para las combinaciones interruptor-fusible de corriente alterna para tensiones mayores que 1 kV y menores o iguales que 52 kV. Adoptar la Norma Internacional IEC 62271-105 ed2.0 (2012-09).  
**Fecha estimada de inicio y terminación:** junio de 2015 a enero de 2016.
8. Características de los aisladores tipo poste para interior y exterior para sistemas con tensiones nominales mayores que 1 000 V.  
**Objetivo y Justificación:** Establecer los valores normalizados de las características eléctricas, mecánicas y dimensiones esenciales para la intercambiabilidad de aisladores tipo poste. Adoptar la Norma Internacional IEC 60273 ed3.0 (1990-03).  
**Fecha estimada de inicio y terminación:** junio de 2015 a enero de 2016.
9. Materiales aislantes de cerámica y vidrio-Parte 2: Métodos de prueba.  
**Objetivo y Justificación:** Especificar los métodos de prueba para proporcionar resultados de las pruebas que son representativas del material a partir del cual se toman las muestras. Adoptar la Norma Internacional IEC 60672-2 ed2.0 (1999-12).  
**Fecha estimada de inicio y terminación:** junio de 2015 a enero de 2016.
10. Materiales aislantes de cerámica y vidrio-Parte 3: Especificaciones para materiales particulares.  
**Objetivo y Justificación:** Especificar los métodos de prueba para proporcionar resultados de las pruebas que son representativas del material a partir del cual se toman las muestras. Adoptar la Norma Internacional IEC 60672-3 ed2.0 (1997-10).  
**Fecha estimada de inicio y terminación:** junio de 2015 a enero de 2016.
11. Aisladores de cerámica y vidrio presurizados y no presurizados para uso en equipos eléctricos con tensiones nominales mayores que 1 000 V.  
**Objetivo y Justificación:** Establecer los términos relacionados, las características mecánicas y dimensionales de los aisladores de cerámica y de vidrio. Adoptar la Norma Internacional IEC 62155 ed1.0 (2003-05).  
**Fecha estimada de inicio y terminación:** junio de 2015 a enero de 2016.

12. Unidades compuestas de cadenas de aisladores para líneas aéreas de tensión nominal mayor que 1 000 V-Parte 1: Clases de esfuerzo normal y herrajes terminales.  
**Objetivo y Justificación:** Se establecen los valores especificados para las características mecánicas de las unidades compuestas de cadenas de aisladores. Adoptar la Norma Internacional IEC 61466-1 ed1.0 (1997-02).  
**Fecha estimada de inicio y terminación:** junio de 2015 a enero de 2016.
13. Aisladores compuestos para líneas aéreas de tensión nominal mayor que 1 000 V-Parte 2: Características dimensionales y eléctricas.  
**Objetivo y Justificación:** Especificar las características dimensionales y eléctricas para los aisladores compuestos con una carga mecánica específica de 40 kN a 210 kN para líneas aéreas de corriente alterna con tensión nominal mayor que 1 000 V y una frecuencia menor o igual que 100 Hz. Adoptar la Norma Internacional IEC 61466-2 ed1.1 (2002-02).  
**Fecha estimada de inicio y terminación:** junio de 2015 a enero de 2016.
14. Lámparas de descarga (con exclusión de las lámparas fluorescentes)-Especificaciones de seguridad.  
**Objetivo y Justificación:** Proporcionar los requisitos de seguridad para lámparas de descarga (con exclusión de las lámparas fluorescentes) con fines de iluminación general. Adoptar la Norma Internacional IEC 62035 ed2.0 (2014-04).  
**Fecha estimada de inicio y terminación:** junio de 2015 a enero de 2016.
15. Líquidos aislantes-Determinación de la tensión de ruptura a frecuencia industrial-Método de prueba.  
**Objetivo y Justificación:** Especificar el método de prueba para determinar la tensión de ruptura del dieléctrico de los líquidos aislantes. Adoptar la Norma Internacional IEC 60156 ed2.0 (1995-08).  
**Fecha estimada de inicio y terminación:** junio de 2015 a enero de 2016.
- II. Normas vigentes a ser modificadas
- A. Temas nuevos
16. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-098-ANCE-2014, Sistemas eléctricos-Tensiones eléctricas normalizadas.  
**Objetivo y Justificación:** Especificar los parámetros de las tensiones eléctricas o lo aplicable, establecidos por las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Comisión Reguladora de Energía.  
**Fecha estimada de inicio y terminación:** agosto de 2015 a mayo de 2016.
17. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-565/11-10-ANCE-2011, Prueba de riesgo de incendio-Prueba de flama vertical y prueba de flama horizontal.  
**Objetivo y Justificación:** especificar el método de prueba para comparar el comportamiento ante una flama vertical u horizontal que puede ser útil en especímenes de plástico y otros materiales no metálicos, que se exponen a una fuente de ignición de flama de 50 W de potencia nominal, tomado como base la Norma Internacional IEC 60695-11-10 ed2.0 (2013-05).  
**Fecha estimada de inicio y terminación:** junio de 2015 a febrero de 2016.
18. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-565/10-2-ANCE-2008, Pruebas de riesgo de incendio parte 10-2: Calor anormal-Prueba de esfera de presión.  
**Objetivo y Justificación:** Especificar la prueba de esfera de presión como un método para probar partes de materiales no metálicos para la resistencia al calor.  
**Fecha estimada de inicio y terminación:** junio de 2015 a febrero de 2016.
19. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-565/2-10-ANCE-2010, Prueba de riesgo de incendio-Parte 2-10: Métodos de prueba basados en hilo incandescente/caliente-Aparato del hilo incandescente y procedimiento de prueba común.  
**Objetivo y Justificación:** Especificar el aparato del hilo incandescente y el procedimiento de prueba común para simular el efecto del esfuerzo térmico, que se produce por fuentes de calor tal como elementos incandescentes o resistencias sobrecargadas con el objetivo de cuantificar el riesgo de incendio por una técnica de simulación.  
**Fecha estimada de inicio y terminación:** junio de 2015 a febrero de 2016.

**COMITÉ TÉCNICO: CT 14, TRANSFORMADORES**

**Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento, y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**II. Normas vigentes a ser modificadas****A. Temas nuevos**

20. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-285-ANCE-2013, Transformadores tipo pedestal monofásicos y trifásicos para distribución subterránea-Especificaciones

**Objetivo y Justificación:** Establecer los requisitos de seguridad y funcionamiento que deben cumplir los transformadores de frente muerto tipo pedestal.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** febrero a marzo de 2016

**SUBCOMITÉ: SC 14 MP, MÉTODOS DE PRUEBA**

**Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento, y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****A. Temas nuevos**

21. Transformadores y autotransformadores de distribución y potencia tipo seco-Métodos de prueba

**Objetivo y Justificación:** Tiene por objeto establecer los métodos de prueba para transformadores tipo seco (incluyendo transformadores encapsulados). En la NMX-J-351-ANCE-2008, se listan las pruebas aplicables.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** marzo a abril de 2016

**SUBCOMITÉ: SC 14 LA, LÍQUIDOS AISLANTES**

**Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento, y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**II. Normas vigentes a ser modificadas****A. Temas nuevos**

22. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-308-ANCE-2004, Transformadores-Guía para el manejo, almacenamiento, control y tratamiento de aceites minerales aislantes para transformadores en servicio.

**Objetivo y Justificación:** Proporcionar una guía para la supervisión y mantenimiento de la calidad de los aceites minerales aislantes en equipos eléctricos.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** febrero a marzo 2016.

23. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-628-ANCE-2010, Transformadores-Líquidos aislantes-Ésteres naturales.

**Objetivo y Justificación:** Proporcionar de manera clara las especificaciones, características mínimas y metodologías de prueba del líquido aislante de esteres naturales nuevo para utilizarse como un aislante alternativo al aceite mineral en transformadores y otros equipos eléctricos de potencia, así como establecer los requisitos mínimos de dicho aislamiento en transformadores sin energizar en las diferentes clases de aislamiento utilizadas en México.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** marzo a abril 2016.

**SUBCOMITÉ: SC 14 TS, TRANSFORMADORES SECOS**

**Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento, y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****A. Temas nuevos**

24. Transformadores de potencia-Parte 5: Capacidad para soportar cortocircuitos

**Objetivo y Justificación:** Describir los procedimientos de cálculo que se utilizan para demostrar la capacidad térmica de un transformador de distribución y de potencia tipo seco, para soportar los esfuerzos de corto circuito.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** marzo a abril de 2016

**II. Normas vigentes a ser modificadas****A. Temas nuevos**

25. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-351-ANCE-2008, Transformadores de distribución y potencia tipo seco-Especificaciones

**Objetivo y Justificación:** Establecer los requisitos mecánicos y eléctricos que deben cumplir los transformadores de distribución, potencia y autotransformadores tipo seco, monofásico y trifásico, con clase de aislamiento menor o igual que 34,5 kV.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** febrero a marzo 2016

**COMITÉ TÉCNICO: CT 20, CONDUCTORES****Grupo de Trabajo: GT AM, ALAMBRE MAGNETO**

**Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento, y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****A. Temas nuevos**

26. Conductores-Alambre magneto de aleación de aluminio 1350 suave rectangular o cuadrado, forrado con papel, clase térmica 90 °C ó 105°C-Especificaciones.

**Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones para los alambres magneto de aleación de aluminio 1350 rectangular y cuadrado, forrado con papel, clase térmica 90 °C ó 105 °C, que se utiliza para aplicaciones eléctricas incluyendo las de alambre magneto para utilización en embobinados.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** agosto a diciembre de 2015.

27. Conductores-Alambre de aleación de aluminio 1350 suave desnudo rectangular o cuadrado-Especificaciones.

**Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones para los alambres de aleación de aluminio 1350 suave desnudo rectangular o cuadrado, que se utiliza para aplicaciones eléctricas incluyendo las de alambre magneto para utilización en embobinados.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** agosto a diciembre de 2015.

**II. Normas vigentes a ser modificadas****A. Temas nuevos**

28. Modificación de la norma NMX-J-449-ANCE-2009, Conductores-Determinación de la adherencia, flexibilidad y recubrimiento del aislamiento para alambre magneto redondo, rectangular o cuadrado-Método de prueba.

**Objetivo y Justificación:** Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la adherencia, flexibilidad y recubrimiento del aislamiento para alambre magneto redondo, rectangular o cuadrado.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** agosto a diciembre de 2015.

29. Modificación de la norma NMX-J-462-ANCE-2009, Conductores-determinación de la rigidez dieléctrica del alambre magneto redondo esmaltado, después del acondicionamiento en monoclorodifluorometano (Refrigerante R-22)-Método de prueba.

**Objetivo y Justificación:** Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la rigidez dieléctrica del alambre magneto redondo esmaltado, después del acondicionamiento en monoclorodifluorometano (refrigerante R-22).

**Fecha estimada de inicio y terminación:** agosto a diciembre de 2015.

30. Modificación de la norma NMX-J-463-ANCE-2009, Conductores-Determinación de la extracción por disolventes para alambre magneto redondo esmaltado utilizando monoclorodifluorometano (Refrigerante R-22)-Método de prueba.

**Objetivo y Justificación:** Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la extracción por disolventes utilizando el refrigerante monoclorodifluorometano (refrigerante R-22), para alambre magneto redondo esmaltado.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** agosto a diciembre de 2015.

**SUBCOMITÉ: SC 20 E, ACCESORIOS PARA CONDUCTORES AISLADOS DE ENERGÍA**

**Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento, y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados**

31. Conectores tipo codo portafusible para sistemas de distribución de energía mayores que 600 V-Especificaciones y métodos de prueba (Tema 108 del PNN 2015)

**Justificación:** Durante el desarrollo del documento el comité identificó como mejor opción, la inclusión de las especificaciones aplicables a conectadores tipo codo portafusible, dentro de la norma general (conectores aislados), que también está en desarrollo.

**COMITÉ TÉCNICO: CT 23, ACCESORIOS ELÉCTRICOS (ARTEFACTOS ELÉCTRICOS****SUBCOMITÉ: SC 23 E, INTERRUPTORES AUTOMÁTICOS  
Y EQUIPO SIMILAR PARA USO EN ELECTRODOMÉSTICOS**

**Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento, y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**II. Normas vigentes a ser modificadas****A. Temas nuevos**

32. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-520-ANCE-2012 Interruptores de circuito por falla a tierra-Especificaciones y métodos de prueba.

**Objetivo y Justificación:** Establece las especificaciones y métodos de prueba aplicables a los interruptores de circuito por falla a tierra, ICFT, monofásicos y trifásicos clase A, para la protección de personas, para uso sólo en sistemas en donde el conductor del neutro está puesto a tierra de acuerdo con la NOM-001-SEDE.

Estos artefactos se destinan para uso con corriente alterna para circuitos a 60 Hz, 120 V, 208Y/120 V, 120/240 V, 127 V ó 220Y/127 V. Actualizar los aspectos de seguridad y funcionamiento de los interruptores de circuito por falla a tierra que se utilizan en las instalaciones eléctricas, tomando en cuenta la armonización con los requisitos de la región de Norteamérica.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** de octubre de 2015 a diciembre de 2015.

**IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados**

33. Tema 117 del PNN 2015: Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-005/1-ANCE-2010 interruptores de uso general para instalaciones eléctricas fijas domésticas y similares parte 1-requisitos generales. (Cancelará a la NMX-J-005-ANCE-2005) (revisión quinquenal).

**Justificación:** El tema de interruptores de uso general-Especificaciones y métodos de prueba, tiene como base la modificación de la NMX-J-005-ANCE-2005, la cual incluye dos secciones. Una sección tiene como base la norma internacional IEC 60669-1 ed3.2 (2007-01) y la otra sección tiene como base tiene como base la armonización con los requisitos de la región de Norteamérica.

**COMITÉ TÉCNICO: CT 61, SEGURIDAD EN APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y SIMILARES**

**Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento, y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****A. Temas nuevos**

34. Acondicionadores de aire refrigerados por aire y bombas de calor de aire-aire-Métodos de prueba y de cálculo para factores de desempeño estacional-Parte 3-Cálculo de los factores de desempeño anual.

**Objetivo y Justificación:** Establecer método para el cálculo del factor desempeño anual. Actualmente no hay una norma nacional que establezca la metodología para calcular el factor de desempeño anual para los equipos de acondicionamiento de aire.

**Fecha estimada de inicio y determinación:** septiembre a diciembre 2015.

**COMITÉ TÉCNICO: CT CDI, CONTROL Y DISTRIBUCIÓN INDUSTRIAL**

**Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento, y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****A. Temas nuevos**

35. Tableros tipo compartimentado-Especificaciones y Métodos de prueba.

**Objetivo y Justificación:** Especificar requisitos y métodos de prueba para los tableros tipo compartimentado, que contienen dispositivos tales como interruptores de potencia u otros dispositivos de interrupción, control, instrumentación y medición, así como equipos de protección y regulación. Esta clase de equipos es ampliamente utilizada tanto en la industria como en la red de distribución eléctrica.

**Fecha estimada de inicio y determinación:** septiembre a diciembre 2015.

**COMITÉ TÉCNICO: CT CTG, COORDINACIÓN DE AISLAMIENTO,  
GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN****SUBCOMITÉ: SC CTG C, AISLADORES**

**Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento, y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**II. Normas vigentes a ser modificadas****A. Temas nuevos**

36. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-250/1-ANCE-2004, Aisladores-Aisladores soporte tipo columna de porcelana o vidrio templado para servicio exterior para tensiones nominales mayores que 1 000 V-Especificaciones y métodos de prueba.

**Objetivo y Justificación:** Establecer las características electromecánicas, dimensionales, métodos de prueba y criterios de aceptación, que deben cumplir los aisladores soporte tipo columna de porcelana o vidrio templado.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a febrero de 2016.

**INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN TEXTIL, A.C. (INNTEX)**

|                            |   |
|----------------------------|---|
| <b>PRESIDENTE:</b>         | LIC. JOSÉ DAVID MAUAD ABUD  |
| <b>DIRECCIÓN:</b>          | MANUEL TOLSA No. 54, COL. CENTRO, C.P. 06040, DELEG. CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D.F. |
| <b>TELÉFONO:</b>           | 55 88 05 72, 55 88 78 22 EXT. 171   |
| <b>FAX:</b>                | 55 78 62 10   |
| <b>CORREO ELECTRÓNICO:</b> | <a href="mailto:rpineda@inntex.org.mx">rpineda@inntex.org.mx</a>              |

**COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL TEXTIL****SUBCOMITÉ No.1 FIBRAS QUÍMICAS**

**Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento, y 21 fracciones VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**II. Normas vigentes a ser modificadas****A. Temas nuevos**

1. Modificación a la NMX-A-6938-INNTEX-2013 Industria textil-Fibras naturales-Nombres genéricos y definiciones (cancela a la NMX-A-099-INNTEX-2007).

**Objetivo y Justificación:** Proporciona los nombres genéricos y las definiciones de las fibras naturales más importantes de acuerdo con su constitución específica u origen. Se proporciona una lista en orden alfabético de los nombres en uso común, junto con las denominaciones normalizadas correspondientes. Justificación: Se busca la adopción de la norma internacional ISO 6938:2012, al ser el estándar internacional relevante.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** de julio a diciembre 2015.

2. Modificación a la NMX-A-2076-INNTEX-2013 Industria textil-Fibras químicas-Nombres genéricos (cancela a la NMX-A-099-INNTEX-2007).

**Objetivo y Justificación:** Enumera los nombres genéricos utilizados para designar los distintos tipos de fibras químicas que se fabrican actualmente a escala industrial para uso textil y de otra índole, así como los atributos distintivos que los caracterizan. El término "fibras químicas", a veces también llamadas fibras fabricadas o hechas por el hombre, se ha adoptado para esas fibras obtenidas por un proceso de manufactura, como distinción de materiales las cuales se producen naturalmente en forma fibrosa. Justificación: Se busca la adopción de la norma internacional ISO 2076:2013, al ser el estándar internacional relevante.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** de julio a diciembre 2015.

#### **SUBCOMITÉ No. 2 ALGODÓN**

**Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento, y 21 fracciones VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

#### **II. Normas vigentes a ser modificadas**

##### **A. Temas nuevos**

3. Modificación a la NMX-A-042/2-INNTEX-2013, Industria textil-Tejidos de calada-Gabardina-Parte 2-Mezcla algodón/poliéster-Especificaciones.

**Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir una tela de gabardina cuyo contenido de fibras sea una mezcla algodón-poliéster.

Se requiere la modificación de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** de julio a diciembre 2015.

#### **SUBCOMITÉ No. 4 VESTIDO**

**Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento, y 21 fracciones VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

#### **I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**

##### **A. Temas nuevos**

4. Industria textil-Prendas y equipo de protección para la extinción de incendios forestales.

**Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir las prendas de protección para extinción de incendios forestales.

Se requiere la elaboración de esta norma para protección de los trabajadores en el campo forestal.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** de julio a diciembre 2015.

#### **ORGANISMO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN, S. C. (ONNCCE)**

**PRESIDENTE:** ING. JOSÉ DANIEL DÁMAZO JUÁREZ  
**DIRECCIÓN:** CERES # 7, COL. CRÉDITO CONSTRUCTOR, C.P. 03940, MÉXICO, D.F.  
**TELÉFONO:** 56 63 29 50 EXT. 116 y 103  
**FAX:**  
**CORREO ELECTRÓNICO:** [normalizacion@mail.onncce.org.mx](mailto:normalizacion@mail.onncce.org.mx)

#### **COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN DE PRODUCTOS, SISTEMAS Y SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN**

**Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento, y 21 fracciones VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

#### **I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**

##### **A. Temas nuevos**

1. PROY-NMX-C-000-ONNCCE-Industria de la construcción-Edificaciones-Comisionamiento del Sistema de Desperdicios y Residuos.

**Objetivo y Justificación:** Este proyecto de norma establece los requisitos para la prestación de los servicios de comisionamiento que permiten vigilar el cumplimiento de los procesos para los edificios y el sistema de desperdicios y residuos.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre del 2015.

2. PROY-NMX-C-000-ONNCCE-Industria de la construcción–Edificaciones–Comisionamiento del Sistema de Climatización.

**Objetivo y Justificación:** Este proyecto de norma establece los requisitos para la prestación de los servicios de comisionamiento que permiten vigilar el cumplimiento de los procesos para los edificios y el sistema de climatización.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre del 2015.

3. PROY NMX-C-000-ONNCCE-Industria de la construcción–Edificaciones–Comisionamiento del Sistema de Agua.

**Objetivo y Justificación:** Este proyecto de norma establece los requisitos para la prestación de los servicios de comisionamiento que permiten vigilar el cumplimiento de los procesos para los edificios y el sistema de agua.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre del 2015.

4. PROY-NMX-C-000-ONNCCE-Industria de la construcción–Edificaciones–Comisionamiento del Sistema de Energía.

**Objetivo y Justificación:** Este proyecto de norma establece los requisitos para la prestación de los servicios de comisionamiento que permiten vigilar el cumplimiento de los procesos para los edificios y el sistema de energía.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** agosto a diciembre del 2015.

5. PROY-NMX-C-000-ONNCCE-Industria de la construcción–Edificaciones–Comisionamiento del Sistema de Automatización.

**Objetivo y Justificación:** Este proyecto de norma establece los requisitos para la prestación de los servicios de comisionamiento que permiten vigilar el cumplimiento de los procesos para los edificios y el sistema de automatización.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** agosto a diciembre del 2015.

6. PROY-NMX-C-000-ONNCCE-Industria de la construcción–Industria de la construcción–Edificaciones–Comisionamiento del Sistema de Acústica.

**Objetivo y Justificación:** Este proyecto de norma establece los requisitos para la prestación de los servicios de comisionamiento que permiten vigilar el cumplimiento de los procesos para los edificios y el sistema de acústica.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** agosto a diciembre del 2015.

7. Industria de la construcción–Edificaciones–Acústica y Vibración en interiores de edificios–Especificaciones y Métodos de Ensayo.

**Objetivo y Justificación:** Establecer los parámetros mínimos permisibles en criterios de ruido, acústica y vibración para el interior de las edificaciones, para mantener la salud y bienestar de los ocupantes, así como para lograr confort acústico en los espacios ocupados.

No se cuenta en México con una norma relativa a este tema y los reglamentos de construcción hacen una mínima referencia sin clasificación, por lo que no se asegura el confort acústico en el interior de la edificación.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre del 2015.

8. Industria de la construcción–Edificaciones–Ventilación al interior de la edificación–Especificaciones y Métodos de Ensayo.

**Objetivo y Justificación:** Establecer los parámetros mínimos para la ventilación en los espacios cerrados dentro de la edificación a ventilar y los requerimientos mínimos de flujo de aire.

No se cuenta en México con una norma relativa a este tema y los reglamentos de construcción hacen una mínima referencia sin clasificación, por lo que no se asegura la calidad del aire en el interior de los espacios cerrados en la edificación. Establecer los métodos y procedimientos para los rangos de ventilación que aseguren la calidad del aire dentro de los espacios ocupados por humanos.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre del 2015.

9. Industria de la construcción–Barrera Central de Concreto para Carreteras–Especificaciones y Métodos de Prueba.

**Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones de fabricación y ensaye. Modificar los métodos de ensayo para determinar su resistencia.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre del 2015.

10. Industria de la construcción–Tubería de Concreto Reforzado para Drenaje Sanitario y Pluvial-Especificaciones y Métodos de Prueba.

**Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones de fabricación y ensaye. Modificar los métodos de ensayo para determinar su resistencia.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** junio a diciembre del 2015.

11. Industria de la construcción–Concreto Hidráulico–Determinación de la concentración de cloruros–Método de ensayo.

**Objetivo y Justificación:** Determinar la concentración de los cloruros libres y totales, presentes en la masa de concreto hidráulico.

Establecer una metodología para determinar la concentración de los cloruros a diferentes niveles de profundidad, estos resultados permiten el cálculo del coeficiente de difusión aparente del cloruro hacia el interior y con ello la velocidad de penetración del mismo en el tiempo.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre del 2015.

12. PROY-NMX-C-307/2-ONNCCE-Industria de la construcción-Edificaciones-Resistencia al fuego de elementos y componentes no estructurales especificaciones y métodos de ensayo.

**Objetivo y Justificación:** Establece las especificaciones y métodos de ensayo aplicables a productos que protejan o recubran a los elementos estructurales de madera; plafones fijados a la estructura; plafones y sus sistemas de sustentación; divisiones interiores y cancelas que no lleguen al techo; escaleras, rampas y, puertas de intercomunicación.

Establecer los niveles de cumplimiento que los elementos no estructurales deberán cumplir al ser expuestos al fuego directo sin llegar al colapso y sin producir flama, humos, o gases tóxicos o explosivos por un periodo especificado.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

## **B. Temas reprogramados**

### **B.1) Que no han sido publicados**

13. Proyecto de Norma Mexicana PROY–NMX-C-492-ONNCCE, Industria de la construcción-Concretos–Concreto autoconsolidable-Especificaciones.

**Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones que debe cumplir el concreto autoconsolidable industrializado fresco y endurecido, así como los métodos de ensayo que aplican para su caracterización.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre del 2015

**Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2013.

## **II. Normas vigentes a ser modificadas**

### **B. Temas reprogramados**

#### **B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública.**

14. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-305-ONNCCE-2014, Industria de la construcción-Agregados para concreto-Descripción de sus componentes minerales naturales (cancela a NMX-C-305-ONNCCE-1980).

**Objetivo y Justificación:** Describe los componentes minerales naturales de los agregados para concreto, como una breve exposición de algunos de los materiales naturales más comunes o de los más importantes que constituyen los agregados minerales. Las descripciones proporcionan una base para la comprensión de estos términos que se usan para designar los componentes de los agregados.

Por actualización de la Norma vigente.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

**Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2009.

**Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 16 junio 2009

### III. Normas a ser canceladas

15. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-C-042-ONNCCE-2007, Industria de la construcción-Fibroemento-Tubos-Determinación de la hermeticidad en las juntas de los tubos-Método de ensayo.

**Justificación:** Cancelación porque se fusionará con la norma mexicana NMX-C-039-ONNCCE.

16. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-C-041-ONNCCE-2004, Industria de la construcción-Fibroemento-Tubos-Determinación de la estanquidad-Método de prueba.

**Justificación:** Cancelación porque se fusionará con la norma mexicana NMX-C-012-ONNCCE.

17. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-C-043-ONNCCE-2006, Industria de la construcción-Fibroemento-Tubos-Determinación de la resistencia a la flexión-Método de ensayo.

**Justificación:** Cancelación porque se fusionará con la norma mexicana NMX-C-012-ONNCCE.

18. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-C-044-ONNCCE-2006, Industria de la construcción-Fibroemento-Tubos-Determinación de la resistencia al aplastamiento-Método de ensayo.

**Justificación:** Cancelación porque se fusionará con la norma mexicana NMX-C-012-ONNCCE.

19. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-C-053-ONNCCE-2007, Industria de la construcción-Fibroemento-Tubos-Determinación de la resistencia a la ruptura por presión hidrostática interna.

**Justificación:** Cancelación porque se fusionará con la norma mexicana NMX-C-012-ONNCCE.

20. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-C-319-ONNCCE-2007, Industria de la construcción-Fibroemento-Tubos-Determinación de la resistencia a los sulfatos-Métodos de ensayo.

**Justificación:** Cancelación porque se fusionará con la norma mexicana NMX-C-012-ONNCCE.

21. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-C-320-ONNCCE-2007, Industria de la construcción - Fibroemento-Determinación de alcalinidad (cal libre)-Métodos de ensayo.

**Justificación:** Cancelación porque se fusionará con la norma mexicana NMX-C-012-ONNCCE.

22. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-C-304-1980, Industria de la Construcción-Aditivos. Determinación de la retención de agua por medio de compuestos líquidos que forman membrana para el curado del concreto.

**Justificación:** Esta Norma establece el método para determinar la eficiencia de compuestos líquidos que forman membrana para el curado del concreto, midiendo su habilidad para prevenir la pérdida de humedad durante el periodo de endurecimiento inicial. Cancelación porque se fusiona en la norma mexicana NMX-C-081-ONNCCE.

23. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-C-309-ONNCCE-2010, Industria de la Construcción-Aditivos para concreto hidráulico-Determinación del factor de reflectancia de membranas de color blanco para el curado del concreto.

**Justificación:** Esta norma mexicana establece el procedimiento para determinar el factor de reflectancia y aplica a compuestos líquidos blancos que forman membrana para el curado del concreto hidráulico por medio de espectrofotómetros con aditamento para reflectancia. Cancelación porque se fusiona en la norma mexicana NMX-C-081-ONNCCE.

### NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, S.C. (NYCE)

**PRESIDENTE:** ING. GERARDO HERNÁNDEZ GARZA

**DIRECCIÓN:** AV. LOMAS DE SOTELO No. 1097, COL. LOMAS DE SOTELO, DELEG. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11200, MÉXICO, D.F.

**TELÉFONO:** 12 04 51 90, EXT. 419

**FAX:**

**CORREO ELECTRÓNICO:** [davila@nyce.org.mx](mailto:davila@nyce.org.mx)  
[napoles@nyce.org.mx](mailto:napoles@nyce.org.mx)

**COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE ELECTRÓNICA  
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN****SUBCOMITÉ DE EQUIPO ELECTRÓNICO**

**Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento, y 21 fracciones VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****A. Temas nuevos**

1. Equipo electrónico-Equipos de tecnologías de la información-Seguridad-Parte 21: alimentación de energía a distancia.

**Objetivo y Justificación:** Esta norma aplica a los equipos de tecnologías de la información destinados a suministrar y recibir energía que opera a través de una red de telecomunicaciones, donde la tensión excede los límites para los circuitos TNV, tomando como base la norma internacional IEC 60950-21:2002.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

2. Equipo electrónico-Equipos de tecnologías de la información-Seguridad-Parte 22: Equipo instalado en exteriores.

**Objetivo y Justificación:** Esta norma aplica a los equipos de tecnologías de la información destinados a ser instalados en un lugar al aire libre, tomando como base la norma internacional IEC 60950-22:2005.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

3. Equipo electrónico-Equipos de tecnologías de la información-Seguridad-Parte 23: Equipos de almacenamiento de datos grandes.

**Objetivo y Justificación:** Esta norma especifica los requisitos para equipos de tecnologías de la información con sistemas de almacenamiento de datos auto contenidos que contienen partes móviles peligrosas, tomando como base la norma internacional IEC 60950-23:2005.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

**SUBCOMITÉ DE JUEGOS Y SORTEOS**

**Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento, y 21 fracciones VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**II. Normas vigentes a ser modificadas****A. Temas nuevos**

4. Modificación de la Norma Mexicana NMX-I-210-NYCE-2009 Tecnología de la información-Dispositivos de juegos progresivos en establecimientos.

**Objetivo y Justificación:** Esta Norma Mexicana tiene por objeto:

a) Aplicar un criterio objetivo al analizar y certificar la operación de los dispositivos de juegos progresivos en establecimientos.

b) Determinar la credibilidad e integridad de los dispositivos de juegos progresivos en establecimientos, desde el punto de vista tanto de la recolección de ingresos como del juego en sí.

c) Asegurar que los dispositivos de juegos progresivos en establecimientos en los establecimientos sean justos, seguros y capaces de ser auditados y operados correctamente.

d) Reconocer que las pruebas no relacionadas con el juego (como las pruebas eléctricas) no están incorporadas a esta Norma Mexicana, y se dejan a un lado para que la Normativa aplicable en materia de seguridad de producto se cumpla por las vías que la Ley aplicable determine;

e) Que pueda ser cambiada fácilmente y que no sea específica a una tecnología, método o algoritmo en particular. La intención es permitir una amplia variedad de métodos que puedan ser usados en el cumplimiento de esta Norma Mexicana, alentando al mismo tiempo al desarrollo de nuevos métodos.

Esta Norma Mexicana cubre los requisitos actuales de diversos tipos de Dispositivos de Juegos Progresivos en Establecimientos.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

## SUBCOMITÉ DE SOFTWARE

**Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento, y 21 fracciones VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

### II. Normas vigentes a ser modificadas

#### A. Temas nuevos.

5. Modificación de la NMX-I-14598-3-NYCE-2012, Tecnología de la Información-Ingeniería de software-Evaluación del producto software-Parte 3: Proceso para desarrolladores (La norma cambia su nomenclatura a NMX-I-25041-NYCE-2015, Tecnologías de la información-Sistemas e ingeniería de software-Requisitos de calidad y evaluación de sistemas y software (square)-Guía de evaluación para desarrolladores, compradores y evaluadores independientes) (Esta norma cancelará a las normas mexicanas NMX-I-14598-3-NYCE-2012, NMX-I-14598-4-2011 y NMX-I-14598-5-2011).

**Objetivo y Justificación:** Establecer los requisitos, las recomendaciones y directrices para la evaluación de la calidad del producto específicamente para desarrolladores, compradores y evaluadores independientes. No se limita a cualquier área específica de aplicación y se puede utilizar para la evaluación de la calidad de cualquier tipo de producto. Asimismo, se proporciona una descripción del proceso de evaluación de la calidad del producto e indica los requisitos específicos para la aplicación del proceso de evaluación desde el punto de vista de los desarrolladores, compradores y los evaluadores independientes.

La norma internacional ISO/IEC 14598-3:2011 fue cancelada por la ISO/IEC 25041-2012, por lo que se requiere actualizar la Norma Mexicana. Asimismo y de la misma manera en que se adoptó la clave de la norma internacional, se adopta la clave en la nueva Norma NMX (NMX-I-25041-NYCE).

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

#### III. Normas a ser canceladas

6. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-I-14598-3-NYCE-2012, Tecnología de la Información-Ingeniería de software-Evaluación del producto software-Parte 3: Proceso para desarrolladores (cancela a la NMX-I-084/03-NYCE-2006).

**Justificación:** Debido a que la norma internacional ISO/IEC 14598-3:2011, fue cancelada por la ISO/IEC 25041-2012, se crea la norma NMX-I-25041-NYCE, y se adoptan las diferentes tecnologías de software que aparecían en esta parte de la Norma.

7. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-I-14598-4-NYCE-2011, Tecnología de la Información-Ingeniería de software-Evaluación del producto-Parte 4: Proceso para los compradores (cancela a la NMX-I-084/04-NYCE-2006).

**Justificación:** Debido a que la norma internacional NMX-I-14598-4-NYCE-2011 fue cancelada por la ISO/IEC 25041-2012, se crea la norma NMX-I-25041-NYCE, y se adoptan las diferentes tecnologías de software que aparecían en esta parte de la Norma.

8. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-I-14598-5-NYCE-2011, Tecnología de la Información-Evaluación del producto software-Parte 5: Proceso para evaluadores (cancela a la NMX-I-084/05-NYCE-2006).

**Justificación:** Debido a que la norma internacional NMX-I-14598-5-NYCE-2011, fue cancelada por la ISO/IEC 25041-2012, se crea la norma NMX-I-25041-NYCE, y se adoptan las diferentes tecnologías de software que aparecían en esta parte de la Norma.

## SUBCOMITÉ DE SEGURIDAD DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

**Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento, y 21 fracciones VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

### I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

#### A. Temas nuevos

9. Tecnologías de la información-Manejo y preservación de documentos seguros a través de sistemas digitales (similar al correo certificado).

**Objetivo y Justificación:** Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer el manejo y preservación de documentos seguros a través de sistemas digitales (similares al correo certificado), asimismo la evolución de las tecnologías de la información (TI) afecta el entorno de los negocios de diferente manera, aunque todas significativas.

Cambia las prácticas y procedimientos de negocios, reduce costos y altera el modo en el que los sistemas deben de controlarse, además eleva el nivel de conocimiento y capacidades requeridas para el control, planificación y auditoría de las tecnologías y los sistemas de información.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

## II. Normas vigentes a ser modificadas

### A. Temas nuevos

10. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-38500-NYCE-2009, Tecnologías de la información-Gobierno corporativo de tecnologías de la información.

**Objetivo y Justificación:** Esta Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar los principios directores para los Administradores de las organizaciones (incluyendo propietarios, miembros del consejo, directivos, socios, altos ejecutivos o similares) sobre el uso eficaz, eficiente y aceptable de las Tecnologías de la Información (TI) dentro de sus organizaciones.

Esta Norma Mexicana se aplica al gobierno de los procesos (y decisiones) de gestión relativos a los servicios de información y comunicación utilizados por una organización. Estos procesos podrían ser controlados tanto por especialistas en TI de la organización como por proveedores de servicios externos, o unidades de negocio dentro de la organización, tomando como base la norma internacional ISO/IEC 38500:2015.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

11. Modificación de la NMX-I-291-NYCE-2013, Tecnologías de la Información-Digitalización documental con valor agregado.

**Objetivo y Justificación:** Esta Norma Mexicana es de observancia general, para mitigar el potencial riesgo de digitalizar un documento alterado, la persona en razón de la criticidad y volumen de la información a migrar, debe por medio de procesos, elementos humanos y tecnológicos que considere convenientes, aplicar controles con el objetivo de validar que el documento a digitalizar no ha sufrido alteración y que se encuentra íntegro en su estructura física. El tercero certificado es responsable de verificar dentro de su proceso de auditoría la existencia de dichos control es evaluando su efectividad.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

### SUBCOMITÉ DE TELECOMUNICACIONES

**Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento, y 21 fracciones VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

### IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados

12. Telecomunicaciones-Emissiones no deseadas en el dominio no esencial.

**Justificación:** Es el tema 54 del Programa Nacional de Normalización 2015, el comité decidió cancelar los trabajos de elaboración de la Norma Mexicana, toda vez que no se alcanzó un consenso sobre el anteproyecto y se identificaron otras prioridades para la industria.

13. Telecomunicaciones-Definición de la eficacia en la utilización del espectro por un sistema de radiocomunicaciones.

**Justificación:** Es el tema 58 del Programa Nacional de Normalización 2015, el comité decidió cancelar los trabajos de elaboración de la Norma Mexicana, toda vez que no se alcanzó un consenso sobre el anteproyecto y se identificaron otras prioridades para la industria.

14. Telecomunicaciones-Definición y medición de los productos de intermodulación en transmisores que utilizan técnicas de modulación de frecuencia, de fase o compleja.

**Justificación:** Es el tema 59 del Programa Nacional de Normalización 2015, el comité decidió cancelar los trabajos de elaboración de la Norma Mexicana, toda vez que no se alcanzó un consenso sobre el anteproyecto y se identificaron otras prioridades para la industria.

15. Telecomunicaciones-Identificación técnica de las señales digitales

**Justificación:** Es el tema 62 del Programa Nacional de Normalización 2015, el comité decidió cancelar los trabajos de elaboración de la Norma Mexicana, toda vez que no se alcanzó un consenso sobre el anteproyecto y se identificaron otras prioridades para la industria.

16. Telecomunicaciones-Análisis de compatibilidad entre un servicio pasivo y un servicio activo atribuidos en bandas adyacentes y cercanas.

**Justificación:** Es el tema 63 del Programa Nacional de Normalización 2015, el comité decidió cancelar los trabajos de elaboración de la Norma Mexicana, toda vez que no se alcanzó un consenso sobre el anteproyecto y se identificaron otras prioridades para la industria. El tema se inscribirá en el Programa Nacional de Normalización que corresponda.

17. Telecomunicaciones-Unidad móvil de comprobación técnica del espectro

**Justificación:** Es el tema 65 del Programa Nacional de Normalización 2015, el comité decidió cancelar los trabajos de elaboración de la Norma Mexicana, toda vez que no se alcanzó un consenso sobre el anteproyecto y se identificaron otras prioridades para la industria.

18. Telecomunicaciones-Repercusión de los sistemas de telecomunicaciones de alta velocidad de datos por líneas de energía eléctrica por debajo de 470 MHz en los sistemas de radiocomunicaciones.

**Justificación:** Es el tema 68 del Programa Nacional de Normalización 2015, el comité decidió cancelar los trabajos de elaboración de la Norma Mexicana, toda vez que no se alcanzó un consenso sobre el anteproyecto y se identificaron otras prioridades para la industria.

19. Telecomunicaciones-Sistema de telecomunicaciones celulares digitales (Fase 2+), Sistema de Telecomunicación Móvil Universal (UMTS), códec de voz (AMR), Funciones de transcodificación.

**Justificación:** Es el tema 70 del Programa Nacional de Normalización 2015, el comité decidió cancelar los trabajos de elaboración de la Norma Mexicana, toda vez que no se alcanzó un consenso sobre el anteproyecto y se identificaron otras prioridades para la industria.

#### CENTRO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS, A.C. (CNCPP)

|  |   |
|--|---|
| <b>PRESIDENTE O COORDINADOR GENERAL:</b> | ING. ENRIQUE SÁNCHEZ ALDUNATE   |
| <b>DIRECCIÓN:</b>                        | BLVD. TOLUCA No. 40-A, COL. SAN ANDRÉS ATOTO, C.P. 53500, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO MÉXICO. |
| <b>TELÉFONO:</b>                         | 53 58 79 92   |
| <b>FAX:</b>                              | 53 58 71 01   |
| <b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>               | <a href="mailto:agmarban@cncp.org.mx">agmarban@cncp.org.mx</a>                                |

#### COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO

**Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento, y 21 fracciones VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

##### I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

###### A. Temas nuevos

1. Industria del J-Plásticos compostables-Especificaciones y métodos de ensayo.

**Objetivo y Justificación:** Definir las características que hacen un plástico sea compostable y sus métodos de prueba. En la actualidad varios países en el mundo tienen una normatividad en este tema, lo que hace urgente el contar con una normatividad nacional en materia de plástico compostables que sirva a la industria como una referencia técnica y como apoyo en la toma de decisiones en el manejo de residuos, estableciendo criterios claros del origen y destino final de estos plásticos.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** junio a diciembre de 2015.

2. Industria del plástico-Plásticos biobasados-Especificaciones y métodos de ensayo.

**Objetivo y Justificación:** Definir las características que hacen un plástico sea biobasado y sus métodos de prueba. Los plásticos biobasados son cada vez más demandados en el mundo por tal motivo es preciso contar con una normativa nacional en la materia, que apoye a la industria en su identificación, composición y sus métodos de ensayo.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** junio a diciembre de 2015.

**II. Normas vigentes a ser modificadas****A. Temas nuevos**

3. Modificación de la norma mexicana NMX-E-060-CNCP-2010, Industria del plásticos–Terminología de plásticos (cancela a la NMX-E-060-1978).

**Objetivo y Justificación:** Establecer los términos relacionados con los plásticos y así es uniforme la terminología usada. Esta recopilación de términos ha sido preparada para evitar la ocurrencia de más de un término dado a los plásticos y para evitar dar una doble significación para términos particulares. Se requiere revisar la norma mexicana tomando como base la norma internacional ISO 472:2013. Esta norma es sujeta de revisión quinquenal en 2015.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** junio a diciembre de 2015.

4. Modificación de la norma mexicana NMX-E-082-CNCP-2010, Industria del plásticos–Resistencia a la tensión de materiales plásticos–Método de ensayo (esta norma cancela a la NMX-E-082-SCFI-2002).

**Objetivo y Justificación:** Establece un método de ensayo para determinar las propiedades a la tensión de los materiales plásticos con espesores de 1 mm a 14 mm; utilizando un espécimen en forma de corbata y bajo condiciones específicas de ensayo. Se requiere revisar la norma mexicana tomando como base la norma internacional ISO 527:2012. Esta norma es sujeta de revisión quinquenal en 2015.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** junio a diciembre de 2015.

5. Modificación de la norma mexicana NMX-E-183-CNCP-2010, Industria del plásticos–Resistencia a la flexión–Método de ensayo (cancela a la NMX-E-183-1990).

**Objetivo y Justificación:** Establece un método para verificar las propiedades de flexión de los materiales plásticos, incluye compuestos en forma de barras rectangulares moldeadas directamente o cortadas de placas, tubos o conexiones. Se requiere revisar la norma mexicana para considerar los cambios que se han suscitado en los últimos años con respecto a la realización del ensayo. Esta norma es sujeta de revisión quinquenal en 2015.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** junio a diciembre de 2015.

**III. Normas ser cancelados**

6. Macrotúneles–Diseño y construcción–Especificaciones técnicas.

**Justificación:** El tema se incluyó en el PNN 2010 como tema nuevo número 17, sin embargo el comité ha considerado darlo de baja y que sea incluido en el programa correspondiente una vez que se tenga el documento de trabajo concluido.

7. Obtención de placas, hojas o muestras de ensayo, de materiales termoplásticos mediante moldeo por compresión–Método de ensayo.

**Justificación:** El tema se incluyó en el SPNN 2014 como tema nuevo número 1, sin embargo el comité ha considerado darlo de baja y que sea incluido en el programa correspondiente una vez que se tenga el documento de trabajo concluido.

**COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE TUBOS,  
CONEXIONES Y VÁLVULAS PARA EL TRANSPORTE DE FLUIDOS**

**Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento, y 21 fracciones VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**II. Normas vigentes a ser modificadas****A. Temas nuevos**

8. Modificación de la norma mexicana NMX-E-014-CNCP-2006, Industria del plásticos–Resistencia al aplastamiento en tubos y conexiones–Método de ensayo (cancela a la NMX-E-014-CNCP-2004).

**Objetivo y justificación:** Establece el método para verificar la resistencia de un tubo al aplastamiento producido por una carga externa que lo deforma hasta un punto que exceda su límite elástico. Se requiere actualizar la norma para modificar los parámetros.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** junio a diciembre de 2015.

9. Modificación de la norma mexicana NMX-E-025-CNCP-2005, Industria del plásticos–Tubos y conexiones–Combustibilidad de los plásticos–Método de ensayo (cancela a la NMX-E-025-SCFI-2000).

**Objetivo y justificación:** Establece el método que determina la combustibilidad relativa de los plásticos en forma de películas, placas moldeadas, o cortadas directamente de un tubo, con espesores de 1 mm a 6 mm. Se requiere actualizar la norma tomando como base la norma ISO 1210 y la ASTM D635.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** junio a diciembre de 2015.

10. Modificación de la norma mexicana NMX-E-179-CNCP-2009, Industria del plásticos–Reversión térmica–Método de ensayo (cancela a la NMX-E-179-CNCP-2004).

**Objetivo y justificación:** Establece el procedimiento para verificar el valor de expansión y contracción térmica de tubos fabricados con materiales plásticos. Se requiere actualizar la norma para modificar los parámetros.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** junio a diciembre de 2015.

11. Modificación de la norma mexicana NMX-E-242/1-ANCE-CNCP-2005, Industria del plástico–tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) para instalaciones eléctricas subterráneas (conduit) Especificaciones y métodos de prueba–parte 1: Pared corrugada.

**Objetivo y justificación:** Establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los tubos corrugados de polietileno de alta densidad (PEAD), de designación (diámetro nominal) de 50 (2) a 300 (12), utilizados en la construcción de ductos subterráneos para alojar y proteger cables de los sistemas de energía eléctrica. Se requiere actualizar la norma para modificar los parámetros.

**Elaboración conjunta:** ANCE-CNCP.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** junio a diciembre de 2015.

### III. Normas a ser canceladas

12. Industria del plástico–Instalaciones de tubería plástica–Especificaciones.

**Justificación:** El tema se incluyó en el SPNN 2011 como tema nuevo número 2, sin embargo el comité ha considerado darlo de baja y que sea incluido en el programa correspondiente una vez que se tenga el documento de trabajo concluido.

13. Industria del plástico–Sistema de tuberías plásticas de polipropileno (PP) para desagüe y descargas de desperdicio sanitario (temperatura baja y alta) dentro de la edificación–Especificaciones.

**Justificación:** El tema se incluyó en el SPNN 2011 como tema nuevo número 3, sin embargo el comité ha considerado darlo de baja y que sea incluido en el programa correspondiente una vez que se tenga el documento de trabajo concluido.

14. Industria del plástico–Determinación de la resistencia hidrostática a largo plazo de los materiales termoplásticos por extrapolación–Método de ensayo.

**Justificación:** El tema se incluyó en el PNN 2013 como tema nuevo con el número 39, sin embargo el comité ha considerado darlo de baja y que sea incluido en el programa correspondiente una vez que se tenga el documento de trabajo concluido.

15. Industria del plástico–Compuestos de polietileno (PE)–Especificaciones.

**Justificación:** El tema se incluyó en el SPNN 2013 como tema nuevo número 15, sin embargo el comité ha considerado darlo de baja y que sea incluido en el programa correspondiente una vez que se tenga el documento de trabajo concluido.

16. Industria del plástico–Determinación de la tensión, compresión, fluencia en tensión y rotura por fluencia de plásticos–Método de ensayo.

**Justificación:** El tema se incluyó en el SPNN 2013 como tema nuevo número 17, sin embargo el comité ha considerado darlo de baja y que sea incluido en el programa correspondiente una vez que se tenga el documento de trabajo concluido.

17. Industria del plástico–Determinación de la fluencia en tensión y rotura por fluencia aceleradas en materiales geosintéticos basado en la superposición tiempo-temperatura mediante el método de isoterma escalonada–Método de ensayo.

**Justificación:** El tema se incluyó en el SPNN 2013 como tema nuevo número 18, sin embargo el comité ha considerado darlo de baja y que sea incluido en el programa correspondiente una vez que se tenga el documento de trabajo concluido.

18. Industria del plástico–Guía para el diseño estructural para la instalación de cámaras termoplásticas de pared corrugada para la retención de aguas de lluvia–Guía de diseño.

**Justificación:** El tema se incluyó en el SPNN 2014 como tema nuevo número 5, sin embargo el comité ha considerado darlo de baja y que sea incluido en el programa correspondiente una vez que se tenga el documento de trabajo concluido.

19. Industria del plástico–Cámara de polietileno (PE) de pared corrugada para la retención de aguas de lluvia–Especificaciones y métodos de ensayo.

**Justificación:** El tema se incluyó en el SPNN 2014 como tema nuevo número 6, sin embargo el comité ha considerado darlo de baja y que sea incluido en el programa correspondiente una vez que se tenga el documento de trabajo concluido.

### COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA

**Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento, y 21 fracciones VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

#### III. Normas a ser canceladas

20. Cancelación de la norma mexicana NMX-Q-004-1974 Cepillos dentales.

**Justificación:** La norma es obsoleta y no soluciona o aporta información sobre el mercado y situación actual del sector de cepillos dentales.

### CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL HIERRO Y DEL ACERO (CANACERO)

**PRESIDENTE O COORDINADOR GENERAL:** LIC. GUILLERMO F. VOGEL

**DIRECCIÓN:** AMORES No. 338, COL. DEL VALLE, DELEG. BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, MÉXICO, D.F.

**TELÉFONO:** 54 48 81 60

**FAX:** 54 48 81 80

**CORREO ELECTRÓNICO:** [jresendiz@canacero.org.mx](mailto:jresendiz@canacero.org.mx)

[onn@canacero.org.mx](mailto:onn@canacero.org.mx)

### COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA SIDERÚRGICA

**Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento, y 21 fracciones VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

#### II. Normas vigentes a ser modificadas

##### A. Temas nuevos

1. Modificación de la norma mexicana NMX-B-001-CANACERO-2009, Industria Siderúrgica–Métodos de análisis químico para determinar la composición de aceros y hierros–métodos de prueba.

**Objetivo y Justificación:** Establecer los métodos de análisis químicos que está utilizando actualmente la industria siderúrgica. Se requiere la actualización de los métodos de análisis químico de comprendidos en esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** de julio a noviembre de 2015.

2. Modificación de la norma mexicana NMX-B-262-1990, Acero estructural para barcos.

**Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para el acero estructural para barcos. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** de julio a noviembre de 2015.

3. Modificación de la norma mexicana NMX-B-457-CANACERO-2013, Industria Siderúrgica-Varilla corrugada de acero de baja aleación para refuerzo de concreto-especificaciones y métodos de prueba.

**Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para la varilla corrugada de acero de baja aleación para refuerzo de concreto. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** de julio a noviembre de 2015.

4. Modificación de la norma mexicana NMX-B-506-CANACERO-2011, Industria siderúrgica-varilla corrugada de acero para refuerzo de concreto-especificaciones y métodos de prueba.

**Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para la varilla corrugada de acero para refuerzo de concreto. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** de julio a noviembre de 2015.

**COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y OPERATIVA Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS**

|                            |  |
|----------------------------|--|
| <b>PRESIDENTE:</b>         | ALEJANDRO CARABIAS ICAZA   |
| <b>DIRECCIÓN:</b>          | AV. MELCHOR OCAMPO NÚMERO 469, COL. NUEVA ANZURES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11590, MÉXICO, D.F. |
| <b>TELÉFONO:</b>           | 91 26 01 00  |
| <b>FAX:</b>                |  |
| <b>CORREO ELECTRÓNICO:</b> | <a href="mailto:alejandro.carabias@asea.gob.mx">alejandro.carabias@asea.gob.mx</a>                     |

**Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento, y 21 fracciones VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**B. Temas reprogramados**

**B.2) Que no han sido publicados**

1. Modificación a la Norma Mexicana NMX-AA-145-SCFI-2008, Suelos-Hidrocarburos Fracción Media por cromatografía de gases con detector de ionización de flama-Método de prueba.

**Objetivo y Justificación:** El objetivo es actualizar las disposiciones técnicas que establece la norma, de acuerdo a los cambios tecnológicos que se registraron durante el periodo en el que ha estado vigente.

La justificación es actualizar la norma vigente, ya que esta norma está basada en el método base EPA 8015C, del cual existe la actualización EPA 8015D, que hace referencia a una nueva introducción de muestra a la cromatografía de gases con detector de ionización de flama (CG-DIF) mediante la técnica de "head-space". Asimismo, en cuanto al tratamiento de la muestra, los métodos de referencia actuales hacen mención a técnicas más automatizadas y con menor consumo de disolventes, los cuales pueden combinarse con el análisis cromatográfico de fracción media y son menos contaminantes, rápidos y eficientes; entre éstos, el EPA 3541 detalla la extracción con sochlet automatizado, el EPA 3545A, la extracción con fluido presurizado (PFE), el EPA 3560, la extracción con fluidos supercríticos (SFE), y el EPA 3546, la extracción por microondas.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2015.

**Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2014.

2. Modificación a la Norma Mexicana NMX-AA-146-SCFI-2008, Suelos-Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) por cromatografía de gases/espectrometría de masas (CG/EM) o cromatografía de líquidos de alta resolución con detectores de fluorescencia y ultravioleta visible (UV-VIS)-Método de prueba.

**Objetivo y Justificación:** El objetivo es actualizar las disposiciones técnicas que establece la norma, de acuerdo a los cambios tecnológicos que se registraron durante el periodo en el que ha estado vigente.

La justificación es actualizar la norma vigente, ya que actualmente existen métodos de extracción menos contaminante, rápida y eficiente en comparación con la extracción con soxhlet, como la extracción acelerada, la microextracción en fase sólida y la de fluido supercrítico. Asimismo, el método EPA 8270D, en el cual se basa la norma vigente, hace mención al método de tratamiento de muestra EPA 3561, empleando extracción con fluido supercrítico para la determinación de HAP y la norma vigente no lo menciona.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2015.

**Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2014.

#### COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE INDUSTRIAS DIVERSAS

|  |  |
|--|--|
| <b>PRESIDENTE O COORDINADOR GENERAL:</b> | LIC. ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA   |
| <b>DIRECCIÓN:</b>                        | PUENTE DE TECAMACHALCO No. 6, COL. LOMAS DE TECAMACHALCO, NAUCALPAN DE JUÁREZ, C.P. 53950, ESTADO DE MÉXICO, MÉXICO.   |
| <b>TELÉFONO:</b>                         | 57 29 91 00 Ext. 43200   |
| <b>FAX:</b>                              |  |
| <b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>               | <a href="mailto:alberto.esteban@economia.gob.mx">alberto.esteban@economia.gob.mx</a><br><a href="mailto:emeterio.mosso@economia.gob.mx">emeterio.mosso@economia.gob.mx</a> |

**Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento, y 21 fracciones VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

#### I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

##### A. Temas nuevos

#### 1. Piloncillo–especificaciones

**Objetivo y Justificación:** Esta norma mexicana se aplica al jugo de caña de azúcar deshidratado no centrifugado (Piloncillo) destinado al consumo directo, inclusive para fines de hostelería o para re-ensado en caso necesario, como también al producto cuando se indique que está destinado a una elaboración ulterior. Este proyecto de norma mexicana no se aplica a los productos obtenidos a partir de la reconstitución de sus componentes. Se tomará como base el proyecto de norma Codex para el Jugo de Caña de Azúcar Deshidratado No Centrifugado del Comité internacional de la Comisión del CODEX Alimentarius.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

#### 2. Alcohol etílico (etanol)-materia prima para usos generales–especificaciones.

**Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones que debe cumplir el alcohol etílico (etanol) como materia prima para aplicaciones generales que se comercialice en los Estados Unidos Mexicanos. En México se comercializan anualmente aproximadamente 500 millones de litros de alcohol etílico (etanol), de los cuales sólo el 25% es destinado a la industria licorera. El resto (75%) es comercializado a distintas industrias, en las que destacan: la perfumera, la alimenticia (vinagres, panificación), la de solventes, la hospitalaria, la de laboratorios, la de fibras sintéticas, la de medicinas y un largo etcétera. Por lo menos están identificados 30 usos industriales (comercialmente hablando) del alcohol etílico, distintos al de los licores. Por lo que la norma mexicana pretende cubrir una laguna jurídica la comercialización de la mayor parte del alcohol etílico que se vende en México.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

#### 3. Determinación de la cohesión-adhesión en recubrimientos cerámicos técnicos avanzados mediante la prueba de rasgado-método básico de referencia.

**Objetivo y Justificación:** Esta norma mexicana describe un método para evaluar la adhesión/cohesión en recubrimientos cerámicos. Durante la prueba, un indentador con punta de diamante aplica una fuerza normal (constante o progresiva) a la superficie de la muestra, con el objetivo de determinar una carga crítica e identificar un modo de falla específico, reconocible y definido en el sistema recubrimiento-substrato.

La norma mexicana está diseñada para su uso en el rango de fuerza macro. Asimismo, el método de ensayo es adecuado para la evaluación de recubrimientos cerámicos. Finalmente, el método podría ser adecuado para la evaluación de otros tipos de sistemas recubrimiento-substrato, este proyecto de norma mexicana es útil para entender las relaciones entre propiedades-proceso-material, cuantificar y calificar la respuesta mecánica de los sistemas recubrimiento-substrato, evaluar la durabilidad del recubrimiento, medir la calidad de la producción y apoyar (complementar) un análisis de fallas. El proyecto de norma mexicana toma como base a la norma internacional ISO 20502:2005 Fine ceramics (advanced ceramics, advanced technical ceramics) -- Determination of adhesion of ceramic coatings by scratch testing.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

4. Términos generales y sus definiciones referentes a la normalización y actividades conexas--vocabulario general (cancelará a la NMX-Z-109-1992)

**Objetivo y Justificación:** Esta norma mexicana brinda términos y definiciones generales relacionadas con la normalización y sus actividades. Su principal objetivo es contribuir para la comprensión mutua entre los desarrolladores de normas en México y a nivel internacional. También busca brindar una fuente adecuada para la enseñanza y referencia, cubriendo principios teóricos y prácticos de normalización, certificación y acreditación de los laboratorios. El proyecto de norma mexicana tomará como base a la norma internacional ISO/IEC Guide 2:2004 Standardization and related activities -- General vocabulary

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

5. Dirección de Proyectos-Marco común de Referencia para la Dirección de Proyectos

**Objetivo y Justificación:** Establecer las definiciones, procesos, áreas de conocimiento y técnicas estándares para la Dirección de Proyectos, que comprenden su evaluación, inicio, planeación, ejecución, control y cierre, de acuerdo con lo indicado en la norma internacional de referencia ISO 21500:2012 "Guidance in Project management", y con las características propias de la experiencia profesional de la práctica en México.

Diversos estudios nacionales e internacionales han llegado a la conclusión, que aproximadamente, el 50% de los proyectos ejecutados, llevan consigo problemas que concluyen en el incumplimiento de los objetivos de alcance, tiempo y costo principalmente, mientras que cerca del 22% de los proyectos corresponden a un fracaso total, en los que se invirtió tiempo y dinero, sin llegar a ningún objetivo o siendo completamente cancelados.

Ante esta perspectiva, tanto en la industria privada como en el gobierno se ha recurrido a estándares y normas extranjeras que se han creado en diversos países como la Norma ANSI/PMI 99-001-2004, que significativamente, ayudan en el proceso de definición y desarrollo del proyecto, disminuyendo en forma notoria el sobrecosto y otros problemas asociados, así como incrementar el nivel de éxito de los proyectos que siguen un estándar previamente definido, según puede comprobarse en diversos estudios.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

## II. Normas vigentes a ser modificadas

### A. Temas nuevos

6. Modificación de la Norma Mexicana NMX-R-019-SCFI-2011, Sistema armonizado de clasificación y comunicación de peligros de los productos químicos.

**Objetivo y Justificación:** Actualizar las disposiciones técnicas que establece la norma conforme a la actualización del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos de la Organización de las Naciones Unidas.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

7. Modificación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2012, Para la igualdad laboral entre mujeres y hombres (cancela a la NMX-R-025-SCFI-2009).

**Objetivo y Justificación:** Establecer los requisitos para que los centros de trabajo públicos, privados y sociales, de cualquier actividad y tamaño, integren, establezcan y ejecuten dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas para la igualdad laboral y no discriminación que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores. Es un reconocimiento público para los centros de trabajo que demuestran la adopción y el cumplimiento de procesos y prácticas a favor de la igualdad laboral y no discriminación: julio a diciembre de 2015.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

**SUBCOMITÉ DE ESCUELAS**

|  |  |
|--|--|
| <b>PRESIDENTE O COORDINADOR GENERAL:</b> | ING. MIGUEL ÁNGEL VEGA VARGAS  |
| <b>DIRECCIÓN:</b>                        | VITO ALESSIO ROBLES No. 380, COL. FLORIDA, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01030, MÉXICO, D.F. |
| <b>TELÉFONO:</b>                         | 5480 4700 EXTS. 1320 y 1122  |
| <b>FAX:</b>                              |  |
| <b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>               | <a href="mailto:subcomitedeescuelas@inifed.gob.mx">subcomitedeescuelas@inifed.gob.mx</a>       |

**Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento, y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**B. Temas reprogramados**

**B.1) Que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública**

8. NMX-R-024-SCFI-2015 “Escuelas-Supervisión de Obra de la Infraestructura Física Educativa-Requisitos” (Cancela a la NMX-R-024-SCFI-2009).

**Objetivo y Justificación:** Establecer los requisitos mínimos para el desarrollo de la actividad específica de supervisión en la construcción y rehabilitación de la Infraestructura Física Educativa (INFE).

Se actualizó la norma con la normatividad vigente, a través de un proceso metódico y planificado para estandarizar los criterios de supervisión de obra.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** de julio a diciembre del 2015

**Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2014.

**Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 3 de febrero de 2015

9. NMX-R-079-SCFI-2015 “Escuelas–Seguridad Estructural de la Infraestructura Física Educativa-Requisitos”.

**Objetivo y Justificación:** Esta Norma Mexicana establece los requisitos mínimos para el diseño estructural y construcción que deben cumplir las edificaciones nuevas, y para la revisión y rehabilitación, en su caso, de estructuras existentes.

Se elaboró la norma para que este en concordancia con la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en donde la infraestructura física educativa del país deberá cumplir requisitos de calidad y seguridad.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** de julio a diciembre del 2015.

**Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2013.

**Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 3 de febrero de 2015

10. NMX-R-080-SCFI-2015 “Escuelas-Bebedores de Agua Potable–Requisitos”.

**Objetivo y Justificación:** Establecer los requisitos mínimos para el diseño, construcción, fabricación e instalación de bebederos y sus sistemas auxiliares de potabilización, para proveer agua potable en la infraestructura física educativa.

Se elaboró la norma para que esté en conformidad con el decreto por el cual se reforman los artículos 7o., 11o. y 19o. fracción XII de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa en materia de Bebederos Escolares.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** de julio a diciembre del 2015.

**Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización del año 2014.

**Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 3 de febrero de 2015.

**GRUPO DE TRABAJO DE TEMAS ENERGÉTICOS**

**Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento, y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**II. Normas vigentes a ser modificadas****A. Temas nuevos**

11. Modificación de la Norma NRF-057-CFE-2009, Tubos de Polietileno de Alta Densidad para Sistemas de Cableado Subterráneo.

**Objetivo y justificación:** Establecer las características técnicas y de control de calidad que deben cumplir los tubos de polietileno de alta densidad corrugados y lisos, en donde se alojan cables de energía.

Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

12. Modificación de la Norma NRF-058-CFE-2009, Amortiguadores de vibración para líneas de transmisión aéreas con tensiones de operación de 69 kV hasta 400 kV.

**Objetivo y justificación:** Establecer las características técnicas y pruebas que deben cumplir los amortiguadores de vibración que se utilizan en los conductores, cables de guarda convencional y cables de guarda con fibras ópticas para las líneas de transmisión aéreas con tensiones de operación hasta 400 kV.

Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

13. Ácido sulfúrico para centrales termoeléctricas.

**Objetivo y justificación:** Establecer las características fisicoquímicas que debe cumplir el ácido sulfúrico ( $H_2SO_4$ ) empleado en centrales termoeléctricas, así como sus requerimientos de empaque, marcado y calidad.

Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

14. Hidróxido de sodio para centrales termoeléctricas.

**Objetivo y justificación:** Establecer los requisitos que debe cumplir el hidróxido de sodio que se utilice en las Centrales Termoeléctricas.

Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

15. Tuberías de revestimiento para pozos geotérmicos

**Objetivo y justificación:** Establecer las características técnicas y los requisitos generales necesarios que deben cumplir las tuberías de revestimiento para pozos geotérmicos.

Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

16. Tubería de uso geotérmico

**Objetivo y justificación:** Establecer los requerimientos técnicos que debe cumplir la tubería para el transporte de fluido geotérmico, sin cordón de soldadura o con cordón de soldadura longitudinal recto o longitudinal helicoidal, durante su manufactura en fábrica. Esta tubería debe cumplir totalmente con lo indicado en esta norma de referencia para tubería de uso geotérmico.

Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

17. Grúas con polipastos con capacidad hasta de 15 toneladas
- Objetivo y justificación:** Establecer las características, los requerimientos técnicos y de control de calidad que deben cumplir las grúas CON POLIPASTOS con capacidad hasta de 15 toneladas.
- Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.
18. Modificación de la Norma NRF-003-CFE-2014, Apartarrayos de óxidos metálicos para subestaciones.
- Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones técnicas para los apartarrayos de óxidos metálicos sin explosor (gap) en su interior.
- Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.
19. Modificación de la Norma NRF-011-CFE-2004, Sistema de tierra para plantas y subestaciones eléctricas.
- Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones para el diseño del sistema de tierra en plantas y subestaciones eléctricas de corriente alterna, a fin de que ofrezcan condiciones adecuadas de seguridad.
- Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.
20. Modificación de la Norma NRF-017-CFE-2008, Cable de aluminio con cableado concéntrico y núcleo de acero galvanizado (ACSR).
- Objetivo y Justificación:** Establecer los tipos de construcciones preferentes y características de los cables ACSR con designación hasta de 603 mm<sup>2</sup> (ACSR 1 113), para uso en líneas aéreas.
- Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.
21. Modificación de la Norma NRF-022-CFE-2010, Interruptores de potencia de 72,5 a 420 kV.
- Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones técnicas y los criterios de selección para los interruptores de potencia.
- Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.
22. Modificación de la Norma NRF-023-CFE-2009, Herrajes y sus accesorios.
- Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones mecánicas y dimensionales, así como las tolerancias y métodos de prueba, para los herrajes y sus accesorios.
- Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.
23. Modificación de la Norma NRF-039-CFE-2005, Electroducto alimentador.
- Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones para el electroducto alimentador para centrales generadoras.
- Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

24. Modificación de la Norma NRF-040-CFE-2013, Sistema de medición de niveles de embalse y desfogue en centrales hidroeléctricas.
- Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones de diseño y operación para los sistemas de medición de niveles de embalse y desfogue para las centrales hidroeléctricas.
- Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.
25. Modificación de la Norma NRF-043-CFE-2011, Herrajes y conjuntos de herrajes para líneas de transmisión aéreas con tensiones de 69 kV a 400 kV.
- Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones mecánicas, eléctricas y dimensionales, así como los métodos de prueba para los herrajes, sus accesorios y los conjuntos de herrajes que se utilizan en la construcción y mantenimiento de líneas de transmisión aéreas con tensiones de 69 kV a 400 kV.
- Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.
26. Modificación de la Norma NRF-045-CFE-2006, Apartarrayos para líneas aéreas de transmisión de corriente alterna de 161 kV a 400 kV.
- Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones técnicas, métodos de prueba y condiciones de operación, para los apartarrayos de óxidos metálicos, tipo intemperie, con envoltorio de hule silicón para líneas de transmisión de corriente alterna.
- Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.
27. Modificación de la Norma NRF-046-CFE-2013, Soportes tipo charola para cables conductores.
- Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones técnicas para los soportes tipo charola para cables conductores, accesorios y herrajes.
- Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.
28. Modificación de la Norma NRF-049-CFE-2011, Herrajes, conjuntos de herrajes y accesorios para cable de guarda con fibras ópticas.
- Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones mecánicas, eléctricas y dimensionales, así como los métodos de prueba para los herrajes, conjuntos de herrajes y accesorios para cables de guarda con fibras ópticas (CGFO).
- Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.
29. Modificación de la Norma NRF-050-CFE-2012, Cable de aluminio desnudo (AAC).
- Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones técnicas para los cables de aluminio desnudo (AAC) para líneas aéreas.
- Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.
30. Modificación de la Norma NRF-051-CFE-2012, Cable de aluminio con cableado concéntrico y núcleo de alambres de acero recubierto de aluminio soldado (ACSR/AS).
- Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones de construcción para el cable ACSR/AS con designación de hasta de 603 mm<sup>2</sup> (ACSR/AS 1 113).
- Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

31. Modificación de la Norma NRF-055-CFE-2013, Equipo para el taller mecánico de centrales hidroeléctricas.
- Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones para los equipos y herramientas que se emplean en las centrales hidroeléctricas.
- Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.
32. Modificación de la Norma NRF-056-CFE-2013, Sistema de agua de servicio para centrales hidroeléctricas.
- Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones para los sistemas de agua de servicio que se requieren para las centrales hidroeléctricas.
- Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.
33. Modificación de la Norma NRF-059-CFE-2014, Alambre y cable de acero con recubrimiento de aluminio soldado (AAS).
- Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones eléctricas y mecánicas para los alambres y cables de acero recubiertos de aluminio soldado (AAS).
- Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.
34. Modificación de la Norma NRF-062-CFE-2010, Equipo de puesta a tierra y en cortocircuito.
- Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para el equipo de puesta a tierra y cortocircuito como parte del sistema de protección para las instalaciones de baja, media y alta tensión.
- Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.
35. Modificación de la Norma NRF-063-PEMEX-2013, Mangueras marinas para el manejo de hidrocarburos en instalaciones costa afuera.
- Objetivo y Justificación:** Establece las especificaciones y los métodos de prueba para las mangueras marinas de doble carcasa, con tubo interior liso, utilizadas para la carga y descarga de hidrocarburos en instalaciones marítimas.
- Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.
36. Modificación de la Norma NRF-077-CFE-2009, Sistema de desagüe y achique para centrales hidroeléctricas.
- Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones técnicas para el sistema de desagüe y achique para centrales hidroeléctricas.
- Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.
37. Modificación de la Norma NRF-078-CFE-2009, Sistema de aire de servicio para centrales hidroeléctricas.
- Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones de los sistemas de aire de servicio para las centrales hidroeléctricas.
- Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

38. Modificación de la Norma NRF-079-CFE-2009, Sistema para que unidades hidroeléctricas con turbinas a reacción, operen como condensador síncrono.
- Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones de diseño, operación, instalación y puesta en servicio, así como los aspectos de seguridad industrial y de desarrollo sustentable, para los equipos que se emplean en unidades hidroeléctricas con turbinas a reacción, para éstas operen como condensador síncrono.
- Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.
39. Modificación de la Norma NRF-080-CFE-2010, Sistema de ventilación para centrales hidroeléctricas.
- Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones de diseño, operación, instalación y puesta en servicio, así como los aspectos de seguridad industrial y de desarrollo sustentable, para los sistemas de ventilación para las centrales hidroeléctricas.
- Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.
40. Modificación de la Norma NRF-051-PEMEX-2012, Sistemas de aire acondicionado.
- Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones para el diseño de sistemas de aire acondicionado para enfriamiento o calefacción.
- Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.
41. Modificación de la Norma NRF-064-PEMEX-2012, Calabrotes para monoboyas y amarraderos convencionales.
- Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones para la fabricación de los calabrotes para monoboyas y amarraderos convencionales.
- Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.
42. Modificación de la Norma NRF-070-PEMEX-2011, Sistemas de protección a tierra para instalaciones petroleras.
- Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones para los materiales que se emplean en la puesta a tierra y la conexión del sistema de pararrayos a tierra para las instalaciones eléctricas.
- Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.
43. Modificación de la Norma NRF-091-PEMEX-2010, Grupo generador.
- Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones para el diseño, así como los métodos de prueba para el grupo generador (planta de emergencia) trifásico en baja tensión (480, 480Y/277 o 220/127 V) de 30 kW (37,5 kVA) a 1 500 kW (1 875 kVA) de capacidad, tipo interior, a utilizarse en diversas instalaciones.
- Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.
44. Modificación de la Norma NRF-095-PEMEX-2013, Motores eléctricos.
- Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones para los motores eléctricos de inducción hasta 149,20 kW (200 hp), en baja tensión, y motores eléctricos de inducción y síncronos de 186,5 kW (250 hp) hasta 373,0 kW (500 hp), en media tensión, que se emplean en diversas instalaciones.
- Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

45. Modificación de la Norma NRF-105-PEMEX-2012, Sistemas digitales de monitoreo y control.

**Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones para los sistemas digitales de monitoreo y control (SDMC) integrados por los módulos de entradas y salidas (E/S), unidades centrales de procesamiento (CPU), fuentes de alimentación, módulos de comunicaciones y periféricos, interfaz humano máquina (IHM) de operación, configuración y mantenimiento, software, configuración de la base de datos, desplegados gráficos, gabinetes, consolas y servicios.

Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

46. Modificación de la Norma NRF-117-PEMEX-2011, Sistemas de intercomunicación y voceo para instalaciones industriales.

**Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones para los sistemas digitales de monitoreo y control (SDMC) integrados por los módulos de entradas y salidas (E/S), unidades centrales de procesamiento (CPU), fuentes de alimentación, módulos de comunicaciones y periféricos, interfaz humano máquina (IHM) de operación, configuración y mantenimiento, software, configuración de la base de datos, desplegados gráficos, gabinetes, consolas y servicios.

Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

47. Modificación de la Norma NRF-144-PEMEX-2011, Transformadores de potencia.

**Objetivo y Justificación:** Establecer los requisitos técnicos para el diseño de transformadores de potencia trifásicos, monofásicos y tipo autotransformador, inmersos en líquido aislante.

Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

48. Modificación de la Norma NRF-146-PEMEX-2011, Tableros de distribución en media tensión.

**Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones para los tableros en media tensión blindados (Metal-Clad), resistentes al arco, que contienen interruptores y/o arrancadores para motores en media tensión, ambos en construcción blindados (Metal-Clad y resistente al arco).

Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

49. Modificación de la Norma NRF-147-PEMEX-2012, Apartarrayos tipo estación.

**Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones de los apartarrayos de óxidos metálicos, sin explosores o "gaps", con envoltorio de porcelana o polimérico a base de hule silicón en un mínimo de 40 por ciento (sin mezclas de caucho con hule silicón y EPDM), para instalación en el exterior expuestos al medio ambiente, en sistemas con tensión nominal de 13,8 kV hasta 230 kV.

Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

50. Modificación de la Norma NRF-149-PEMEX-2011, Secadores de aire para instrumentos.

**Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones para los secadores de aire para instrumentos del tipo de adsorción con regeneración en frío, que utilizan alúmina activada como desecante.

Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

**51.** Modificación de la Norma NRF-168-PEMEX-2012, Banco de resistencias.

**Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones de diseño y desempeño, así como los métodos de prueba para los bancos de resistencias de puesta a tierra, para sistemas del neutro sólidamente conectado a tierra (transformador y generador) en media tensión para 13,8 kV y 4,16 kV; así como para baja tensión en 480 V.

Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

**52.** Modificación de la Norma NRF-175-PEMEX-2013, Acero estructural para plataformas marinas.

**Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones para los aceros estructurales empleados para la fabricación e instalación de plataformas marinas.

Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

**53.** Modificación de la Norma NRF-184-PEMEX-2013, Sistema de Gas y Fuego: CEP.

**Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones para los controladores electrónicos programables y sus componentes.

Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

**54.** Modificación de la Norma NRF-189-PEMEX-2014, Centrifugadora diésel.

**Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para las centrifugadoras diésel accionadas con motor eléctrico, utilizadas para la limpieza de diésel en diversas instalaciones.

Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

**55.** Modificación de la Norma NRF-196-PEMEX-2013, Cargador y banco de baterías.

**Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones y puesta en operación del sistema compuesto por cargador y banco de baterías de Níquel-Cadmio, para uso industrial, de servicio continuo, destinado a suministrar corriente continua principalmente a los tableros de centros de control de motores, tableros eléctricos (para la operación de sus interruptores, protección por relevadores y señalización con luces indicadoras) y alumbrado de emergencia local, entre otros.

Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

**56.** Modificación de la Norma NRF-197-PEMEX-2013, Banco de capacitores baja tensión.

**Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones de los bancos de capacitores trifásicos con regulación fija o automática para servicio interior, en instalaciones eléctricas de baja tensión con frecuencia nominal de 60 Hz y tensión nominal entre fases de 220 V c.a. ó 480 V c.a., utilizados de un modo centralizado o en grupo para mejorar el factor de potencia arriba del 90 por ciento en los sistemas eléctricos.

Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

**57.** Modificación de la Norma NRF-198-PEMEX-2013, Banco de capacitores media tensión.

**Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones de los bancos de capacitores trifásicos, con regulación fija o automática, para servicio interior o exterior, en instalaciones para media tensión (4,16 y 13,8 kV), utilizados de un modo centralizado o en grupo para mejorar el factor de potencia arriba del 90 por ciento en los sistemas eléctricos.

Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

58. Modificación de la Norma NRF-203-PEMEX-2008, Arrestadores de Flama.

**Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones, métodos de prueba y procedimiento de instalación para los arrestadores de flama del tipo "Venteo" o "En-línea", ya sea para deflagración o detonación ("End of Line Deflagration or Detonation" e "In-Line Deflagration or Detonation"), los cuales son instalados en todo sistema o aplicación que implique el venteo de gases o vapores de hidrocarburos líquidos inflamables a la atmósfera.

Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

59. Modificación de la Norma NRF-210-PEMEX-2013, Sistemas de Gas y Fuego: Detección y Alarma.

**Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones, los métodos de selección, instalación, calibración, pruebas y puesta en operación de los dispositivos de detección y alarmas del sistema de gas y fuego.

Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

60. Modificación de la Norma NRF-212-PEMEX-2008, Sistemas de calentamiento por medio de trazas eléctricas-mantenimiento.

**Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones para los sistemas de calentamiento por medio de trazas calefactoras de resistencia eléctrica.

Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

61. Modificación de la Norma NRF-265-PEMEX-2012, Sistema de Control y Protecciones de Compresores Centrífugos.

**Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones técnicas y de servicio para los sistemas de control y protecciones de compresores centrífugos (SCPCC).

Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

62. Modificación de la Norma NRF-266-PEMEX-2012, Sistema de Control y Protecciones de Compresores Recíprocos.

**Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones técnicas y de servicio para los sistemas de control y protecciones de compresores recíprocos (SCPCC).

Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

63. Modificación de la Norma NRF-272-PEMEX-2011, Motogeneradores para generación eléctrica en plataformas marinas deshabitadas.

**Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones para los componentes, instalación, pruebas, mantenimiento y puesta en operación de motogeneradores para la generación eléctrica en plataformas marinas deshabitadas.

Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

64. Modificación de la Norma NRF-276-PEMEX-2012, Equipo para pruebas de resistencia de aislamiento eléctrico.

**Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones para los componentes, instalación, pruebas, mantenimiento y puesta en operación de motogeneradores para la generación eléctrica en plataformas marinas deshabitadas.

Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

65. Modificación de la Norma NRF-287-PEMEX-2012, Sistema de control y protecciones de calderas.

**Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones para el hardware, software y los servicios de configuración, programación, pruebas y puesta en operación para el sistema de control y protecciones de calderas.

Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

66. Modificación de la Norma NRF-291-PEMEX-2012, Depósitos metálicos para inhibidores de corrosión de los sistemas de protección interior de ductos de transporte.

**Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones de los materiales, criterios para dimensionamiento de soportes, conexiones y diques de contención, para los depósitos metálicos para inhibidores de corrosión de los sistemas de protección interior de ductos de transporte, a fin de que ofrezcan condiciones adecuadas de seguridad.

Desarrollar las Normas Mexicanas que sirvan de instrumento para las adquisiciones de las Empresas Productivas del Estado, de sus Subsidiarias y Filiales.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre de 2015.

#### **IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados**

67. **Tema 15 del PNN 2015:** Taponamiento de Pozos Petroleros Terrestres, Lacustres y Marinos.

**Justificación:** Se elimina el tema del plan de trabajo del Comité Técnico de Industrias Diversas, ya que se determinó que no es competencia de este comité el desarrollo de dicha norma.

68. **Tema 17 del P4NN 2015:** Modificación de la NRF-030-PEMEX-2009, Diseño, Construcción, Inspección y Mantenimiento de Ductos Terrestres para Transporte y Recolección de Hidrocarburos-Parte 1 "Diseño"

**Justificación:** Se elimina el tema del plan de trabajo del Comité Técnico de Industrias Diversas, ya que se determinó que no es competencia de este comité el desarrollo de dicha norma.

69. **Tema 18 del PNN 2015:** Modificación de la NRF-030-PEMEX-2009, Diseño, Construcción, Inspección y Mantenimiento de Ductos Terrestres para Transporte y Recolección de Hidrocarburos.-Parte 2 "Construcción".

**Justificación:** Se elimina el tema del plan de trabajo del Comité Técnico de Industrias Diversas, ya que se determinó que no es competencia de este comité el desarrollo de dicha norma.

70. **Tema 19 del PNN 2015:** Modificación de la NRF-030-PEMEX-2009, Diseño, Construcción, Inspección y Mantenimiento de Ductos Terrestres para Transporte y Recolección de Hidrocarburos. Parte 3. "Inspección y Mantenimiento.

**Justificación:** Se elimina el tema del plan de trabajo del Comité Técnico de Industrias Diversas, ya que se determinó que no es competencia de este comité el desarrollo de dicha norma.

71. **Tema 23 del PNN 2015:** Modificación a la NRF-016-PEMEX-2010, Diseño de Redes Contra Incendio (instalaciones terrestres).

**Justificación:** Se elimina el tema del plan de trabajo del Comité Técnico de Industrias Diversas, ya que se determinó que no es competencia de este comité el desarrollo de dicha norma.

72. **Tema 24 del PNN 2015:** Modificación de la NRF-032-PEMEX-2012, Sistemas de Tuberías en Plantas Industriales-Diseño y Especificaciones de Materiales.

**Justificación:** Se elimina el tema del plan de trabajo del Comité Técnico de Industrias Diversas, ya que se determinó que no es competencia de este comité el desarrollo de dicha norma.

- 73. Tema 33 del PNN 2015:** Modificación de la NRF-160-PEMEX-2007, Desmantelamiento y Demoliciones.
- Justificación:** Se elimina el tema del plan de trabajo del Comité Técnico de Industrias Diversas, ya que se determinó que no es competencia de este comité el desarrollo de dicha norma.
- 74. Tema 65 del PNN 2015:** Modificación de la NRF-045-PEMEX-2010 Seguridad Funcional-Sistemas Instrumentados de Seguridad para los Procesos del Sector Industrial.
- Justificación:** Se elimina el tema del plan de trabajo del Comité Técnico de Industrias Diversas, ya que se determinó que no es competencia de este comité el desarrollo de dicha norma.
- 75. Tema 66 del PNN 2015:** Modificación de la NRF-106-PEMEX-2010, Construcción, Instalación y Desmantelamiento de Ductos Submarinos.
- Justificación:** Se elimina el tema del plan de trabajo del Comité Técnico de Industrias Diversas, ya que se determinó que no es competencia de este comité el desarrollo de dicha norma.
- 76. Tema 88 del PNN 2015:** Modificación de la NRF-256-PEMEX-2010, Diseño, Construcción y Mantenimiento de Localizaciones y sus Caminos de Acceso, para la Perforación de Pozos Petroleros Terrestres.
- Justificación:** Se elimina el tema del plan de trabajo del Comité Técnico de Industrias Diversas, ya que se determinó que no es competencia de este comité el desarrollo de dicha norma.
- 77. Tema 90 del PNN 2015:** Modificación de la NRF-261-PEMEX-2010, Manejo Integral de Recortes de Perforación.
- Justificación:** Se elimina el tema del plan de trabajo del Comité Técnico de Industrias Diversas, ya que se determinó que no es competencia de este comité el desarrollo de dicha norma.
- 78. Tema 148 del PNN 2015:** PROY-NRF-015-CFE, Compatibilidad Electromagnética entre Ductos Metálicos y Líneas Eléctricas Aéreas de 69 kV a 400 kV".
- Justificación:** Se elimina el tema del plan de trabajo del Comité Técnico de Industrias Diversas, ya que se determinó que no es competencia de este comité el desarrollo de dicha norma.
- 79. Tema 64 del PNN 2015:** Modificación de la NRF-036-PEMEX-2010 Clasificación de Áreas Peligrosas y Selección de Equipo Eléctrico.
- Justificación:** Se elimina el tema del plan de trabajo del Comité Técnico de Industrias Diversas, ya que se determinó que no es competencia de este comité el desarrollo de dicha norma.
- 80. Tema 68 del PNN 2015:** Modificación de la NRF-181-PEMEX-2010, Sistemas Eléctricos en Plataformas Marinas.
- Justificación:** Se elimina el tema del plan de trabajo del Comité Técnico de Industrias Diversas, ya que se determinó que no es competencia de este comité el desarrollo de dicha norma.
- 81. Tema 101 del PNN 2015:** PROY-NRF-187-PEMEX-2013, Mantenimiento a Sistemas de Tubería de Proceso en Instalaciones Marinas.
- Justificación:** Se elimina el tema del plan de trabajo del Comité Técnico de Industrias Diversas, ya que se determinó que no es competencia de este comité el desarrollo de dicha norma.
- 82. Tema 103 del PNN 2015:** PROY-NRF-222-PEMEX-2009, Módulos de Servicio en Plataformas Marinas Fijas-Diseño Arquitectónico.
- Justificación:** Se elimina el tema del plan de trabajo del Comité Técnico de Industrias Diversas, ya que se determinó que no es competencia de este comité el desarrollo de dicha norma.
- 83. Tema 75 del PNN 2015:** Modificación de la NRF-223-PEMEX-2010, Inspección y Mantenimiento en Tanques Verticales de Cúpula Flotante, Fija y Sin Cúpula.
- Justificación:** Se elimina el tema del plan de trabajo del Comité Técnico de Industrias Diversas, ya que se determinó que no es competencia de este comité el desarrollo de dicha norma.
- 84. Tema 106 del PNN 2015:** PROY-NRF-229-PEMEX-2009, Estudios Geofísicos y Geotécnicos para la Instalación de Plataformas Marinas y Líneas Submarinas.
- Justificación:** Se elimina el tema del plan de trabajo del Comité Técnico de Industrias Diversas, ya que se determinó que no es competencia de este comité el desarrollo de dicha norma.

- 85. Tema 39 del PNN 2015:** Características de las embarcaciones destinadas al servicio de estimulación, tratamiento de limpieza, inducciones, fracturamientos, baches de ácido, suministro, transporte, almacenamiento y manejo de los productos químicos inherentes para pozos petroleros marinos.

**Justificación:** Se elimina el tema del plan de trabajo del Comité Técnico de Industrias Diversas, ya que se determinó que no es competencia de este comité el desarrollo de dicha norma.

- 86. Tema 22 del PNN 2015:** Modificación de la NRF-013-PEMEX-2009, Diseño de Líneas Submarinas en el Golfo de México.

**Justificación:** Se elimina el tema del plan de trabajo del Comité Técnico de Industrias Diversas, ya que se determinó que no es competencia de este comité el desarrollo de dicha norma.

- 87. Tema 96 del PNN 2015:** Modificación PROY-NRF-039-PEMEX-2008 Disparos en Pozos Petroleros.

**Justificación:** Se elimina el tema del plan de trabajo del Comité Técnico de Industrias Diversas, ya que se determinó que no es competencia de este comité el desarrollo de dicha norma.

#### **GRUPO DE TRABAJO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y MERCADOTECNIA**

**Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento, y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

#### **II. Normas vigentes a ser modificadas**

##### **A. Temas nuevos**

- 88.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-R-051-SCFI-2006 Agencias de Publicidad-Servicios-Requisitos.

**Objetivo y Justificación:** El objetivo de esta Norma Mexicana es establecer los sistemas, procedimientos de operación y procesos de calidad mínimos que deben cumplir las agencias de publicidad. Esta Norma Mexicana aplica a Agencias de Publicidad establecidas legalmente en el territorio Mexicano.

La justificación de modificar dicha Norma Mexicana responde a la necesidad de revisar su campo de aplicación y actualizar los requisitos de calidad que se establecen en la misma, toda vez que las nuevas tendencias de comunicación y mercadotecnia generan un impacto en la prestación de servicios especializados en estas ramas. Las agencias de publicidad son una vertiente de la comunicación y no al revés. Por ello, se identificó la necesidad de actualizarla y adecuarla al contexto actual.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre 2015.

#### **COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y ALCOHOLERA**

|                              |  |
|------------------------------|--|
| <b>PRESIDENTE:</b>           | ING. MANUEL ENRÍQUEZ POY   |
| <b>SECRETARIADO TÉCNICO:</b> | LIC. CINTHYA SELENE DÍAZ AGUIRRE   |
| <b>DIRECCIÓN:</b>            | RÍO NIÁGARA No. 11, COL. CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06500, MÉXICO, D.F.   |
| <b>TELÉFONO:</b>             | 5062 1380 EXT.1361   |
| <b>FAX:</b>                  |  |
| <b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>   | <a href="mailto:cmsamex@prodigy.net.mx">cmsamex@prodigy.net.mx</a><br><a href="mailto:cdiaz@camaraazucarera.org.mx">cdiaz@camaraazucarera.org.mx</a> |

**Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento, y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

#### **I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas**

##### **A. Temas nuevos**

- 1.** Sacos de Polipropileno, Sacos con Liner de Polietileno y Sacos Laminados para Envasar Azúcar-Especificaciones y Métodos de Prueba, con capacidad de 50 kg.

**Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones de calidad que deben cumplir los sacos para envasar azúcar con una capacidad de 50 Kg.

Contar con un instrumento normativo para la presentación del azúcar con mayor comercialización.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** de julio a diciembre de 2015.

2. Industria azucarera-Azúcar refinada-Especificaciones (cancela a la Norma Mexicana a la NMX-F-003-SCFI-2004).

**Objetivo y Justificación:** Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad que debe cumplir el azúcar (sacarosa) refinada que se comercializa en territorio nacional.

Actualización del instrumento normativo que establece las especificaciones de calidad del azúcar refinada y homologar criterios con la normatividad internacional.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** de julio a diciembre de 2015.

3. Industria azucarera -Azúcar estándar-Especificaciones (cancela a la Norma Mexicana a la NMX-F-084-SCFI-2004).

**Objetivo y Justificación:** Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad que debe cumplir el azúcar (sacarosa) estándar que se comercializa en territorio nacional.

Actualización del instrumento normativo que establece las especificaciones de calidad del azúcar estándar.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** de julio a diciembre de 2015.

4. Industria azucarera-Azúcar blanco especial-Especificaciones (cancela a la Norma Mexicana a la NMX-F-516-SCFI-2004).

**Objetivo y Justificación:** Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad que debe cumplir el azúcar (sacarosa) blanco especial, que se comercializa en territorio nacional.

Actualización del instrumento normativo que establece las especificaciones de calidad del azúcar blanco especial.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** de julio a diciembre de 2015.

5. Productos alimenticios para uso humano Ingenios azucareros-Materias primas, materiales en proceso, productos terminados y subproductos-Definiciones (cancela a la Norma Mexicana a la NMX-F-086-1986).

**Objetivo y Justificación:** Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Se requiere instrumento Normativo que considere las recientes innovaciones tecnológicas en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

**Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y artículo 21 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** de julio a diciembre de 2015.

Año en que se inscribió por primera vez: PNN 2009.

6. Determinación de humedad en muestras de bagazo de caña de azúcar (cancela a la Norma Mexicana a la NMX-F-280-1991).

**Objetivo y Justificación:** Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Se requiere instrumento Normativo que considere las recientes innovaciones tecnológicas en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** de julio a diciembre de 2015.

**Año en que se inscribió por primera vez:** PNN 2009.

7. Determinación de Pol (sacarosa aparente) en muestras de bagazo de caña de azúcar (cancela a la Norma Mexicana a la NMX-F-281-199).

**Objetivo y Justificación:** Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Se requiere instrumento Normativo que considere las recientes innovaciones tecnológicas en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** de julio a diciembre de 2015.

**Año en que se inscribió por primera vez:** PNN 2009.

8. Fibra en muestras de bagazo de caña de azúcar-Método de prueba (cancela a la Norma Mexicana a la NMX-F-300-1991).

**Objetivo y Justificación:** Establecer los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Contar con un instrumento normativo que sirva para la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** de julio a diciembre de 2015.

**Año en que se inscribió por primera vez:** PNN 2009.

9. Determinación de Pol (sacarosa aparente) en muestras de jugos de especies vegetales productoras de azúcar-Método del peso normal (cancela a la Norma Mexicana a la NMX-F-271-199).

**Objetivo y Justificación:** Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Se requiere instrumento Normativo que considere las recientes innovaciones tecnológicas en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** de julio a diciembre de 2015.

**Año en que se inscribió por primera vez:** PNN 2009.

10. Determinación de grado Brix en muestras de jugo de especies vegetales productoras de azúcar-Sólidos y peso específico (Método hidrométrico)-Método de prueba (cancela a la Norma Mexicana a la NMX-F-275-1992).

**Objetivo y Justificación:** Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Se requiere instrumento Normativo que considere las recientes innovaciones tecnológicas en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** de julio a diciembre de 2015.

**Año en que se inscribió por primera vez:** PNN 2009.

11. Bagazo de caña de azúcar-Método de muestreo (cancela a la Norma Mexicana a la NMX-F-371-1991).

**Objetivo y Justificación:** Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Se requiere instrumento Normativo que considere las recientes innovaciones tecnológicas en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** de julio a diciembre de 2015.

**Año en que se inscribió por primera vez:** PNN 2009.

12. Alimentos. Muestras de Caña de Azúcar. Determinación De Pol (Sacarosa Aparente). Método de Prueba (cancela a la Norma Mexicana a la NMX-F-390-1982).

**Objetivo y Justificación:** Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Se requiere instrumento Normativo que considere las recientes innovaciones tecnológicas en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** de julio a diciembre de 2015.

**Año en que se inscribió por primera vez:** PNN 2009.

13. Jugos de caña de azúcar equipo muestreador y método de muestreo (cancela a la Norma Mexicana a la NMX-F-465-1991).

**Objetivo y Justificación:** Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Se requiere instrumento Normativo que considere las recientes innovaciones tecnológicas en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** de julio a diciembre de 2015.

**Año en que se inscribió por primera vez:** PNN 2009.

14. Determinación de humedad en muestras de bagazo de caña de azúcar con el uso del horno de microondas (cancela a la Norma Mexicana a la NMX-F-525-1992).

**Objetivo y Justificación:** Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña.

Se requiere instrumento Normativo que considere las recientes innovaciones tecnológicas en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** de julio a diciembre de 2015.

**Año en que se inscribió por primera vez:** PNN 2009.

## B. Temas reprogramados

### B.1) Que han sido publicados

15. Súper-sacos de polipropileno, de liner de polietileno y laminados para envasar azúcar-especificaciones y métodos de prueba, con capacidad de 1000 Kg y 1500 Kg, publicado como proyecto de Norma Mexicana en el Diario Oficial de la Federación del 06 de noviembre de 2013.

**Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones de calidad que deben cumplir los sacos para envasar azúcar con una capacidad de 1000 Kg y 1500 Kg.

Contar con un instrumento normativo para una presentación del azúcar que cada vez se comercializa en mayor medida.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** de julio a diciembre de 2015.

**Año en que se inscribió por primera vez:** PNN 2010.

## COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL PARA CAFÉ Y SUS PRODUCTOS

|  |  |
|--|--|
| <b>PRESIDENTE O COORDINADOR GENERAL:</b> | JORGE KONDO LÓPEZ  |
| <b>DIRECCIÓN:</b>                        | MUNICIPIO LIBRE 377 PISO 2 ALA "B", COL. SANTA CRUZ ATOYAC, C.P. 03100, MÉXICO, D.F. |
| <b>TELÉFONO:</b>                         | 38 71 10 00 EXT. 40231   |
| <b>FAX:</b>                              |  |
| <b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>               | <a href="mailto:gjimenez.dqvdt@sagarpa.gob.mx">gjimenez.dqvdt@sagarpa.gob.mx</a>     |

**Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento, y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

## I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

### A. Temas nuevos

1. Café Verde-Tabla de Defectos

**Objetivo y Justificación:** Desarrollar la tabla para la inspección visual que permita la valoración de la calidad comercial del grano de café verde, así como la determinación de materia extraña u otros defectos presentes en el grano de café verde listo para ser probado en taza, que puedan impactar en la calidad comercial.

Asimismo, esta norma mexicana sirve como complemento a las normas mexicanas para café verde-especificaciones y para café verde de especialidad. Se basa en los estándares extranjeros aceptados por los productores, comercializadores y demás agentes de la cadena durante la evaluación sensorial del café cuando las preparaciones sensoriales son para la taza tipo americana.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** agosto a diciembre de 2015.

**COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL  
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

|                            |   |
|----------------------------|---|
| <b>PRESIDENTE:</b>         | ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ   |
| <b>DIRECCIÓN:</b>          | BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209 QUINTO PISO,<br>ALA "A", COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN,<br>C.P. 14210, MÉXICO, D.F. |
| <b>TELÉFONO:</b>           | 56 28 06 13   |
| <b>FAX:</b>                | 56 28 06 56   |
| <b>CORREO ELECTRÓNICO:</b> | <a href="mailto:cotemarnat@semarnat.gob.mx">cotemarnat@semarnat.gob.mx</a>  |

**Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****A. Temas Nuevos**

1. Proyecto de Norma Mexicana que establece los métodos de referencia y equivalentes para la medición de partículas suspendidas PM10 y PM2.5 en aire ambiente.

**Objetivo y Justificación:** Establecer los métodos de referencia y equivalentes para la medición de la concentración de la masa de partículas con diámetro aerodinámico menor o igual a 10/2.5 micrómetros ( $\mu\text{m}$ ) en el aire ambiente, denominadas PM10 y PM2.5.

Con la expedición en el DOF de la NOM-025-SSA1-2014, en agosto del 2014 en el DOF, donde se establecen los valores límites permisibles de concentración de partículas PM10 y PM2.5 en el aire ambiente, se elimina como indicador de la calidad del aire el parámetro "Partículas Suspendidas Totales" (PST).

De esta manera, el procedimiento de prueba descrito en la NOM-035-SEMARNAT-1993 que establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales (PST) en el aire ambiente es actualmente obsoleto, por lo que es necesario establecer un método de medición que dé certeza a la medición de la calidad del aire respecto a estos contaminantes.

Por otra parte, la Secretaría de Economía en su sección de preguntas frecuentes respecto a las normas mexicanas, refiere que los métodos de prueba pueden ser expedidos como normas mexicanas (NMX) y su obligatoriedad queda garantizada al ser referidos en la sección de referencia de una NOM o bien en la sección de métodos de prueba, por lo que se propone establecer esta Norma Mexicana que deberá ser referida a la NOM-025-SSA1-2014 y a la NOM-156-SEMARNAT-2012.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio de 2015 a diciembre de 2016.

2. Análisis de agua-medición de metales por espectrometría de plasma acoplado inductivamente (ICP), en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba Parte 1-Medición de metales por espectrometría de emisión óptica con plasma acoplado inductivamente (ICP-OES).

**Objetivo y Justificación:** Especificar un método de prueba para la medición de metales por espectrometría de emisión óptica por plasma acoplado inductivamente (ICP-OES) en aguas naturales, residuales y residuales tratadas; con lo que se elimina el faltante del método de plasma óptico, y se cumple con el objetivo de estas normas de proporcionar métodos de medición de analitos. El tema también incluirá los conceptos teóricos indispensables de la técnica analítica, posteriormente se solicitará al Comité sea considerado como la primera parte del tema PROY-NMX-AA-131, del que la segunda parte fue publicada en el Programa Nacional de Normalización 2014.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio de 2015 a agosto de 2016.

3. Instalación y Operación de Estaciones Hidrométricas Parte 1.

**Objetivo y Justificación:** Contar con una norma para establecer las especificaciones técnicas y los requisitos que deben cumplir los sitios para el emplazamiento de las estaciones hidrométricas, convencionales y automáticas.

La situación de los recursos hídricos en México se considera un asunto de "seguridad nacional" y confiere la más alta prioridad. Por lo que resulta de vital importancia medir certeramente nuestros ríos y conocer la disponibilidad real que permita un adecuado balance con la demanda y de esta manera no alterar el medio ambiente y preservar el recurso natural.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio de 2015 a agosto de 2016.

4. Operación Segura de Presas Parte 3: Planes de acción ante Emergencias en Presas.

**Objetivo y Justificación:** Establecer los requisitos que deben cumplir los planes de acción ante Emergencias de presas en México, en caso de una descarga extraordinaria, mala operación o la eventual falla de la cortina.

En la actualidad se carece de criterios uniformes adecuados a fin de elaborar, implantar y mantener los Planes de Emergencia que deben existir en las presas clasificadas con alto potencial de daños, que permitan establecer acciones preventivas y realizar la evacuación oportuna de la población ante una emergencia y reducir el riesgo de pérdida de vidas, bienes materiales y ecosistemas en el entorno de la obra.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio de 2015 a agosto de 2016.

5. Periodos de retorno para la estimación del gasto máximo de diseño en obras hidráulicas.

**Objetivo y Justificación:** Contar con una norma que establezca las especificaciones y requisitos que deben atenderse en la selección de los periodos de retorno para la estimación del gasto de diseño de las obras hidráulicas que pretenden construirse en cauces y zonas federales de propiedad nacional.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio de 2015 a agosto de 2016.

6. Establece las metodologías de medición directa de las emisiones de bióxido de carbono.

**Objetivo y Justificación:** Definir los requerimientos y condiciones de operación de la medición directa de las emisiones de bióxido de carbono.

Establecer las metodologías de medición directa de las emisiones de bióxido de carbono que señalarán los requerimientos y condiciones de operación de la medición directa de las emisiones de bióxido de carbono. Esto en virtud de que el Acuerdo que identifica a los Establecimientos Sujetos a Reporte que deberán utilizar Metodologías de Medición directa de las emisiones de bióxido de carbono derivado del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones, contempla solamente los establecimientos sujetos a reporte que deberán llevar a cabo dicha medición.

Es importante mencionar que el Acuerdo que identifica a los Establecimientos Sujetos a Reporte que deberán utilizar Metodologías de Medición directa de las emisiones de bióxido de carbono derivado del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones contempla también la certificación de reducciones de emisiones para aquellos sectores que deseen acreditar proyectos de reducción de emisiones.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio de 2015 a diciembre de 2016.

7. Establece el procedimiento que deberán llevar a cabo los Organismos para verificar los reportes de emisiones de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero que se integren al Registro Nacional de Emisiones.

**Objetivo Justificación:** Establecer el procedimiento que deberán llevar a cabo los Organismos para verificar los reportes de emisiones de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero que se integren al Registro Nacional de Emisiones.

El Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones establece la obligación de contar con un Dictamen de Verificación emitido por un Organismo que acredite la relevancia, integridad, consistencia, transparencia y precisión de la información contenida en los reportes de Emisiones que los Establecimientos Sujetos a Reporte incorporan en el Registro. Para esto, es necesario definir los criterios básicos para realizar esta actividad en concordancia con estándares nacionales e internacionales.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio de 2015 a diciembre de 2016.

8. Establece el procedimiento que deberán llevar a cabo los Organismos para validar la reducción lograda en actividades o proyectos de mitigación de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero que se integren al Registro Nacional de Emisiones.

**Objetivo Justificación:** Establecer el procedimiento para realizar la validación de la reducción lograda en actividades o proyectos de mitigación de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero que se incorporen al Registro Nacional de Emisiones.

El Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones establece la obligación de contar con un Dictamen de Validación emitido por un Organismo que acredite la relevancia, integridad, consistencia, transparencia y precisión de las reducciones logradas en actividades o proyectos de mitigación de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio de 2015 a diciembre de 2016.

## II. Normas vigentes a ser modificadas

### A. Temas nuevos

9. Modificación a la Norma Mexicana NMX-AA-169-SCFI-2014, Establecimiento de Unidades Productoras y Manejo de Germoplasma Forestal especificaciones Técnicas.

**Objetivo Justificación:** La modificación de la Norma Mexicana pretende realizar correcciones editoriales de forma y de fondo a los numerales de definiciones, especificaciones técnicas, así como en algunos apéndices normativos de la norma mexicana NMX-AA-169-SCFI vigente, para el establecimiento y manejo de germoplasma forestal-especificaciones técnicas. Lo anterior a fin de que las áreas de donde se obtiene el germoplasma forestal que se utiliza para la producción de planta para la reforestación y para plantaciones forestales, provenga de áreas identificadas, establecidas con criterios técnicos y científicos.

Con base en la solicitud realizada por el área técnica de la Comisión Nacional Forestal y como resultado de la aplicación piloto de esta Norma Mexicana se detectó la conveniencia de modificar algunas de las especificaciones; así como de precisar algunas definiciones y apéndices. Algunos de las especificaciones se refieren a la superficie que deben abarcar los rodales semilleros (UPGF-I-RS), precisar los conceptos de Unidades Seleccionadas (UPGF-S), Huerto Semillero Sexual (UPGF-S-HSS), Huerto Semillero Asexual (UPGF-S-HSA) y otras unidades productoras de germoplasma forestal. Asimismo corregir algunos apéndices normativos como es el F, que se refiere a la matriz de verificación de cumplimiento de la norma.

Estas modificaciones pretenden facilitar y agilizar la aplicación y verificación de la NMX-169, beneficiando a los particulares para el cumplimiento de los criterios técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad.

La aplicación de la Norma Mexicana con las modificaciones que se plantean, pretende la obtención de germoplasma de calidad suficiente para la producción de planta que se utiliza en los programas de reforestación nacional; y asimismo, permitirá regular la obtención, beneficio, distribución y utilización del germoplasma forestal.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** junio a diciembre de 2015.

10. Modificación de la Norma Mexicana NMX-AA-170-SCFI-2014, Certificación de la Operación de Viveros Forestales.

**Objetivo y Justificación:** La modificación de la Norma Mexicana pretende realizar correcciones editoriales de forma y de fondo a los numerales de definiciones, especificaciones técnicas, así como en algunos apéndices normativos de la norma mexicana NMX-AA-170-SCFI vigente, para la certificación de la operación de viveros forestales. Con las modificaciones que se proponen se persigue el objetivo de asegurar que los viveros produzcan planta con la calidad y cantidad suficiente para las tareas de reforestación y para plantaciones forestales comerciales.

A partir de la aplicación piloto de esta Norma Mexicana se detectó la conveniencia de modificar o precisar algunas de las especificaciones, incluir algunas definiciones; así como precisar y complementar algunos apéndices normativos como es el caso del Apéndice Normativo C que se refiere a los estándares morfológicos de calidad de la planta que se produce en los viveros forestales; en especial se detectó la necesidad de incluir algunas especies forestales que se producen en los viveros establecidos en los tres grandes ecosistemas en que se divide el país (templado-frío, tropical, áridas y semiáridas), los cuales no se encuentran contemplados actualmente por la Norma.

Estas modificaciones pretenden facilitar y agilizar la aplicación y verificación de la NMX-AA-170-SCFI, a fin de beneficiar y dar certeza a los particulares para el cumplimiento de los criterios técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad de este instrumento normativo voluntario.

La aplicación de la Norma Mexicana con las modificaciones que se plantean pretende regular el proceso de producción de planta para obtener individuos de calidad suficiente para los programas de reforestación nacional.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** junio a diciembre de 2015.

#### IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados

11. Tema 58 del PNN 2015. Modificación a la Norma Mexicana NMX-AA-145-SCFI-2008, Suelos-Hidrocarburos Fracción Media por cromatografía de gases con detector de ionización de flama-Método de prueba.

**Justificación:** Se determinó que el tema originalmente inscrito como número 58 del Programa Nacional de Normalización 2015, es competencia del Comité Técnico de Normalización Nacional de Seguridad Industrial y Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

12. Tema 59 del PNN 2015. Modificación a la Norma Mexicana NMX-AA-146-SCFI-2008, Suelos Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) por cromatografía de gases/espectrometría de masas (CG/EM) o cromatografía de líquidos de alta resolución con detectores de fluorescencia y ultravioleta visible (UV-VIS)-Método de prueba.

**Justificación:** Se determinó que el tema originalmente inscrito como número 59 del Programa Nacional de Normalización 2015, es competencia del Comité Técnico de Normalización Nacional de Seguridad Industrial y Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

#### COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE PRODUCTOS DE COBRE Y SUS ALEACIONES (CTNNPCyA)

|                            |   |
|----------------------------|---|
| <b>PRESIDENTE:</b>         | ING. JOEL GALEANA GARCÍA  |
| <b>DIRECCIÓN:</b>          | PONIENTE 134 No. 719, COL. INDUSTRIAL VALLEJO, C.P. 02300, MÉXICO, D.F. |
| <b>TELÉFONO:</b>           | 57 28 53 00 EXT. 2243   |
| <b>FAX:</b>                | 55 28 55 85   |
| <b>CORREO ELECTRÓNICO:</b> | <a href="mailto:jgaleana@elementia.com">jgaleana@elementia.com</a>      |

**Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento, y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

#### I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

##### A. Temas nuevos

1. Productos de cobre y sus aleaciones-Tubos de cobre sin costura para la conducción de gases medicinales y de hospital (Oximed)-especificaciones y métodos de prueba.

**Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones mínimas y los métodos de prueba que deben cumplir las tuberías de cobre sin costura utilizadas para la conducción de gases medicinales y los utilizados en hospitales. Se requiere contar con una norma que especifique las características químicas, físicas y de limpieza que deben cumplir estas tuberías debido a que se han desarrollado nuevos métodos de limpieza para tuberías de cobre destinadas a la conducción de gases en hospital.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre del 2015

2. Productos de cobre y sus aleaciones-Tubos de cobre sin costura para la conducción de gas LP y gas Natural -Especificaciones y métodos de prueba.

**Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones y los métodos de prueba que deben cumplir las tuberías utilizadas para la conducción de gas LP y gas Natural. Se requiere contar con una norma que especifique las características químicas y físicas de la tubería rígida y tubería flexible de cobre destinada a la conducción de gas LP y gas Natural.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre del 2015

3. Productos de cobre y sus aleaciones-Tubos de cobre sin costura para condensadores-Especificaciones y métodos de prueba. tubos para condensador-especificaciones y métodos de prueba-

**Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los tubos de cobre a utilizarse en condensadores. Se requiere contar con una norma que defina las especificaciones mínimas que deben cumplir los tubos de cobre destinados a esta aplicación.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio a diciembre del 2015

**COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DEL ALUMINIO Y SUS ALEACIONES**

|                            |  |
|----------------------------|--|
| <b>PRESIDENTE:</b>         | L.C.P. MÓNICA OLIVEROS CORTÉS  |
| <b>DIRECCIÓN:</b>          | FRANCISCO PETRARCA 133 PISO 9, COL. POLANCO, DEL. MIGUEL HIDALGO, 11560, MÉXICO, D.F.  |
| <b>TELÉFONO:</b>           | 55 31 26 14  |
| <b>FAX:</b>                | 55 31 31 76  |
| <b>CORREO ELECTRÓNICO:</b> | <a href="mailto:comitedenormas@imedal.org.mx">comitedenormas@imedal.org.mx</a><br><a href="mailto:gerente@imedal.org.mx">gerente@imedal.org.mx</a> |

**Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento, y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****A. Temas nuevos**

1. Aluminio y sus aleaciones-Fundición-Determinación del zinc-Método gravimétrico.

**Objetivo y Justificación:** Esta norma mexicana establece el método gravimétrico para la determinación del zinc en aleaciones de aluminio, y es aplicable para determinar contenidos de zinc, cuando está comprendido entre 0,50 % y 6,0 %. Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca la determinación de zinc en el aluminio y sus aleaciones por el método de gravimetría, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** de julio a diciembre de 2015.

2. Aluminio y sus aleaciones-Fundición-Aluminio de primera fusión puro para fundición-Clasificación y composición.

**Objetivo y Justificación:** Esta norma mexicana establece la clasificación y composición, expresada en por ciento en masa, de los lingotes de aluminio de primera fusión puro para fundición, de acuerdo a su composición química o pureza, destinados a la elaboración de diversos productos vaciados. Se requiere elaborar la norma mexicana para establecer especificaciones sobre los sistemas de clasificación y designación de la fundición de aluminio de primera fusión puro, de acuerdo a su composición química, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** de julio a diciembre de 2015.

3. Aluminio y sus aleaciones-Fundición-Aluminio de primera fusión puro y aleado para procesamiento mecánico-Límites de composición química.

**Objetivo y Justificación:** Esta norma mexicana establece los valores límites para cada uno de los elementos químicos que conforman el aluminio de primera fusión puro y aleado, empleado en la elaboración de diversos productos por procesamiento mecánico (extruido, laminado y forjado). Se requiere elaborar la norma mexicana para establecer especificaciones sobre los límites de composición química de la fundición de aluminio de primera fusión, puro y aleado, destinado a procesos mecánicos, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** de julio a diciembre de 2015.

4. Aluminio y sus aleaciones-Fundición-Determinación del aluminio en aleaciones de magnesio-Método de prueba.

**Objetivo y Justificación:** Esta norma mexicana establece el método de prueba para determinar aluminio con concentraciones de 2% a 10% en aleaciones de magnesio. Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca un procedimiento para la determinación de aluminio en aleaciones de magnesio, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** de julio a diciembre de 2015.

5. Aluminio y sus aleaciones-Fundición-Determinación del berilio-Método gravimétrico.

**Objetivo y Justificación:** Esta norma mexicana establece el método gravimétrico para la determinación del berilio en aluminio y aleaciones de aluminio. Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca la determinación de berilio en el aluminio y sus aleaciones por el método de gravimetría, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** de julio a diciembre de 2015.

6. Aluminio y sus aleaciones-Fundición-Determinación volumétrica del zinc-Método de prueba.  
**Objetivo y Justificación:** Esta norma mexicana, establece un método para determinar zinc en aleaciones de aluminio, que no contengan cadmio. Esta norma mexicana es aplicable para determinar contenidos de zinc entre 0,10 % y 12 %. Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca un procedimiento para la determinación de zinc en aleaciones de aluminio por gravimetría, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.  
**Fecha estimada de inicio y terminación:** de julio a diciembre de 2015.
7. Aluminio y sus aleaciones-Fundición- Determinación de calcio -Método volumétrico.  
**Objetivo y Justificación:** Esta norma mexicana establece el método volumétrico para la determinación del contenido de calcio en el aluminio y aleaciones de aluminio. Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca un procedimiento para la determinación de calcio en aleaciones de aluminio por método volumétrico, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.  
**Fecha estimada de inicio y terminación:** de julio a diciembre de 2015.
8. Aluminio y sus aleaciones-Fundición-Determinación de cromo en aleaciones de aluminio-Método de prueba.  
**Objetivo y Justificación:** Esta norma mexicana establece el método para la determinación de cromo en aleaciones de aluminio. Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca un procedimiento para la determinación de cromo en el aluminio y sus aleaciones, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.  
**Fecha estimada de inicio y terminación:** de julio a diciembre de 2015.
9. Aluminio y sus aleaciones-Fundición-Determinación de cobre en aleaciones de aluminio-Método de prueba.  
**Objetivo y Justificación:** Esta norma mexicana establece el método de prueba para la determinación del cobre en aleaciones de aluminio. Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca un método para determinar el contenido de cobre en aleaciones de aluminio, a fin de disponer de un documento de referencia.  
**Fecha estimada de inicio y terminación:** de julio a diciembre de 2015.
10. Aluminio y sus aleaciones-Fundición-Determinación del hierro-Método volumétrico.  
**Objetivo y Justificación:** Esta norma mexicana establece el método para la determinación de hierro en aleaciones de aluminio por el método volumétrico. Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca un procedimiento para la determinación de hierro en aleaciones de aluminio por método volumétrico, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.  
**Fecha estimada de inicio y terminación:** de julio a diciembre de 2015.
11. Aluminio y sus aleaciones-Fundición- Determinación de níquel en aleaciones de aluminio-Método de prueba.  
**Objetivo y Justificación:** Esta norma mexicana establece el método de prueba para la determinación de níquel en aleaciones de aluminio. Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca un método para determinar el contenido de níquel en aleaciones de aluminio, a fin de disponer de un documento de referencia.  
**Fecha estimada de inicio y terminación:** de julio a diciembre de 2015.
12. Aluminio y sus aleaciones-Fundición-Determinación de magnesio en aleaciones de aluminio-Método de prueba.  
**Objetivo y Justificación:** Esta norma mexicana establece el método de prueba para la determinación de magnesio en aleaciones de aluminio; y es aplicable cuando el contenido de magnesio varía de 0,5 % a 1 %. Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca un método para determinar el contenido de magnesio en aleaciones de aluminio, a fin de disponer de un documento de referencia.  
**Fecha estimada de inicio y terminación:** de julio a diciembre de 2015.

13. Aluminio y sus aleaciones-Fundición-Determinación de manganeso-Método volumétrico.

**Objetivo y Justificación:** Esta norma mexicana establece el método volumétrico para la determinación del contenido de manganeso en el aluminio y sus aleaciones. Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca un procedimiento para la determinación de manganeso en aleaciones de aluminio por método volumétrico, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** de julio a diciembre de 2015.

14. Aluminio y sus aleaciones-Fundición-Determinación de silicio en aleaciones de aluminio-Método de prueba.

**Objetivo y Justificación:** Esta norma mexicana establece dos métodos para la determinación de silicio en aleaciones de aluminio. Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca métodos para determinar el contenido de silicio en aleaciones de aluminio, a fin de disponer de un documento de referencia.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** de julio a diciembre de 2015.

15. Aluminio y sus aleaciones-Fundición-Determinación de vanadio-Método colorimétrico.

**Objetivo y Justificación:** Esta norma mexicana establece el método colorimétrico para la determinación del contenido de vanadio en el aluminio y sus aleaciones. Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca un procedimiento para la determinación del contenido de vanadio en aleaciones de aluminio por método de colorimetría, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** de julio a diciembre de 2015.

16. Aluminio y sus aleaciones-Fundición-Determinación de zinc en aleaciones de aluminio-Método de prueba.

**Objetivo y Justificación:** Esta norma mexicana establece el método para la determinación de zinc en aleaciones de aluminio. Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca un método para determinar el contenido de zinc en aleaciones de aluminio, a fin de disponer de un documento de referencia.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** de julio a diciembre de 2015.

17. Aluminio y sus aleaciones-Fundición-Determinación gravimétrica del silicio en el aluminio y sus aleaciones-Método de prueba.

**Objetivo y Justificación:** Esta norma mexicana establece un método gravimétrico para la determinación del silicio en aluminio y aleaciones de aluminio. Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca un método para determinar el contenido de silicio en aleaciones de aluminio, a fin de disponer de un documento de referencia.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** de julio a diciembre de 2015.

18. Aluminio y sus aleaciones-Fundición-Determinación electrolítica del cobre en el aluminio y sus aleaciones-Método de prueba.

**Objetivo y Justificación:** Esta norma mexicana establece un método electrolítico para la determinación de cobre en las aleaciones de aluminio. Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca un método para determinar el contenido de cobre en aleaciones de aluminio, por vía electrolítica, a fin de disponer de un documento de referencia.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** de julio a diciembre de 2015.

19. Aluminio y sus aleaciones-Fundición-Determinación del zinc en el aluminio y sus aleaciones-Método de absorción atómica.

**Objetivo y Justificación:** Esta norma mexicana establece un método para la determinación del zinc, en el aluminio y sus aleaciones, por el método de espectrometría de absorción atómica. Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca la determinación de zinc en el aluminio y sus aleaciones por el método de espectrometría de absorción atómica, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** de julio a diciembre de 2015.

20. Aluminio y sus aleaciones-Fundición-Determinación del titanio-Método espectrofotométrico con ácido cromo trópico.

**Objetivo y Justificación:** Esta norma mexicana establece el método para la determinación espectrofotométrica de titanio en aluminio y aleaciones de aluminio. Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca los parámetros para la determinación de contenido de titanio en el aluminio y sus aleaciones, por el método de espectrofotometría en disoluciones con ácido cromotrópico, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** de julio a diciembre de 2015.

21. Aluminio y sus aleaciones-Fundición-Determinación del cromo-Método espectrofotométrico a la difenilcarbazida después de la extracción.

**Objetivo y Justificación:** Esta norma mexicana establece el método espectrofotométrico usando difenilcarbazida, después de la extracción, para la determinación de cromo en aluminio y aleaciones de aluminio. Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca los parámetros para la determinación de contenido de cromo en el aluminio y sus aleaciones, por el método de espectrofotometría a la difenilcarbazida después de la extracción, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** de julio a diciembre de 2015.

22. Aluminio y sus aleaciones-Fundición-Determinación del hierro-Método fotométrico a la ortofenantrolina.

**Objetivo y Justificación:** Esta norma mexicana establece el método para la determinación de hierro en el aluminio y las aleaciones de aluminio; y es aplicable a los productos que tienen un contenido de hierro comprendido entre 0,05 % y 2,50 %. Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca los parámetros para la determinación de contenido de hierro en el aluminio y sus aleaciones, por el método de fotometría a la ortofenantrolina, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** de julio a diciembre de 2015.

23. Aluminio y sus aleaciones-Fundición-Determinación de silicio-Método espectrofotométrico con el complejo silicomolibdico reducido.

**Objetivo y Justificación:** Esta norma mexicana establece un método fotométrico para la determinación de silicio en el aluminio y aleaciones de aluminio; y es aplicable a la determinación de contenidos de silicio comprendidos entre 0,02 % y 0,4 %. Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca los parámetros para la determinación de contenido de silicio en el aluminio y sus aleaciones, por el método de espectrofotometría con el complejo silicomolibdico reducido, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** de julio a diciembre de 2015.

24. Aluminio y sus aleaciones-Fundición-Sistema de clasificación y designación del aluminio secundario aleado en forma de lingote para refundición.

**Objetivo y Justificación:** Esta norma mexicana establece un sistema de clasificación y designación del aluminio secundario aleado, destinado a ser transformado por procesos de fundición por vaciado. Se requiere elaborar la norma mexicana para establecer las especificaciones sobre los sistemas de clasificación y designación de los lingotes para refundición de aluminio aleado, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** de julio a diciembre de 2015.

**COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE RIEGO (COTENNSER)**

**COORDINADOR:** ING. ROBERTO VARGAS SOTO  
**DIRECCIÓN:** RETORNO 13 DE JESÚS GALINDO Y VILLA No. 21, COL. JARDÍN BALBUENA, DEL. VENUSTIANO CARRANZA MÉXICO, D.F., C.P. 15900.  
**TELÉFONO:** 26 43 12 12 Ext. 116  
**FAX:**  
**CORREO ELECTRÓNICO:** [rvargas@cmx.org.mx](mailto:rvargas@cmx.org.mx)

**SUBCOMITÉ I DE RIEGO POR GRAVEDAD**

**Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento, y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados****1. Sistemas de riego-Términos y definiciones.**

**Objetivo y Justificación:** Establecer las definiciones de los términos técnicos empleados en los sistemas de riego. Contar con un instrumento normativo que permita interpretar correctamente la terminología y definiciones utilizadas en los sistemas de riego.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** junio a diciembre de 2015.

**Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2012.

**SUBCOMITÉ II DE RIEGO PRESURIZADO**

**Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento, y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**II. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas.****B. Temas Reprogramados****B.1) Que no han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación como proyecto para Consulta Pública****2. Evaluación de sistemas por microirrigación.**

**Objetivo y Justificación:** Proporcionar las herramientas básicas que permitan identificar los requerimientos generales para la evaluación de sistemas de microirrigación. Asegurar una elevada eficiencia global de los sistemas de microirrigación es una constante del sector agua; por ello, ésta propuesta de evaluación de la práctica de riego localizado, pretende establecer procedimientos de evaluación en campo de la capacidad y el diseño, de la uniformidad en la aplicación del agua y de la aplicación y filtración del agua en los sistemas de microirrigación instalados.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** junio a diciembre de 2015.

**Fecha en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización de 2005.

**3. Especificaciones de dispositivos de seguridad para sistemas de quimirrigación.**

**Objetivo y Justificación:** Asegurar la calidad de los subsistemas de inyección de químicos en los sistemas de riego presurizada, para prevenir la contaminación de las fuentes de agua, tanto subterránea como superficial.

En algunas regiones hidrológicas, tanto en agua superficial como subterránea, el elevado contenido de algunos químicos perjudiciales para la salud del ser humano, posiblemente esté asociado con la presencia de agroquímicos y fertilizantes en el agua- (Estudio de fuente de abastecimiento de agua en México y su contaminación, I.I. de la UNAM, México, 1993). En el país no existe una norma al respecto.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** junio a diciembre de 2015.

**Fecha en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización de 2009.

**4. Revisión de la norma mexicana NMX-O-166-SCFI-1999. "Aspersores giratorios por impacto para sistemas de riego por aspersión-Especificaciones y métodos de prueba".**

**Objetivo y Justificación:** Mantener un instrumento normativo actualizado que responda a las necesidades de usuarios y partes interesadas de sistemas de riego presurizado.

Las innovaciones en el diseño, el uso de nuevas tecnologías y materiales en la fabricación de nuevos emisores giratorios por impacto, específicamente de nuevos materiales y diseño de dispositivos, para la uniformidad de aplicación del agua de riego, se requiere hacer una revisión técnica de las especificaciones mecánicas y funcionales de este tipo de emisores, así como de 106 métodos de diseño y prueba, que permitan y aseguren la eficiencia en la aplicación del agua a los cultivos.

**Fecha estimada de inicio y de término:** junio 8 diciembre de 2015.

**Fecha en que se inscribió por primera vez:** Suplemento al Programa Nacional de Normalización de 2009.

**III. Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

5. Revisión o modificación de la norma NMX-O-167-SCFI-2001, Requisitos técnicos mínimos para el uso eficiente del agua y la energía en sistemas de riego presurizado.

**Objetivo y Justificación:** Mantener un instrumento normativo vigente que responda a las necesidades de usuarios y partes interesadas, mediante la revisión de especificaciones técnicas y campo de aplicación en sistemas de riego presurizado.

Los adelantos tecnológicos en la construcción e instalación de sistemas de riego presurizado, requieren de una actualización y revisión de los requisitos dimensionales, mecánicos, físicos, químicos y funcionales, considerando el surgimiento de nuevos materiales y especificaciones de diseño.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** junio a diciembre de 2015.

**Fecha en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización de 2011.

**SUBCOMITÉ III DE DRENAJE AGRÍCOLA**

**Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento, y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

6. Sistema de drenaje agrícola-Simbología para la elaboración de planos de sistemas de drenaje agrícola.

**Objetivo y Justificación:** Establecer un conjunto de símbolos comunes que permitan normalizar y representar el equipamiento, componentes o dispositivos que deben ser usados en la planeación, el diseño y la construcción de los sistemas de drenaje agrícola.

Esta propuesta de norma pretende cubrir las expectativas de normalizar la información gráfica de quienes planifican, diseñan e instalan sistemas de drenaje agrícola, a través del uso de una simbología unificada que haga más comprensible la información gráfica, el dibujo más descriptivo y más fácilmente entendible; ello no significa que deba restringirse o inhibirse la creación de símbolos requeridos en circunstancias especiales.

**Fechas estimadas de terminación:** junio a diciembre de 2015.

**Fecha en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización de 2012.

7. Modificación de la norma NMX-E-240-SCFI-2002 Industria del plástico-Tubo de polietileno flexible corrugado y conexiones para drenaje agrícola subterráneo-Especificaciones y métodos de prueba.

**Objetivo y Justificación:** En los últimos años, la evaluación de varios sistemas de drenaje agrícola subterráneo, han mostrado la necesidad de hacer cambios en esta norma, con el objeto de mejorar los requisitos técnicos y las características de fabricación de esta tubería.

En México existen aproximadamente 400,000 ha de tierra de cultivo ensalitrada (FAO/CNA, 1994) que requieren drenaje agrícola.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** junio a diciembre de 2015.

**Fecha en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización de 2008.

**II. Normas vigentes a ser modificadas****B. Temas reprogramados****B.2) Que no han sido publicados**

8. Revisión de la norma mexicana NMX-O-170-SCFI-2011, Sistemas de drenaje agrícola-Lineamientos generales para proyectos de diseño de drenaje agrícola subterráneo entubado-Especificaciones.

**Objetivo y Justificación:** Establecer los documentos, lineamientos y requisitos mínimos que deben conformar un proyecto ejecutivo de sistema de riego presurizado en cualquiera de sus modalidades, de manera que facilite su revisión y propicie su correcta construcción y operación.

Se requiere actualizar el contenido de la norma con base a los requerimientos actuales de los proyectos de diseño de los sistemas de drenaje agrícola. Así como por su revisión quinquenal.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** junio a diciembre de 2015.

**Fecha en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa Nacional de Normalización de 2015.

9. Revisión de la norma mexicana NMX-O-184-2011, Sistemas de drenaje agrícola-Lineamientos generales para la instalación de sistemas de drenaje agrícola subterráneo entubado-Especificaciones.

**Objetivo y Justificación:** Establecer los documentos, lineamientos y requisitos mínimos que deben conformar un proyecto para la instalación de sistemas de drenaje agrícola cualquiera de sus modalidades, de manera que facilite su revisión y propicie su correcta operación.

Se requiere actualizar el contenido de la norma con base a los requerimientos actuales durante la instalación de los sistemas de drenaje agrícola. Así como por su revisión quinquenal.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** junio a diciembre de 2015.

**Fecha en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa Nacional de Normalización de 2015.

#### COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DE CERRADURAS, CANDADOS Y HERRAJES

|                            |  |
|----------------------------|--|
| <b>PRESIDENTE:</b>         | ING. RAFAEL C. GARCÍA DE ALBA FIGUEROA   |
| <b>DIRECCIÓN:</b>          | MERCADERES 62, COL. SAN JOSÉ INSURGENTES, C.P. 03900, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ   |
| <b>TELÉFONO:</b>           | 56 11 09 24 / 56 11 43 89  |
| <b>FAX:</b>                |  |
| <b>CORREO ELECTRÓNICO:</b> | <a href="mailto:asociacionmx@prodiqy.net.mx">asociacionmx@prodiqy.net.mx</a><br><a href="mailto:eduardoalcarazortiz@hotmail.com">eduardoalcarazortiz@hotmail.com</a> |

**Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento, y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

#### I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

##### B. Temas reprogramados

##### B.1) Que han sido publicados en el DOF como proyecto para consulta pública

1. PROY-NMX-R-078-SCFI-2014 Cerraduras para puertas de entradas e intercomunicación y jaladeras para muebles en general Especificaciones y Métodos de prueba.

**Objetivo y Justificación:** Establecer los requisitos de calidad que deben cumplir las cerraduras, pestillos preensablados y jaladeras, que se colocan en puertas y muebles en general, así como sus especificaciones y métodos de prueba. Quedan fuera del alcance de este proyecto de norma las cerraduras para puertas plegadizas. Se pretende crear una Norma Mexicana, la cual sea obligatoria de cumplir por las cerraduras procedentes del extranjero y nacionales, que coadyuve a servir como información y protección a los consumidores para que no se vean afectados con productos que pongan en riesgo al propio usuario.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio-diciembre de 2015.

**Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2014.

**Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 04 de noviembre de 2014.

##### B.2) Que no han sido publicados

2. Puertas de salida de emergencia y dispositivos o accesorios-Especificaciones y Métodos de Prueba

**Objetivo y Justificación:** Establecer los requisitos de calidad que deben cumplir las puertas de salida de emergencia y los accesorios usados en ellas que habilitan su uso, así como especificaciones y métodos de prueba que acrediten la conformidad del producto. En el mercado nacional no existe una norma que oriente al instalador o usuario para determinar el tipo de puerta y accesorios a usar para puertas de salida de emergencia, que por su importancia en caso de uso, debe garantizar su correcto funcionamiento y aplicación para proteger la integridad y seguridad de las personas.

**Fecha estimada de inicio y terminación:** julio-diciembre de 2015.

**Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2015.

## II. Normas vigentes a ser modificadas

### A. Temas nuevos

3. Modificación a la Norma Mexicana NMX-R-070-SCFI-2014 Niveles de seguridad y niveles de resistencia a la corrosión en candados-Especificaciones y métodos de prueba.

**Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones para determinar los niveles de seguridad y niveles de resistencia a la corrosión de los candados, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Así como, los métodos de prueba que deben aplicarse para verificar dichas especificaciones. Se pretende crear una Norma Mexicana aplicable a los candados procedentes del extranjero y nacionales, que coadyuve a servir como información y protección a los consumidores para que no se vean afectados con productos que pongan en riesgo al propio usuario, para este propósito los candados se deben clasificar en base en 10 niveles de seguridad y 4 niveles de corrosión de acuerdo a lo que se indicará en la norma. Cada modelo y tamaño de candado se deberá evaluar y determinar sus niveles de seguridad y corrosión de acuerdo a esta disposición.

**Fecha estimada de Inicio y terminación:** julio-diciembre 2015.

#### COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL EN NANOTECNOLOGÍAS

|                            |   |
|----------------------------|---|
| <b>PRESIDENTE:</b>         | RUBÉN JHONATAN LAZO MARTÍNEZ  |
| <b>DIRECCIÓN:</b>          | PUENTE DE TECAMACHALCO No. 6, COL. LOMAS DE TECAMACHALCO, NAUCALPAN DE JUÁREZ, C.P. 53950, ESTADO DE MÉXICO, MÉXICO |
| <b>TELÉFONO:</b>           | 57 29 91 00 Ext. 43201  |
| <b>FAX:</b>                | 55 35 89 17   |
| <b>CORREO ELECTRÓNICO:</b> | <a href="mailto:rlazos@cenam.mx">rlazos@cenam.mx</a>  |

**Fundamento legal:** Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento, y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

## I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

### A. Temas nuevos

1. Nanotecnologías-Vocabulario-Parte 5: Interfaz nano-bio

**Objetivo y Justificación:** Establecer la terminología y las definiciones relacionadas con la interfaz entre los nanomateriales y los sistemas biológicos.

Un campo emergente de las nanotecnologías con rápido crecimiento es la aplicación de los nanomateriales en sistemas biológicos. Éstas incluyen aplicaciones médicas, de higiene personal, fertilizantes y plaguicidas, etc. México no es ajeno a proyectos en esta dirección.

El uso de terminología y definiciones normalizadas constituye un elemento indispensable para facilitar la comunicación entre científicos, tecnólogos, industriales, fabricantes, reguladores, miembros de la sociedad civil y otros interesados en el desarrollo y aplicaciones de los nanomateriales en sistemas biológicos.

La norma resultante del desarrollo de este tema estaría armonizada con la Especificación Técnica ISO/TS 80004-5 Nanotechnologies-Vocabulary-Part 5: Nano/bio interface.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** septiembre de 2015 a septiembre de 2016.

2. Nanotecnologías-Vocabulario-Parte 6: Caracterización de nano-objetos.

**Objetivo y Justificación:** Establecer la terminología y las definiciones para referirse a las técnicas más frecuentes para la caracterización de nano-objetos.

El uso de terminología y definiciones normalizadas es determinante para el desarrollo e intercambio de nanotecnologías en nuestro país, como principio vital para los acuerdos entre usuarios y proveedores, científicos, tecnólogos, industriales, fabricantes, reguladores, miembros de la sociedad civil y otros interesados en la caracterización de nano-objetos.

La norma resultante del desarrollo de este tema estaría armonizada con la Especificación Técnica ISO/TS 80004-6 Nanotechnologies-Vocabulary-Part 6: Characterization of nano-objects.

**Fechas estimadas de inicio y terminación:** septiembre de 2015 a septiembre de 2016.

México, D.F., a 18 de septiembre de 2015.- El Director General de Normas y Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**CONVENIO de Coordinación para el desarrollo del Proyecto de Innovación en el marco del Programa Escuelas de Calidad, denominado Diplomado: una supervisión efectiva para la mejora del aprendizaje de nuestros alumnos, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Guerrero.**

---

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, DENOMINADO: "DIPLOMADO: UNA SUPERVISIÓN EFECTIVA PARA LA MEJORA DEL APRENDIZAJE DE NUESTROS ALUMNOS": QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR LA MAESTRA ALBA MARTÍNEZ OLIVÉ, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDA POR EL PROFESOR GERMÁN CERVANTES AYALA, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA GESTIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA Y POR EL MAESTRO PEDRO VELASCO SODI, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE GESTIÓN Y COORDINADOR NACIONAL DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR LA PROFRA. SILVIA ROMERO SUÁREZ, ASISTIDA POR EL MAESTRO MAX ARTURO LÓPEZ HERNÁNDEZ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

1.- "LA SEP", de conformidad con la reforma al artículo 3 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013, y la legislación secundaria emanada de ésta, a través de la Subsecretaría de Educación Básica (SEB), impulsa la conjunción de esfuerzos hacia un Sistema Básico de Mejora Educativa con cuatro prioridades nacionales: mejorar la calidad de los aprendizajes de todos los estudiantes, asegurar la retención de los educandos hasta la conclusión de sus estudios y asegurar la normalidad mínima en la operación del servicio educativo de todas las escuelas y mejorar la convivencia escolar que propicie el aprendizaje.

2.- Para la atención de estas prioridades, se ha definido un conjunto de condiciones básicas a consolidar en todas las entidades federativas, a saber: Asegurar el buen funcionamiento de los Consejos Técnicos Escolares y de Zona; fortalecer la supervisión escolar y la asesoría técnica a la escuela; desarrollar procesos de descarga administrativa a las escuelas y vigorizar la participación social.

3.- De igual manera, con un enfoque de fortalecimiento del federalismo educativo, "LA SEP" ha definido una estrategia consistente en el apoyo decidido de las propuestas y proyectos que teniendo su origen en el ámbito local, contribuyan a la mejor implementación del Sistema Básico de Mejora Educativa.

4.- Bajo esta lógica y con la finalidad de apoyar esta propuesta desde el Programa Escuelas de Calidad (PEC) durante la celebración de la Quincuagésima Segunda Sesión, Primera Ordinaria del año 2014 del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad" (CTFFNEC), celebrada el pasado 21 de marzo de 2014, fue aprobado por ese cuerpo colegiado el Acuerdo 01.05.14S por el cual se determinó destinar de las disponibilidades financieras del año 2013 del Fideicomiso 14780-8, la cantidad de \$47'267,884.83 (Cuarenta y Siete Millones, Doscientos Sesenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro Pesos 83/100 M.N.) a fin de que sea utilizada por aquellas entidades con las que se convenga el Proyecto de Innovación denominado: "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", correspondiendo su supervisión a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa (DGDGIE).

5.- Cabe destacar que el CTFFNEC fundó esta determinación en el hecho de que las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad, tanto para el ciclo escolar 2013-2014 como para el ciclo escolar 2014-2015, disponen en sus numerales 4.3.2 y 3.4, respectivamente, que de acuerdo a las disponibilidades financieras del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", el referido Comité Técnico podrá autorizar y destinar recursos para proyectos de innovación relacionados, entre otros temas, con el desarrollo de la capacidad y competencias técnicas para supervisores/as escolares e integrantes de Consejos Técnicos Escolares y de Zona.

6.- En este sentido, "LA SEP" determinó los criterios para la implementación de este Proyecto de Innovación y abrió una convocatoria pública a todas las entidades para que participasen en él, haciendo del conocimiento de las autoridades educativas locales que sería necesario elaborar una carta compromiso firmada por el Titular de la Autoridad Educativa Local para manifestar el interés de la entidad de participar en el proyecto, además de la futura entrega de un proyecto de gasto, en el cual se considere el presupuesto para concluir todas las actividades inherentes a la generación 2013-2014 del Diplomado, así como también, los recursos que serían requeridos para formar a la generación que será atendida durante el próximo ciclo escolar 2014-2015. De igual manera, se comunicó a las autoridades que únicamente se podrá acceder a los recursos para formar a la segunda generación del Diplomado (2014-2015) una vez que se compruebe la aplicación del recurso correspondiente a la primera generación, así como los resultados obtenidos por ésta.

7.- Siendo la determinación de "LA SEP" a través de la SEB, que "LA SECRETARÍA" ha cumplido con los requisitos previstos en la convocatoria y elaborado un proyecto de gasto en los términos solicitados para recibir el financiamiento del diplomado, se motiva la suscripción del presente convenio.

### DECLARACIONES

#### I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.

I.2.- Que la Maestra Alba Martínez Olivé, Subsecretaria de Educación Básica, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005 y el "Acuerdo número 399, por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el 26 de abril de 2007.

I.3.- Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, adscrita a la Subsecretaría de Educación Básica, a la que le corresponde entre otras atribuciones: establecer los lineamientos para la planeación, seguimiento, evaluación y desarrollo de nuevos modelos de gestión institucional, centrados en la escuela, con la participación de las autoridades educativas locales, de los sectores sociales involucrados en la educación y de las escuelas de educación inicial, especial y básica, en sus diferentes niveles y modalidades.

I.4.- Que para la celebración del presente convenio, cuenta con los recursos financieros necesarios con cargo al patrimonio del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", autorizados por su Comité Técnico, mediante el Acuerdo 01.05.14S, aprobado por ese cuerpo colegiado durante la celebración de la Quincuagésima Segunda Sesión, Primera Ordinaria del año 2014, con cargo a la clave presupuestaria: 11 310 000 2 0 01 00 016 S029 43902 1 1.

I.5.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 122, Piso 8, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

#### II.- De "LA SECRETARÍA":

II.1.- Que el Estado de Guerrero es una entidad libre, soberana e integrante de la Federación, en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1 y 22, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.2.- Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., 3o., 18o. fracción VII y 26 fracciones III, XI, XII y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433.

II.3.- Que conforme a lo establecido en el artículo 8o. fracción IX del Reglamento interior de la Secretaría de Educación Guerrero, a su Titular, Profra. Silvia Romero Suárez, Secretaria de Educación Guerrero, le corresponden las siguientes atribuciones: Suscribir convenios, acuerdos y contratos relativos al ejercicio de sus atribuciones.

**II.4.-** Que es su interés suscribir y dar cabal cumplimiento al objeto de este convenio, con el fin de participar en el Proyecto de Innovación denominado: "Diplomado: Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", ajustándose a lo establecido por las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad tanto para el ciclo escolar 2013-2014, como para el ciclo escolar 2014-2015, en adelante "LAS REGLAS".

**II.5.-** Que cuenta con los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a las obligaciones que adquiere mediante el presente convenio.

**II.6.-** Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida de la Juventud sin número, Colonia Burócratas, Código Postal 39090, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo el desarrollo y operación del Proyecto de Innovación denominado "Diplomado: Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", en el marco del Programa Escuelas de Calidad, ambas partes acuerdan suscribir el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Es objeto del presente convenio, establecer las bases de coordinación entre "LA SEP" y "LA SECRETARÍA", con el fin de unir experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo el desarrollo y operación del Proyecto de Innovación denominado "Diplomado; Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", en lo sucesivo "EL PROYECTO", en el Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en su Anexo de Ejecución, el cual suscrito por ambas, es parte integrante del presente instrumento.

**SEGUNDA.-** "LAS PARTES" acuerdan coordinarse para administrar, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el desarrollo y operación de "EL PROYECTO", ajustándose a lo establecido en el presente convenio, su Anexo de Ejecución y "LAS REGLAS", en todo cuanto resulten aplicables.

**TERCERA.-** "LA SEP", en cumplimiento al objeto de este instrumento se obliga a:

**A).-** Aportar a la subcuenta identificada como específica para "EL PROYECTO" del "Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad" de "LA SECRETARÍA", recursos provenientes de las disponibilidades financieras del año 2013 del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", la cantidad de \$2'250,922.24 (Dos millones doscientos cincuenta mil novecientos veintidós pesos 24/100 M.N.) para que se destine exclusivamente a desarrollar, operar y administrar "EL PROYECTO".

Para la transferencia de los recursos federales "LA SECRETARÍA" deberá acreditar ante la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP", por conducto de la Coordinación Nacional del Programa Escuelas de Calidad, la existencia de la subcuenta específica para su depósito;

**B).-** Recibir el Programa Operativo Anual (POA) que presente "LA SECRETARÍA", a través del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad para la realización de "EL PROYECTO";

**C).-** Supervisar y evaluar las actividades que lleve a cabo "LA SECRETARÍA" a través del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad, para el desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO", ajustándose a lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución y "LAS REGLAS";

**D).-** Coordinar esfuerzos con "LA SECRETARÍA" para lograr la participación de otras dependencias y organizaciones, con base en las necesidades de "EL PROYECTO", y

**E).-** Las demás actividades necesarias para el eficiente desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO" que acuerde previamente por escrito con "LA SECRETARÍA".

**CUARTA.-** Por su parte, "LA SECRETARÍA" se obliga a:

**A).-** Aportar los recursos humanos, materiales y financieros que se requieran para la administración de "EL PROYECTO";

**B).- Destinar los recursos financieros que le aporte “LA SEP” y los propios que el mismo aporte, exclusivamente para el desarrollo, operación y administración de “EL PROYECTO”, de conformidad con lo establecido en este Convenio, su Anexo de Ejecución, “LAS REGLAS” y la normatividad aplicable a nivel estatal, atendiendo a las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos y a las acciones de disciplina presupuestal, que en su caso sean emitidas por su Administración Pública;**

El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad determinará los mecanismos para garantizar que el ejercicio de los recursos públicos se apegue a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Se entenderá que todos los gastos efectuados por “LA SECRETARÍA” que correspondan a los rubros establecidos en el Anexo de Ejecución del presente convenio y que guarden relación con el desarrollo y operación de “EL PROYECTO”, estarán incluidos dentro del objeto del “Diplomado: Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos.

**C).- Administrar los recursos financieros que le aporte “LA SEP” y los propios que el mismo aporte, mediante un procedimiento que permita diferenciar los recursos de origen federal de los estatales;**

**D).- Entregar a “LA SEP”, el recibo correspondiente de los recursos financieros que ésta le aporte, en los términos que establezca la normatividad aplicable;**

**E).- Desarrollar, operar y administrar “EL PROYECTO”, ajustándose a lo establecido en el presente convenio, su Anexo de Ejecución y “LAS REGLAS”;**

**F).- Resguardar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la documentación original comprobatoria de la aplicación y ejercicio de los recursos que le aporte “LA SEP”, debiendo remitirle copia de la misma, en caso de que se lo requiera;**

**G).- Proporcionar y cubrir los costos del personal directivo y administrativo que requiera para el desarrollo, operación y administración de “EL PROYECTO”;**

**H).- Elaborar de manera trimestral el informe técnico y financiero previsto para “EL PROYECTO” el cual deberá presentarse ante el Comité Técnico del Fideicomiso Escuelas de Calidad y remitirse a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de “LA SEP”, así como a cualquier otro órgano o autoridad que le solicite, con el fin de verificar la correcta aplicación de dichos recursos.**

**I).- Promover la difusión de “EL PROYECTO” y otorgar las facilidades necesarias para su desarrollo, operación y administración.**

**J).- Coordinarse con el responsable que designe “LA SEP” y otorgarles las facilidades que requiera para llevar a cabo el seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento de este convenio.**

**K).- Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras federales y locales, lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos, materia de este instrumento.**

**L).- Reintegrar al Fideicomiso “Fondo Nacional de Escuelas de Calidad”, los recursos federales asignados a “EL PROYECTO” que no se destinen a los fines autorizados de conformidad con lo establecido en este Convenio, su Anexo de Ejecución, “LAS REGLAS”, y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables, y**

**M).- Las demás actividades que sean necesarias para el eficiente desarrollo, operación y administración de “EL PROYECTO” que acuerde previamente con “LA SEP”.**

**QUINTA.- Para efectos de enlace, coordinación, desarrollo, evaluación y seguimiento técnico de las actividades materia del presente convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución, las partes acuerdan designar a:**

Por “LA SEP”: Al Titular de su Coordinación Nacional del Programa Escuelas de Calidad adscrito a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, como responsable, quien en el ámbito de su competencia deberá de vigilar el correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, así como recibir los informes respectivos, siendo responsable de los hechos y acciones que ordene, así como de las decisiones que tome y las autorizaciones que otorgue respecto de este convenio.

Por "LA SECRETARÍA": Al Titular de la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, Q.B.P. María Lourdes Villalva Barrios como responsable, quien en el ámbito de su competencia deberá vigilar el correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, así como de rendir los informes respectivos, siendo responsable de los hechos y acciones que ordene, así como de las decisiones que tome y las autorizaciones que otorgue respecto de este convenio.

**SEXTA.-** "LAS PARTES" convienen que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor o cualesquiera otros derechos que se originen con motivo del presente instrumento, corresponderá a ambas partes y podrán ser usados únicamente en beneficio de la educación a su cargo.

**SÉPTIMA.-** "LA SEP" podrá suspender o cancelar los apoyos o recursos a que se refiere el presente convenio, cuando "LA SECRETARÍA" desarrolle, opere o administre "EL PROYECTO" de forma diferente a la establecida en este Convenio, o su Anexo de Ejecución y/o destine los recursos financieros asignados a un fin distinto a lo estipulado en los mismos.

**OCTAVA.-** El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en las actividades objeto de este convenio, no modifica por ello su relación laboral y por lo mismo, la otra parte no se convertirá en patrón sustituto, quedando bajo la responsabilidad de cada una, los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

**NOVENA.-** "LAS PARTES" para fomentar la transparencia de "EL PROYECTO", en la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquiera para su operación deberán incluir la siguiente leyenda:

"Este proyecto es de carácter público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el proyecto. Quien haga uso indebido de los recursos de este proyecto deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y la autoridad competente".

**DÉCIMA.-** Los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo conforme a los propósitos de "EL PROYECTO" y las disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables.

**DÉCIMA PRIMERA.-** La vigencia de este convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el 30 de septiembre de 2015.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de "LAS PARTES", previa notificación que por escrito realice a su contraparte con 30 (treinta) días de anticipación; en tal supuesto las partes tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este instrumento, se desarrollen hasta su total conclusión.

**DÉCIMA TERCERA.-** Los términos establecidos en el presente instrumento, podrán ser objeto de adición o modificación, previo acuerdo por escrito entre "LAS PARTES", y cualquier adición o modificación al presente instrumento se hará de común acuerdo por escrito mediante el instrumento modificatorio respectivo.

**DÉCIMA CUARTA.-** "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia en la interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por ambas partes.

En caso de que no se llegare a un acuerdo entre "LAS PARTES", las mismas aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído el presente instrumento se firma en cuatro tantos originales en la ciudad de México el día 12 de junio de 2014.- Por la SEP: la Subsecretaria de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Gestión y Coordinador Nacional del Programa Escuelas de Calidad, **Pedro Velasco Sodi**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: la Secretaria de Educación Guerrero, **Silvia Romero Suárez**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Educación Básica, **Max Arturo López Hernández**.- Rúbrica.

**ANEXO DE EJECUCIÓN QUE FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD DENOMINADO “DIPLOMADO: UNA SUPERVISIÓN EFECTIVA PARA LA MEJORA DEL APRENDIZAJE DE NUESTROS ALUMNOS”, SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO.**

## **I.- OBJETIVOS**

### **General**

Llevar a cabo el cierre del Diplomado: Una supervisión efectiva para la mejora de los aprendizajes de nuestros alumnos, primera generación Ciclo escolar 2013-2014, primera etapa, así como la apertura de una segunda generación, Ciclo escolar 2014-2015, segunda etapa, orientado a que los supervisores reflexionen sobre su práctica, asesoren y acompañen a sus colectivos docentes de su zona para contribuir a la mejora de los aprendizajes de los niños y los adolescentes.

### **Específicos**

Que los supervisores participantes:

- Reconozcan la necesidad de gestionar los cambios necesarios para que sus escuelas y zonas se transformen en comunidades de aprendizaje en donde todos los esfuerzos de los agentes involucrados estén puestos en alcanzar una educación de calidad para todos los alumnos.
- Valoren la importancia de generar procesos de intervención con base en acciones de diagnóstico que señalen rutas oportunas de mejora en los centros escolares que conforman las supervisiones escolares.
- Reflexionen acerca de las posibilidades del Consejo Técnico Escolar o de Zona como un espacio para el aprendizaje entre maestros para mejorar el aprendizaje de los alumnos.
- Identifiquen a las evaluaciones nacionales como herramientas del supervisor para la toma de decisiones respecto a la mejora de los aprendizajes de los alumnos.
- Conozcan a la evaluación como una herramienta para asegurar el derecho a la educación de niños y la mejora de la calidad educativa.

## **II. PLAZOS Y CONDICIONES**

| <b>Actividades</b>  | <b>Productos</b>  | <b>Fecha de Entrega</b>     |
|---|---|-----------------------------|
| <b>1.-</b> Integración de la base de datos con la siguiente información: nombre de los supervisores que participaron en el diplomado; porcentaje de asistencia y participación; registro del cumplimiento en la entrega de los productos de cada uno de los módulos (presenciales y en línea) y del producto final de acuerdo con los criterios establecidos; y la acreditación o no del diplomado. | Base de datos cierre del Diplomado<br>Ciclo escolar<br>2013-2014  | <b>31 de julio de 2014</b>  |
| <b>2.</b> Informe cualitativo que dé cuenta del desarrollo del diplomado que considere, entre otros elementos: los principales obstáculos que enfrentaron, las soluciones implementadas, las percepciones de los participantes/coordinadores del trabajo realizado y propuestas de mejora para el desarrollo del diplomado.   | Informe Cualitativo<br>Ciclo escolar<br>2013-2014                 | <b>31 de julio de 2014</b>  |
| <b>3.</b> Evidencia de la entrega de los diplomas a los supervisores que acreditaron el diplomado.  | Listado de recibido de los Diplomas<br>Ciclo escolar<br>2013-2014 | <b>29 de agosto de 2014</b> |

|   |  |                                 |
|---|--|---------------------------------|
| 4. Integración de la base de datos para formar la segunda generación de supervisores que será atendida durante el ciclo escolar 2014-2015, que contendrá la siguiente información: nombre completo del supervisor, número de escuelas a su cargo, CCT, correo electrónico y planteles incorporados al Programa Escuelas de Calidad.   | Base de datos<br>Segunda Generación<br>Ciclo escolar<br>2014-2015    | <b>30 de septiembre de 2014</b> |
| 5. Integración de la base de datos de los responsables de coordinar los grupos, con la siguiente información: Nombre completo, CCT, correo electrónico, especificar si participó como coordinador en la primera generación del diplomado.   | Base de Datos de<br>Coordinadores<br>Ciclo escolar<br>2014-2015      | <b>30 de septiembre de 2014</b> |
| 6.- Integración de la base de datos con la siguiente información: nombre de los supervisores que participaron en el diplomado; porcentaje de asistencia y participación; registro del cumplimiento en la entrega de los productos de cada uno de los módulos (presenciales y en línea) y del producto final de acuerdo con los criterios establecidos; y la acreditación o no del diplomado | Base de datos cierre del<br>Diplomado<br>Ciclo escolar<br>2014-2015  | <b>31 de julio de 2015</b>      |
| 7. Informe cualitativo que dé cuenta del desarrollo del diplomado que considere, entre otros elementos: los principales obstáculos que enfrentaron, las soluciones implementadas, las percepciones de los participantes/coordinadores del trabajo realizado y propuestas de mejora para el desarrollo del diplomado.  | Informe Cualitativo<br>Ciclo escolar<br>2014-2015                    | <b>31 de julio de 2015</b>      |
| 8. Evidencia de la entrega de los diplomas a los supervisores que acreditaron el diplomado.   | Listado de recibido de los<br>Diplomas<br>Ciclo escolar<br>2014-2015 | <b>31 de agosto de 2015</b>     |

Estos productos serán entregados a la Coordinación de Desarrollo Escolar de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa a través de medios electrónicos.

### III.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO

De conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 01.05.14S del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Nacional para Escuelas de Calidad y en términos de lo señalado por el Antecedente 6 del Convenio de Coordinación para el desarrollo del Diplomado, la Secretaría de Educación Pública (SEP) efectuará la aportación a la subcuenta específica que apertura el Gobierno del Estado, en dos ministraciones.

La primera ministración será por el importe de \$828,860.74 (Ochocientos veintiocho mil ochocientos sesenta pesos 74/100 M.N.) destinada a que se concluyan las actividades inherentes a la generación 2013-2014 del Diplomado.

Para recibir la primera ministración, será necesario que el Gobierno del Estado acredite la apertura de la subcuenta específica en la cual se depositarán los recursos y también, que remita a la SEP el Programa Operativo Anual (POA) correspondiente, con el visto bueno de la Subsecretaría de Educación Básica de la entidad u órgano equivalente y aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad.

La segunda ministración será por el importe de \$1'422,061.50 (Un millón cuatrocientos veintidós mil sesenta y un peso 50/100 M.N.) destinada a la formación de la generación 2014-2015 del Diplomado.

La SEP únicamente realizará la segunda ministración una vez que se compruebe la aplicación del recurso correspondiente a la generación 2013-2014, así como los resultados obtenidos por ésta. Asimismo, será necesario que el Gobierno del Estado remita a la SEP, el Programa Operativo Anual (POA) correspondiente a esta generación, con el visto bueno de la Subsecretaría de Educación Básica de la entidad u órgano equivalente y aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad.

#### IV.- DISTRIBUCIÓN DEL RECURSO

El 100% de los recursos se destinará al fortalecimiento de las competencias profesionales de los supervisores escolares, orientadas a la reflexión sobre su práctica, la asesoría y acompañamiento de los colectivos docentes de las escuelas a su cargo, que contribuyan a la mejora de los aprendizajes de los niños y los adolescentes.

El recurso para el cierre del diplomado se aplicará en los siguientes rubros:

**Logística.** Comprende gastos de hospedaje y alimentación de participantes y coordinadores de grupo. También aplica para renta de espacios para desarrollar las sesiones presenciales y pagos de servicios de alimentación.

**Materiales e impresos.** Incluye material de papelería para el desarrollo de las actividades del diplomado (lápices, marcadores, marca textos, bolígrafos, cinta, resistol, entre otros); impresión o fotocopiado de cuadernillos o textos; consumibles (tóner).

**Traslados locales de supervisores.** Comprende gastos de transportación vía terrestre (autobús o vehículo particular).

**Traslados de Coordinadores.** Refiere a gastos relacionados con reuniones de capacitación y/o evaluación convocadas por la autoridad educativa local o federal.

**Certificación por CREFAL.** La entidad deberá prever la inversión para este rubro, considerando la aplicación del 1.71% de los recursos presupuestales asignados a cada generación del Diplomado. Para ello, la autoridad educativa local firmará una carta compromiso con CREFAL, especificando el número de supervisores a certificar y el monto correspondiente a pagar por cada generación.

#### V.- DISPOSICIONES GENERALES PARA EJERCER EL RECURSO

- o El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad instruirá la apertura de una subcuenta específica para administrar los recursos destinados a la operación de "EL PROYECTO". En el supuesto de que los recursos depositados en ella para el desarrollo, operación y administración del Proyecto sean trasladados o depositados en alguna otra cuenta o subcuenta, ésta deberá ser exclusiva para la operación de "EL PROYECTO". El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad deberá notificarlo a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa por conducto de la Dirección General Adjunta de Gestión, indicando puntualmente la institución bancaria y número de cuenta o subcuenta. Los informes financieros trimestrales incluirán los estados de cuenta de esta última.
- o A partir del Programa Operativo Anual (POA) que presente el responsable de "EL PROYECTO", con el visto bueno de la Subsecretaría de Educación Básica u órgano equivalente en la entidad y aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad y de acuerdo a las necesidades de "EL PROYECTO" se procederá a operar los recursos en apego a los mecanismos que para tal efecto disponga el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal, con pleno apego a lo dispuesto en la legislación estatal, "LAS REGLAS", este convenio y su Anexo de Ejecución.
- o En todo caso la autoridad educativa estatal deberá resguardar la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos de acuerdo a la normativa estatal correspondiente.

#### VI.- COMPROMISOS GENERALES DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL

1. El servidor público designado por la entidad como responsable de "EL PROYECTO", deberá presentar ante el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad la documentación comprobatoria del gasto conforme lo establezca la normatividad aplicable en la materia a nivel estatal, con el propósito de garantizar que se cumpla con los requisitos fiscales y administrativos, así como con la transparencia y rendición de cuentas.
2. Integrar y enviar a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa a través de la CNPEC, copia de la aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad de la documentación comprobatoria del proyecto.

Enteradas de su contenido y alcance legal, las partes firman el presente Anexo de Ejecución, en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el 12 de junio de 2014.- Por la SEP: la Subsecretaría de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé.**- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala.**- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Gestión y Coordinador Nacional del Programa Escuelas de Calidad, **Pedro Velasco Sodi.**- Rúbrica.- Por la Secretaría: la Secretaria de Educación Guerrero, **Silvia Romero Suárez.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Educación Básica, **Max Arturo López Hernández.**- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para el desarrollo del Proyecto de Innovación en el marco del Programa Escuelas de Calidad, denominado Diplomado: una supervisión efectiva para la mejora del aprendizaje de nuestros alumnos, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Hidalgo.**

---

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, DENOMINADO: "DIPLOMADO: UNA SUPERVISIÓN EFECTIVA PARA LA MEJORA DEL APRENDIZAJE DE NUESTROS ALUMNOS": QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR LA MAESTRA ALBA MARTÍNEZ OLIVÉ, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDA POR EL PROFESOR GERMÁN CERVANTES AYALA, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA GESTIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA Y POR EL MAESTRO PEDRO VELASCO SODI, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE GESTIÓN Y COORDINADOR NACIONAL DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL PROFR. JOEL GUERRERO JUÁREZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO, ASISTIDO POR LA PROFRA. MA. LUISA PÉREZ PERUSQUÍA, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y LA LIC. HANY ITZEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, COORDINADORA ESTATAL DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

1.- "LA SEP", de conformidad con la reforma al artículo 3 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013, y la legislación secundaria emanada de ésta, a través de la Subsecretaría de Educación Básica (SEB), impulsa la conjunción de esfuerzos hacia un Sistema Básico de Mejora Educativa con cuatro prioridades nacionales: mejorar la calidad de los aprendizajes de todos los estudiantes, asegurar la retención de los educandos hasta la conclusión de sus estudios y asegurar la normalidad mínima en la operación del servicio educativo de todas las escuelas y mejorar la convivencia escolar que propicie el aprendizaje.

2.- Para la atención de estas prioridades, se ha definido un conjunto de condiciones básicas a consolidar en todas las entidades federativas, a saber: Asegurar el buen funcionamiento de los Consejos Técnicos Escolares y de Zona; fortalecer la supervisión escolar y la asesoría técnica a la escuela; desarrollar procesos de descarga administrativa a las escuelas y vigorizar la participación social.

3.- De igual manera, con un enfoque de fortalecimiento del federalismo educativo, "LA SEP" ha definido una estrategia consistente en el apoyo decidido de las propuestas y proyectos que teniendo su origen en el ámbito local, contribuyan a la mejor implementación del Sistema Básico de Mejora Educativa.

4.- Bajo esta lógica y con la finalidad de apoyar esta propuesta desde el Programa Escuelas de Calidad (PEC) durante la celebración de la Quincuagésima Segunda Sesión, Primera Ordinaria del año 2014 del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad" (CTFFNEC), celebrada el pasado 21 de marzo de 2014, fue aprobado por ese cuerpo colegiado el Acuerdo 01.05.14S por el cual se determinó destinar de las disponibilidades financieras del año 2013 del Fideicomiso 14780-8, la cantidad de \$47'267,884.83 (Cuarenta y Siete Millones, Doscientos Sesenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro Pesos 83/100 M.N.) a fin de que sea utilizada por aquellas entidades con las que se convenga el Proyecto de Innovación denominado: "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", correspondiendo su supervisión a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa (DGDGIE).

5.- Cabe destacar que el CTFFNEC fundó esta determinación en el hecho de que las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad, tanto para el ciclo escolar 2013-2014 como para el ciclo escolar 2014-2015, disponen en sus numerales 4.3.2 y 3.4, respectivamente, que de acuerdo a las disponibilidades financieras del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", el referido Comité Técnico podrá autorizar y destinar recursos para proyectos de innovación relacionados, entre otros temas, con el desarrollo de la capacidad y competencias técnicas para supervisores/as escolares e integrantes de Consejos Técnicos Escolares y de Zona.

6.- En este sentido, "LA SEP" determinó los criterios para la implementación de este Proyecto de Innovación y abrió una convocatoria pública a todas las entidades para que participasen en él, haciendo del conocimiento de las autoridades educativas locales que sería necesario elaborar una carta compromiso

firmada por el Titular de la Autoridad Educativa Local para manifestar el interés de la entidad de participar en el proyecto, además de la futura entrega de un proyecto de gasto, en el cual se considere el presupuesto para concluir todas las actividades inherentes a la generación 2013-2014 del Diplomado, así como también, los recursos que serían requeridos para formar a la generación que será atendida durante el próximo ciclo escolar 2014-2015. De igual manera, se comunicó a las autoridades que únicamente se podrá acceder a los recursos para formar a la segunda generación del Diplomado (2014-2015) una vez que se compruebe la aplicación del recurso correspondiente a la primera generación, así como los resultados obtenidos por ésta.

7.- Siendo la determinación de "LA SEP" a través de la SEB, que "EL ESTADO" ha cumplido con los requisitos previstos en la convocatoria y elaborado un proyecto de gasto en los términos solicitados para recibir el financiamiento del diplomado, se motiva la suscripción del presente convenio.

## DECLARACIONES

### I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.

I.2.- Que la Maestra Alba Martínez Olivé, Subsecretaria de Educación Básica, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005 y el "Acuerdo número 399, por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el 26 de abril de 2007.

I.3.- Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, adscrita a la Subsecretaría de Educación Básica, a la que le corresponde entre otras atribuciones: establecer los lineamientos para la planeación, seguimiento, evaluación y desarrollo de nuevos modelos de gestión institucional, centrados en la escuela, con la participación de las autoridades educativas locales, de los sectores sociales involucrados en la educación y de las escuelas de educación inicial, especial y básica, en sus diferentes niveles y modalidades.

I.4.- Que para la celebración del presente convenio, cuenta con los recursos financieros necesarios con cargo al patrimonio del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", autorizados por su Comité Técnico, mediante el Acuerdo 01.05.14S, aprobado por ese cuerpo colegiado durante la celebración de la Quincuagésima Segunda Sesión, Primera Ordinaria del año 2014, con cargo a la clave presupuestaria: 11 310 000 2 0 01 00 016 S029 43902 1 1.

I.5 Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 122, Piso 8, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

### II.- De "EL ESTADO":

II.1.- Que el Estado de Hidalgo es una entidad libre, soberana e integrante de la Federación, en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1o., de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

II.2.- Que su representante, el Profr. Joel Guerrero Juárez, en su calidad de titular de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, está facultado para suscribir en representación del C. Gobernador del Estado, el presente convenio, atento a lo dispuesto por los artículos 3o., 13 fracción XI, 21 y 34 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, 1o., 12, 13 y 14 fracción VIII, de la Ley de Educación para el Estado, 1o., 2o., 10 y 11 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo; atribuciones que derivan de la designación que con el cargo en mención le fue conferido por el C. Gobernador del Estado en fecha primero de abril del año dos mil once.

Quienes lo asisten, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7 inciso A, fracción II, 19, 20 y 21 del Reglamento Interior aludido; y , en cuanto a la Coordinadora Estatal del Programa Escuelas de Calidad, por la designación de que fue objeto en fecha dieciséis de febrero del presente año.

II.3.- Que la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Hidalgo a la cual en términos de lo dispuesto en los artículos 3o., 13 fracción XI y 34 de la Ley Orgánica antes citada, le corresponde; garantizar y vigilar que el Sistema Educativo

Estatad, dé cumplimiento a las disposiciones que señala en materia de educación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales, la Constitución Política del Estado, la Ley de Educación para el Estado y demás disposiciones legales aplicables en la materia; así como suscribir y vigilar el cumplimiento de los convenios y contratos, que en materia educativa celebre el Estado con la Federación, con otras entidades federativas y con los municipios, así como con instituciones autónomas y particulares, entre otras funciones institucionales.

**II.4.-** Que es su interés suscribir y dar cabal cumplimiento al objeto de este convenio, con el fin de participar en el Proyecto de Innovación denominado: "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", ajustándose a lo establecido por las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad tanto para el ciclo escolar 2013-2014, como para el ciclo escolar 2014-2015, en adelante "LAS REGLAS".

**II.5.-** Que cuenta con los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a las obligaciones que adquiere mediante el presente convenio.

**II.6.** Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Circuito Ex Hacienda La Concepción, Lote 17, en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxcala, Estado de Hidalgo, Código Postal 42160.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo el desarrollo y operación del Proyecto de Innovación denominado "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", en el marco del Programa Escuelas de Calidad, ambas partes acuerdan suscribir el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Es objeto del presente convenio, establecer las bases de coordinación entre "LA SEP" y "EL ESTADO", con el fin de unir experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo el desarrollo y operación del Proyecto de Innovación denominado "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", en lo sucesivo "EL PROYECTO", en el Estado de Hidalgo, de conformidad con lo establecido en su Anexo de Ejecución, el cual suscrito por ambas, es parte integrante del presente instrumento.

**SEGUNDA.-** "LAS PARTES" acuerdan coordinarse para administrar, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el desarrollo y operación de "EL PROYECTO", ajustándose a lo establecido en el presente convenio, su Anexo de Ejecución y "LAS REGLAS", en todo cuanto resulten aplicables.

**TERCERA.-** "LA SEP", en cumplimiento al objeto de este instrumento se obliga a:

**A).-** Aportar a la subcuenta identificada como específica para "EL PROYECTO" del "Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad" de "EL ESTADO", recursos provenientes de las disponibilidades financieras del año 2013 del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", la cantidad de \$1'596,278.22 (un millón quinientos noventa y seis mil doscientos setenta y ocho pesos 22/100 M.N.) para que se destine exclusivamente a desarrollar, operar y administrar "EL PROYECTO".

Para la transferencia de los recursos federales "EL ESTADO" deberá acreditar ante la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP", por conducto de la Coordinación Nacional del Programa Escuelas de Calidad, la existencia de la subcuenta específica para su depósito;

**B).-** Recibir el Programa Operativo Anual (POA) que presente "EL ESTADO", a través del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad para la realización de "EL PROYECTO";

**C).-** Supervisar y evaluar las actividades que lleve a cabo "EL ESTADO" a través del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad, para el desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO", ajustándose a lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución y "LAS REGLAS";

**D).-** Coordinar esfuerzos con "EL ESTADO" para lograr la participación de otras dependencias y organizaciones, con base en las necesidades de "EL PROYECTO", y

**E).-** Las demás actividades necesarias para el eficiente desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO" que acuerde previamente por escrito con "EL ESTADO".

**CUARTA.-** Por su parte, "EL ESTADO" se obliga a:

**A).-** Aportar los recursos humanos, materiales y financieros que se requieran para la administración de "EL PROYECTO";

**B).-** Destinar los recursos financieros que le aporte "LA SEP" y los propios que el mismo aporte, exclusivamente para el desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO", de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, "LAS REGLAS" y la normatividad aplicable a nivel estatal, atendiendo a las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos y a las acciones de disciplina presupuestal, que en su caso sean emitidas por su Administración Pública;

El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad determinará los mecanismos para garantizar que el ejercicio de los recursos públicos se apegue a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Se entenderá que todos los gastos efectuados por "EL ESTADO" que correspondan a los rubros establecidos en el Anexo de Ejecución del presente convenio y que guarden relación con el desarrollo y operación de "EL PROYECTO", estarán incluidos dentro del objeto del "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos.

**C).-** Administrar los recursos financieros que le aporte "LA SEP" y los propios que el mismo aporte, mediante un procedimiento que permita diferenciar los recursos de origen federal de los estatales;

**D).-** Entregar a "LA SEP", el recibo correspondiente de los recursos financieros que ésta le aporte, en los términos que establezca la normatividad aplicable;

**E).-** Desarrollar, operar y administrar "EL PROYECTO", ajustándose a lo establecido en el presente convenio, su Anexo de Ejecución y "LAS REGLAS";

**F).-** Resguardar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la documentación original comprobatoria de la aplicación y ejercicio de los recursos que le aporte "LA SEP", debiendo remitirle copia de la misma, en caso de que se lo requiera;

**G).-** Proporcionar y cubrir los costos del personal directivo y administrativo que requiera para el desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO";

**H).-** Elaborar de manera trimestral el informe técnico y financiero previsto para "EL PROYECTO" el cual deberá presentarse ante el Comité Técnico del Fideicomiso Escuelas de Calidad y remitirse a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP", así como a cualquier otro órgano u autoridad que le solicite, con el fin de verificar la correcta aplicación de dichos recursos.

**I).-** Promover la difusión de "EL PROYECTO" y otorgar las facilidades necesarias para su desarrollo, operación y administración.

**J).-** Coordinarse con el responsable que designe "LA SEP" y otorgarles las facilidades que requiera para llevar a cabo el seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento de este convenio.

**K).-** Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras federales y locales, lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos, materia de este instrumento.

**L).-** Reintegrar al Fideicomiso "Fondo Nacional de Escuelas de Calidad", los recursos federales asignados a "EL PROYECTO" que no se destinen a los fines autorizados de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, "LAS REGLAS", y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables, y

**M).-** Las demás actividades que sean necesarias para el eficiente desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO" que acuerde previamente con "LA SEP".

**QUINTA.-** Para efectos de enlace, coordinación, desarrollo, evaluación y seguimiento técnico de las actividades materia del presente convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución, las partes acuerdan designar a:

Por "LA SEP": Al Titular de su Coordinación Nacional del Programa Escuelas de Calidad adscrito a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, como responsable, quien en el ámbito de su competencia deberá de vigilar el correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, así como recibir los informes respectivos, siendo responsable de los hechos y acciones que ordene, así como de las decisiones que tome y las autorizaciones que otorgue respecto de este convenio.

Por "EL ESTADO": A la Coordinadora Estatal del Programa Escuelas de Calidad como responsable, quien en el ámbito de su competencia deberá vigilar el correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, así como de rendir los informes respectivos, siendo responsable de los hechos y acciones que ordene, así como de las decisiones que tome y las autorizaciones que otorgue respecto de este convenio.

**SEXTA.-** "LAS PARTES" convienen que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor o cualesquiera otros derechos que se originen con motivo del presente instrumento, corresponderá a ambas partes y podrán ser usados únicamente en beneficio de la educación a su cargo.

**SÉPTIMA.-** "LA SEP" podrá suspender o cancelar los apoyos o recursos a que se refiere el presente convenio, cuando "EL ESTADO" desarrolle, opere o administre "EL PROYECTO" de forma diferente a la establecida en este convenio, o su Anexo de Ejecución y/o destine los recursos financieros asignados a un fin distinto a lo estipulado en los mismos.

**OCTAVA.-** El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en las actividades objeto de este convenio, no modifica por ello su relación laboral y por lo mismo, la otra parte no se convertirá en patrón sustituto, quedando bajo la responsabilidad de cada una, los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

**NOVENA.-** "LAS PARTES" para fomentar la transparencia de "EL PROYECTO", en la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquiera para su operación deberán incluir la siguiente leyenda:

"Este proyecto es de carácter público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el proyecto. Quien haga uso indebido de los recursos de este proyecto deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y la autoridad competente".

**DÉCIMA.-** Los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo conforme a los propósitos de "EL PROYECTO" y las disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables.

**DÉCIMA PRIMERA.-** La vigencia de este convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el 30 de septiembre de 2015.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de "LAS PARTES", previa notificación que por escrito realice a su contraparte con 30 (treinta) días de anticipación; en tal supuesto las partes tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este instrumento, se desarrollen hasta su total conclusión.

**DÉCIMA TERCERA.-** Los términos establecidos en el presente instrumento, podrán ser objeto de adición o modificación, previo acuerdo por escrito entre las partes, y cualquier adición o modificación al presente instrumento se hará de común acuerdo por escrito mediante el instrumento modificador respectivo.

**DÉCIMA CUARTA.-** Las partes acuerdan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia en la interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por ambas partes.

En caso de que no se llegare a un acuerdo entre las partes, las mismas aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído el presente instrumento se firma en cuatro tantos originales en la Ciudad de México el día nueve de junio de dos mil catorce.- Por la SEP: la Subsecretaria de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Gestión y Coordinador Nacional del Programa Escuelas de Calidad, **Pedro Velasco Sodi**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Educación Pública de Hidalgo, **Joel Guerrero Juárez**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Educación Básica, **Ma. Luisa Pérez Perusquía**.- Rúbrica.- La Coordinadora Estatal del Programa Escuelas de Calidad, **Hany Itzel Sánchez Hernández**.- Rúbrica.

**ANEXO DE EJECUCIÓN QUE FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD DENOMINADO “DIPLOMADO. UNA SUPERVISIÓN EFECTIVA PARA LA MEJORA DEL APRENDIZAJE DE NUESTROS ALUMNOS”, SUSCRITO ENTRE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO POR CONDUCTO DE SU SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.**

## **I.- OBJETIVOS**

### **General**

Llevar a cabo el cierre del Diplomado Una supervisión efectiva para la mejora de los aprendizajes de nuestros alumnos, Ciclo escolar 2013-2014, primera etapa, así como la apertura de una segunda generación, Ciclo escolar 2014-2015, segunda etapa, orientado a que los supervisores reflexionen sobre su práctica, asesoren y acompañen a sus colectivos docentes de su zona para contribuir a la mejora de los aprendizajes de los niños y los adolescentes.

### **Específicos**

Que los supervisores participantes:

- Reconozcan la necesidad de gestionar los cambios necesarios para que sus escuelas y zonas se transformen en comunidades de aprendizaje en donde todos los esfuerzos de los agentes involucrados estén puestos en alcanzar una educación de calidad para todos los alumnos.
- Valoren la importancia de generar procesos de intervención con base en acciones de diagnóstico que señalen rutas oportunas de mejora en los centros escolares que conforman las supervisiones escolares.
- Reflexionen acerca de las posibilidades del Consejo Técnico Escolar o de Zona como un espacio para el aprendizaje entre maestros para mejorar el aprendizaje de los alumnos.
- Identifiquen a las evaluaciones nacionales como herramientas del supervisor para la toma de decisiones respecto a la mejora de los aprendizajes de los alumnos.
- Conozcan a la evaluación como una herramienta para asegurar el derecho a la educación de niños y la mejora de la calidad educativa.

## **II. PLAZOS Y CONDICIONES**

| <b>Actividades</b>  | <b>Productos</b>   | <b>Fecha de Entrega</b>         |
|---|--|---------------------------------|
| <b>1.-</b> Integración de la base de datos con la siguiente información: nombre de los supervisores que participaron en el diplomado; porcentaje de asistencia y participación; registro del cumplimiento en la entrega de los productos de cada uno de los módulos (presenciales y en línea) y del producto final de acuerdo con los criterios establecidos; y la acreditación o no del diplomado. | Base de datos cierre del Diplomado<br>Ciclo escolar 2013-2014  | <b>31 de julio de 2014</b>      |
| <b>2.</b> Informe cualitativo que dé cuenta del desarrollo del diplomado que considere, entre otros elementos: los principales obstáculos que enfrentaron, las soluciones implementadas, las percepciones de los participantes/coordinadores del trabajo realizado y propuestas de mejora para el desarrollo del diplomado.   | Informe Cualitativo<br>Ciclo escolar 2013-2014                 | <b>31 de julio de 2014</b>      |
| <b>3.</b> Evidencia de la entrega de los diplomas a los supervisores que acreditaron el diplomado.  | Listado de recibido de los Diplomas<br>Ciclo escolar 2013-2014 | <b>29 de agosto de 2014</b>     |
| <b>4.</b> Integración de la base de datos para formar la segunda generación de supervisores que será atendida durante el ciclo escolar 2014-2015, que contendrá la siguiente información: nombre completo del supervisor, número de escuelas a su cargo, CCT, correo electrónico y planteles incorporados al Programa Escuelas de Calidad.  | Base de datos Segunda Generación<br>Ciclo escolar 2014-2015    | <b>30 de septiembre de 2014</b> |

|   |   |                                 |
|---|---|---------------------------------|
| 5. Integración de la base de datos de los responsables de coordinar los grupos, con la siguiente información: Nombre completo, CCT, correo electrónico, especificar si participó como coordinador en la primera generación del diplomado.   | Base de Datos de Coordinadores<br>Ciclo escolar<br>2014-2015      | <b>30 de septiembre de 2014</b> |
| 6.- Integración de la base de datos con la siguiente información: nombre de los supervisores que participaron en el diplomado; porcentaje de asistencia y participación; registro del cumplimiento en la entrega de los productos de cada uno de los módulos (presenciales y en línea) y del producto final de acuerdo con los criterios establecidos; y la acreditación o no del diplomado | Base de datos cierre del Diplomado<br>Ciclo escolar<br>2014-2015  | <b>31 de julio de 2015</b>      |
| 7. Informe cualitativo que dé cuenta del desarrollo del diplomado que considere, entre otros elementos: los principales obstáculos que enfrentaron, las soluciones implementadas, las percepciones de los participantes/coordinadores del trabajo realizado y propuestas de mejora para el desarrollo del diplomado.  | Informe Cualitativo<br>Ciclo escolar<br>2014-2015                 | <b>31 de julio de 2015</b>      |
| 8. Evidencia de la entrega de los diplomas a los supervisores que acreditaron el diplomado.   | Listado de recibido de los Diplomas<br>Ciclo escolar<br>2014-2015 | <b>31 de agosto de 2015</b>     |

Estos productos serán entregados a la Coordinación de Desarrollo Escolar de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa a través de medios electrónicos.

### III.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO

De conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 01.05.14S del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Nacional para Escuelas de Calidad y en términos de lo señalado por el Antecedente 6 del Convenio de Coordinación para el desarrollo del Diplomado, la Secretaría de Educación Pública (SEP) efectuará la aportación a la subcuenta específica que apertura el Gobierno del Estado, en dos ministraciones.

La primera ministración será por el importe de \$666,899.44 (Seiscientos sesenta y seis mil ochocientos noventa y nueve pesos 44/100 M.N.) destinada a que se concluyan las actividades inherentes a la generación 2013-2014 del Diplomado.

Para recibir la primera ministración, será necesario que el Gobierno del Estado acredite la apertura de la subcuenta específica en la cual se depositarán los recursos y también, que remita a la SEP el Programa Operativo Anual (POA) correspondiente, con el visto bueno de la Subsecretaría de Educación Básica de la entidad u órgano equivalente y aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad.

La segunda ministración será por el importe de \$929,378.78 (Novecientos veintinueve mil trescientos setenta y ocho pesos 78/100 M.N.) destinada a la formación de la generación 2014-2015 del Diplomado.

La SEP únicamente realizará la segunda ministración una vez que se compruebe la aplicación del recurso correspondiente a la generación 2013-2014, así como los resultados obtenidos por ésta. Asimismo, será necesario que el Gobierno del Estado remita a la SEP, el Programa Operativo Anual (POA) correspondiente a esta generación, con el visto bueno de la Subsecretaría de Educación Básica de la entidad u órgano equivalente y aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad.

### IV.- DISTRIBUCIÓN DEL RECURSO

El 100% de los recursos se destinará al fortalecimiento de las competencias profesionales de los supervisores escolares, orientadas a la reflexión sobre su práctica, la asesoría y acompañamiento de los colectivos docentes de las escuelas a su cargo, que contribuyan a la mejora de los aprendizajes de los niños y los adolescentes.

El recurso para el cierre del diplomado se aplicará en los siguientes rubros:

**Logística.** Comprende gastos de hospedaje y alimentación de participantes y coordinadores de grupo. También aplica para renta de espacios para desarrollar las sesiones presenciales y pagos de servicios de alimentación.

**Materiales e impresos.** Incluye material de papelería para el desarrollo de las actividades del diplomado (lápices, marcadores, marca textos, bolígrafos, cinta, resistol, entre otros); impresión o fotocopiado de cuadernillos o textos; consumibles (tóner).

**Traslados locales de supervisores.** Comprende gastos de transportación vía terrestre (autobús o vehículo particular).

**Traslados de Coordinadores.** Refiere a gastos relacionados con reuniones de capacitación y/o evaluación convocados por la autoridad educativa local o federal.

**Certificación por CREFAL.** La entidad deberá prever la inversión para este rubro, considerando la aplicación del 1.71% de los recursos presupuestales asignados a cada generación del Diplomado. Para ello, la autoridad educativa local firmará una carta compromiso con CREFAL, especificando el número de supervisores a certificar y el monto correspondiente a pagar por cada generación.

#### **V.- DISPOSICIONES GENERALES PARA EJERCER EL RECURSO**

- o El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad instruirá la apertura de una subcuenta específica para administrar los recursos destinados a la operación de "EL PROYECTO". En el supuesto de que los recursos depositados en ella para el desarrollo, operación y administración del Proyecto sean trasladados o depositados en alguna otra cuenta o subcuenta, ésta deberá ser exclusiva para la operación de "EL PROYECTO". El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad deberá notificarlo a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa por conducto de la Dirección General Adjunta de Gestión, indicando puntualmente la institución bancaria y número de cuenta o subcuenta. Los informes financieros trimestrales incluirán los estados de cuenta de esta última.
- o A partir del Programa Operativo Anual (POA) que presente el responsable de "EL PROYECTO", con el visto bueno de la Subsecretaría de Educación Básica u órgano equivalente en la entidad y aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad y de acuerdo a las necesidades de "EL PROYECTO" se procederá a operar los recursos en apego a los mecanismos que para tal efecto disponga el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal, con pleno apego a lo dispuesto en la legislación estatal, "LAS REGLAS", este convenio y su Anexo de Ejecución.
- o En todo caso la autoridad educativa estatal deberá resguardar la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos de acuerdo a la normativa estatal correspondiente.

#### **VI.- COMPROMISOS GENERALES DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL**

- 1 El servidor público designado por la entidad como responsable de "EL PROYECTO", deberá presentar ante el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad la documentación comprobatoria del gasto conforme lo establezca la normatividad aplicable en la materia a nivel estatal, con el propósito de garantizar que se cumpla con los requisitos fiscales y administrativos, así como con la transparencia y rendición de cuentas.
2. Integrar y enviar a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa a través de la CNPEC, copia de la aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad de la documentación comprobatoria del proyecto.

Enteradas de su contenido y alcance legal, las partes firman el presente Anexo de Ejecución, en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el día nueve de junio de dos mil catorce.- Por la SEP: la Subsecretaria de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé.**- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala.**- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Gestión y Coordinador Nacional del Programa Escuelas de Calidad, **Pedro Velasco Sodi.**- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Educación Pública de Hidalgo, **Joel Guerrero Juárez.**- Rúbrica.- La Subsecretaria de Educación Básica, **Ma. Luisa Pérez Perusquía.**- Rúbrica.- La Coordinadora Estatal de Programa Escuelas de Calidad, **Hany Itzel Sánchez Hernández.**- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para el desarrollo del Proyecto de Innovación en el marco del Programa Escuelas de Calidad, denominado Diplomado: una supervisión efectiva para la mejora del aprendizaje de nuestros alumnos, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de México.**

---

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, DENOMINADO: "DIPLOMADO: UNA SUPERVISIÓN EFECTIVA PARA LA MEJORA DEL APRENDIZAJE DE NUESTROS ALUMNOS": QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR LA MTRA. ALBA MARTÍNEZ OLIVÉ, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDA POR EL PROFR. GERMÁN CERVANTES AYALA, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA GESTIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA Y POR EL MTRO. PEDRO VELASCO SODI, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE GESTIÓN Y COORDINADOR NACIONAL DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, MTRO. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL CON LA PARTICIPACIÓN DEL L.EN C.P Y A.P JORGE ALEJANDRO NEYRA GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

1.- "LA SEP", de conformidad con la reforma al artículo 3 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013, y la legislación secundaria emanada de ésta, a través de la Subsecretaría de Educación Básica (SEB), impulsa la conjunción de esfuerzos hacia un Sistema Básico de Mejora Educativa con cuatro prioridades nacionales: mejorar la calidad de los aprendizajes de todos los estudiantes, asegurar la retención de los educandos hasta la conclusión de sus estudios y asegurar la normalidad mínima en la operación del servicio educativo de todas las escuelas y mejorar la convivencia escolar que propicie el aprendizaje.

2.- Para la atención de estas prioridades, se ha definido un conjunto de condiciones básicas a consolidar en todas las entidades federativas, a saber: Asegurar el buen funcionamiento de los Consejos Técnicos Escolares y de Zona; fortalecer la supervisión escolar y la asesoría técnica a la escuela; desarrollar procesos de descarga administrativa a las escuelas y vigorizar la participación social.

3.- De igual manera, con un enfoque de fortalecimiento del federalismo educativo, "LA SEP" ha definido una estrategia consistente en el apoyo decidido de las propuestas y proyectos que teniendo su origen en el ámbito local, contribuyan a la mejor implementación del Sistema Básico de Mejora Educativa.

4.- Bajo esta lógica y con la finalidad de apoyar esta propuesta desde el Programa Escuelas de Calidad (PEC) durante la celebración de la Quincuagésima Segunda Sesión, Primera Ordinaria del año 2014 del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad" (CTFFNEC), celebrada el pasado 21 de marzo de 2014, fue aprobado por ese cuerpo colegiado el Acuerdo 01.05.14S por el cual se determinó destinar de las disponibilidades financieras del año 2013 del Fideicomiso 14780-8, la cantidad de \$47'267,884.83 (Cuarenta y Siete Millones, Doscientos Sesenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro Pesos 83/100 M.N.) a fin de que sea utilizada por aquellas entidades con las que se convenga el Proyecto de Innovación denominado: "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", correspondiendo su supervisión a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa (DGDGIE).

5.- Cabe destacar que el CTFFNEC fundó esta determinación en el hecho de que las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad, tanto para el ciclo escolar 2013-2014 como para el ciclo escolar 2014-2015, disponen en sus numerales 4.3.2 y 3.4, respectivamente, que de acuerdo a las disponibilidades financieras del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", el referido Comité Técnico podrá autorizar y destinar recursos para proyectos de innovación relacionados, entre otros temas, con el desarrollo de la capacidad y competencias técnicas para supervisores/as escolares e integrantes de Consejos Técnicos Escolares y de Zona.

6.- En este sentido, "LA SEP" determinó los criterios para la implementación de este Proyecto de Innovación y abrió una convocatoria pública a todas las entidades para que participasen en él, haciendo del conocimiento de las autoridades educativas locales que sería necesario elaborar una carta compromiso firmada por el Titular de la Autoridad Educativa Local para manifestar el interés de la entidad de participar en el proyecto, además de la futura entrega de un proyecto de gasto, en el cual se considere el presupuesto para concluir todas las actividades inherentes a la generación 2013-2014 del Diplomado, así como también, los recursos que serían requeridos para formar a la generación que será atendida durante el próximo ciclo escolar 2014-2015. De igual manera, se comunicó a las autoridades que únicamente se podrá acceder a los recursos para formar a la segunda generación del Diplomado (2014-2015) una vez que se compruebe la aplicación del recurso correspondiente a la primera generación, así como los resultados obtenidos por ésta.

7.- Siendo la determinación de "LA SEP" a través de la SEB, que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ha cumplido con los requisitos previstos en la convocatoria y elaborado un proyecto de gasto en los términos solicitados para recibir el financiamiento del diplomado, se motiva la suscripción del presente convenio.

### DECLARACIONES

#### I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.

I.2.- Que la Maestra Alba Martínez Olivé, Subsecretaria de Educación Básica, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005 y el "Acuerdo número 399, por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el 26 de abril de 2007.

I.3.- Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, adscrita a la Subsecretaría de Educación Básica, a la que le corresponde entre otras atribuciones: establecer los lineamientos para la planeación, seguimiento, evaluación y desarrollo de nuevos modelos de gestión institucional, centrados en la escuela, con la participación de las autoridades educativas locales, de los sectores sociales involucrados en la educación y de las escuelas de educación inicial, especial y básica, en sus diferentes niveles y modalidades.

I.4.- Que para la celebración del presente convenio, cuenta con los recursos financieros necesarios con cargo al patrimonio del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", autorizados por su Comité Técnico, mediante el Acuerdo 01.05.14S, aprobado por ese cuerpo colegiado durante la celebración de la Quincuagésima Segunda Sesión, Primera Ordinaria del año 2014, con cargo a la clave presupuestaria: 11 310 000 2 0 01 00 016 S029 43902 1 1.

I.5.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 122, Piso 8, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

#### II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- Que el Estado de México es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecidos en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

II.2.- Que la Secretaría de Educación, es la dependencia a la que corresponde fijar y ejecutar la política educativa de la Entidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción VI, 29 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

II.3.- Que el Maestro en Sociología Raymundo Edgar Martínez Carbajal, en su carácter de Secretario de Educación del Gobierno del Estado de México, está facultado para suscribir el presente convenio, en términos de lo establecido en los artículos 15, 29 y 30 fracciones VII, VIII, XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 27 fracción XLIV de la Ley de Educación del Estado de México; 2, 5 y 6 fracciones IX y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

**II.4.-** Que es su interés suscribir y dar cabal cumplimiento al objeto de este convenio, con el fin de participar en el Proyecto de Innovación denominado: "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", ajustándose a lo establecido por las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad tanto para el ciclo escolar 2013-2014, como para el ciclo escolar 2014-2015, en adelante "LAS REGLAS".

**II.5.-** Que cuenta con los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a las obligaciones que adquiere mediante el presente convenio.

**II.6.-** Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en la calle Sebastián Lerdo de Tejada, Poniente número 300, Segundo Piso, Colonia Centro, Código Postal 50000, en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo el desarrollo y operación del Proyecto de Innovación denominado "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", en el marco del Programa Escuelas de Calidad, ambas partes acuerdan suscribir el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Es objeto del presente convenio, establecer las bases de coordinación entre "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con el fin de unir experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo el desarrollo y operación del Proyecto de Innovación denominado "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", en lo sucesivo "EL PROYECTO", en el Estado de México, de conformidad con lo establecido en su Anexo de Ejecución, el cual suscrito por ambas, es parte integrante del presente instrumento.

**SEGUNDA.-** "LAS PARTES" acuerdan coordinarse para administrar, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el desarrollo y operación de "EL PROYECTO", ajustándose a lo establecido en el presente convenio, su Anexo de Ejecución y "LAS REGLAS", en todo cuanto resulten aplicables.

**TERCERA.-** "LA SEP", en cumplimiento al objeto de este instrumento se obliga a:

**A).-** Aportar a la subcuenta identificada como específica para "EL PROYECTO" del "Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad" de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos provenientes de las disponibilidades financieras del año 2013 del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", la cantidad de \$2'984,253.66 (Dos millones novecientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y tres pesos 66/100 M.N) para que se destine exclusivamente a desarrollar, operar y administrar "EL PROYECTO".

Para la transferencia de los recursos federales "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá acreditar ante la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP", por conducto de la Coordinación Nacional del Programa Escuelas de Calidad, la existencia de la subcuenta específica para su depósito;

**B).-** Recibir el Programa Operativo Anual (POA) que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad para la realización de "EL PROYECTO";

**C).-** Supervisar y evaluar las actividades que lleve a cabo "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad, para el desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO", ajustándose a lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución y "LAS REGLAS";

**D).-** Coordinar esfuerzos con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para lograr la participación de otras dependencias y organizaciones, con base en las necesidades de "EL PROYECTO", y

**E).-** Las demás actividades necesarias para el eficiente desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO" que acuerde previamente por escrito con "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

**CUARTA.-** Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

**A).-** Aportar los recursos humanos, materiales y financieros que se requieran para la administración de "EL PROYECTO";

**B).- Destinar los recursos financieros que le aporte “LA SEP” y los propios que el mismo aporte, exclusivamente para el desarrollo, operación y administración de “EL PROYECTO”, de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, “LAS REGLAS” y la normatividad aplicable a nivel estatal, atendiendo a las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos y a las acciones de disciplina presupuestal, que en su caso sean emitidas por su Administración Pública;**

El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad determinará los mecanismos para garantizar que el ejercicio de los recursos públicos se apegue a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Se entenderá que todos los gastos efectuados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” que correspondan a los rubros establecidos en el Anexo de Ejecución del presente convenio y que guarden relación con el desarrollo y operación de “EL PROYECTO”, estarán incluidos dentro del objeto del “Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos.

**C).- Administrar los recursos financieros que le aporte “LA SEP” y los propios que el mismo aporte, mediante un procedimiento que permita diferenciar los recursos de origen federal de los estatales;**

**D).- Entregar a “LA SEP”, el recibo correspondiente de los recursos financieros que ésta le aporte, en los términos que establezca la normatividad aplicable;**

**E).- Desarrollar, operar y administrar “EL PROYECTO”, ajustándose a lo establecido en el presente convenio, su Anexo de Ejecución y “LAS REGLAS”;**

**F).- Resguardar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la documentación original comprobatoria de la aplicación y ejercicio de los recursos que le aporte “LA SEP”, debiendo remitirle copia de la misma, en caso de que se lo requiera;**

**G).- Proporcionar y cubrir los costos del personal directivo y administrativo que requiera para el desarrollo, operación y administración de “EL PROYECTO”;**

**H).- Elaborar de manera trimestral el informe técnico y financiero previsto para “EL PROYECTO” el cual deberá presentarse ante el Comité Técnico del Fideicomiso Escuelas de Calidad y remitirse a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de “LA SEP”, así como a cualquier otro órgano o autoridad que le solicite, con el fin de verificar la correcta aplicación de dichos recursos.**

**I).- Promover la difusión de “EL PROYECTO” y otorgar las facilidades necesarias para su desarrollo, operación y administración.**

**J).- Coordinarse con el responsable que designe “LA SEP” y otorgarles las facilidades que requiera para llevar a cabo el seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento de este convenio.**

**K).- Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras federales y locales, lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos, materia de este instrumento.**

**L).- Reintegrar al Fideicomiso “Fondo Nacional de Escuelas de Calidad”, los recursos federales asignados a “EL PROYECTO” que no se destinen a los fines autorizados de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, “LAS REGLAS”, y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables, y**

**M).- Las demás actividades que sean necesarias para el eficiente desarrollo, operación y administración de “EL PROYECTO” que acuerde previamente con “LA SEP”.**

**QUINTA.- Para efectos de enlace, coordinación, desarrollo, evaluación y seguimiento técnico de las actividades materia del presente convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución, las partes acuerdan designar a:**

Por “LA SEP”: Al Titular de su Coordinación Nacional del Programa Escuelas de Calidad adscrito a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, como responsable, quien en el ámbito de su competencia deberá de vigilar el correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, así como recibir los informes respectivos, siendo responsable de los hechos y acciones que ordene, así como de las decisiones que tome y las autorizaciones que otorgue respecto de este convenio.

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO": Al Subdirector de Escuelas de Calidad y Secretario Técnico del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad como responsable, quien en el ámbito de su competencia deberá vigilar el correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, así como de rendir los informes respectivos, siendo responsable de los hechos y acciones que ordene, así como de las decisiones que tome y las autorizaciones que otorgue respecto de este convenio.

**SEXTA.-** "LAS PARTES" convienen que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor o cualesquiera otros derechos que se originen con motivo del presente instrumento, corresponderá a ambas partes y podrán ser usados únicamente en beneficio de la educación a su cargo.

**SÉPTIMA.-** "LA SEP" podrá suspender o cancelar los apoyos o recursos a que se refiere el presente convenio, cuando "EL GOBIERNO DEL ESTADO" desarrolle, opere o administre "EL PROYECTO" de forma diferente a la establecida en este convenio, o su Anexo de Ejecución y/o destine los recursos financieros asignados a un fin distinto a lo estipulado en los mismos.

**OCTAVA.-** El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en las actividades objeto de este convenio, no modifica por ello su relación laboral y por lo mismo, la otra parte no se convertirá en patrón sustituto, quedando bajo la responsabilidad de cada una, los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

**NOVENA.-** "LAS PARTES" para fomentar la transparencia de "EL PROYECTO", en la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquiera para su operación deberán incluir la siguiente leyenda:

"Este proyecto es de carácter público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el proyecto. Quien haga uso indebido de los recursos de este proyecto deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y la autoridad competente".

**DÉCIMA.-** Los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo conforme a los propósitos de "EL PROYECTO" y las disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables.

**DÉCIMA PRIMERA.-** La vigencia de este convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el 30 de septiembre de 2015.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de "LAS PARTES", previa notificación que por escrito realice a su contraparte con 30 (treinta) días de anticipación; en tal supuesto las partes tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este instrumento, se desarrollen hasta su total conclusión.

**DÉCIMA TERCERA.-** Los términos establecidos en el presente instrumento, podrán ser objeto de adición o modificación, previo acuerdo por escrito entre las partes, y cualquier adición o modificación al presente instrumento se hará de común acuerdo por escrito mediante el instrumento modificatorio respectivo.

**DÉCIMA CUARTA.-** Las partes acuerdan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia en la interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por ambas partes.

En caso de que no se llegare a un acuerdo entre las partes, las mismas aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído el presente instrumento se firma en cuatro tantos originales en la Ciudad de México el día 18 de junio de 2014.- Por la SEP: la Subsecretaria de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Gestión y Coordinador Nacional del Programa Escuelas de Calidad, **Pedro Velasco Sodi**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Educación, **Raymundo Edgar Martínez Carbajal**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Educación Básica y Normal, **Jorge Alejandro Neyra González**.- Rúbrica.

**ANEXO DE EJECUCIÓN QUE FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD DENOMINADO “DIPLOMADO. UNA SUPERVISIÓN EFECTIVA PARA LA MEJORA DEL APRENDIZAJE DE NUESTROS ALUMNOS”, SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

## **I.- OBJETIVOS**

### **General**

Llevar a cabo el cierre del Diplomado Una supervisión efectiva para la mejora de los aprendizajes de nuestros alumnos, Ciclo escolar 2013- 2014, primera etapa, así como la apertura de una segunda generación, Ciclo escolar 2014-2015, segunda etapa, orientado a que los supervisores reflexionen sobre su práctica, asesoren y acompañen a sus colectivos docentes de su zona para contribuir a la mejora de los aprendizajes de los niños y los adolescentes.

### **Específicos**

Que los supervisores participantes:

- Reconozcan la necesidad de gestionar los cambios necesarios para que sus escuelas y zonas se transformen en comunidades de aprendizaje en donde todos los esfuerzos de los agentes involucrados estén puestos en alcanzar una educación de calidad para todos los alumnos.
- Valoren la importancia de generar procesos de intervención con base en acciones de diagnóstico que señalen rutas oportunas de mejora en los centros escolares que conforman las supervisiones escolares.
- Reflexionen acerca de las posibilidades del Consejo Técnico Escolar o de Zona como un espacio para el aprendizaje entre maestros para mejorar el aprendizaje de los alumnos.
- Identifiquen a las evaluaciones nacionales como herramientas del supervisor para la toma de decisiones respecto a la mejora de los aprendizajes de los alumnos.
- Conozcan a la evaluación como una herramienta para asegurar el derecho a la educación de niños y la mejora de la calidad educativa.

## **II. PLAZOS Y CONDICIONES**

| <b>Actividades</b>   | <b>Productos</b>   | <b>Fecha de Entrega</b>    |
|--|--|----------------------------|
| 1.- Integración de la base de datos con la siguiente información: nombre de los supervisores que participaron en el diplomado; porcentaje de asistencia y participación; registro del cumplimiento en la entrega de los productos de cada uno de los módulos (presenciales y en línea) y del producto final de acuerdo con los criterios establecidos; y la acreditación o no del diplomado. | Base de datos cierre del Diplomado<br>Ciclo escolar<br>2013-2014 | <b>31 de julio de 2014</b> |

|  |  |  |
|--|--|--|
| <p>2. Informe cualitativo que dé cuenta del desarrollo del diplomado que considere, entre otros elementos: los principales obstáculos que enfrentaron, las soluciones implementadas, las percepciones de los participantes/coordinadores del trabajo realizado y propuestas de mejora para el desarrollo del diplomado.</p>  | <p>Informe Cualitativo<br/>Ciclo escolar<br/>2013-2014</p>                 | <p><b>31 de julio de 2014</b></p>      |
| <p>3. Evidencia de la entrega de los diplomas a los supervisores que acreditaron el diplomado.</p>   | <p>Listado de recibido de los Diplomas<br/>Ciclo escolar<br/>2013-2014</p> | <p><b>29 de agosto de 2014</b></p>     |
| <p>4. Integración de la base de datos para formar la segunda generación de supervisores que será atendida durante el ciclo escolar 2014-2015, que contendrá la siguiente información: nombre completo del supervisor, número de escuelas a su cargo, CCT, correo electrónico y planteles incorporados al Programa Escuelas de Calidad.</p>   | <p>Base de datos Segunda Generación<br/>Ciclo escolar<br/>2014-2015</p>    | <p><b>30 de septiembre de 2014</b></p> |
| <p>5. Integración de la base de datos de los responsables de coordinar los grupos, con la siguiente información: Nombre completo, CCT, correo electrónico, especificar si participó como coordinador en la primera generación del diplomado.</p>   | <p>Base de Datos de Coordinadores<br/>Ciclo escolar<br/>2014-2015</p>      | <p><b>30 de septiembre de 2014</b></p> |
| <p>6.- Integración de la base de datos con la siguiente información: nombre de los supervisores que participaron en el diplomado; porcentaje de asistencia y participación; registro del cumplimiento en la entrega de los productos de cada uno de los módulos (presenciales y en línea) y del producto final de acuerdo con los criterios establecidos; y la acreditación o no del diplomado</p> | <p>Base de datos cierre del Diplomado<br/>Ciclo escolar<br/>2014-2015</p>  | <p><b>31 de julio de 2015</b></p>      |
| <p>7. Informe cualitativo que dé cuenta del desarrollo del diplomado que considere, entre otros elementos: los principales obstáculos que enfrentaron, las soluciones implementadas, las percepciones de los participantes/coordinadores del trabajo realizado y propuestas de mejora para el desarrollo del diplomado.</p>  | <p>Informe Cualitativo<br/>Ciclo escolar<br/>2014-2015</p>                 | <p><b>31 de julio de 2015</b></p>      |
| <p>8. Evidencia de la entrega de los diplomas a los supervisores que acreditaron el diplomado.</p>   | <p>Listado de recibido de los Diplomas<br/>Ciclo escolar<br/>2014-2015</p> | <p><b>31 de agosto de 2015</b></p>     |

Estos productos serán entregados a la Coordinación de Desarrollo Escolar de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa a través de medios electrónicos.

### III.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO

De conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 01.05.14S del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Nacional para Escuelas de Calidad y en términos de lo señalado por el Antecedente 6 del Convenio de Coordinación para el desarrollo del Diplomado, la Secretaría de Educación Pública (SEP) efectuará la aportación a la subcuenta específica que apertura el Gobierno del Estado, en dos ministraciones.

La primera ministración será por el importe de \$733,589.39 (Setecientos treinta y tres mil quinientos ochenta y nueve pesos 39/100 M.N.) destinada a que se concluyan las actividades inherentes a la generación 2013-2014 del Diplomado.

Para recibir la primera ministración, será necesario que el Gobierno del Estado acredite la apertura de la subcuenta específica en la cual se depositarán los recursos y también, que remita a la SEP el Programa Operativo Anual (POA) correspondiente, con el visto bueno de la Subsecretaría de Educación Básica de la entidad u órgano equivalente y aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad.

La segunda ministración será por el importe de \$2,250,664.27 (Dos millones doscientos cincuenta mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 27/100 M.N.) destinada a la formación de la generación 2014-2015 del Diplomado.

La SEP únicamente realizará la segunda ministración una vez que se compruebe la aplicación del recurso correspondiente a la generación 2013-2014, así como los resultados obtenidos por ésta. Asimismo, será necesario que el Gobierno del Estado remita a la SEP, el Programa Operativo Anual (POA) correspondiente a esta generación, con el visto bueno de la Subsecretaría de Educación Básica de la entidad u órgano equivalente y aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad.

### IV.- DISTRIBUCIÓN DEL RECURSO

El 100% de los recursos se destinará al fortalecimiento de las competencias profesionales de los supervisores escolares, orientadas a la reflexión sobre su práctica, la asesoría y acompañamiento de los colectivos docentes de las escuelas a su cargo, que contribuyan a la mejora de los aprendizajes de los niños y los adolescentes.

El recurso para el cierre del diplomado se aplicará en los siguientes rubros:

**Logística.** Comprende gastos de hospedaje y alimentación de participantes y coordinadores de grupo. También aplica para renta de espacios para desarrollar las sesiones presenciales y pagos de servicios de alimentación.

**Materiales e impresos.** Incluye material de papelería para el desarrollo de las actividades del diplomado (lápices, marcadores, marca textos, bolígrafos, cinta, resistol, entre otros); impresión o fotocopiado de cuadernillos o textos; consumibles (tóner).

**Traslados locales de supervisores.** Comprende gastos de transportación vía terrestre (autobús o vehículo particular).

**Traslados de Coordinadores.** Refiere a gastos relacionados con reuniones de capacitación y/o evaluación convocados por la autoridad educativa local o federal.

**Certificación por CREFAL.** La entidad deberá prever la inversión para este rubro, considerando la aplicación del 1.71% de los recursos presupuestales asignados a cada generación del Diplomado. Para ello, la autoridad educativa local firmará una carta compromiso con CREFAL, especificando el número de supervisores a certificar y el monto correspondiente a pagar por cada generación.

#### **V.- DISPOSICIONES GENERALES PARA EJERCER EL RECURSO**

- El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad instruirá la apertura de una subcuenta específica para administrar los recursos destinados a la operación de “EL PROYECTO”. En el supuesto de que los recursos depositados en ella para el desarrollo, operación y administración del Proyecto sean trasladados o depositados en alguna otra cuenta o subcuenta, ésta deberá ser exclusiva para la operación de “EL PROYECTO”. El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad deberá notificarlo a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa por conducto de la Dirección General Adjunta de Gestión, indicando puntualmente la institución bancaria y número de cuenta o subcuenta. Los informes financieros trimestrales incluirán los estados de cuenta de esta última.
- A partir del Programa Operativo Anual (POA) que presente el responsable de “EL PROYECTO”, con el visto bueno de la Subsecretaría de Educación Básica u órgano equivalente en la entidad y aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad y de acuerdo a las necesidades de “EL PROYECTO” se procederá a operar los recursos en apego a los mecanismos que para tal efecto disponga el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal, con pleno apego a lo dispuesto en la legislación estatal, “LAS REGLAS”, este convenio y su Anexo de Ejecución.
- En todo caso la autoridad educativa estatal deberá resguardar la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos de acuerdo a la normativa estatal correspondiente.

#### **VI.- COMPROMISOS GENERALES DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL**

1. El servidor público designado por la entidad como responsable de “EL PROYECTO”, deberá presentar ante el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad la documentación comprobatoria del gasto conforme lo establezca la normatividad aplicable en la materia a nivel estatal, con el propósito de garantizar que se cumpla con los requisitos fiscales y administrativos, así como con la transparencia y rendición de cuentas.
2. Integrar y enviar a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa a través de la CNPEC, copia de la aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad de la documentación comprobatoria del proyecto.

Enteradas de su contenido y alcance legal, las partes firman el presente Anexo de Ejecución, en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el 18 de junio de 2014.- Por la SEP: la Subsecretaria de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Gestión y Coordinador Nacional del Programa Escuelas de Calidad, **Pedro Velasco Sodi**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Educación, **Raymundo Edgar Martínez Carbajal**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Educación Básica y Normal, **Jorge Alejandro Neyra González**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para el desarrollo del Proyecto de Innovación en el marco del Programa Escuelas de Calidad, denominado Diplomado: una supervisión efectiva para la mejora del aprendizaje de nuestros alumnos, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Nuevo León.**

---

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, DENOMINADO: "DIPLOMADO: UNA SUPERVISIÓN EFECTIVA PARA LA MEJORA DEL APRENDIZAJE DE NUESTROS ALUMNOS": QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR LA MAESTRA ALBA MARTÍNEZ OLIVÉ, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDA POR EL PROFESOR GERMÁN CERVANTES AYALA, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA GESTIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA Y POR EL MAESTRO PEDRO VELASCO SODI, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE GESTIÓN Y COORDINADOR NACIONAL DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD; Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS CC. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; RODOLFO GÓMEZ ACOSTA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO; Y JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS, SECRETARIA DE EDUCACIÓN; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

1.- "LA SEP", de conformidad con la reforma al artículo 3 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013, y la legislación secundaria emanada de ésta, a través de la Subsecretaría de Educación Básica (SEB), impulsa la conjunción de esfuerzos hacia un Sistema Básico de Mejora Educativa con cuatro prioridades nacionales: mejorar la calidad de los aprendizajes de todos los estudiantes, asegurar la retención de los educandos hasta la conclusión de sus estudios y asegurar la normalidad mínima en la operación del servicio educativo de todas las escuelas y mejorar la convivencia escolar que propicie el aprendizaje.

2.- Para la atención de estas prioridades, se ha definido un conjunto de condiciones básicas a consolidar en todas las entidades federativas, a saber: Asegurar el buen funcionamiento de los Consejos Técnicos Escolares y de Zona; fortalecer la supervisión escolar y la asesoría técnica a la escuela; desarrollar procesos de descarga administrativa a las escuelas y vigorizar la participación social.

3.- De igual manera, con un enfoque de fortalecimiento del federalismo educativo, "LA SEP" ha definido una estrategia consistente en el apoyo decidido de las propuestas y proyectos que teniendo su origen en el ámbito local, contribuyan a la mejor implementación del Sistema Básico de Mejora Educativa.

4.- Bajo esta lógica y con la finalidad de apoyar esta propuesta desde el Programa Escuelas de Calidad (PEC) durante la celebración de la Quincuagésima Segunda Sesión, Primera Ordinaria del año 2014 del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad" (CTFFNEC), celebrada el pasado 21 de marzo de 2014, fue aprobado por ese cuerpo colegiado el Acuerdo 01.05.14S por el cual se determinó destinar de las disponibilidades financieras del año 2013 del Fideicomiso 14780-8, la cantidad de \$47'267,884.83 (Cuarenta y Siete Millones, Doscientos Sesenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro Pesos 83/100 M.N.) a fin de que sea utilizada por aquellas entidades con las que se convenga el Proyecto de Innovación denominado: "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", correspondiendo su supervisión a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa (DGDGIE).

5.- Cabe destacar que el CTFFNEC fundó esta determinación en el hecho de que las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad, tanto para el ciclo escolar 2013-2014 como para el ciclo escolar 2014-2015, disponen en sus numerales 4.3.2 y 3.4, respectivamente, que de acuerdo a las disponibilidades financieras del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", el referido Comité Técnico podrá autorizar y destinar recursos para proyectos de innovación relacionados, entre otros temas, con el desarrollo de la capacidad y competencias técnicas para supervisores/as escolares e integrantes de Consejos Técnicos Escolares y de Zona.

6.- En este sentido, "LA SEP" determinó los criterios para la implementación de este Proyecto de Innovación y abrió una convocatoria pública a todas las entidades para que participasen en él, haciendo del conocimiento de las autoridades educativas locales que sería necesario elaborar una carta compromiso firmada por el Titular de la Autoridad Educativa Local para manifestar el interés de la entidad de participar en el proyecto, además de la futura entrega de un proyecto de gasto, en el cual se considere el presupuesto para concluir todas las actividades inherentes a la generación 2013-2014 del Diplomado, así como también, los recursos que serían requeridos para formar a la generación que será atendida durante el próximo ciclo escolar 2014-2015. De igual manera, se comunicó a las autoridades que únicamente se podrá acceder a los recursos para formar a la segunda generación del Diplomado (2014-2015) una vez que se compruebe la aplicación del recurso correspondiente a la primera generación, así como los resultados obtenidos por ésta.

7.- Siendo la determinación de "LA SEP" a través de la SEB, que "EL ESTADO" ha cumplido con los requisitos previstos en la convocatoria y elaborado un proyecto de gasto en los términos solicitados para recibir el financiamiento del diplomado, se motiva la suscripción del presente convenio.

### DECLARACIONES

#### I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.

I.2.- Que la Maestra Alba Martínez Olivé, Subsecretaria de Educación Básica, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005 y el "Acuerdo número 399, por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el 26 de abril de 2007.

I.3.- Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, adscrita a la Subsecretaría de Educación Básica, a la que le corresponde entre otras atribuciones: establecer los lineamientos para la planeación, seguimiento, evaluación y desarrollo de nuevos modelos de gestión institucional, centrados en la escuela, con la participación de las autoridades educativas locales, de los sectores sociales involucrados en la educación y de las escuelas de educación inicial, especial y básica, en sus diferentes niveles y modalidades.

I.4.- Que para la celebración del presente convenio, cuenta con los recursos financieros necesarios con cargo al patrimonio del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", autorizados por su Comité Técnico, mediante el Acuerdo 01.05.14S, aprobado por ese cuerpo colegiado durante la celebración de la Quincuagésima Segunda Sesión, Primera Ordinaria del año 2014, con cargo a la clave presupuestaria: 11 310 000 2 0 01 00 016 S029 43902 1 1 09.

I.5.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 122, Piso 8, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

#### II.- De "EL ESTADO", a través de sus representantes:

II.1.- Que es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 28 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

II.2.- Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado es el jefe y responsable de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, por lo tanto, el C. Rodrigo Medina de la Cruz, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, tiene plenas facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, 30, 81, 85, 87 segundo párrafo, 88 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 2, 4, 7, 8, 18, fracciones I, II y VI, 20, 21 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

II.3.- Que los CC. Álvaro Ibarra Hinojosa, Secretario General de Gobierno; Rodolfo Gómez Acosta, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado; y Juana Aurora Cavazos Cavazos, Secretaria de Educación, respectivamente cuentan con la facultad para suscribir el presente instrumento, de conformidad con las atribuciones que les confieren los artículos 87 primer y segundo párrafo, 88 y 134 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 8, 18 fracciones I, II y VI, 20 fracción XXXI, 21 fracción XLI y 26 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 1, 10 y 11 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 2 y 4 fracciones II y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; 2, 5 y 6 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado.

**II.4.-** Que es su interés suscribir y dar cabal cumplimiento al objeto de este convenio, con el fin de participar en el Proyecto de Innovación denominado: “Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos”, ajustándose a lo establecido por las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad tanto para el ciclo escolar 2013-2014, como para el ciclo escolar 2014-2015, en adelante “LAS REGLAS”.

**II.5.-** Que cuenta con los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a las obligaciones que adquiere mediante el presente convenio.

**II.6.-** Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle Zaragoza y 5 de Mayo s/n, 2o. Piso, Colonia Centro, C.P. 64000, en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo el desarrollo y operación del Proyecto de Innovación denominado “Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos”, en el marco del Programa Escuelas de Calidad, ambas partes acuerdan suscribir el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Es objeto del presente convenio, establecer las bases de coordinación entre “LA SEP” y “EL ESTADO”, con el fin de unir experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo el desarrollo y operación del Proyecto de Innovación denominado “Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos”, en lo sucesivo “EL PROYECTO”, en el Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en su Anexo de Ejecución, el cual suscrito por ambas, es parte integrante del presente instrumento.

**SEGUNDA.-** “LAS PARTES” acuerdan coordinarse para administrar, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el desarrollo y operación de “EL PROYECTO”, ajustándose a lo establecido en el presente convenio, su Anexo de Ejecución y “LAS REGLAS”, en todo cuanto resulten aplicables.

**TERCERA.-** “LA SEP”, en cumplimiento al objeto de este instrumento se obliga a:

**A).-** Aportar a la subcuenta identificada como específica para “EL PROYECTO” del “Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad” de “EL ESTADO”, recursos provenientes de las disponibilidades financieras del año 2013 del Fideicomiso “Fondo Nacional para Escuelas de Calidad”, la cantidad de \$1'560,192.24 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 24/100 M.N.) para que se destine exclusivamente a desarrollar, operar y administrar “EL PROYECTO”.

Para la transferencia de los recursos federales “EL ESTADO” deberá acreditar ante la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de “LA SEP”, por conducto de la Coordinación Nacional del Programa Escuelas de Calidad, la existencia de la subcuenta específica para su depósito;

**B).-** Recibir el Programa Operativo Anual (POA) que presente “EL ESTADO”, a través del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad para la realización de “EL PROYECTO”;

**C).-** Supervisar y evaluar las actividades que lleve a cabo “EL ESTADO” a través del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad, para el desarrollo, operación y administración de “EL PROYECTO”, ajustándose a lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución y “LAS REGLAS”;

**D).-** Coordinar esfuerzos con “EL ESTADO” para lograr la participación de otras dependencias y organizaciones, con base en las necesidades de “EL PROYECTO”, y

**E).-** Las demás actividades necesarias para el eficiente desarrollo, operación y administración de “EL PROYECTO” que acuerde previamente por escrito con “EL ESTADO”.

**CUARTA.-** Por su parte, "EL ESTADO" se obliga a:

**A).-** Aportar los recursos humanos, materiales y financieros que se requieran para la administración de "EL PROYECTO";

**B).-** Destinar los recursos financieros que le aporte "LA SEP" y los propios que el mismo aporte, exclusivamente para el desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO", de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, "LAS REGLAS" y la normatividad aplicable a nivel estatal, atendiendo a las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos y a las acciones de disciplina presupuestal, que en su caso sean emitidas por su Administración Pública;

El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad determinará los mecanismos para garantizar que el ejercicio de los recursos públicos se apege a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Se entenderá que todos los gastos efectuados por "EL ESTADO" que correspondan a los rubros establecidos en el Anexo de Ejecución del presente convenio y que guarden relación con el desarrollo y operación de "EL PROYECTO", estarán incluidos dentro del objeto del "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos.

**C).-** Administrar los recursos financieros que le aporte "LA SEP" y los propios que el mismo aporte, mediante un procedimiento que permita diferenciar los recursos de origen federal de los estatales;

**D).-** Entregar a "LA SEP", el recibo correspondiente de los recursos financieros que ésta le aporte, en los términos que establezca la normatividad aplicable;

**E).-** Desarrollar, operar y administrar "EL PROYECTO", ajustándose a lo establecido en el presente convenio, su Anexo de Ejecución y "LAS REGLAS";

**F).-** Resguardar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la documentación original comprobatoria de la aplicación y ejercicio de los recursos que le aporte "LA SEP", debiendo remitirle copia de la misma, en caso de que se lo requiera;

**G).-** Proporcionar y cubrir los costos del personal directivo y administrativo que requiera para el desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO";

**H).-** Elaborar de manera trimestral el informe técnico y financiero previsto para "EL PROYECTO" el cual deberá presentarse ante el Comité Técnico del Fideicomiso Escuelas de Calidad y remitirse a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de "LA SEP", así como a cualquier otro órgano o autoridad que le solicite, con el fin de verificar la correcta aplicación de dichos recursos.

**I).-** Promover la difusión de "EL PROYECTO" y otorgar las facilidades necesarias para su desarrollo, operación y administración.

**J).-** Coordinarse con el responsable que designe "LA SEP" y otorgarles las facilidades que requiera para llevar a cabo el seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento de este convenio.

**K).-** Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras federales y locales, lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos, materia de este instrumento.

**L).-** Reintegrar al Fideicomiso "Fondo Nacional de Escuelas de Calidad", los recursos federales asignados a "EL PROYECTO" que no se destinen a los fines autorizados de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, "LAS REGLAS", y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables, y

**M).-** Las demás actividades que sean necesarias para el eficiente desarrollo, operación y administración de "EL PROYECTO" que acuerde previamente con "LA SEP".

**QUINTA.-** Para efectos de enlace, coordinación, desarrollo, evaluación y seguimiento técnico de las actividades materia del presente convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución, las partes acuerdan designar a:

Por "LA SEP": Al Titular de su Coordinación Nacional del Programa Escuelas de Calidad adscrito a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, como responsable, quien en el ámbito de su competencia deberá de vigilar el correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, así como recibir los informes respectivos, siendo responsable de los hechos y acciones que ordene, así como de las decisiones que tome y las autorizaciones que otorgue respecto de este convenio.

Por "EL ESTADO": Al Titular de la Secretaría de Educación en el Estado como responsable, quien en el ámbito de su competencia deberá vigilar el correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, así como de rendir los informes respectivos, siendo responsable de los hechos y acciones que ordene, así como de las decisiones que tome y las autorizaciones que otorgue respecto de este convenio.

**SEXTA.-** "LAS PARTES" convienen que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor o cualesquiera otros derechos que se originen con motivo del presente instrumento, corresponderá a ambas partes y podrán ser usados únicamente en beneficio de la educación a su cargo.

**SÉPTIMA.-** "LA SEP" podrá suspender o cancelar los apoyos o recursos a que se refiere el presente convenio, cuando "EL ESTADO" desarrolle, opere o administre "EL PROYECTO" de forma diferente a la establecida en este convenio, o su Anexo de Ejecución y/o destine los recursos financieros asignados a un fin distinto a lo estipulado en los mismos.

**OCTAVA.-** El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en las actividades objeto de este convenio, no modifica por ello su relación laboral y por lo mismo, la otra parte no se convertirá en patrón sustituto, quedando bajo la responsabilidad de cada una, los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

**NOVENA.-** "LAS PARTES" para fomentar la transparencia de "EL PROYECTO", en la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquiera para su operación deberán incluir la siguiente leyenda:

"Este proyecto es de carácter público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el proyecto. Quien haga uso indebido de los recursos de este proyecto deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y la autoridad competente".

**DÉCIMA.-** Los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo conforme a los propósitos de "EL PROYECTO" y las disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables.

**DÉCIMA PRIMERA.-** La vigencia de este convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el 31 de agosto del 2015.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de "LAS PARTES", previa notificación que por escrito realice a su contraparte con 30 (treinta) días de anticipación; en tal supuesto las partes tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este instrumento, se desarrollen hasta su total conclusión.

**DÉCIMA TERCERA.-** Los términos establecidos en el presente instrumento, podrán ser objeto de adición o modificación, previo acuerdo por escrito entre las partes, y cualquier adición o modificación al presente instrumento se hará de común acuerdo por escrito mediante el instrumento modificatorio respectivo.

**DÉCIMA CUARTA.-** Las partes acuerdan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia en la interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por ambas partes.

En caso de que no se llegare a un acuerdo entre las partes, las mismas aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído el presente instrumento se firma en cuatro tantos originales en la Ciudad de México el día 30 de junio de 2014.- Por la SEP: la Subsecretaria de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Gestión y Coordinador Nacional del Programa Escuelas de Calidad, **Pedro Velasco Sodi**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Rodrigo Medina de la Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Álvaro Ibarra Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rodolfo Gómez Acosta**.- Rúbrica.- La Secretaria de Educación, **Juana Aurora Cavazos Cavazos**.- Rúbrica.

**ANEXO DE EJECUCIÓN QUE FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD DENOMINADO “DIPLOMADO. UNA SUPERVISIÓN EFECTIVA PARA LA MEJORA DEL APRENDIZAJE DE NUESTROS ALUMNOS”, SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.**

## **I.- OBJETIVOS**

### **General**

Llevar a cabo el cierre del Diplomado Una supervisión efectiva para la mejora de los aprendizajes de nuestros alumnos, Ciclo escolar 2013-2014, primera etapa, así como la apertura de una segunda generación, Ciclo escolar 2014-2015, segunda etapa, orientado a que los supervisores reflexionen sobre su práctica, asesoren y acompañen a sus colectivos docentes de su zona para contribuir a la mejora de los aprendizajes de los niños y los adolescentes.

### **Específicos**

Que los supervisores participantes:

- Reconozcan la necesidad de gestionar los cambios necesarios para que sus escuelas y zonas se transformen en comunidades de aprendizaje en donde todos los esfuerzos de los agentes involucrados estén puestos en alcanzar una educación de calidad para todos los alumnos.
- Valoren la importancia de generar procesos de intervención con base en acciones de diagnóstico que señalen rutas oportunas de mejora en los centros escolares que conforman las supervisiones escolares.
- Reflexionen acerca de las posibilidades del Consejo Técnico Escolar o de Zona como un espacio para el aprendizaje entre maestros para mejorar el aprendizaje de los alumnos.
- Identifiquen a las evaluaciones nacionales como herramientas del supervisor para la toma de decisiones respecto a la mejora de los aprendizajes de los alumnos.
- Conozcan a la evaluación como una herramienta para asegurar el derecho a la educación de niños y la mejora de la calidad educativa.

## **II. PLAZOS Y CONDICIONES**

| <b>Actividades</b>   | <b>Productos</b>  | <b>Fecha de Entrega</b>         |
|--|---|---------------------------------|
| 1.- Integración de la base de datos con la siguiente información: nombre de los supervisores que participaron en el diplomado; porcentaje de asistencia y participación; registro del cumplimiento en la entrega de los productos de cada uno de los módulos (presenciales y en línea) y del producto final de acuerdo con los criterios establecidos; y la acreditación o no del diplomado. | Base de datos cierre del Diplomado<br>Ciclo escolar<br>2013-2014  | <b>31 de julio de 2014</b>      |
| 2. Informe cualitativo que dé cuenta del desarrollo del diplomado que considere, entre otros elementos: los principales obstáculos que enfrentaron, las soluciones implementadas, las percepciones de los participantes/coordinadores del trabajo realizado y propuestas de mejora para el desarrollo del diplomado.   | Informe Cualitativo<br>Ciclo escolar<br>2013-2014                 | <b>31 de julio de 2014</b>      |
| 3. Evidencia de la entrega de los diplomas a los supervisores que acreditaron el diplomado.  | Listado de recibido de los Diplomas<br>Ciclo escolar<br>2013-2014 | <b>29 de agosto de 2014</b>     |
| 4. Integración de la base de datos para formar la segunda generación de supervisores que será atendida durante el ciclo escolar 2014-2015, que contendrá la siguiente información: nombre completo del supervisor, número de escuelas a su cargo, CCT, correo electrónico y planteles incorporados al Programa Escuelas de Calidad.  | Base de datos Segunda Generación<br>Ciclo escolar<br>2014-2015    | <b>30 de septiembre de 2014</b> |

|   |   |                                 |
|---|---|---------------------------------|
| 5. Integración de la base de datos de los responsables de coordinar los grupos, con la siguiente información: Nombre completo, CCT, correo electrónico, especificar si participó como coordinador en la primera generación del diplomado.   | Base de Datos de Coordinadores<br>Ciclo escolar<br>2014-2015      | <b>30 de septiembre de 2014</b> |
| 6.- Integración de la base de datos con la siguiente información: nombre de los supervisores que participaron en el diplomado; porcentaje de asistencia y participación; registro del cumplimiento en la entrega de los productos de cada uno de los módulos (presenciales y en línea) y del producto final de acuerdo con los criterios establecidos; y la acreditación o no del diplomado | Base de datos cierre del Diplomado<br>Ciclo escolar<br>2014-2015  | <b>31 de julio de 2015</b>      |
| 7. Informe cualitativo que dé cuenta del desarrollo del diplomado que considere, entre otros elementos: los principales obstáculos que enfrentaron, las soluciones implementadas, las percepciones de los participantes/coordinadores del trabajo realizado y propuestas de mejora para el desarrollo del diplomado.  | Informe Cualitativo<br>Ciclo escolar<br>2014-2015                 | <b>31 de julio de 2015</b>      |
| 8. Evidencia de la entrega de los diplomas a los supervisores que acreditaron el diplomado.   | Listado de recibido de los Diplomas<br>Ciclo escolar<br>2014-2015 | <b>31 de agosto de 2015</b>     |

Estos productos serán entregados a la Coordinación de Desarrollo Escolar de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa a través de medios electrónicos.

### III.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO

De conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 01.05.14S del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Nacional para Escuelas de Calidad y en términos de lo señalado por el Antecedente 6 del Convenio de Coordinación para el desarrollo del Diplomado, la Secretaría de Educación Pública (SEP) efectuará la aportación a la subcuenta específica que apertura el Gobierno del Estado, en dos ministraciones.

La primera ministración será por el importe de \$137,356.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) destinada a que se concluyan las actividades inherentes a la generación 2013-2014 del Diplomado.

Para recibir la primera ministración, será necesario que el Gobierno del Estado acredite la apertura de la subcuenta específica en la cual se depositarán los recursos y también, que remita a la SEP el Programa Operativo Anual (POA) correspondiente, con el visto bueno de la Subsecretaría de Educación Básica de la entidad u órgano equivalente y aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad.

La segunda ministración será por el importe de \$1'422,836.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) destinada a la formación de la generación 2014-2015 del Diplomado.

La SEP únicamente realizará la segunda ministración una vez que se compruebe la aplicación del recurso correspondiente a la generación 2013-2014, así como los resultados obtenidos por ésta. Asimismo, será necesario que el Gobierno del Estado remita a la SEP, el Programa Operativo Anual (POA) correspondiente a esta generación, con el visto bueno de la Subsecretaría de Educación Básica de la entidad u órgano equivalente y aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad.

### IV.- DISTRIBUCIÓN DEL RECURSO

El 100% de los recursos se destinará al fortalecimiento de las competencias profesionales de los supervisores escolares, orientadas a la reflexión sobre su práctica, la asesoría y acompañamiento de los colectivos docentes de las escuelas a su cargo, que contribuyan a la mejora de los aprendizajes de los niños y los adolescentes.

El recurso para el cierre del diplomado se aplicará en los siguientes rubros:

**Logística.** Comprende gastos de hospedaje y alimentación de participantes y coordinadores de grupo. También aplica para renta de espacios para desarrollar las sesiones presenciales y pagos de servicios de alimentación.

**Materiales e impresos.** Incluye material de papelería para el desarrollo de las actividades del diplomado (lápices, marcadores, marca textos, bolígrafos, cinta, resistol, entre otros); impresión o fotocopiado de cuadernillos o textos; consumibles (tóner).

**Traslados locales de supervisores.** Comprende gastos de transportación vía terrestre (autobús o vehículo particular).

**Traslados de Coordinadores.** Refiere a gastos relacionados con reuniones de capacitación y/o evaluación convocados por la autoridad educativa local o federal.

**Certificación por CREFAL.** La entidad deberá prever la inversión para este rubro, considerando la aplicación del 1.71% de los recursos presupuestales asignados a cada generación del Diplomado. Para ello, la autoridad educativa local firmará una carta compromiso con CREFAL, especificando el número de supervisores a certificar y el monto correspondiente a pagar por cada generación.

#### **V.- DISPOSICIONES GENERALES PARA EJERCER EL RECURSO**

- o El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad instruirá la apertura de una subcuenta específica para administrar los recursos destinados a la operación de "EL PROYECTO". En el supuesto de que los recursos depositados en ella para el desarrollo, operación y administración del Proyecto sean trasladados o depositados en alguna otra cuenta o subcuenta, ésta deberá ser exclusiva para la operación de "EL PROYECTO". El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad deberá notificarlo a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa por conducto de la Dirección General Adjunta de Gestión, indicando puntualmente la institución bancaria y número de cuenta o subcuenta.

Los informes financieros trimestrales incluirán los estados de cuenta de esta última.

- o A partir del Programa Operativo Anual (POA) que presente el responsable de "EL PROYECTO", con el visto bueno de la Subsecretaría de Educación Básica u órgano equivalente en la entidad y aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad y de acuerdo a las necesidades de "EL PROYECTO" se procederá a operar los recursos en apego a los mecanismos que para tal efecto disponga el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal, con pleno apego a lo dispuesto en la legislación estatal, "LAS REGLAS", este convenio y su Anexo de Ejecución.
- o En todo caso la autoridad educativa estatal deberá resguardar la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos de acuerdo a la normativa estatal correspondiente.

#### **VI.- COMPROMISOS GENERALES DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL**

1. El servidor público designado por la entidad como responsable de "EL PROYECTO", deberá presentar ante el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad la documentación comprobatoria del gasto conforme lo establezca la normatividad aplicable en la materia a nivel estatal, con el propósito de garantizar que se cumpla con los requisitos fiscales y administrativos, así como con la transparencia y rendición de cuentas.
2. Integrar y enviar a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa a través de la CNPEC, copia de la aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad de la documentación comprobatoria del proyecto.

Enteradas de su contenido y alcance legal, las partes firman el presente Anexo de Ejecución, en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el 30 de junio de 2014.- Por la SEP: la Subsecretaria de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé.**- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala.**- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Gestión y Coordinador Nacional del Programa Escuelas de Calidad, **Pedro Velasco Sodi.**- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Rodrigo Medina de la Cruz.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Álvaro Ibarra Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rodolfo Gómez Acosta.**- Rúbrica.- La Secretaria de Educación, **Juana Aurora Cavazos Cavazos.**- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para el desarrollo del Proyecto de Innovación en el marco del Programa Escuelas de Calidad, denominado Diplomado: una supervisión efectiva para la mejora del aprendizaje de nuestros alumnos, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Querétaro.**

---

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, DENOMINADO: "DIPLOMADO: UNA SUPERVISIÓN EFECTIVA PARA LA MEJORA DEL APRENDIZAJE DE NUESTROS ALUMNOS": QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR LA MAESTRA ALBA MARTÍNEZ OLIVÉ, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDA POR EL PROFESOR GERMÁN CERVANTES AYALA, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA GESTIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA Y POR EL MAESTRO PEDRO VELASCO SODI, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE GESTIÓN Y COORDINADOR NACIONAL DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ), EN LO SUCESIVO "LA USEBEQ", REPRESENTADA POR EL LIC. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

1.- "LA SEP", de conformidad con la reforma al artículo 3 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013, y la legislación secundaria emanada de ésta, a través de la Subsecretaría de Educación Básica (SEB), impulsa la conjunción de esfuerzos hacia un Sistema Básico de Mejora Educativa con cuatro prioridades nacionales: mejorar la calidad de los aprendizajes de todos los estudiantes, asegurar la retención de los educandos hasta la conclusión de sus estudios y asegurar la normalidad mínima en la operación del servicio educativo de todas las escuelas y mejorar la convivencia escolar que propicie el aprendizaje.

2.- Para la atención de estas prioridades, se ha definido un conjunto de condiciones básicas a consolidar en todas las entidades federativas, a saber: Asegurar el buen funcionamiento de los Consejos Técnicos Escolares y de Zona; fortalecer la supervisión escolar y la asesoría técnica a la escuela; desarrollar procesos de descarga administrativa a las escuelas y vigorizar la participación social.

3.- De igual manera, con un enfoque de fortalecimiento del federalismo educativo, "LA SEP" ha definido una estrategia consistente en el apoyo decidido de las propuestas y proyectos que teniendo su origen en el ámbito local, contribuyan a la mejor implementación del Sistema Básico de Mejora Educativa.

4.- Bajo esta lógica y con la finalidad de apoyar esta propuesta desde el Programa Escuelas de Calidad (PEC) durante la celebración de la Quincuagésima Segunda Sesión, Primera Ordinaria del año 2014 del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad" (CTFFNEC), celebrada el pasado 21 de marzo de 2014, fue aprobado por ese cuerpo colegiado el Acuerdo 01.05.14S por el cual se determinó destinar de las disponibilidades financieras del año 2013 del Fideicomiso 14780-8, la cantidad de \$47'267,884.83 (Cuarenta y Siete Millones, Doscientos Sesenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro Pesos 83/100 M.N.) a fin de que sea utilizada por aquellas entidades con las que se convenga el Proyecto de Innovación denominado: "Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos", correspondiendo su supervisión a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa (DGDGIE).

5.- Cabe destacar que el CTFFNEC fundó esta determinación en el hecho de que las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad, tanto para el ciclo escolar 2013-2014 como para el ciclo escolar 2014-2015, disponen en sus numerales 4.3.2 y 3.4, respectivamente, que de acuerdo a las disponibilidades financieras del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", el referido Comité Técnico podrá autorizar y destinar recursos para proyectos de innovación relacionados, entre otros temas, con el desarrollo de la capacidad y competencias técnicas para supervisores/as escolares e integrantes de Consejos Técnicos Escolares y de Zona.

6.- En este sentido, "LA SEP" determinó los criterios para la implementación de este Proyecto de Innovación y abrió una convocatoria pública a todas las entidades para que participasen en él, haciendo del conocimiento de las autoridades educativas locales que sería necesario elaborar una carta compromiso firmada por el Titular de la Autoridad Educativa Local para manifestar el interés de la entidad de participar en el proyecto, además de la futura entrega de un proyecto de gasto, en el cual se considere el presupuesto para concluir todas las actividades inherentes a la generación 2013-2014 del Diplomado, así como también, los recursos que serían requeridos para formar a la generación que será atendida durante el próximo ciclo escolar 2014-2015. De igual manera, se comunicó a las autoridades que únicamente se podrá acceder a los recursos para formar a la segunda generación del Diplomado (2014-2015) una vez que se compruebe la aplicación del recurso correspondiente a la primera generación, así como los resultados obtenidos por ésta.

7.- Siendo la determinación de "LA SEP" a través de la SEB, que "LA USEBEQ" ha cumplido con los requisitos previstos en la convocatoria y elaborado un proyecto de gasto en los términos solicitados para recibir el financiamiento del diplomado, se motiva la suscripción del presente convenio.

### DECLARACIONES

#### I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.

I.2.- Que la Maestra Alba Martínez Olivé, Subsecretaria de Educación Básica, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005 y el "Acuerdo número 399, por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el 26 de abril de 2007.

I.3.- Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, adscrita a la Subsecretaría de Educación Básica, a la que le corresponde entre otras atribuciones: establecer los lineamientos para la planeación, seguimiento, evaluación y desarrollo de nuevos modelos de gestión institucional, centrados en la escuela, con la participación de las autoridades educativas locales, de los sectores sociales involucrados en la educación y de las escuelas de educación inicial, especial y básica, en sus diferentes niveles y modalidades.

I.4.- Que para la celebración del presente convenio, cuenta con los recursos financieros necesarios con cargo al patrimonio del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad", autorizados por su Comité Técnico, mediante el Acuerdo 01.05.14S, aprobado por ese cuerpo colegiado durante la celebración de la Quincuagésima Segunda Sesión, Primera Ordinaria del año 2014, con cargo a la clave presupuestaria: 11 310 000 2001 00 016 S029 43902 11

I.5.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 122, Piso 8, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

#### II.- De "LA USEBEQ":

II.1.- Que es un organismo descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro denominado Unidad de Servicios para la educación básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto publicado el 7 de junio de 1992 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

II.2.- Que de conformidad con el artículo 2o. de su Decreto de Creación, tiene por objeto la aplicación, administración y coordinación operativa del sistema de educación básica a cargo de la Secretaría de Educación del Estado.

II.3.- Que quien la representa cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio de coordinación, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracción I del Decreto de Creación del organismo.

**II.4.-** Que es su interés suscribir y dar cabal cumplimiento al objeto de este convenio, con el fin de participar en el Proyecto de Innovación denominado: “Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos”, ajustándose a lo establecido por las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad tanto para el ciclo escolar 2013-2014, como para el ciclo escolar 2014-2015, en adelante “LAS REGLAS”.

**II.5.-** Que cuenta con los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a las obligaciones que adquiere mediante el presente convenio.

**II.6.-** Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Magisterio No. 1000, Colonia Colinas del Cimatario en la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo el desarrollo y operación del Proyecto de Innovación denominado “Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos”, en el marco del Programa Escuelas de Calidad, “LAS PARTES” acuerdan suscribir el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Es objeto del presente convenio, establecer las bases de coordinación entre “LA SEP” y “LA USEBEQ”, con el fin de unir experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo el desarrollo y operación del Proyecto de Innovación denominado “Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos”, en lo sucesivo “EL PROYECTO”, en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en su Anexo de Ejecución, el cual suscrito por ambas partes, es parte integrante del presente instrumento.

**SEGUNDA.-** “LAS PARTES” acuerdan coordinarse para administrar, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el desarrollo y operación de “EL PROYECTO”, ajustándose a lo establecido en el presente convenio, su Anexo de Ejecución y “LAS REGLAS”, en todo cuanto resulten aplicables.

**TERCERA.-** “LA SEP”, en cumplimiento al objeto de este instrumento se obliga a:

**A).-** Aportar a la subcuenta identificada como específica para “EL PROYECTO” del “Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad” de “LA USEBEQ”, recursos provenientes de las disponibilidades financieras del año 2013 del Fideicomiso “Fondo Nacional para Escuelas de Calidad”, la cantidad de \$868,945.53 (ochocientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos 53/100 M.N.) para que se destine exclusivamente a desarrollar, operar y administrar “EL PROYECTO”.

Para la transferencia de los recursos federales “LA USEBEQ” deberá acreditar ante la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de “LA SEP”, por conducto de la Coordinación Nacional del Programa Escuelas de Calidad, la existencia de la subcuenta específica para su depósito;

**B).-** Recibir el Programa Operativo Anual (POA) que presente “LA USEBEQ”, a través del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad para la realización de “EL PROYECTO”;

**C).-** Supervisar y evaluar las actividades que lleve a cabo “LA USEBEQ” a través del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad, para el desarrollo, operación y administración de “EL PROYECTO”, ajustándose a lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución y “LAS REGLAS”;

**D).-** Coordinar esfuerzos con “LA USEBEQ” para lograr la participación de otras dependencias y organizaciones, con base en las necesidades de “EL PROYECTO”, y

**E).-** Las demás actividades necesarias para el eficiente desarrollo, operación y administración de “EL PROYECTO” que acuerde previamente por escrito con “LA USEBEQ”.

**CUARTA.-** Por su parte, “LA USEBEQ” se obliga a:

**A).-** Aportar los recursos humanos, materiales y financieros que se requieran para la administración de “EL PROYECTO”;

**B).- Destinar los recursos financieros que le aporte “LA SEP” y los propios que el mismo aporte, exclusivamente para el desarrollo, operación y administración de “EL PROYECTO”, de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, “LAS REGLAS” y la normatividad aplicable a nivel estatal, atendiendo a las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos y a las acciones de disciplina presupuestal, que en su caso sean emitidas por su Administración Pública;**

El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad determinará los mecanismos para garantizar que el ejercicio de los recursos públicos se apegue a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Se entenderá que todos los gastos efectuados por “LA USEBEQ” que correspondan a los rubros establecidos en el Anexo de Ejecución del presente convenio y que guarden relación con el desarrollo y operación de “EL PROYECTO”, estarán incluidos dentro del objeto del “Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora del Aprendizaje de nuestros alumnos”.

**C).- Administrar los recursos financieros que le aporte “LA SEP” y los propios que el mismo aporte, mediante un procedimiento que permita diferenciar los recursos de origen federal de los estatales;**

**D).- Entregar a “LA SEP”, el recibo correspondiente de los recursos financieros que ésta le aporte, en los términos que establezca la normatividad aplicable;**

**E).- Desarrollar, operar y administrar “EL PROYECTO”, ajustándose a lo establecido en el presente convenio, su Anexo de Ejecución y “LAS REGLAS”;**

**F).- Resguardar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la documentación original comprobatoria de la aplicación y ejercicio de los recursos que le aporte “LA SEP”, debiendo remitirle copia de la misma, en caso de que se lo requiera;**

**G).- Proporcionar y cubrir los costos del personal directivo y administrativo que requiera para el desarrollo, operación y administración de “EL PROYECTO”;**

**H).- Elaborar de manera trimestral el informe técnico y financiero previsto para “EL PROYECTO” el cual deberá presentarse ante el Comité Técnico del Fideicomiso Escuelas de Calidad y remitirse a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de “LA SEP”, así como a cualquier otro órgano o autoridad que le solicite, con el fin de verificar la correcta aplicación de dichos recursos.**

**I).- Promover la difusión de “EL PROYECTO” y otorgar las facilidades necesarias para su desarrollo, operación y administración.**

**J).- Coordinarse con el responsable que designe “LA SEP” y otorgarles las facilidades que requiera para llevar a cabo el seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento de este convenio.**

**K).- Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras federales y locales, lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos, materia de este instrumento.**

**L).- Reintegrar al Fideicomiso “Fondo Nacional de Escuelas de Calidad”, los recursos federales asignados a “EL PROYECTO” que no se destinen a los fines autorizados de conformidad con lo establecido en este convenio, su Anexo de Ejecución, “LAS REGLAS”, y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables, y**

**M).- Las demás actividades que sean necesarias para el eficiente desarrollo, operación y administración de “EL PROYECTO” que acuerde previamente con “LA SEP”.**

**QUINTA.- Para efectos de enlace, coordinación, desarrollo, evaluación y seguimiento técnico de las actividades materia del presente convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución, las partes acuerdan designar a:**

Por “LA SEP”: Al Titular de su Coordinación Nacional del Programa Escuelas de Calidad adscrito a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, como responsable, quien en el ámbito de su competencia deberá de vigilar el correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, así como recibir los informes respectivos, siendo responsable de los hechos y acciones que ordene, así como de las decisiones que tome y las autorizaciones que otorgue respecto de este convenio.

Por "LA USEBEQ": Al Titular de la Coordinación Estatal del Programa Escuelas de Calidad, como responsable, quien en el ámbito de su competencia deberá vigilar el correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, así como de rendir los informes respectivos, siendo responsable de los hechos y acciones que ordene, así como de las decisiones que tome y las autorizaciones que otorgue respecto de este convenio.

**SEXTA.-** "LAS PARTES" convienen que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor o cualesquiera otros derechos que se originen con motivo del presente instrumento, corresponderá a ambas partes y podrán ser usados únicamente en beneficio de la educación a su cargo.

**SÉPTIMA.-** "LA SEP" podrá suspender o cancelar los apoyos o recursos a que se refiere el presente convenio, cuando "LA USEBEQ" desarrolle, opere o administre "EL PROYECTO" de forma diferente a la establecida en este convenio, o su Anexo de Ejecución y/o destine los recursos financieros asignados a un fin distinto a lo estipulado en los mismos.

**OCTAVA.-** El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en las actividades objeto de este convenio, no modifica por ello su relación laboral y por lo mismo, la otra parte no se convertirá en patrón sustituto, quedando bajo la responsabilidad de cada una, los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

**NOVENA.-** "LAS PARTES" para fomentar la transparencia de "EL PROYECTO", en la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquiera para su operación deberán incluir la siguiente leyenda:

"Este proyecto es de carácter público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el proyecto. Quien haga uso indebido de los recursos de este proyecto deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y la autoridad competente".

**DÉCIMA.-** Los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo conforme a los propósitos de "EL PROYECTO" y las disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables.

**DÉCIMA PRIMERA.-** La vigencia de este convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el 30 de septiembre de 2015.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de "LAS PARTES", previa notificación que por escrito realice a su contraparte con 30 (treinta) días de anticipación; en tal supuesto "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este instrumento, se desarrollen hasta su total conclusión.

**DÉCIMA TERCERA.-** Los términos establecidos en el presente instrumento, podrán ser objeto de adición o modificación, previo acuerdo por escrito entre "LAS PARTES", y cualquier adición o modificación al presente instrumento se hará de común acuerdo por escrito mediante el instrumento modificatorio respectivo.

**DÉCIMA CUARTA.-** "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia en la interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por ambas partes.

En caso de que no se llegare a un acuerdo entre "LAS PARTES", las mismas aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído el presente instrumento se firma en cuatro tantos originales en la Ciudad de México el día 15 de junio de 2014.- Por la SEP: la Subsecretaria de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Gestión y Coordinador Nacional del Programa Escuelas de Calidad, **Pedro Velasco Sodi**.- Rúbrica.- Por la USEBEQ: el Coordinador General, **José Jaime César Escobedo Rodríguez**.- Rúbrica.

**ANEXO DE EJECUCIÓN QUE FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD DENOMINADO “DIPLOMADO. UNA SUPERVISIÓN EFECTIVA PARA LA MEJORA DEL APRENDIZAJE DE NUESTROS ALUMNOS”, SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

## **I.- OBJETIVOS**

### **General**

Llevar a cabo el cierre del “Diplomado. Una Supervisión Efectiva para la Mejora de los Aprendizajes de nuestros alumnos”, Ciclo escolar 2013-2014, primera etapa, así como la apertura de una segunda generación, Ciclo escolar 2014-2015, segunda etapa, orientado a que los supervisores reflexionen sobre su práctica, asesoren y acompañen a sus colectivos docentes de su zona para contribuir a la mejora de los aprendizajes de los niños y los adolescentes.

### **Específicos**

Que los supervisores participantes:

- Reconozcan la necesidad de gestionar los cambios necesarios para que sus escuelas y zonas se transformen en comunidades de aprendizaje en donde todos los esfuerzos de los agentes involucrados estén puestos en alcanzar una educación de calidad para todos los alumnos.
- Valoren la importancia de generar procesos de intervención con base en acciones de diagnóstico que señalen rutas oportunas de mejora en los centros escolares que conforman las supervisiones escolares.
- Reflexionen acerca de las posibilidades del Consejo Técnico Escolar o de Zona como un espacio para el aprendizaje entre maestros para mejorar el aprendizaje de los alumnos.
- Identifiquen a las evaluaciones nacionales como herramientas del supervisor para la toma de decisiones respecto a la mejora de los aprendizajes de los alumnos.
- Conozcan a la evaluación como una herramienta para asegurar el derecho a la educación de niños y la mejora de la calidad educativa.

## **II. PLAZOS Y CONDICIONES**

| <b>Actividades</b>   | <b>Productos</b>   | <b>Fecha de Entrega</b>        |
|--|--|--------------------------------|
| 1.- Integración de la base de datos con la siguiente información: nombre de los supervisores que participaron en el diplomado; porcentaje de asistencia y participación; registro del cumplimiento en la entrega de los productos de cada uno de los módulos (presenciales y en línea) y del producto final de acuerdo con los criterios establecidos; y la acreditación o no del diplomado. | Base de datos cierre del Diplomado<br>Ciclo escolar<br>2013-2014 | <b>31 de julio de<br/>2014</b> |
| 2. Informe cualitativo que dé cuenta del desarrollo del diplomado que considere, entre otros elementos: los principales obstáculos que enfrentaron, las soluciones implementadas, las percepciones de los participantes/coordinadores del trabajo realizado y propuestas de mejora para el desarrollo del diplomado.   | Informe Cualitativo<br>Ciclo escolar<br>2013-2014                | <b>31 de julio de<br/>2014</b> |

|   |   |                                 |
|---|---|---------------------------------|
| 3. Evidencia de la entrega de los diplomas a los supervisores que acreditaron el diplomado.   | Listado de recibido de los Diplomas<br>Ciclo escolar<br>2013-2014 | <b>29 de agosto de 2014</b>     |
| 4. Integración de la base de datos para formar la segunda generación de supervisores que será atendida durante el ciclo escolar 2014-2015, que contendrá la siguiente información: nombre completo del supervisor, número de escuelas a su cargo, CCT, correo electrónico y planteles incorporados al Programa Escuelas de Calidad.   | Base de datos Segunda Generación<br>Ciclo escolar<br>2014-2015    | <b>30 de septiembre de 2014</b> |
| 5. Integración de la base de datos de los responsables de coordinar los grupos, con la siguiente información: Nombre completo, CCT, correo electrónico, especificar si participó como coordinador en la primera generación del diplomado.   | Base de Datos de Coordinadores<br>Ciclo escolar<br>2014-2015      | <b>30 de septiembre de 2014</b> |
| 6.- Integración de la base de datos con la siguiente información: nombre de los supervisores que participaron en el diplomado; porcentaje de asistencia y participación; registro del cumplimiento en la entrega de los productos de cada uno de los módulos (presenciales y en línea) y del producto final de acuerdo con los criterios establecidos; y la acreditación o no del diplomado | Base de datos cierre del Diplomado<br>Ciclo escolar<br>2014-2015  | <b>31 de julio de 2015</b>      |
| 7. Informe cualitativo que dé cuenta del desarrollo del diplomado que considere, entre otros elementos: los principales obstáculos que enfrentaron, las soluciones implementadas, las percepciones de los participantes/coordinadores del trabajo realizado y propuestas de mejora para el desarrollo del diplomado.  | Informe Cualitativo<br>Ciclo escolar<br>2014-2015                 | <b>31 de julio de 2015</b>      |
| 8. Evidencia de la entrega de los diplomas a los supervisores que acreditaron el diplomado.   | Listado de recibido de los Diplomas<br>Ciclo escolar<br>2014-2015 | <b>31 de agosto de 2015</b>     |

Estos productos serán entregados a la Coordinación de Desarrollo Escolar de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa a través de medios electrónicos.

### III.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO

De conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 01.05.14S del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Nacional para Escuelas de Calidad y en términos de lo señalado por el Antecedente 6 del Convenio de Coordinación para el desarrollo del Diplomado, la Secretaría de Educación Pública (SEP) efectuará la aportación a la subcuenta específica que apertura, la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), en dos ministraciones.

La primera ministración será por el importe de \$600,209.50 (seiscientos mil doscientos nueve pesos 50/100 MN) destinada a que se concluyan las actividades inherentes a la generación 2013-2014 del Diplomado.

Para recibir la primera ministración, será necesario que "LA USEBEQ" acredite la apertura de la subcuenta específica en la cual se depositarán los recursos y también, que remita a "LA SEP" el Programa Operativo Anual (POA) correspondiente, con el visto bueno de la Subsecretaría de Educación Básica de la entidad u órgano equivalente y aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad.

La segunda ministración será por el importe de \$ 268,736.03 (doscientos sesenta y ocho mil setecientos treinta y seis pesos 03/100 MN) destinada a la formación de la generación 2014-2015 del Diplomado.

"La SEP" únicamente realizará la segunda ministración una vez que se compruebe la aplicación del recurso correspondiente a la generación 2013-2014, así como los resultados obtenidos por ésta. Asimismo, será necesario que "LA USEBEQ" remita a "LA SEP", el Programa Operativo Anual (POA) correspondiente a esta generación, con el visto bueno de la Subsecretaría de Educación Básica de la entidad u órgano equivalente y aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad.

#### IV.- DISTRIBUCIÓN DEL RECURSO

El 100% de los recursos se destinará al fortalecimiento de las competencias profesionales de los supervisores escolares, orientadas a la reflexión sobre su práctica, la asesoría y acompañamiento de los colectivos docentes de las escuelas a su cargo, que contribuyan a la mejora de los aprendizajes de los niños y los adolescentes.

El recurso para el cierre del diplomado se aplicará en los siguientes rubros:

**Logística.** Comprende gastos de hospedaje y alimentación de participantes y coordinadores de grupo. También aplica para renta de espacios para desarrollar las sesiones presenciales y pagos de servicios de alimentación.

**Materiales e impresos.** Incluye material de papelería para el desarrollo de las actividades del diplomado (lápices, marcadores, marca textos, bolígrafos, cinta, resistol, entre otros); impresión o fotocopiado de cuadernillos o textos; consumibles (tóner).

**Traslados locales de supervisores.** Comprende gastos de transportación vía terrestre (autobús o vehículo particular).

**Traslados de Coordinadores.** Refiere a gastos relacionados con reuniones de capacitación y/o evaluación convocados por la autoridad educativa local o federal.

**Certificación por CREFAL.** La Entidad deberá prever la inversión para este rubro, considerando la aplicación del 1.71% de los recursos presupuestales asignados a cada generación del Diplomado. Para ello, la autoridad educativa local firmará una carta compromiso con CREFAL, especificando el número de supervisores a certificar y el monto correspondiente a pagar por cada generación.

#### V.- DISPOSICIONES GENERALES PARA EJERCER EL RECURSO

- o El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad instruirá la apertura de una subcuenta específica para administrar los recursos destinados a la operación de "EL PROYECTO". En el supuesto de que los recursos depositados en ella para el desarrollo, operación y administración del Proyecto sean trasladados o depositados en alguna otra cuenta o subcuenta, ésta deberá ser exclusiva para la operación de "EL PROYECTO". El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad deberá notificarlo a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa por conducto de la Dirección General Adjunta de Gestión, indicando puntualmente la institución bancaria y número de cuenta o subcuenta. Los informes financieros trimestrales incluirán los estados de cuenta de esta última.
- o A partir del Programa Operativo Anual (POA) que presente el responsable de "EL PROYECTO", con el visto bueno de la Subsecretaría de Educación Básica u órgano equivalente en la entidad y aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad y de acuerdo a las

necesidades de "EL PROYECTO" se procederá a operar los recursos en apego a los mecanismos que para tal efecto disponga el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal, con pleno apego a lo dispuesto en la legislación estatal, "LAS REGLAS", este convenio y su Anexo de Ejecución.

- o En todo caso la autoridad educativa estatal deberá resguardar la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos de acuerdo a la normativa estatal correspondiente.

#### **VI.- COMPROMISOS GENERALES DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL**

1. El servidor público designado por la entidad como responsable de "EL PROYECTO", deberá presentar ante el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad la documentación comprobatoria del gasto conforme lo establezca la normatividad aplicable en la materia a nivel estatal, con el propósito de garantizar que se cumpla con los requisitos fiscales y administrativos, así como con la transparencia y rendición de cuentas.
2. Integrar y enviar a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa a través de la CNPEC, copia de la aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad de la documentación comprobatoria del proyecto.

Enteradas de su contenido y alcance legal, las partes firman el presente Anexo de Ejecución, en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el 15 de junio de 2014.- Por la SEP: la Subsecretaria de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Gestión y Coordinador Nacional del Programa Escuelas de Calidad, **Pedro Velasco Sodi**.- Rúbrica.- Por la USEBEQ: el Coordinador General, **José Jaime César Escobedo Rodríguez**.- Rúbrica.

#### **AVISO relativo a las reformas al Estatuto Orgánico del Fondo de Cultura Económica.**

Fondo de Cultura Económica.- Junta Directiva.

La Junta Directiva del Fondo de Cultura Económica, organismo descentralizado del gobierno federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, párrafo segundo y 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 8o., fracción v del Decreto de Creación del Fondo de Cultura Económica; 6o., 8o., fracciones I y VI, y 55 de su Estatuto Orgánico, comunica que ha tenido a bien expedir un artículo único con las modificaciones al Estatuto Orgánico y que son: reformas a los artículos 5o., numerales 3 y 4; 18, fracción III, 27, 28 y 41 del Estatuto Orgánico del Fondo de Cultura Económica.

Las modificaciones aparecen en la liga electrónica <http://www.fondodeculturaeconomica.com/Institucional/normateca.asp?sec=Disposiciones&subseccion=General/Jur%C3%ADdico>.

México, D.F., a 29 de septiembre de 2015.- El Prosecretario de la Junta Directiva del Fondo de Cultura Económica, **José Alejandro Villaseñor Valerio**.- Rúbrica.

**(R.- 419908)**

## **2 DE OCTUBRE**

### **ANIVERSARIO DE LOS CAIDOS EN LA LUCHA POR LA DEMOCRACIA DE LA PLAZA DE LAS TRES CULTURAS EN TLATELOLCO, EN 1968**

El 2 de octubre de 1968 es una fecha significativa en la historia del México contemporáneo. Para muchos representa un parteaguas y el inicio del proceso de democratización que ha vivido el país a partir de entonces. Ese día fue reprimido el movimiento estudiantil que se había desarrollado desde finales de julio de ese año, que surgió en contra de la represión policiaca y por las libertades democráticas en las escuelas de la Universidad Nacional Autónoma de México y en el Instituto Politécnico Nacional. Varias de esas escuelas se declararon en paro indefinido. El movimiento se fue extendiendo hasta incorporar a buena parte de las escuelas de nivel medio y superior del Distrito Federal, así como de otras ciudades del país.

El 8 de agosto fue creado el Consejo Nacional de Huelga, integrado por estudiantes y maestros de la UNAM, el IPN, las escuelas normales, El Colegio de México, la Universidad de Chapingo, la Universidad Iberoamericana, la Universidad La Salle y algunas universidades estatales.

El Consejo elaboró un pliego petitorio que contenía los siguientes seis puntos: "Libertad a los presos políticos; derogación de los artículos 145 y 145 bis del Código Penal Federal (que establecían el delito de disolución social y sirvieron de instrumento jurídico para reprimir a los estudiantes); desaparición del Cuerpo de Granaderos; destitución de los jefes policíacos; indemnización a los familiares de todos los muertos y heridos desde el inicio del conflicto; deslindamiento de responsabilidades de los funcionarios culpables de los hechos sangrientos."

El movimiento estudiantil sumaba cada día más adeptos y logró convocar a gran número de participantes en los actos que organizaba. El 13 de agosto se llevó a cabo una marcha del Casco de Santo Tomás al Zócalo, en la que se estima participaron entre ciento cincuenta mil y doscientas mil personas. Por su parte, el Consejo Nacional de Huelga invitó a diputados y senadores a un debate público en Ciudad Universitaria, mismo que se efectuó al día siguiente. El 23, la Secretaría de Gobernación propuso el diálogo con los jóvenes.

Las marchas y mítines continuaron. El 27 de agosto partió del Museo Nacional de Antropología una manifestación de trescientos a cuatrocientos mil participantes que llegó a la Plaza de la Constitución, donde al concluir cinco mil personas decidieron permanecer de guardia en la plaza e izaron una bandera rojinegra. En la madrugada fueron desalojados.

El 18 de septiembre, la fuerza pública ocupó Ciudad Universitaria al señalar que grupos ajenos a la comunidad universitaria se habían apropiado de las instalaciones con fines distintos a las actividades académicas. El 23, tomaron el Casco de Santo Tomás del IPN. El 27 de septiembre los estudiantes realizaron un mitin en la Plaza de las Tres Culturas, donde se invitó a otro mitin que se llevaría a cabo el 2 de octubre, en ese mismo lugar a las 5 de la tarde.

El 30 de septiembre el ejército desocupó Ciudad Universitaria y entregó las instalaciones a las autoridades universitarias, pero el Consejo Nacional de Huelga no aceptó el retorno a clases por los hechos que venían aconteciendo, aunque sí se reanudaron las labores de investigación, administración y, parcialmente, las de difusión cultural.

El 2 de octubre se llevó a cabo el mitin en Tlatelolco. A las 18:10 de la tarde, un helicóptero lanzó una bengala sobre la plaza; era la señal para comenzar la dispersión de los manifestantes y el arresto de los líderes estudiantiles. La represión puso fin al movimiento estudiantil. Hubo decenas de muertos y heridos y en los años siguientes la lucha democrática de los estudiantes sirvió de ejemplo para superar esa etapa represiva y abrir los cauces para el desarrollo democrático del país.

Día de luto y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a media asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México